

*Revista Iberoamericana*  
DE  
SEGURIDAD  
SOCIAL

*(Director: Luis Jordana de Pozas)*



Marzo-Abril 1957.

MADRID

Año VI. - N.º 2

PRINTED  
IN  
SPAIN. OJA

IMPRESA HIJOS DE E. MINUESA, S. L  
Ronda de Toledo, 22.-Teléfs. 273157 y 279463  

---

M A D R I D

# INDICE

Páginas

## I.—ESTUDIOS

<i>La Seguridad Social y su ordenamiento contable</i> , por ARMANDO SUÁREZ FRANCK .....	281
<i>La reforma del régimen de Pensiones en la Alemania Occidental</i> , por JESÚS COBETA ARANDA.....	299

## II.—CRONICAS E INFORMACIONES

Crónica del III Congreso Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, celebrado en Madrid.....	321
<i>Internacional.</i>	
Organización Iberoamericana de Seguridad Social. Resolución de la Presidencia de la Organización por la que se estructuran las Comisiones Técnicas de la O.I.S.S. ....	324
III Congreso Iberoamericano de Seguridad Social.....	326
Organización Mundial de la Salud.—XIX Sesión del Consejo Ejecutivo .....	327
Primera Convención Interamericana de Hospitales de la Asociación Médica Mundial.....	328
Conferencia Internacional de la Unión de Organismos Familiares .....	334
XII Congreso Internacional de Medicina del Trabajo.....	335
II Congreso Mundial de Prevención contra Accidentes del Trabajo .....	336
<i>Convenios</i> .....	
Convenio sobre Seguros sociales entre Suiza y Luxemburgo...	337
Convenios sobre Seguridad Social firmados por España con los países de Bélgica, Francia e Italia.....	337
Convenios recíprocos sobre Seguridad Social entre la República Federal Alemana y la Gran Bretaña.....	338
NOTICIAS IBEROAMERICANAS :	
<i>Argentina.</i>	
El Ministerio de Salud Pública prepara para las provincias una estructura médico-social.....	338
La jubilación de empresarios.....	339
Seguro de vida para empleados.....	340
Se ha reglamentado el régimen de la Caja de Previsión para el obrero rural .....	341
Institución de una Comisión encargada de estudiar la revisión del régimen de Previsión Social.....	341
<i>Brasil.</i>	
Reforma administrativa de la Previsión Social.....	342
La situación financiera de las instituciones de Previsión Social.	344
<i>Bolivia.</i>	
Mejora de las prestaciones económicas del Régimen de Asignaciones .....	345
La C. N. S. S. instalará en La Paz un laboratorio químico-farmacéutico .....	345
<i>Costa Rica.</i>	
Nueva lista de enfermedades profesionales indemnizables...	346
Creación del Bono Médico.....	347
<i>Ecuador.</i>	
Préstamos hipotecarios a trabajadores.....	347
<i>España.</i>	
Décimas Reuniones Técnicas del Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo.....	348
<i>Haití.</i>	
Datos sobre el Seguro de Accidentes.....	350
<i>Paraguay.</i>	
Proyección semanal de cine a los internados en clínicas .....	352

	Páginas
Inauguración de las obras del Hospital de Concepción...	353
Ampliaciones en los Servicios de la Unidad Sanitaria de Villarrica	1353
<i>Perú.</i>	
II Seminario de Protección a la Infancia...	354
<i>Portugal.</i>	
Desarrollo del Seguro de Accidentes del Trabajo...	357
<i>Puerto Rico.</i>	
El Estado libre asociado de Puerto Rico establece el Seguro de Paro	357
<i>República Dominicana.</i>	
El Seguro Social inicia prestaciones de vejez...	358
<i>Venezuela.</i>	
En la Península de Paraguana son inaugurados los Servicios del Seguro Social	358
NOTICIAS DE OTROS PAÍSES :	
<i>Alemania.</i>	
Seguro de Enfermedad y de Accidentes de los parados forzados. Concepto de empleado...	359
¿Seguro de Vida o Seguro Social?...	360
<i>Austria.</i>	
Protección de la vida y de la salud de los trabajadores...	363
La remuneración de los médicos odontólogos y dentistas por asistencia a beneficiarios del Seguro de Enfermedad...	364
<i>Bélgica.</i>	
Creación de la Comisión tripartita de la mano de obra extranjera	365
Ley relativa a las sustancias y mezclas explosivas...	365
El empleo de explosivos en los trabajos de minas...	365
<i>Bulgaria.</i>	
Incremento de las prestaciones familiares...	366
<i>Canadá.</i>	
Entra en vigor el nuevo régimen de Previsión para los trabajadores ferroviarios...	366
Prestaciones de la Ley de Asignaciones Familiares...	367
Nueva reglamentación de accidentes del trabajo para el comercio al detall...	367
<i>Dinamarca.</i>	
Régimen complementario de prestaciones por enfermedad...	368
Modificación del régimen de pensiones de vejez e invalidez...	368
Reglamento sobre los Rayos X...	369
<i>Estados Unidos.</i>	
Compensación por «sordera industrial» y problemas derivados de este riesgo...	370
La semana de cuatro días laborables es realizable progresivamente	370
Los católicos piden el Subsidio Familiar...	371
Mayores asignaciones para la Seguridad Social en el presupuesto federal para 1957-58	371
El Servicio de Empleo colabora en la colocación de los refugiados húngaros	372
Los Seguros privados de pensiones protegen a trece millones de trabajadores	372
Resumen legislativo de los Estados en materia de paro correspondiente a 1956	373
<i>Finlandia.</i>	
Régimen de pensiones de vejez e incapacidad laboral a favor de los trabajadores del mar...	374
Subsidios familiares...	374
<i>Francia.</i>	
Código de la Seguridad Social...	374
El conflicto médicos-Seguridad Social...	375
La Seguridad Social en las minas...	375

	Aparato distribuidor de «boletos» de Seguro.....	376
	Estadísticas comparativas de los ingresos y gastos de 1952 a 1955 en los Seguros sociales.....	376
	Aumento de la duración de la vida.....	377
	La prevención de los accidentes que pueden provocar los gran- des depósitos de materiales.....	378
	La prevención de accidentes que puede provocar la electricidad en los astilleros.....	378
	<b>Gran Bretaña.</b>	
	Prestaciones en especie para los ancianos beneficiarios de la Asistencia Nacional.....	378
	Revisión de las condiciones para el pago de indemnizaciones por muerte.....	379
	Compilación de Estadísticas de Neumoconiosis.....	379
	Ratificación del Convenio sobre accidentes del trabajo con Malta.....	380
	Recomendación para establecer un sistema de Seguridad Social en Singapur.....	380
	Igualdad de remuneración al personal ferroviario de ambos sexos.....	381
	Proyecto de Ley para modificar varias estipulaciones del Seguro Nacional.....	381
	Nuevo régimen de subsidios de enfermedad para la industria del gas.....	382
	<b>Hungría.</b>	
	Peticiones de los Sindicatos húngaros.....	382
	<b>India.</b>	
	El Congreso del Trabajo solicita la extensión de la Seguridad Social a todo el país.....	382
	Proyecto de Ley para modificar la Ley de salarios mínimos de 1950.....	383
	Propuesta de inclusión de la silicosis entre las enfermedades profesionales de las minas de mica.....	383
	<b>Irán.</b>	
	Política social en favor de las poblaciones tribales.....	383
	<b>Italia.</b>	
	Responsabilidad asistencial y profesional en las funciones sanita- rias de la Previsión Social.....	384
	Insuficiencia de las instituciones sanatorias.....	384
	La Previsión Social del Clero.....	384
	Decreto por el que se reglamentan la prevención de accidentes y la higiene del trabajo en los cajones de aire comprimido.....	385
	Decreto por el que se reglamenta la prevención de accidentes y la higiene del trabajo en la industria cinematográfica y de televisión.....	385
	Decreto sobre la indemnización de la silicosis y la asbestosis.....	386
	Seguros sociales para los religiosos asalariados.....	386
	Número de los pensionistas.....	386
	Variaciones del coste de vida.....	387
	Técnica y jornada de trabajo.....	387
	V Congreso Nacional del «Frente de la Familia».....	387
	<b>Japón.</b>	
	Actividades sindicales.....	388
	Colaboración obrero-patronal.....	388
	Ampliación de los beneficios de los Seguros sociales.....	389
	<b>Noruega.</b>	
	Régimen complementario de prestaciones por enfermedad.....	389
	Nuevo sistema de salarios.....	390
	Modificaciones en el Seguro Privado.....	391
	<b>Países Bajos.</b>	
	Decreto sobre la limpieza con chorro de arena.....	391
	<b>Polonia.</b>	
	Actuación de las Oficinas Públicas de Empleo.....	391
	<b>Suecia.</b>	
	Círculos de Estudios sobre cuestiones sociales.....	392

Suiza.	
Ordenanza sobre las enfermedades profesionales...	392
Implantación del Seguro de Invalidez...	392
La morbilidad tuberculosa...	392
Turquía.	
Asamblea General del Seguro Obrero...	393
Yugoslavia.	
Modificación de la legislación de subsidios por hijos...	393
<b>III.—LEGISLACION</b>	
Bolivia.	
Texto del Código de Seguridad Social...	397
<b>IV.—LECTURA DE REVISTAS</b>	
Revistas iberoamericanas.	
GERMAN BIDART CAMPOS: <i>El régimen de beneficio único en el sistema jubilatorio argentino</i> ...	507
FRANCISCO DE FERRARI: <i>Proyecto a estudio de la Comisión designada por el Poder Ejecutivo para estudiar el programa del Seguro de Maternidad</i> ...	516
Dr. F. MATEO MARTÍN: <i>¿Qué es Medicina Social?</i> ...	525
Dr. DAVID V. BUSTOS: <i>La Medicina preventiva y la orientación de enfermos</i> ...	529
ANDRE SELON: <i>El servicio social en la industria brasileña</i> ...	534
RAFAEL FERNÁNDEZ MONTERO: <i>El envejecimiento de las poblaciones</i> .	538
FABER-BIRREN: <i>Los colores, la seguridad y la prevención de accidentes</i> ...	542
De otros países.	
H. G. DE BIVORT: <i>La «automatización» y sus consecuencias sociales</i> .	549
IAN CAMPBELL: <i>Coordinación de los servicios de rehabilitación de inválidos en el Canadá</i> ...	574
GERONTOLOGÍA: SCHWEIZERISCHE KRANKENKASSEN...	581
SIVADON, P.: <i>Higiene mental del trabajo</i> ...	582
Dr. JAMES R. SHAW: <i>El programa de servicios sanitarios para los indios norteamericanos</i> ...	584
HOUIST GUY: <i>Las vacaciones familiares</i> ...	589
<i>El subsidio del «salario único»</i> . — C. A. F. Revista de la Union Nationale de Caisses d'Allocation Familiales...	590
Servicio para el empleo de menores: Informe del Consejo Nacional para el empleo de menores correspondiente al trienio 1953-56	591
Departamento de Seguridad Social de Nueva Zelanda: <i>La Seguridad Social en Nueva Zelanda en el año 1955-56</i> ...	594
KARL FLICK, RICHARD BOHME: <i>Un accidente mortal de trabajo al trasegar carburo de calcio</i> ...	596
<b>V.—RECENSIONES</b>	
«Etudes europeennes de population». — Main d'oeuvre. Emplois. Migrations. Situation et perspectives. Centre Europeen d'Etudes de Population.—París, 1954	601
Viñas y Mey, Carmelo: «El pensamiento filosófico alemán y los orígenes de la sociología». Madrid, 1957...	604
Rodríguez U., José: «El proceso civil y la realidad social». Caracas, febrero 1957	605
Guerra Ballespín, E., Chozas Bermúdez, A., y otros: «Sindicatos y solidaridad nacional». Madrid, 1956...	607
Fonseca, José: «La vivienda en la economía nacional». — Madrid, 1955	608
Briefs, Goetz: «Entre capitalismo y sindicalismo».—Madrid, 1955.	610
Conferencia Internacional del Trabajo.—«La formación profesional en la agricultura».—Ginebra	612
M. T.: «Synducalisme ouvrier au Canada». — Ottawa, 1956...	612
«Manual de Instituciones de Seguridad Social en América Latina». México, D. F.	613

# **I.- ESTUDIOS**



# LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ORDENAMIENTO CONTABLE

por *Armando Suárez Franck,*  
*Intendente Mercantil*

De un simple y embrionario procedimiento para registrar las operaciones realizadas por el comerciante en el curso de su vida profesional, la contabilidad ha evolucionado hasta llegar a constituir una verdadera ciencia, cúmulo de conocimientos varios y medio para la obtención de multitud de informaciones de un alto precio para la empresa privada.

Dentro de ésta, la industrial, en cualquiera de sus versiones, necesitada como está de instrumentos que le permitan conocer con exactitud y dentro de un plazo mínimo, informes tan valiosos como son los de los costos de obtención, elaboración, prestación o distribución, según los casos, ha ido adoptando mejoras e innovaciones hasta constituir, dentro de la parte aplicada de la ciencia contable, un verdadero cuerpo de doctrina que se conoce con la denominación precisa y clara de Contabilidad de costos.

Gracias a ésta, cuando los servicios de contabilidad de una Empresa de este tipo se organizan con arreglo a sus principios rectores, están en condiciones adecuadas para cumplir su misión con la máxima eficiencia y con respeto de los plazos más cortos que se le hayan señalado por los órganos directores.

Pero no es sólo dentro de la Empresa privada —y en su seno, en la Empresa industrial— donde la Contabilidad ha

evolucionado; también en las organizaciones superiores se han introducido modificaciones y se han modernizado procedimientos y métodos, al objeto de lograr un mejor y más amplio conocimiento de datos y una información más rápida y veraz.

Sin embargo, mientras aquella, la Empresa privada —y dentro de ella la industrial—, da el gran paso, sin titubeos, hasta la adopción del sistema de costos por aplicación de la Contabilidad del mismo título, la organización superior —el Estado y los Organismos del mismo derivados— rehuyen el salto de esa barrera, encerrándose —aunque mejorándolo, eso sí— en el procedimiento tradicional de la partida doble —del que, por otra parte, no se separa la Contabilidad de costos— y de su versión administrativa.

¿Por qué? Evidentemente, porque se parte del supuesto de que la Contabilidad de costos ha de ser aplicada única y exclusivamente en Empresas que persigan un fin de lucro y, por tanto, no es válida para los organismos llamados a cumplir una finalidad administrativa.

Ahora bien, la administración pura ha de ser considerada como inexistente en la realidad. Para que lo fuera sería preciso que los ingresos con que cuenta la entidad de que se trate fueran única y exclusivamente los precisos para atender a las necesidades que ha de satisfacer y que éstas, además, coincidieran exactamente con lo previsto.

En la realidad no es así; aunque los principios que rigen la materia prescriben estas cualidades para las entidades administrativas, lo cierto es que los ingresos nunca son exactamente los precisos, y al finalizar cada período se liquidan las diferencias, que unas veces representan un superávit y otras denotan un déficit.

Para paliar estas diferencias, para eliminarlas, sería preciso operar «a posteriori», como en el caso del Seguro mutuo, en que, conocido el importe exacto de las obligaciones a

que ha habido que atender en cada período por siniestros indemnizables a los mutualistas, se hace un reparto entre éstos, al objeto de que la aportación total cubra las necesidades apreciadas en el transcurso de aquél y sin perjuicio de que lo que al final se señale sea una cuota complementaria de la provisión hecha al principio para atender a las obligaciones que iban siendo exigibles, o si ésta fué excesiva, el reparto final tenga, como es natural, el carácter de devolución de la parte entregada en demasía.

Habida cuenta, pues, de que también en las entidades administrativas —excepto cuando se trata de aseguradoras mutuas, que proceden en la forma indicada—, se producen diferencias, se llega a una conclusión: la de que si tales diferencias se derivan de una falta de equilibrio entre ingresos y gastos, son semejantes, en cierta manera, a las que constituyen la finalidad de la Empresa privada, que busca su renta en el exceso con que pueda ceder los productos obtenidos o adquiridos sobre lo que le costó producirlos o comprarlos.

La distinción entre una y otra clase de diferencias debe buscarse, por tanto, en el hecho de que se persigan de una manera deliberada o surjan incidentalmente. En unas, las entidades administrativas, las diferencias entre ingresos y gastos —que pueden ser en exceso o en defecto— no son buscadas de forma expresa; se producen porque hay una imposibilidad manifiesta para nivelar unos y otros de modo tal que los primeros cubran exactamente los segundos. En las Empresas especulativas, por el contrario, se ordena su actividad de manera que el exceso de los ingresos sobre los gastos permita obtener un rendimiento para la inversión hecha en ellas y como premio por el riesgo que corre.

El lucro, por consiguiente, separa a unas de otras, y la ausencia del mismo califica como administrativas a las entidades que tratan de prestar un servicio o cubrir una necesidad, de la misma manera que su existencia señala como espe-

culativas a las Empresas que, aun tratando también de prestar un servicio o cubrir una necesidad, lo buscan como finalidad primordial de su actuación en el desarrollo de la vida económica y social de un país.

Si lo anterior es válido, si se admite el parangón entre entidades administrativas y Empresas especulativas, por razón de que en ambos grupos se originan diferencias entre ingresos y gastos, si bien en las primeras surgen con carácter accesorio y en las segundas se buscan como fin principal, si se fija la distinción sólo en que su actividad vaya o no presidida por el afán de lucro, se admitirá la conclusión de que la Contabilidad de costos puede ser aplicada indistintamente a unas y otras, que no es privativa de las Empresas especulativas, que es válida para las entidades administrativas, y ello por razón de que en la Contabilidad de costos lo fundamental no es el lucro que de las operaciones se derive, sino el ordenamiento de las propias operaciones, al objeto de conocerlas en su verdadero significado, para extraer de su registro la información más adecuada, más veraz y más rápida que se pueda exigir a la Contabilidad.

Dentro de las entidades administrativas cabe señalar, en lugar muy preferente, a las que tienen encomendada la administración del régimen de Seguridad Social de cada país. No persiguen lucro, pero como los ingresos con que se nutren para el cumplimiento de sus fines no están medidos con exactitud tal que cubran sólo el importe de éstos —prestaciones inmediatas y diferidas y otras atenciones legales—, el resultado es la aparición de diferencias, de desequilibrios entre unos y otras.

Por cuanto se refiere a España, es conveniente señalar que en la contabilidad del Instituto Nacional de Previsión, de acuerdo con las normas que rigen su desarrollo actual, se han aplicado ya indirectamente los principios de la Contabilidad de costos. El Plan contable vigente se inspira en ellos en cuan-

to se halla previsto para conocer a su través el resultado de cada Seguro.

Con independencia de esto, es conveniente también tener en cuenta que el régimen de Seguridad Social de casi todos los países está constituido en la actualidad por un conjunto más o menos numeroso de Subsidios y Seguros, a los que por su finalidad se les da carácter obligatorio.

La financiación de estos Seguros es única o unilateral cuando el Estado, por sí solo, proporciona los medios que necesitan, o múltiple o plurilateral cuando dichos medios son aportados por una combinación de las tres partes interesadas: Estado, patronos y trabajadores, en la que pueden entrar todas o sólo dos de dichas partes.

Estos regimenes de Seguridad Social se desarrollan a través de una serie de operaciones de carácter complejo: cobro de cuotas o primas, pago de prestaciones y atenciones de carácter técnico, inversión de los sobrantes de recaudación una vez deducido el importe de las atenciones de exigibilidad inmediata, administración de dichas inversiones, cobro de sus productos y pago de los gastos que originan, pago de gastos de administración con la previa formación de fondos adecuados para ello mediante detracción de parte de lo recaudado, liquidación de operaciones de administración determinando excedentes o déficit, liquidación de ingresos y pagos técnicos con fijación, también, de resultados que participan, asimismo, de carácter técnico, constitución de reservas por aplicación de fórmulas derivadas de la teoría matemática del Seguro y del cálculo actuarial o simplemente por asignación global de excedentes técnicos, operaciones todas estas cuyo control exige el establecimiento y mantenimiento de un procedimiento contable adecuado.

La pluralidad de Seguros y Subsidios que constituyen el régimen de Seguridad Social complica grandemente el procedimiento a seguir, cuando, como ocurre en España, rige un

preceptó legal —el Decreto de 14 de julio de 1950, que reorganizó el Instituto Nacional de Previsión—, en el que, al lado de una contabilidad centralizada en un Departamento único, se exige la separación de fondos, reservas, derechos y obligaciones correspondientes a cada una de las Cajas Nacionales —cuya personalidad jurídica, por otra parte, se mantiene aún después de dicha unificación—, de las que dependen los distintos Seguros y Subsidios obligatorios.

Y lo anterior, que no es crítica, ni mucho menos, a tal disposición y su contenido, se hace constar sólo por razón de que la finalidad de este trabajo es la de demostrar cómo esa aparente contradicción y las dificultades que crea, obligan a proyectar el procedimiento contable en un sentido y con unas normas que no serían necesarias si la unificación fuera absoluta, no sólo en cuanto a la cuota o prima, sino también en cuanto a fondos, reservas, derechos y obligaciones.

Por eso se afirmó antes que el vigente Plan contable del Instituto Nacional de Previsión se inspira ya en los principios de la Contabilidad de costos; el cumplimiento de lo dispuesto en el precepto citado exigía, en su concepción y desarrollo, una absoluta independencia entre los diferentes Subsidios y Seguros.

De acuerdo con lo que antecede, es conveniente señalar que el Comité permanente interamericano de Seguridad Social y de la Oficina Internacional del Trabajo, en el Seminario regional, llevado a efecto en Panamá, llegó a conclusiones cuyo significado, en definitiva, no es otro que el del establecimiento en las Instituciones aseguradoras de carácter social de un procedimiento de costos que permita extraer de la contabilidad el máximo de información con el mínimo de esfuerzo y de tiempo.

El autor de este trabajo no figuró en dicho Seminario, pero conoce sus conclusiones gracias a la revista profesional «Técnica Contable», que las publicó, en su número de junio

del pasado año, por considerarlas de interés general. Es de esperar que en un futuro no muy lejano lleguen a ser realidad y plasmen en un procedimiento común para todas las Instituciones de Seguridad Social, incluido el Instituto Nacional de Previsión español.

Igualmente es deseable que los trabajos realizados en Bogotá durante el mes de junio de 1956 por la Comisión —de la que sí formó parte el autor—, que estudió los problemas contables en el Curso de cooperación técnica para la mecanización de los servicios administrativos de Seguridad Social, convocado por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, con la colaboración del Instituto Colombiano de Seguros Sociales, lleguen a buen término y permitan obtener uniformidad en los procedimientos contables de las Instituciones encargadas de la Seguridad Social, si bien dichos trabajos —dada la índole del Curso en que tuvieron lugar—, se centraron exclusivamente alrededor de los procedimientos mecánicos aplicables para el tratamiento de los datos con los que se han de cumplimentar los libros estimados como fundamentales en un proceso contable de tal naturaleza.

En este sentido, el autor trata de aportar su modesta colaboración —complementaria de la prestada en el citado Curso—, suministrando a las mencionadas Organizaciones lo que, en su entender, deben ser los principios generales de un Plan racional de cuentas para una Institución aseguradora de carácter social.

Como es natural, su idea se centra en las necesidades relativas al Instituto Nacional de Previsión de España y se refiere, por supuesto, a una concepción mecánica del procedimiento, así como, por otra parte, se circunscribe al esbozo de un Plan general de cuentas —enunciadas en sus conceptos generales— y susceptible de desarrollo, de conformidad con las necesidades que en cada caso particular se experimenten.

Las características especiales del Régimen de Seguridad Social vigente en España van a ser estudiadas de modo somero a continuación, por razón de que ellas ejercen una decidida influencia en el Plan contable que ahora se sigue —ya se ha dicho—, y en el que en el futuro pueda seguirse.

Las citadas características son las siguientes:

El ingreso de las cuotas correspondientes a los Seguros de cuota unificada —Subsidios Familiares, Seguro de Vejez e Invalidez y Seguro de Enfermedad— se formaliza simultáneamente con el de la Cuota sindical —recaudada por cuenta de la Delegación Nacional de Sindicatos—, con el de las Mutualidades Laborales correspondientes —recaudada por cuenta de estas entidades— y con el de lo destinado a Formación Profesional —recaudado por cuenta de otros Centros oficiales.

Esta circunstancia influye poderosamente en la administración del Instituto Nacional de Previsión, que se ve forzado, por ella, a desglosar el boletín de liquidación en el momento mismo de su recepción, toda vez que, parte de las cantidades recibidas, han de ser liquidadas, a su vez, por él, en plazos previamente marcados, y cuyo cumplimiento se le exige inexorablemente.

Otra dificultad nace como consecuencia de que dos incrementos, uno establecido por Decreto de 25 de septiembre de 1953, sobre la cuota del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y otro ordenado por la Ley de 20 de julio de 1955, sobre la cuota para Formación Profesional, hayan de ser tratados con independencia absoluta de las cuotas «madres» de que se derivan.

Teniendo en cuenta, además, que la cuota original para Formación Profesional se aplica a finalidades ajenas a las del Instituto Nacional de Previsión, se puede formar el siguiente cuadro:

Cuotas liqui- das por las Em- presas en los bo- letines correspon- dientes .....	}	Para finalidades propias del Instituto Nacional de Previsión .....	a) Cuota para el Seguro Obliga- torio de Enfermedad. b) Cuota para Subsidios Fami- liares. c) Cuota para el Seguro de Ve- jez e Invalidez.
		Para finalidades especia- les atendidas por el Ins- tituto Nacional de Previ- sión .....	Incremento en la cuota del Se- guro Obligatorio de Enfermedad.
		Para finalidades ajenas a las del Instituto Nacional de Previsión .....	a) Cuota para Formación Pro- fesional. b) Incremento en la cuota para Formación Profesional. c) Cuota sindical. d) Cuota para Mutualidades Laborales.

Con independencia de éstos, el Instituto Nacional de Previsión recibe otros ingresos, también de carácter técnico, para los siguientes Seguros y finalidades, entre otras :

Accidentes del trabajo ; Enfermedades profesionales ; Voluntarios, en sus variantes de Pensiones, Dotes y Régimen de mejoras ; Montepío de Administración Local ; Mutualidad de la Previsión ; Recargo sobre la Contribución rústica y pecuaria para el pago de prestaciones de Vejez e Invalidez y por Subsidios Familiares en la agricultura, etc.

De conformidad con su carácter, los Seguros administrados por el Instituto Nacional de Previsión pueden ser clasificados en dos grupos :

A) Seguros de capitalización, que comprende los de Accidentes del trabajo, de Enfermedades profesionales, los de carácter voluntario, Mutualidad de la Previsión y Montepío de Administración Local.

B) Seguros de reparto, que comprende los obligatorios de Enfermedad, de Vejez e Invalidez y Subsidios Familiares.

Los integrados en el primer grupo han de ser tratados, en

todo caso, con arreglo a la técnica actuarial, toda vez que en sus combinaciones juegan un papel primordial el riesgo y la edad de los asegurados y derechohabientes; así, por ejemplo, en los de Accidentes del trabajo y de Enfermedades profesionales, lo fundamental es el riesgo, y más tarde, ocurrido el siniestro, la edad del asegurado, si aquél no va seguido de muerte, y la de sus beneficiarios en caso contrario. Esta circunstancia determina ciertas reglas especiales, a las cuales ha de ajustarse en todo caso el Plan contable que se idee para su desarrollo.

En cambio, en los otros —los de reparto—, en los que las prestaciones se fijan en función de cálculos especiales, en los que el papel más importante lo representa la cuantía de los recursos obtenidos, la cuestión es distinta y cabe la posibilidad de aplicarles la técnica de los costos, técnica que, por otra parte, es aplicable también, sin género de duda, a la administración general del Instituto.

Por ello, se afirmó antes que el desarrollo actual de la contabilidad del Instituto Nacional de Previsión está ya enfocado indirectamente como procedimiento de contabilidad de costos, toda vez que, en definitiva, a sus principios se ajusta el concebido para poner de manifiesto el resultado de cada Seguro y de cada Subsidio de los administrados por él.

Sentado cuanto antecede, véanse cuáles son —en opinión del autor— las normas generales que han de presidir el Plan de cuentas del Instituto Nacional de Previsión español, y, por reflejo, de cualquier otra entidad de tipo y finalidades semejantes, siempre con las variantes y acomodaciones que la necesidad aconseje.

Las cuentas indispensables para el desarrollo de una contabilidad de esta clase pueden encerrarse en seis grandes grupos principales, clasificados —con miras, como ya se advirtió, al desarrollo mecánico del procedimiento— de la siguiente manera :

- 1 Activo
- 2 Pasivo
- 3 Resultados
- 4 De orden
- 5 De posición indeterminada en el balance
- 6 De ejercicio

Los seis grupos generales que anteceden pueden, a su vez, ser subdivididos en los siguientes subgrupos, también generales:

- 1 Activo
  - 1.1 Activo fijo
  - 1.2 Activo corriente
- 2 Pasivo
  - 2.1 Pasivo fijo
  - 2.2 Pasivo corriente
- 3 Resultados
  - 3.1 Resultados del ejercicio
  - 3.2 Resultados de ejercicios anteriores
- 4 De orden
  - 4.1 Diversos
- 5 De posición indeterminada en el balance
  - 5.1 Por operaciones diversas
- 6 De ejercicio
  - 6.1 Recursos técnicos
  - 6.2 Recursos procedentes del patrimonio
  - 6.3 Pagos técnicos
  - 6.4 Pagos derivados del patrimonio.

Al llegar aquí, es preciso tomar en consideración, a efectos de la clasificación de las cuentas, otro elemento más de ordenación. La coincidencia en una misma Institución, como ocurre en España, de entes cuya personalidad jurídica está

reconocida y cuyos elementos representativos de derechos y obligaciones han de ser mantenidos con separación, aun dentro de una contabilidad centralizada en un único departamento, obliga a introducir, dentro de cada uno de los subgrupos indicados, una subdivisión representativa de dichos entes.

Por lo ya expuesto, en España se aprecia la existencia de elementos distintos dentro del Instituto Nacional de Previsión:

- 01 Subsidios Familiares
- 02 Seguro de Vejez e Invalidez
- 03 Seguro de Enfermedad
- 04 Seguro de Accidentes del trabajo
- 05 Seguro de Enfermedades profesionales
- 06 Seguros voluntarios
- 07 Mutualidad de la Previsión
- 08 Montepío de Administración Local
- 09 Seguro de Amortización de préstamos
- 10 Seguro de Paro tecnológico,  
etcétera, etc.

Pero como en todos ellos concurren características comunes en cuanto se refiere a la naturaleza de sus patrimonios, reservas, derechos y obligaciones, es conveniente —no se olvide que la clasificación general que se busca obedece a una finalidad también general— introducir, antes que la distinción relativa al Seguro correspondiente, la del concepto de activo, pasivo, etc., a que la misma se refiere.

De tales conceptos se van a señalar solamente algunos, los de carácter más general, toda vez que su relación exhaustiva alargaría extraordinariamente el trabajo y éste no sería ya de aplicación general, como se pretende.

Así, por ejemplo, en el Activo fijo, el capítulo general de inversiones relativo a España tendría la forma que se detalla a continuación, dando al concepto general de dichas inversiones dos cifras en la clasificación decimal y subclasificando éstas

tas, también con dos cifras, en los conceptos generales de inversión autorizados para los Seguros administrados por el Instituto Nacional de Previsión.

## **I Activo**

### **1.1 Activo fijo**

#### **11.01 Inversiones**

##### **1101.01 Subsidios Familiares**

110101.01 Títulos-valores

110101.02 Préstamos sociales  
y financieros

110101.03 Inmuebles

110101.04 Anticipos para el  
Plan de Instalaciones

110101.05 Inmuebles c o n  
promesa de venta

110101.06 Fincas rústicas

##### **1101.02 Seguro de Vejez e Invalidez**

110102.04 Anticipos para el  
Plan de Instalaciones

##### **1101.03 Seguro de Enfermedad**

110103.03 Inmuebles

110103.07 Inmuebles inte-  
grados en el Plan  
de Instalaciones

##### **1101.04 Seguro de Accidentes del tra- bajo**

110104.01 Títulos-valores

110104.02 Préstamos sociales  
y financieros

110104.03 Inmuebles

- 110104.04 Anticipos para el Plan de Instalaciones
- 1101.06 Seguros voluntarios
  - 110106.01 Títulos-valores
  - 110106.02 Préstamos sociales y financieros
  - 110106.03 Inmuebles
  - 110106.04 Anticipos para el Plan de Instalaciones
- 1101.07 Mutualidad de la Previsión
  - 110107.01 Títulos-valores
  - 110107.02 Préstamos sociales y financieros
  - 110107.03 Inmuebles
  - 110107.05 Inmuebles con promesa de venta
- 1101.08 Montepío de Administración Local
  - 110108.01 Títulos-valores
- 1101.09 Seguro de Amortización de préstamos
  - 110109.01 Títulos-valores, etcétera, etc.

De la misma manera, el Pasivo corriente —clasificado con arreglo a igual técnica de codificación y en una visión parcial del mismo— ofrecería la siguiente estructura en el balance:

## 2.2 Pasivo corriente

- 22.01 Obligaciones técnicas pendientes de pago
  - 2201.01 Subsidios Familiares
    - 220101.01 Rama general
    - 220101.02 Rama agropecuaria

- 220101.03 Rama de Trabajadores del mar
- 220101.04 Rama de Viudedad y Orfandad
- 2201.02 Seguro de Vejez e Invalidez
  - 220102.01
  - 220102.02
  - .
  - .
  - .
  - .....
- 2201.03 Seguro de Enfermedad
  - 220103.01 Prestaciones económicas
  - 220103.02 Prestaciones farmacéuticas
- 2201.04 Seguro de Accidentes del trabajo
  - 220104.01 Pensiones y rentas pendientes de pago
  - 220104.02 Comisiones pendientes de pago, etcétera, etc.

Por lo que se refiere al grupo denominado «de orden» en la agrupación primaria, su forma sería como sigue, también en parte :

#### 4 De orden

##### 4.1 Diversos

##### 41.01 Por operaciones de Tesorería

##### 4101.01 Subsidios Familiares

##### 410101.01 Créditos en tramitación

##### 410101.02 Gravamen sobre utilidades

- 4101.04 Seguro de Accidentes del trabajo
  - 410104.01 Seguro de Enfermedades profesionales
- 4101.15 Seguro de Enfermedades profesionales
  - 410105.01 Cuenta de fondos
- 4101.07 Mutuality de la Previsión
  - 410107.01 Cuenta de fondos
- 4101.08 Montepío de Administración Local
  - 410108.01 Cuenta de fondos
- 4101.13 Servicios generales
  - 410113.01 Seguro de Enfermedades profesionales
  - 410113.02 Mutuality de la Previsión
  - 410113.03 Montepío de Administración Local
- 41.02 Por operaciones de crédito
  - 4102.13 Servicios generales
    - 410213.01 Seguro de Enfermedad. Anticipo reintegrable
    - 410213.02 Acreedores por anticipo reintegrable al Seguro de Enfermedad, etcétera, etc.

Finalmente, el grupo general de cuentas comprendido bajo el epígrafe «de ejercicio» podría presentar, asimismo, parcial-

mente, una estructura semejante a la que se describe a continuación :

## 6 De ejercicio

### 6.1 Recursos técnicos

#### 61.01 Cuotas y primas

##### 6101.01 Subsidios Familiares

610101.01 Cuotas Rama general,  
etcétera, etc.

##### 6101.02 Seguro de Vejez e Invalidez

610102.01 Cuotas del Seguro,  
etcétera, etc.

##### 6101.03 Seguro de Enfermedad

610103.01 Cuotas del Seguro

610103.02 Cuotas 1 por 100  
D. 25-9-53,  
etcétera, etc.

### 6.2 Recursos procedentes del patrimonio

#### 62.01 Rendimiento de inversiones

##### 6201.01 Subsidios Familiares

620101.01 Intereses de títulos-valores,  
etcétera, etc.

De lo anterior se deduce que una codificación como la esbozada permitiría —con sólo ocho cifras, o a lo sumo nueve, si el último grupo es insuficiente con dos y necesita tres para su desarrollo—, obtener una forma de carácter general para las Instituciones de Seguridad Social que quisieran adoptarla.

Su manejo, en la práctica, no habría de presentar dificultades insuperables, dado que la técnica actual permite la identificación de anotaciones a través de claves numéricas, que sustituyen los títulos de las cuentas por expresiones que, de-

bidamente coordinadas, alcanzan mayor claridad en menor espacio.

El procedimiento apuntado no cubre, seguramente, las necesidades de todos los países interesados — ¡es tan difícil solucionar problemas de esta clase con carácter general!—, pero puede servir como base a conclusiones, ya que su elasticidad es grande y, sin duda, no será imposible hallar una fórmula adecuada partiendo del principio expuesto.

Por lo pronto, allá va la idea. Los Organismos de Seguridad Social pueden estudiarla; quizá les sirva como ayuda para llegar a convertir en realidad las conclusiones del Seminario antes citado, ya que, en definitiva, cualquier ordenamiento contable capaz de procurar por separado los resultados favorables o adversos de cada actividad parcial de las desarrolladas por una entidad pública o privada, es válido como procedimiento de costos. El plan esbozado puede servir como principio del que partir para conseguir tal finalidad.

# LA REFORMA DEL REGIMEN DE PENSIONES EN LA ALEMANIA OCCIDENTAL

por *Jesús Cobeta Aranda*

Las Leyes de 22 de enero y 8 de febrero de 1957, sobre los Seguros de Vejez, de Invalidez de los trabajadores y de los empleados, respectivamente, han sido consideradas como la más importante reforma llevada a cabo en los Seguros sociales alemanes después de sesenta años. Trescientos noventa y ocho votos positivos, de los cuatrocientos cuarenta parlamentarios con que cuenta el Bundestag, demuestran sobradamente la unanimidad de los representantes alemanes con el proyecto presentado por el Gobierno.

Varios años han sido necesarios para la elaboración de esta Ley. Esta aparente lentitud ha tenido la ventaja de que, a lo largo de todo este período, todos los ambientes interesados en el problema —y los problemas de esta índole afectan e interesan a toda la nación— han opinado de una forma o de otra.

Era natural que con esta abertura de criterio los pareceres no fuesen idénticos, y así, durante este lapso de tiempo, se han expresado opiniones, coincidentes unas y encontradas algunas.

Los Sindicatos, los Partidos políticos, los Círculos universitarios, la Iglesia, las Instituciones de Seguros sociales, etc., se manifestaron públicamente en relación con la «reordenación de las prestaciones sociales», dando lugar a una abundante literatura científica sobre el tema. Hasta tal punto ha sido vivida esta «reordenación», que se ha llegado a escribir que «quizá

nunca en la historia de la política social alemana un problema ha sido objeto de debates públicos tan apasionados y profundizados, y se le ha hecho frente con tanto sentido de responsabilidad».

Para llevar a cabo la labor necesaria de coordinación y estudio se creó, en el Ministerio de Trabajo, el «Consejo para la Reorganización de las Prestaciones Sociales», encargándose de la Secretaría del mismo el doctor Kurt Jantz.

La promulgación de las dos Leyes inicialmente reseñadas no quiere decir que con ello se haya cumplido el programa que, posiblemente un tanto ambiciosamente, se ha llamado «de reforma social». El Seguro de Enfermedad, la Asistencia pública, por citar algunos casos, es natural se vean igualmente afectados por modificaciones impuestas de acuerdo con los deseos y ambiciones manifestados.

De aquí que el propio doctor Jantz haya escrito, en relación con la prioridad de medidas a adoptar, que :

«El problema más urgente era el de la reorganización del Seguro de Vejez e Invalidez. Por primera vez en la historia del Seguro social alemán se ha intentado encontrar para la renta de vejez, y correspondientemente para las dos formas de renta de invalidez, a saber : para el caso de incapacidad profesional y para el caso de incapacidad para el trabajo, una fórmula de renta que reuna el punto de vista económico y el social.»

«Las rentas ya no quedan a la zaga de la evolución.»

«El punto de partida para la nueva fórmula de renta se basa en lo siguiente : el progreso técnico ha traído consigo una mayor productividad. Con ella se ha producido un considerable aumento de salarios nominales, seguido de un lento aumento de precios, no de grandes proporciones. Así, en los años de 1890 a 1955, los salarios han aumentado en Alemania seis veces y media, y los precios, dos veces y media. El aumento de la productividad va acompañado del aumento del salario real. El nivel de vida de los que trabajan se ha elevado. En cambio,

faltaba un sistema constructivo que hiciese participar en el desarrollo económico a los que habían cesado en el proceso del trabajo. Sus rentas estaban basadas en las cuotas de su vida de trabajo y, por tanto, en condiciones económicas y de salario que, en parte, se remontaban a decenios. El valor de las rentas así calculadas no correspondía ya al valor real de los salarios percibidos durante su vida de trabajo y de las cuotas devengadas. Las rentas quedaban a la zaga de la evolución.»

*«El principio del Seguro ha sido sustituido por el principio de previsión.»*

*«La adaptación del Seguro de Vejez, de Invalidez y de Derechohabientes a la relación económica de hoy y de mañana ha sido el fin de la reforma de la renta.»*

Anteriormente a la promulgación de estas Leyes, el importe base de la renta era fijo, con un suplemento para determinados casos. Ello obligó, en 17-6-1949, 10-8-1951, 17-4-1953, 23-11-1954 y diciembre de 1955, a dictar otras tantas Leyes motivadas por el aumento del nivel de vida, con el fin de acomodar estas rentas, fijas en principio, al desarrollo económico posterior, ya que la anterior legislación pagaba las pensiones de acuerdo con el valor nominal de las cuotas abonadas, al margen de aquel desarrollo.

Según el nuevo derecho, se considera: la situación económica actual; no cuotas nominales, sino las ganancias de trabajo de cada uno durante toda su vida de producción; su tiempo de Seguro (considerando algunos tiempos especiales) y el nivel general de salarios, y sueldos en el momento de la fijación de la renta. Por otra parte, la acomodación prevista asegura su mantenimiento de nivel.

Las rentas están ligadas:

1.º *Al salario*, porque para determinarla se tiene en cuenta la ganancia de su trabajo durante toda su vida y la ganancia media de los asegurados.

2.º *Al momento actual*, porque en el momento de su primera fijación se adaptaron al desarrollo económico.

3.º *Al individuo*, porque en ella se reflejaron los salarios y sueldos de toda una vida de trabajo y la duración del Seguro, estando calculada individualmente para cada caso.

El pensamiento base de la financiación es un hecho de solidaridad entre dos generaciones.

En la determinación de la renta intervienen tres factores, a saber (1):

a) La ganancia media de todos los asegurados. Este factor lo proporcionan los datos del Instituto Alemán de Estadística, recogidos hasta el 31 de diciembre de cada año. El Gobierno, con estos datos y en colaboración con dicho Instituto, lo debería fijar para el siguiente, mediante una disposición.

A los efectos del cálculo de pensiones, la ganancia media se adquiere sacando la media de este dato fijado por el Gobierno en los tres últimos años anteriores al anterior al de fijación de la pensión.

Es decir, para el año 1957, será la media de los años 1953, 54 y 55.

Concretamente, 356,75 DM. para 1957. Para la determinación de la ganancia media de cada año —excluidos por su anormal inflación los años 1922 y 23— se ha hecho un cómputo conjunto entre obreros y empleados, dando como resultado el que sigue:

AÑOS	DM.	AÑOS	DM.	AÑOS	DM.	AÑOS	DM.
1891...	58,33	1897...	61,76	1903...	71,25	1909...	87,16
1892...	58,33	1898...	62,92	1904...	73,92	1910...	89,83
1893...	59,00	1899...	64,41	1905...	75,83	1911...	93,25
1894...	59,50	1900...	66,33	1906...	78,83	1912...	97,00
1895...	59,50	1901...	67,83	1907...	82,25	1913...	98,50
1896...	60,66	1902...	70,08	1908...	84,92	1914...	101,58

(1) Todas las cantidades están dadas en DM., sin su traducción a pesetas.

AÑOS	DM.	AÑOS	DM.	AÑOS	DM.	AÑOS	DM.
1915.....	98,16	1926.....	136,83	1937.....	154,66	1948.....	184,92
1916.....	102,75	1927.....	145,17	1938.....	162,25	1949.....	236,50
1917.....	120,50	1928.....	165,25	1939.....	174,33	1950.....	263,42
1918.....	142,17	1929.....	175,83	1940.....	179,66	1951.....	298,25
1919.....	167,50	1930.....	172,83	1941.....	191,41	1952.....	321,00
1920.....	310,75	1931.....	160,33	1942.....	192,50	1953.....	338,42
1921.....	831,16	1932.....	137,58	1943.....	193,66	1954.....	352,83
1922.....	—	1933.....	131,92	1944.....	191,00	1955.....	379,00
1923.....	—	1934.....	133,75	1945.....	148,16		
1924.....	102,75	1935.....	141,00	1946.....	148,16		
1925.....	122,42	1936.....	148,58	1947.....	152,75		

b) La ganancia media personal. Se fija atendiendo al número de años de cotización y de trabajo, y comparando la ganancia individual con la media general.

c) Años de duración del Seguro.

Un ejemplo nos aclarará los conceptos.

Cifremos en 100 la ganancia media de los asegurados en cada año.

Supongamos que el señor X, a los cuarenta años de Seguro, ha de percibir una renta. Habrá que comparar, en primer lugar, su ganancia individual con la ganancia general durante todos los años.

Supongamos que los diez primeros años de Seguro su ganancia es igual a la mitad de la media general de los asegurados.

Para hallar los puntos a computar por estos diez años habrá que multiplicar 10 (el número de años) por 50 (la mitad de la ganancia media general).

Es decir :

$$10 \times 50 = 500 \text{ puntos.}$$

Supongamos que en los diez segundos años de Seguro su ganancia individual es igual a la media general.

Es decir :

$$10 \times 100 = 1.000 \text{ puntos.}$$

Supongamos que los diez terceros gana una vez y media de la media general :

$$10 \times 150 = 1.500 \text{ puntos.}$$

Y que los diez últimos años su ganancia es el doble de la media general :

$$10 \times 200 = 2.000 \text{ puntos.}$$

Esto es, que al final de su vida de Seguro ha sumado 5.000 puntos.

Ahora bien, estos 5.000 puntos hay que dividirlos por cuarenta años de trabajo y Seguro :

$$5.000 : 40 = 125 \text{ puntos.}$$

Estos 125 puntos muestran cómo se relaciona la ganancia media del asegurado X con la ganancia media de todos los asegurados en igual período.

Así las cosas, el señor X debería de cobrar el 125 por 100 del promedio del año 1957, año en que comienza a cobrar la renta.

Es decir, en 1957 :

$$100 = 356,75 \text{ DM., luego}$$

$$125 = 445,94 \text{ DM.}$$

Pero en este momento es cuando entra en juego el valor índice correspondiente a un año de Seguro, y que está cifrado en 1,5. Multiplicando el valor índice por el número de años, obtendremos el tanto por ciento que ha de cobrar del total de 445,94.

Es decir :

$$1,5 \times 40 = 60 \text{ por } 100$$

$$60 \text{ por } 100 \text{ de } 445,94 = 267,56 \text{ DM.}$$

En resumen: 257,56 DM. será la pensión que mensualmente le queda constituida.

Si computados los cinco primeros años, la media resultante fuese menor que sin su cómputo, no se tendrán en cuenta éstos.

### *Las rentas por incapacidad.*

Estas rentas, con arreglo a la Ley, se dividen en dos clases: *incapacidad profesional e incapacidad de trabajo.*

Se considera *incapaz profesionalmente* al asegurado cuando, por enfermedad u otras causas, su capacidad de trabajo, sus facultades intelectuales o físicas han quedado reducidas a la mitad de las de un asegurado sano con la misma formación y equivalentes conocimientos.

*Incapacidad para el trabajo* sufre un asegurado cuando, por enfermedad u otras causas, sus facultades físicas o intelectuales, en un tiempo no previsto, no le permiten realizar un trabajo de cualquier clase y categoría que sea.

Quien queda incapacitado antes de los cincuenta y cinco años se considera que ha trabajado hasta dicha edad. Este tiempo que media entre la incapacidad y los cincuenta y cinco años se le denomina *zurechnungszeit* (tiempo adicional).

Por ejemplo, un trabajador que entre en el Seguro a los quince años, y que se lesione a los cuarenta, recibe una bonificación de quince, haciendo, por tanto, un total de actividad profesional de cuarenta años: veinticinco de trabajo real y quince de tiempo adicional.

Para el incapaz profesionalmente, el valor índice correspondiente a un año de Seguro se cifra en una unidad, y para el incapaz en el trabajo, de 1,5, como para el cálculo de renta de vejez.

*El período de carencia* (Wartezeit) es de cinco años o sesenta meses para las incapacidades profesional o de trabajo, y de quince años o ciento ochenta meses para la renta de vejez.

El que, habiendo cubierto el período de carencia, cumple los sesenta años y está parado, puede solicitar el retiro.

La mujer puede percibir el retiro desde los sesenta años, si desde los cuarenta ha trabajado, y lo solicita.

Las rentas de derechohabientes se dividen en :

Renta de viudas ;

Renta de viudos ;

Renta de huérfanos ;

Renta de cónyuge de anteriores matrimonios.

*La renta de la viuda se cifra en el 60 por 100 de la pensión de vejez.*

En el caso de muerte del marido antes de percibir pensión, se le calcula una renta de idéntica forma como si en el momento de su muerte sufriera incapacidad para el trabajo, y de esto, la renta de la viuda será igualmente el 60 por 100.

La renta percibida por los viudos en los casos de haber cumplido los cuarenta y cinco años, estar incapacitado para el trabajo o tener un hijo con derecho a renta de orfandad, es distinta de cuando no reúne alguna de estas condiciones.

En el primer caso, el valor índice correspondiente a un año de Seguro es de 1,5, y en el segundo, de 1. Además, en este segundo caso no se bonifica con ningún tiempo adicional.

En ambos casos, los tres primeros meses de renta recibe la renta total del asegurado, o sea, el 100 por 100 y no el 60 por 100, pero sin subsidios por hijos.

Un ejemplo nos puede aclarar la determinación de la pensión de las viudas :

Supongamos una mujer cuyo marido entró en el Seguro con quince años y que muere en 1957, con cuarenta y cinco de edad.

A) Determinemos, en primer lugar, la renta que le correspondería a la viuda que hubiese cumplido los cuarenta y

cinco años, que está incapacitada o tiene un hijo con derecho a renta.

Primeramente, habrá de calcularse la renta que le hubiera correspondido al marido en caso de que en vez de la muerte le hubiera sobrevenido una incapacidad para el trabajo.

Al objeto de dar más sencillez al ejemplo, supongamos que el marido percibió, durante toda su vida de trabajo, la ganancia media.

Los años para el cómputo sumarán en este caso cuarenta: treinta de actividad laboral más quince de bonificación, hasta los cincuenta y cinco de edad.

Por tanto, le correspondería:

$$40 \times 1,50 = 60$$

es decir, el 60 por 100 de 356,70 DM. (ganancia media de 1957), o sea, 214,02 DM.

De esto, la mujer percibe el 60 por 100 = 128,41 DM.

A esto, naturalmente, habría que añadir los pluses por hijos, si los hubiera.

B) Si la viuda no ha cumplido los cuarenta y cinco años, no está incapacitada para el trabajo o no tiene ningún hijo con derecho a renta, entonces se calcula la renta del marido con el valor índice 1, y sin bonificación en el tiempo. Es decir, solamente, en este caso concreto, treinta años.

Por tanto,  $30 \times 1 = 30$ .

Es decir, el 30 por 100 de 356,75 DM. = 107,02 DM. De estos 107,02 DM., pensión del marido, el 60 por 100 será la pensión a percibir.

En resumen: 64,21 DM.

Es muy importante tener en cuenta la siguiente característica de la Ley: a un cónyuge —mujer— del asegurado, en los casos de separación, declaración de nulidad o abandono; después de la muerte del asegurado puede otorgársele una renta de viudedad. La condición necesaria para ello será que el ase-

gurado la mantuviese por obligación legal, o que en el último año de su vida, sin ninguna obligación, la mantuviese.

*La renta a los viudos* se otorgará en el caso de que la mujer mantuviese, por distintas razones, preponderantemente con sus emolumentos, la familia. El método de cálculo es igual que para las rentas de viuda.

*Si hay varias mujeres con derecho a renta*, cada una de ellas percibe una renta proporcional a la respectiva duración del matrimonio. Para los viudos, vale idéntico principio.

Cuando una viuda o un viudo vuelvan a casarse, se les otorga una indemnización de cinco veces la renta de un año. En el caso de disolución de este segundo matrimonio sin descendencia, se revive la pensión primera. Si hubiere descendencia, a la primera pensión se le adicionará la exigencia correspondiente. Si el segundo matrimonio ha durado menos de cinco años, se retiene la pensión hasta que se cumpla tal período.

*La renta de orfandad* se paga hasta los dieciocho años, o veinticinco en el caso de formación profesional o escolar, o en caso de decrepitud.

Para el huérfano de padre y madre, la renta es de  $1/5$ , y para los semihuérfanos, de  $1/10$  de la renta total que el asegurado hubiera percibido en el momento del fallecimiento, en caso de incapacidad para el trabajo. Es decir, calculada con el valor índice 1,5 y los tiempos de bonificación correspondientes. Además, en ambos casos, se les adicionan los subsidios de huérfanos por valor de:

56 DM. mensuales para semihuérfanos; y

80 DM. mensuales para huérfanos.

En ningún caso, y con carácter general, las rentas de derechohabientes pueden sobrepasar la renta que para sí hubiera constituido el asegurado en el momento de su fallecimiento.

\* \* \*

La Ley distingue en su desarrollo dos fases :

- a) Fijación inicial de la renta.
- b) Adaptación, una vez fijada, a la renta variable.

El primer apartado ha quedado explicado hasta aquí.

En cuanto al segundo —adaptación de las rentas en años sucesivos—, se afirma que las rentas deberán adaptarse al futuro desarrollo económico.

La medida para esta adaptación no es solamente la variación de salarios y sueldos, sino también la situación económica general. Bajo este concepto se entiende el desarrollo de la potencialidad económica, la productividad y la variación de la renta nacional por cada productor.

El Gobierno federal elevará a los Cuerpos colegisladores todos los años, hasta el 30 de septiembre, y por primera vez en 1958, un informe sobre la situación financiera del Seguro, sobre el desarrollo de la capacidad de rendimiento económico y la productividad, así como sobre las variaciones de la renta nacional por trabajador en el año civil anterior; y, en caso necesario, después de escuchar al Consejo Social Consultivo, hará propuestas sobre las medidas a tomar para la modificación de la renta variable.

Este Consejo Federal Consultivo, presidido por el propio Ministro de Trabajo, estará constituido por :

- Tres representantes de los asegurados ;
- Tres representantes de los patronos ;
- Un representante de la Banca alemana ;
- Tres representantes de las Ciencias Sociales y Económicas.

Los miembros del Consejo Federal Consultivo son nombrados por el Gobierno, y por un plazo de cuatro años.

*Prolongación voluntaria del Seguro y Seguro propio.*—La antigua legislación posibilitaba :

- a) la prolongación voluntaria del Seguro ; y
- b) el Seguro propio (por cuenta propia).

a) Bajo el concepto prolongación voluntaria del Seguro se entiende la prosecución del mismo después de haber cesado en la obligatoriedad de cotización.

Esta prolongación voluntaria del Seguro es posible en la nueva legislación, pero con ciertas limitaciones.

b) Se entendía por Seguro propio (por cuenta propia) cuando, sin haber tenido obligatoriedad de afiliación, lo hacía voluntariamente antes de los cuarenta años, tomando como base una actividad determinada. En la nueva legislación, esta posibilidad ha dejado de existir.

Las premisas o condiciones para el régimen voluntario se han cambiado como sigue :

Anteriormente, era necesario haber cotizado veintiséis semanas o seis meses, y en el futuro es imprescindible haberlo hecho sesenta meses o cinco años, dentro de un período de diez años. Como regla de tránsito del antiguo al nuevo régimen se establece que : Quien hasta la entrada en vigor de la nueva Ley, es decir, antes de 1 de enero de 1957, con arreglo a la antigua legislación, hubiese comenzado su cotización dentro del marco voluntario del Seguro, puede proseguirlo, y para él no tienen aplicación los nuevos plazos. También quien hasta 31 de diciembre de 1955 hubiese iniciado un Seguro por cuenta propia, puede proseguirlo, siendo necesario haber cotizado, por lo menos, un mes del año 1955.

En el antiguo régimen, la cuota de Seguro voluntario había de ser igual a la que hubiese cotizado anteriormente con carácter obligatorio.

En el nuevo puede acogerse a cada una de las cuotas del presente cuadro :

Clase	Cuotas	Base de cotización
A	14 DM.	100 DM.
B	28 DM.	200 DM.
C	42 DM.	300 DM.
D	56 DM.	400 DM.
E	70 DM.	500 DM.
F	84 DM.	600 DM.
G	98 DM.	700 DM.
H	105 DM.	750 DM.

Anteriormente, la interrupción en la cotización por más de dos años llevaba consigo la pérdida de los derechos, y actualmente, quien haya cotizado por lo menos quince años, aunque interrumpa la cotización, tiene derecho a renta.

Quien anteriormente hubiese perdido el derecho a renta, puede recuperarlo ahora, pero con determinadas premisas.

#### *Régimen de mejora.*

El asegurado, junto a las cuotas obligatorias para el Seguro de rentas y junto a las cuotas del Seguro voluntario, puede cotizar, además, una aportación o cuota de mejora, y así alcanzar un aumento adicional de su renta. Las cuotas ya pagadas para este fin siguen en vigor.

A las cuotas base del Seguro obligatorio o voluntario se les denomina «Grundbeiträge», y únicamente podrán hacerse aportaciones de mejoras en los meses que exista una cotización de esta índole.

Si la cuota base es una cuota obligatoria, puede elegir el asegurado la clase de cuota. Ahora bien, en el caso de que la cuota base sea una cuota voluntaria, la mejora sólo puede ser igual a la base.

Estas cuotas —las del régimen de mejoras— no siguen el ritmo de las otras —las cuotas base—, pues así como éstas, a los efectos ulteriores de determinación de la renta, siguen el

ritmo de los salarios y sueldos y del desarrollo económico, la renta adicional de mejora se calcula únicamente a base del valor nominal de las cuotas pagadas.

Para la determinación del importe de la renta adicional de mejora son decisivos dos factores :

- a) la cuantía de la cuota de mejora ; y
- b) la edad en que el asegurado inició su cotización de cuota de mejora.

De acuerdo con estos factores determinantes, la renta de mejora viene establecida en las siguientes cuantías :

El 20 por 100 anual de la suma de las cuotas, si inició la cotización a los treinta años.

El 18 por 100, si la inició a los treinta y cinco.

El 16 por 100, si la inició a los cuarenta.

El 14 por 100, si la inició a los cuarenta y cinco.

El 12 por 100, si la inició a los cincuenta.

El 11 por 100, si la inició a los cincuenta y cinco.

El 10 por 100, si la inició a los cincuenta y seis.

En el régimen de mejora no existe período de carencia.

### *Cuotas y subsidios federales.*

Hasta ahora, el importe de las cuotas estaba establecido en un 11 por 100 de los salarios. La nueva legislación lo eleva al 14 por 100. Esta nueva cotización tendrá efectos de 1 de marzo de 1957, aunque los efectos de la Ley tengan eficacia desde 1 de enero de 1957.

El límite de la base de cotización solamente podrá elevarse, como máximo, al doble de la ganancia media general del año en curso. Es decir, para el año 1957, de 750 DM.

Lo que sobrepase a ese tope se está en la posibilidad de asegurarlo como mejora.

En el conjunto general de cotización por Seguros sociales

en Alemania, este 3 por 100 de aumento queda reducido al 2 por 100, ya que el 1 por 100 restante se detrae de la actual cotización de Seguro de Paro, significando, por tanto, que las cuotas patronales y obreras se han visto realmente incrementadas en 1 por 100 cada una.

Los subsidios federales previstos por la Ley son, para el año 1957:

de 2.728 millones de DM. para el Seguro de los obreros, y de 682 millones de DM. para el de empleados. Además, se prevén 340 millones de DM. de subsidios especiales.

Cada año, estos subsidios federales se variarán con arreglo a la ganancia media general. Esto significa que, prácticamente, los subsidios del Estado irán igualmente vinculados al desarrollo de salarios y sueldos.

Cuando el asegurado cesa en el Seguro sin derecho a continuar voluntariamente —esto a partir de 20 de junio de 1948—, está prevista la devolución de un 50 por 100 de las cuotas ingresadas. Ahora bien, que para tener derecho a ello deberán haber transcurrido dos años desde su cesación en el Seguro.

Si se ha llegado a la edad de retiro, o se ha producido una incapacidad para el trabajo sin cubrir el período de carencia necesario para constituir pensión, goza igualmente de este derecho de devolución.

De la misma forma una viuda, por idéntico motivo —falta de carencia—, puede solicitar devolución.

La Ley establece lo que denomina *tiempo de sustitución* y *tiempo de déficit*. Ambos tiempos son bonificables a los efectos de percepción del Seguro, siempre que el asegurado reúna determinadas condiciones.

El primero, «tiempo de sustitución», viene determinado por circunstancias que se refieren más concretamente a la Alemania actual. Son, por ejemplo, los tiempos de servicio militar

o de prisionero de guerra, de internamiento o deportación, de persecución política, etc.

Estos años se consideran como años cotizados, siempre que:

a) antes haya existido un Seguro, y que durante estos tiempos no haya tenido obligación de cotizar;

b) si no ha existido ningún Seguro, pero después de la terminación de este «tiempo de sustitución», o un tiempo de formación profesional, se ha empleado en una ocupación con obligatoriedad de Seguro antes de transcurridos dos años.

c) si el perseguido, hasta 27 de agosto de 1949, ha tomado una ocupación con obligatoriedad de Seguro.

Por «tiempos de déficit» entiende:

1.º Enfermedad o accidente, si debido a ello su ocupación con obligatoriedad de Seguro se ha interrumpido más de seis semanas.

2.º Tiempo de embarazo y postparto.

3.º Tiempo de paro a partir de la sexta semana, siempre que el asegurado esté inscrito como parado en la oficina correspondiente.

4.º Tiempos, a partir de los quince años, invertidos en formación técnica, profesional, estudios superiores, etc., siempre que, terminados éstos, se haya ocupado en un trabajo con obligación de Seguro antes de transcurridos dos años. No obstante, un «tiempo» de formación profesional se convalida hasta cuatro años, y un «tiempo» de estudios superiores, hasta cinco años.

5.º Tiempos de cobro de una renta que coincida con un tiempo bonificable, si después de terminar esta renta se ha de otorgar otra de vejez, invalidez profesional o de trabajo, o de derechohabientes.

El tiempo de déficit sólo se suma al tiempo de Seguro si durante el lapso transcurrido entre la entrada en el Seguro y

la percepción de la correspondiente renta ha cotizado, por lo menos, la mitad del mismo, y, como mínimo, sesenta meses.

*Límite y excepciones.*

Con arreglo a la nueva modificación, el Seguro solamente es obligatorio para quien perciba como límite 1.250 DM. mensuales o 15.000 DM. anuales.

Por otra parte, están excluidos de la obligatoriedad de afiliación :

- a) Quien trabaja bajo la dependencia de su cónyuge.
- b) Quien por su trabajo recibe únicamente la manutención.
- c) Quien está ocupado únicamente durante la realización de sus estudios (Werkstudenten).
- d) Quien tendría obligatoriedad de afiliación únicamente bajo el marco de una ocupación complementaria.
- e) Funcionarios, sacerdotes y servicio de las Asociaciones religiosas reconocidas como corporaciones públicas, si sus pensiones de vejez y derechohabientes están aseguradas; además, los soldados durante el tiempo de servicio militar y los profesionales.

Como excepción transitoria se incluye a quienes estuvieran inscritos en la Caja de pensiones para tranvías y ferrocarriles, siempre que su inscripción sea anterior a 1 de julio de 1948.

En el caso del Seguro de Empleados, pueden pedir la exención :

- a) El empleado que hasta ahora no tuviera obligación de Seguro y que cumpla los cincuenta años hasta 31 de mayo de 1957.
- b) El empleado que antes de 31 de mayo de 1957 tuviese concertado un Seguro con una institución privada, siempre que la cuota mensual a abonar por dicho Seguro sea, como mínimo,

la que le correspondería con su inscripción en el Seguro obligatorio de Empleados.

El plazo para la solicitud de estas dos exenciones concluye el 31 de diciembre de 1957.

### *Incompatibilidades y reducciones.*

En el caso de que coincidan varias rentas, se llevan a cabo determinadas reducciones, motivadas por la incompatibilidad que la Ley determina para su percepción.

Por ejemplo, si una renta de incapacidad profesional o de trabajo coincide con una de accidente, se percibe, como máximo, el 85 por 100 de la renta bruta de trabajo superior que ha servido de base para el cálculo de una de ambas rentas.

### *Servicios sociales y medidas de rehabilitación.*

En las nuevas Leyes se establecen una serie de servicios y medidas que sirven de complemento a la eficacia de las mismas:

- a) Medidas médicas.
- b) Enseñanza profesional y medidas de rehabilitación.
- c) Ayuda social en metálico durante estas épocas de instrucción. Esta ayuda se determina en cada caso, y va del 50 al 80 por 100 del promedio del salario de las doce o treinta y seis últimas cotizaciones, si este último promedio fuera más beneficioso para el asegurado.

Si durante este período se le otorga vivienda y manutención, esta ayuda se puede reducir hasta un tercio.

Por otra parte, durante todas estas medidas, no existe derecho a percepción de renta.

Conoce igualmente la Ley lo que denomina *renta temporal*, que se concede, como máximo, por dos años, siempre que existan razones para suponer que el trabajador se ha de rehabili-

tar. Esta «renta temporal» podrá repetirse no más de cuatro años desde el comienzo de la primera renta.

### *Adaptación de las rentas actuales.*

Las pensiones actualmente en curso se adaptarán correspondientemente a la nueva fórmula de renta. Pero, puesto que el cálculo individual, de cerca de 6,6 millones de rentas, exigiría mucho tiempo, y, por otra parte, los rentistas deberán disponer lo antes posible de las nuevas rentas, la Secretaría General para la reforma social del Ministerio Federal de Trabajo no ha elaborado unas tablas de conversión.

Para la adaptación de las antiguas rentas a la nueva Ley se multiplica el «Steigerungsbetrag» de la antigua renta por el factor de conversión.

El «Steigerungsbetrag» de la antigua renta viene dado por los salarios nominales y durante toda la vida de trabajo y la duración del Seguro.

El factor de conversión de las tablas representa el desarrollo de la ganancia media de todos los asegurados en el pasado.

Este factor de conversión viene determinado en dichas tablas en la conjunción de las coordenadas dadas por el año de nacimiento del asegurado y el del comienzo de la renta.

Para las rentas de las viudas cuenta el año de nacimiento del marido y el del comienzo de la renta.

En el caso del fallecimiento del marido sin ninguna renta, cuentan el año de nacimiento y el de su muerte.

La Ley establece un mínimo de aumento de :

21 DM. mensuales para las rentas de asegurados, y

14 DM. mensuales para las rentas de derechohabientes.

Se ha calculado que los 7,74 mil millones a que ascendió el importe de las antiguas rentas en 1956, se convertirán, en el año 1957, en 13,1 mil millones de DM.

Se ha pretendido dar una visión de conjunto de los aspectos más importantes de las nuevas Leyes del Seguro de Renta para trabajadores y empleados en la República Federal Alemana. «Leyes cuyo nuevo pensamiento —según Jantz— repercutirá también en otros sectores. Con las dos nuevas Leyes se ha dado el primer paso, que marca al mismo tiempo una dirección.»

«Con su nueva y fundamental orientación, la Ley ha abierto problemas en otros campos, que esperan solución en lo que se refiere al valor del trabajo. Esos problemas no pueden resolverse más que con una constructiva colaboración entre la política social y la económica.»

Podrá observarse que tanto la Ley como los comentarios insisten constantemente, como idea central de la reforma, en la consideración conjunta de los aspectos económicos y sociales. Realidad económica y realidad social que nunca pueden marchar sino en completo maridaje, a no ser que, como afirmaba el Ministro federal de Trabajo, Anton Storch, «se quiera actuar como un irresponsable y hacer a la nación promesas que no se pueden mantener».

Es de suponer que no se hagan esperar modificaciones legales en otros aspectos de la vida y realidad social alemanas, de acuerdo con el principio que ha servido de base para la reordenación de las prestaciones sociales.

De ahora en adelante, las pensiones en la República Federal Alemana, en razón del principio en el que están inmersas, se denominarán (Produktivitätsrente) rentas de productividad.

Abril, 1957.

**II.- CRONICAS  
E INFORMACIONES**



## CRONICA DEL III CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD DEL TRABAJO, CELEBRADO EN MADRID

Organizado por el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo y la Sociedad Española del mismo título, bajo el alto patronato del Ministerio del Ramo, se ha celebrado en Madrid el III Congreso Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, en la semana comprendida del 8 al 13 de abril, ambos inclusive, del corriente año.

El Congreso, para su labor científica, ha funcionado dividido en las ocho Secciones siguientes:

- SECCIÓN 1.<sup>a</sup> "Higiene y seguridad en las minas, trabajos subterráneos y fábricas minero-metalúrgicas."
- SECCIÓN 2.<sup>a</sup> "Higiene y seguridad en la industria."
- SECCIÓN 3.<sup>a</sup> "Medicina y seguridad en la agricultura."
- SECCIÓN 4.<sup>a</sup> "Patología médica del trabajo."
- SECCIÓN 5.<sup>a</sup> "Patología quirúrgica del trabajo."
- SECCIÓN 6.<sup>a</sup> "Medicina social y legal del trabajo."
- SECCIÓN 7.<sup>a</sup> "Rendimiento individual y productividad."
- SECCIÓN 8.<sup>a</sup> "Psicología industrial."

Se han presentado y discutido más de 150 comunicaciones sobre los diferentes temas relacionados con el cometido de cada Sección y las Ponencias que a continuación se detallan:

"Lucha contra el polvo en los lugares de trabajo."

Por el ingeniero Sr. Castell y el Dr. Perales.

"Silicosis: valoración clínico-radiológica y de la incapacidad."

Por los Dres. Parada, Alvarez Buylly y Comba.

"El síndrome lumbalgia en los accidentes del trabajo."

Por el Dr. Piulachs Oliva.

"El técnico de Seguridad."

Por el ingeniero R. Espinosa de los Monteros.

"Disolventes industriales y su patología."

Por los Dres. Soriano Jiménez y Dantín Gallego.

Asimismo se han celebrado dos Symposium.

“Sobre mejora del rendimiento individual y de la productividad industrial.”

Por los ingenieros Sres. Sierra Andrés y Armisen Torner y el Dr. Soler Dopif, y

“Sobre colaboración médica en la reincorporación al trabajo de los obreros que han sido baja por patología.”

Por los Dres. Zalba Modet, Puebla Ridaura y García Alonso.

El Congreso ha celebrado su sesión inaugural en el Aula Magna del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, presidida por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, y con una asistencia extraordinaria de congresistas, que de todos los puntos de España han acudido a este Certamen, tanto con la aportación de su experiencia y presentación de trabajos, como para escuchar e intervenir en los diferentes temas tratados, poniendo en evidencia el extraordinario interés que estas cuestiones tienen hoy día, no sólo para los profesionales dedicados a la medicina del trabajo, sino también para los ingenieros y demás técnicos que intervienen en la industria.

Las sesiones científicas, distribuido el Congreso en las ocho Secciones anteriormente mencionadas, han tenido lugar en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, y la sesión de clausura se celebró en el Aula Magna del Instituto de Medicina y Seguridad, bajo la alta Presidencia de su Excelencia el Jefe del Estado, al que acompañaban los Ministros de Trabajo, Gobernación, Agricultura y Secretario General del Movimiento. En esta sesión intervinieron el Vicepresidente del Congreso, ingeniero Sr. Soto Redondo, Director de la Escuela de Ingenieros Industriales, y el Dr. Lafuente, Director del Instituto de Medicina y Seguridad del Trabajo.

Por el Secretario, Dr. Sangro, se leyeron las siguientes conclusiones:

I.<sup>a</sup> Elevar a los Poderes Públicos la necesidad de organizar sistemáticamente la lucha contra el ambiente pulvígeno en los lugares de trabajo.

Esta lucha debe ser organizada conjuntamente por el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo y la Dirección General de Minas y combustibles, en lo que se refiere a minas, labores subterráneas, fábricas minero-metalúrgicas y demás industrias que dependen de la misma, y por el repetido Instituto y Dirección General de Industria, para las demás labores pulvígenas industriales.

2.<sup>a</sup> Que se designe por el organismo competente una Junta de médicos conocedores del problema médico-social de las neumoconiosis, para que estudie el alcance de la incapacidad de los obreros de industrias pulvígenas, y en particular las de riesgo silíceo, que no habiendo adquirido la enfermedad llamada silicosis, presenten neumopatías que los incapaciten para su trabajo habitual.

3.<sup>a</sup> Que se considere la conveniencia de un nuevo estudio de la Reglamentación Médica del Seguro de Enfermedades Profesionales, particularmente en lo que afecta a la valoración de las incapacidades.

4.<sup>a</sup> Que en las Escuelas Especiales de Ingenieros se implante, con carácter obligatorio, la Cátedra sobre Seguridad e Higiene del Trabajo, y en las Facultades de Medicina, la de Medicina del Trabajo.

5.<sup>a</sup> Que se cree la Escuela de Seguridad Industrial para pos-graduados, dependiente del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, y que se reglamenten debidamente las actividades y atribuciones del Técnico de Seguridad.

6.<sup>a</sup> Que se cree en las respectivas Delegaciones Provinciales de Trabajo una Sección de Seguridad Industrial, para el cumplimiento y asesoramiento de lo legislado sobre dicha materia.

7.<sup>a</sup> Que se estudie la actuación en las industrias de los psicólogos industriales, como especialistas consultores de las Empresas para las tareas colectivas de carácter psicológico que lo requieran, estableciendo una colaboración efectiva entre estos psicólogos consultores y los médicos de Empresa, y que por los Ministerios de Educación Nacional y Trabajo se estudien estas cuestiones y se establezca una colaboración entre el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo y el Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia para los fines enunciados.

8.<sup>a</sup> Que se estudie la coordinación de la asistencia médica del facultativo de la Empresa y del facultativo de los Seguros Sociales Obligatorios, con vistas, principalmente, a la lucha contra el absentismo, debido a enfermedades de menos de quince días de duración.

9.<sup>a</sup> Que por el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo se redacten y eleven a la Superioridad, para su eficaz aplicación, las normas mínimas sintetizadas para el reconocimiento periódico, el establecimiento de concentraciones máximas tolerables y controles de seguridad correspondiente, en lo que se refiere a los disolventes tóxicos.

JOSÉ M.<sup>a</sup> SÁNCHEZ BORDONA

INTERNACIONAL  
ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD  
SOCIAL

**Resolución de la Presidencia de  
la Organización, por la que se es-  
tructurán las Comisiones Técnicas  
de la O. I. S. S.**

En pleno funcionamiento los diversos servicios de la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, y en pleno desarrollo las funciones que, como órgano ejecutivo, le competen, es llegado el momento de constituir, dentro de la natural estructura de la Secretaría General, y con el espíritu de máxima unidad de acción, las Comisiones Técnicas, que tomando como base las recomendaciones del II Congreso Iberoamericano de Seguridad Social y las necesidades que la experiencia aconseja, deben actuar como instrumentos de asesoramiento técnico de la Secretaría General, a través de cuyo cauce los expertos y técnicos especializados más destacados y prestigiosos de los países iberoamericanos aportarán a la O. I. S. S. el fruto de sus estudios y experiencias en un trabajo común de indudables beneficios para la Seguridad Social Iberoamericana.

Esta Presidencia se honra en agradecer a la Oficina Iberoamericana de Seguridad Social de España los trabajos hasta ahora realizados, en cumplimiento de la disposición transitoria IV del acuerdo de 25 de octubre de 1954 del II Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, que atribuía a dicha Oficina el cumplimiento de este cometido, mientras se organizaban y ponían en funcionamiento las Comisiones Técnicas propuestas por el II Congreso, y cuya regulación definitiva establece la presente Resolución.

En virtud de todo lo expuesto, y en aplicación de la Resolución de 18 de noviembre de 1954, esta Presidencia

**RESUELVE :**

Las Comisiones Técnicas de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, cuya creación se establece, se regirán por el siguiente Reglamento :

1.º Las Comisiones Técnicas son órganos de asesoramiento técnico de la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

2.º La actuación de las Comisiones Técnicas estará permanentemente a cargo de la Secretaría General, bajo la alta orientación de la Presidencia de la Organización.

3.º Los informes, trabajos y estudios que se encomienden por la Secretaría General a las Comisiones Técnicas se orientarán siempre hacia los problemas de mayor actualidad que tenga planteados la Seguridad Social en la Comunidad Iberoamericana, de forma que resulten de máxima utilidad para los países constitutivos de la misma y contribuyan eficazmente con sus soluciones a una constante superación científica, técnica y administrativa.

4.º Las Comisiones Técnicas de inmediato funcionamiento serán, de acuerdo con las Resoluciones del II Congreso Iberoamericano de Seguridad Social y las especialidades técnicas más esenciales, las siguientes:

- a) Comisión de Expertos de la O. I. S. S.
- b) Comisión Actuarial de la O. I. S. S.
- c) Comisión Sanitaria de la O. I. S. S.

5.º La Comisión de Expertos de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social estará formada por personalidades de los países iberoamericanos de reconocido y destacado prestigio en el campo de la Seguridad Social, y cumplirá las funciones de asesoramiento, informe y estudio sobre todas aquellas cuestiones de carácter técnico que se le confieran.

6.º La Comisión Actuarial de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social estará integrada por los actuarios y técnicos financieros iberoamericanos que se designen, en atención a sus especiales actividades en el campo de la Seguridad Social, y será el órgano asesor encargado de realizar los estudios relativos a los problemas de carácter financiero-estadísticos que se le encomienden.

7.º La Comisión Sanitaria de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social estará constituida por destacados profesionales médicos y técnicos en organización sanitaria vinculados a la Seguridad Social de los países iberoamericanos, y será el órgano de asesoramiento, informe y estudio de las cuestiones concretas que por su especial interés se le confíen.

8.º La Comisión de Enseñanza de la Organización Iberoamericana-

na de Seguridad Social estará formada por destacados profesores de las Universidades y Centros de los países iberoamericanos dedicados de una manera especial a la investigación y enseñanza de la Seguridad Social, y será el órgano asesor en cuanto se refiera a la preparación de los planes de enseñanza de la Seguridad Social a los universitarios, escolares y trabajadores.

9.º De acuerdo con el carácter específicamente técnico de estas Comisiones, los miembros de las mismas lo serán atendiendo sus méritos profesionales, y su número, dentro de cada Comisión, será ilimitado.

10. La designación de los miembros de cada Comisión será de la competencia del Presidente de la Organización, a propuesta del Secretario general.

11. A los miembros de la Comisión de Expertos se les otorgará el título de Consultores Técnicos de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, y los de las demás Comisiones especializadas, el de Consultores Actuariales, Sanitarios y de Enseñanza de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, respectivamente.

12. Las Comisiones Técnicas se reunirán, cuando así se estime conveniente, en el lugar y fecha que se acuerde por la Presidencia de la Organización, a propuesta de la Secretaría General.

13. Tanto la Secretaría como los trabajos de preparación y organización de las reuniones a celebrar por las Comisiones Técnicas estarán a cargo de la Secretaría General.

14. Los trabajos y estudios elaborados por las Comisiones Técnicas, en virtud de los Planes de Actuación de la Secretaría General, serán editados y difundidos por la misma, cuando así se considere conveniente.

Bogotá, 1 de diciembre de 1956.

MANUEL PÉREZ GODOY  
Presidente

### III Congreso Iberoamericano de Seguridad Social.

Ha quedado constituida en Bogotá la Junta Organizadora del III Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, que, en íntima conexión con la Secretaría General de la Organización, tiene a su car-

go la ejecución de las múltiples actividades previas que requiere la preparación del Congreso.

Dicha Junta Organizadora está integrada por representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores, del Ministerio de Trabajo, del Ministerio de Salud Pública, de la Dirección de la Secretaría Nacional de Asistencia Social, del Instituto Colombiano de Seguros Sociales y de la Caja Nacional de Previsión.

## ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

### XIX Sesión del Consejo Ejecutivo.

La XIX Sesión del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud se ha celebrado desde el 15 al 30 de enero, en el Palacio de las Naciones de Ginebra, bajo la presidencia del Profesor Giovanni A. Canaperia. Simultáneamente, el Comité de las cuestiones administrativas y financieras del Consejo se ha consagrado durante una semana a detallar las proposiciones del Director General para el programa de la Organización Mundial de la Salud en 1958.

El Consejo Ejecutivo ha examinado estas proposiciones, en las que figuran, entre otras, un proyecto de crédito de 12.048.000 dólares para el año 1958, que supone un aumento de 1.348.000 dólares sobre el crédito de 1957; ello tiene por objeto restablecer íntegramente las actividades de la O. M. S. en el nivel previsto para aquel año.

El Consejo examinó también los trabajos de la Organización Mundial de la Salud, tanto en su sede de Ginebra como en sus seis oficinas regionales, preparando también los trabajos de la X Asamblea Mundial de la Salud, que se inaugurará en Ginebra el 7 de mayo próximo.

Las conclusiones generales del Consejo han sido: Programa y crédito para 1958.—El Consejo ha decidido que si el programa del Director General es bien acogido en cuanto se refiere a las funciones y objetivo de la O. M. S., a largo término será necesario posiblemente volver a examinar las actividades desde el punto de vista de su grado de urgencia, recomendándose a la Asamblea la adopción de un crédito efectivo de 11.767.350 dólares para 1958, suma que es medio millón inferior al solicitado por el Director General. En la medida en que los miembros inactivos vuelvan a participar en la O. M. S., el Consejo recomienda la adopción de un crédito suplementario que no sobrepase en 1.871.000 dólares.

*Crédito de 1957.*—Las cantidades previstas en el crédito ordinario de la O. M. S. han sido aumentadas en 285.000 dólares, destinados a cubrir las demandas de personal; en consecuencia, el crédito total de la O. M. S. durante este año ha sido de 10.985.000 dólares.

*Miembros inactivos.*—El Consejo ha sido informado que Albania, Bulgaria y Polonia han vuelto a la participación activa en los trabajos de la O. M. S., a partir de 1.º de enero del presente año. Checoslovaquia y Rusia han hecho saber que la cuestión la tienen todavía en estudio. El Consejo expresa su esperanza de que los Estados Miembros que no han anunciado todavía a la Dirección General su decisión de volver a participar activamente en los trabajos de la O. M. S., lo harán en un porvenir próximo. El Consejo ha sido igualmente informado de una comunicación del Gobierno húngaro de que tiene la intención de volver al seno de la O. M. S., pero que a causa de su situación económica actual solicita una disminución considerable en su contribución y la anulación de débitos anteriores. La decisión a este respecto no puede ser tomada más que por la Asamblea Mundial de la Salud.

*Mediterráneo Oriental.*—El Consejo ha felicitado a la Dirección General sobre las medidas de urgencia que fueron tomadas en la región del Mediterráneo Oriental, y ha decidido que podrán constituir una base para las medidas de este tipo que se tomen en el porvenir. En razón a los hechos acaecidos en esta región, ha sido necesario evacuar sobre Ginebra la mayor parte del personal de la Oficina Regional de Alejandría, por lo cual un cierto número de este personal, en cuyas manos se encuentran proyectos sanitarios de aquellos sectores, han tenido que suspenderlos. Estas personas y sus familias han sido evacuadas conforme a las disposiciones tomadas anteriormente por las instituciones especiales. El regreso de ellos tendrá lugar en fecha próxima.

Finalmente, el Consejo ha decidido celebrar su próxima sesión al terminar la X Asamblea Mundial de la Salud; es decir, después del 27 de mayo.

## PRIMERA CONVENCION INTERAMERICANA DE HOSPITALES TALES DE LA ASOCIACION MEDICA MUNDIAL

La Primera Convención Interamericana de Hospitales, convocada por la Confederación Médica Panamericana, bajo los auspicios de la Asociación Médica Mundial, ha tenido como norma fundamental el

estudio de la situación que los países de Latinoamérica confrontan en relación a la asistencia hospitalaria.

Oído el informe de los delegados participantes de este evento, se observó que, con algunas variantes, resultan bastante similares los problemas y dificultades que cada uno de ellos presenta para lograr una adecuada y eficiente asistencia hospitalaria.

Pudiera sintetizarse la situación actual en los siguientes puntos:

1. Conceptos anticuados de lo que debe ser un hospital.
2. Imposibilidad de un adecuado desarrollo científico y de la función docente en los hospitales actuales.
3. Distribución anárquica de los hospitales en el país.
4. Insuficiente número de camas.
5. Dotación insuficiente de los hospitales existentes: Economía, Médica, Personal técnico auxiliar, Personal administrativo.
6. Ausencia de tecnificación en los presupuestos de los Ministerios de Salud Pública y de los hospitales propiamente dichos.
7. Intromisión de la política partidista en el funcionamiento de los hospitales.
8. Desconocimiento de lo que debe ser y es el médico en el hospital.

Por estas razones se entiende que es imprescindible y urgente la revisión total de la política de asistencia hospitalaria que hasta el momento actual han desarrollado los países de Hispanoamérica, toda vez que dicha política ha demostrado, con muy contadas excepciones, haber sido incapaz de brindar a los pueblos, y en especial a sus capas más necesitadas, una asistencia médica justa y eficaz.

Por tanto, esta Primera Convención Interamericana de Hospitales declara:

PRIMERO.—Que el hospital debe ser un centro perfectamente integrado a las necesidades de la comunidad, constituyendo no sólo una institución eficiente y bien dotada para la atención curativa del enfermo, sino además que esté correctamente orientado a la prevención de la enfermedad y fomento de la salud, tal como la define la Carta Constitucional de la Organización Mundial de la Salud.

También deberá servir a los fines de la educación e investigación, como medios esenciales para el progreso de la ciencia médica.

SEGUNDO.—Que es indispensable para que la asistencia hospitalaria cumpla cabalmente su alta función social, que por las organizaciones médicas gremiales del Continente Americano se propugne, a través de los organismos de gobiernos correspondientes, la legislación que garan-

tice el desarrollo de la misma sobre bases técnicas y de acuerdo con las normas universalmente aceptadas al respecto.

Asimismo, se considera como cuestión fundamental que en la legislación se recoja, de modo preferente, la opinión del Cuerpo médico nacional, representado por su organización gremial oficialmente constituida.

Esta Convención, después de analizar en toda su amplitud y profundidad las materias sometidas a su tratamiento, formula las recomendaciones que habrá de contener como cuestiones básicas toda legislación que sobre asistencia hospitalaria se proyecte, que pueden resumirse en los puntos que a continuación se señalan:

1.º **LEGISLACIÓN.**—Toda legislación sobre materia hospitalaria se guiará por dos principios fundamentales:

a) Centralización normativa: Con vista a la unificación de los sistemas de organización hospitalaria del país.

b) Descentralización ejecutiva: Que garantice el gobierno propio de cada centro hospitalario dentro de las normas generales que se establezcan.

2.º **PLANIFICACIÓN.**—Para que una planificación hospitalaria pueda desarrollarse en forma adecuada, es indispensable la participación en la misma de todos aquellos elementos técnicos, médicos y no capaces de su correcta realización.

Esta planificación deberá proyectarse tomando en cuenta la situación hospitalaria actual y las necesidades futuras de la población, y en este último caso dentro de períodos limitados de tiempo.

Número de camas.—Deberá aspirarse a tener en un país 10 camas de hospital por cada 1.000 habitantes.

Ubicación.—En la ubicación de los hospitales se tendrán en cuenta las siguientes características fundamentales:

Densidad de población.

Morbilidad específica.

Facilidades viales.

Localización en zonas adecuadas de la población.

Areas de atracción.

Capacidad.—La capacidad del hospital debe situarse entre un mínimo de 50 camas y un máximo de 500, no recomendándose aquellos que estén fuera de estos límites y rechazándose los que excedan de 1.000 camas.

**Construcción.**—Todo plan de construcción hospitalaria se realizará bajo la dirección de técnicos especializados en estas clases de obras. El hospital será de arquitectura sencilla, eficiente, funcional a tono con la técnica contemporánea, repudiándose en consecuencia todo tipo de construcción suntuosa.

**Organización.**—La organización hospitalaria deberá desarrollarse dentro de un sistema escalonado de unidades de menor a mayor desarrollo técnico, según su capacidad; siendo necesario el establecimiento de requisitos indispensables que garanticen el adecuado funcionamiento de cada una de estas unidades hospitalarias. Estos requisitos indispensables deberán contemplar:

Número y clasificación de los servicios que deban prestarse.

Dotación médica.

Personal técnico auxiliar.

Personal administrativo.

Equipos apropiados según sus características.

Servicio Social.

Servicio de Estadísticas y Archivo de Historias Clínicas.

Se destaca de modo preferente la necesidad de confeccionar historias clínicas como el documento básico que refleje de manera fehaciente la labor médica en la atención del enfermo.

3. **CARRERA HOSPITALARIA.**—Establecimiento de la Carrera Hospitalaria que regule el ingreso y ascenso del personal médico mediante pruebas de capacidad. Que asegure la permanencia del médico en el desempeño de su cargo; que facilite oportunidades el médico recién graduado para recibir entrenamiento como Médico Interno o Residente durante un tiempo determinado, y que establezca la evolución progresiva del médico en el hospital a través de las correspondientes jerarquías. Proponiéndose para su consideración en los diferentes países la siguiente clasificación:

Médico Interno.

Médico Residente.

Auxiliar de Servicio.

Jefe de Servicio.

Médicos Consultantes.

Médicos Asociados.

Recomendándose que en la próxima Convención Interamericana de Hospitales se proceda a informar las nomenclaturas médicas hospitalarias.

4.º CARÁCTER DE LOS HOSPITALES.—Conformándonos a la declaración formulada por esta Primera Convención Interamericana de Hospitales de cuál debe ser el concepto del hospital moderno, estas instituciones han de constituir una unidad integral funcional, donde además de su acción curativa se destaque la importante función de una adecuada medicina preventiva para la plena garantía de la salud, de acuerdo con el criterio mantenido por lo O. M. S., y que esta Convención recoge y declara como uno de sus postulados fundamentales. Consecuentemente con ello, se recomienda la integración de los centros de salud dentro de la organización hospitalaria y como elemento de suma importancia para el mejor cumplimiento de los fines asistenciales del hospital el desarrollo en los mismos de los servicios externos. Además, cumplirá en forma eficiente la finalidad que le conviene encomendada en el desarrollo de la educación médica y de la investigación científica.

Deberá propenderse, siguiendo las normas establecidas por todos los tratadistas contemporáneos en materia hospitalaria, al establecimiento de hospitales generales, reservándose los especializados exclusivamente para tuberculosis, lepra y enfermedades mentales.

Esta política está sustentada, entre otras razones, por la de índole económica, ya que esta clase de hospitales son de alto costo.

No obstante, en el caso de la tuberculosis, es menester prever su futura transformación, dado que el avance en el tratamiento de esta enfermedad tiende a hacerlo menos necesario, aceptándose el establecimiento en los hospitales generales de secciones dedicadas a la atención de estos enfermos.

En los hospitales neuro-psiquiátricos habrá de contemplarse el establecimiento y desarrollo de los sistemas de organización asistenciales de estos procesos, según los modernos criterios técnicos al efecto.

Se recomienda asimismo la conveniencia del funcionamiento en los hospitales generales de Servicios neuro-psiquiátricos para la atención de los enfermos de esos propios hospitales, cuyos servicios se organizarán según la capacidad de los mismos.

5.º ECONOMÍA.—Deben estructurarse los Presupuestos de los Ministerios de Salud Pública bajo la dirección de técnicos en esta materia, consignándose en los mismos las cantidades necesarias para la atención de los hospitales según las normas que actualmente se aconsejan a este respecto, de modo que se asegure el eficiente funcionamiento de estas instituciones asistenciales. Demandar que las cantidades destinadas a la atención de la salud pública figuren entre las más altas en los Presupuestos Generales de la Nación.

En este sentido deberá dedicarse a los efectos de la atención hospitalaria una cantidad justa y adecuada por unidad-cama. Para los países de moneda equivalente al dólar, ésta deberá ser no menor en Estados Unidos a 8,00 dólar por cama-día, y en los demás, a tenor de la capacidad adquisitiva de sus respectivas monedas.

La retribución del médico, en todo momento, deberá tenerse en cuenta para dársele una atención preferente a través de emolumentos justos y decorosos, rechazándose toda medida que haga descansar los reajustes económicos en el salario médico.

Las aportaciones económicas al hospital deben descansar fundamentalmente en lo proveído por el Estado; ahora bien, reconociendo que la economía de nuestros países puede no ser capaz por sí sola de obtener el desarrollo de una asistencia hospitalaria en condiciones óptimas, se hace necesario, por tanto, suplir esta deficiencia a través de la iniciativa privada; señalándose a este efecto la necesidad del desarrollo de aquellas actividades que despierten en la opinión pública el interés y la cooperación a sus instituciones hospitalarias.

6.º RÉGIMEN DE GOBIERNO.—La Convención se pronuncia enérgicamente en contra de toda ingerencia de la política partidista del país en el régimen hospitalario.

El gobierno del hospital debe estar a cargo de médicos especializados en organización y administración hospitalarias, asesorados por Juntas Técnicas, integradas por representantes del personal médico de la institución, y que se renovarían periódicamente, a los fines de que todo su personal médico se sienta corresponsabilizado con el desenvolvimiento del hospital.

A los efectos de lograr la vinculación de la ciudadanía al hospital, es de recomendar la creación de Juntas o Comités, formados por delegaciones o representaciones de los diversos sectores de la comunidad, los que tendrán a su cargo todas aquellas actividades tendientes a mejorar la economía del hospital por medio de aportaciones privadas.

7.º RELACIÓN DEL GREMIO MÉDICO CON LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS.—Se recomienda que la reglamentación de las responsabilidades, deberes y derechos del personal médico se determinen con la participación de los gremios oficialmente reconocidos.

Asimismo, se recomienda a las asociaciones médicas mantengan una activa y constante vigilancia para el más exacto cumplimiento de todas las disposiciones señaladas como conclusiones de esta Convención.

Igualmente se insiste en la necesidad de que todas las asociaciones médicas participen de manera constante y entusiasta en todas las acti-

vidades que tiendan al mejoramiento de la asistencia hospitalaria de sus respectivos países. Recomendándose al efecto que por la misma se propugne la creación, donde no exista, de la Sociedad Nacional de Hospitales, con participación en la misma del gremio médico nacional.

Finalmente, se acuerda recomendar la creación de la Asociación Latino Americana de Hospitales, cuya constitución será auspiciada por el Comité Ejecutivo Central de la Confederación Médica Panamericana en el momento y forma que proceda.

### CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA UNION DE ORGANISMOS FAMILIARES

Del 3 al 8 de septiembre de 1956 se celebró en La Haya una Conferencia internacional sobre la familia, bajo los auspicios de la Unión Internacional de Organismos Familiares.

La Unión Internacional de Organismos Familiares es una institución que agrupa cerca de 153 organismos públicos y semipúblicos, que se ocupan de cuestiones de orden familiar.

En anteriores reuniones internacionales, la Unión se ocupó de problemas de orden general relacionados con las condiciones de vida de las familias. En estas ocasiones pudo percatarse de que también debía dedicar atención a determinadas condiciones que prevalecen en ciertos grupos, especialmente en la población rural. Este principio orientador aparece claramente en el Orden del día de la Conferencia, en el cual se incluyó el tema de la cultura y de la familia rural como uno de sus dos puntos principales, siendo el otro las vacaciones familiares.

ASISTENCIA.—A la Conferencia asistieron cerca de 400 delegados, procedentes de 24 países distintos, así como representantes de 15 organizaciones internacionales, entre ellas las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo y la U. N. E. S. C. O.

TRABAJOS DE LA CONFERENCIA.—*La cultura y la familia rural.*—Durante la discusión del primer punto del Orden del día se puso de relieve que las grandes zonas rurales estaban atravesando por un período de rápidos cambios, provocados por la civilización moderna. Este fenómeno se tradujo muy a menudo, especialmente en los países menos desarrollados, en trastornos sociales, en la disolución de formas de cultura tradicionales, en la desaparición de la vida de familia y en una tendencia hacia la imitación indiscriminada de las prácticas y costum-

bres del mundo exterior, en lugar de ajustarse y adaptarse a las condiciones locales.

La Conferencia sugirió que deberían ponerse a disposición de las zonas rurales los medios de la civilización moderna, igual que en las ciudades. De este modo, la cultura tradicional de las zonas rurales no desaparecerá, y, en cambio, se transformará, se enriquecerá y se extenderá también a quienes anteriormente apenas si tenían acceso a ella.

*Vacaciones familiares.*—Se expresó gran preocupación por el desasosiego y las tensiones de nuestra época, que muy a menudo amenazaban con alterar la estabilidad y la unidad de la familia, en detrimento de toda la sociedad. Existía la necesidad urgente, no sólo de más vacaciones y descanso, sino de vacaciones familiares.

Se sugirió que las medidas destinadas a auxiliar a las familias, a consolidar su unidad y armonía internas, debieran concentrarse en desarrollar y en extender aquellos medios que hayan demostrado ser útiles en diversos países. Tales medidas deberían incluir, entre otras, la reglamentación legal de las vacaciones, la creación de hogares de vacaciones familiares, la asistencia del Estado, especialmente a las familias numerosas con escasos recursos, los planes de ahorro para las vacaciones y la reducción de las tarifas de transportes. Todo esfuerzo para fomentar los viajes, particularmente los de aquellas personas que no pueden sufragarlos actualmente, deberá tener en cuenta las necesidades de las familias.

## XII CONGRESO INTERNACIONAL DE MEDICINA DEL TRABAJO

En el Congreso Internacional de Medicina del Trabajo, que tendrá lugar en julio de 1957 en Helsinki, podrán participar todos los Médicos, Higienistas, Ingenieros, Químicos, Enfermeras sociales e industriales, así como investigadores en materia de Medicina del Trabajo. Tendrán opción de asistir, tanto a las sesiones científicas como a las restantes actividades sociales y culturales-recreativas.

Las inscripciones deberán efectuarse antes del 1.º de abril, rellorando el formulario prescrito por la Comisión organizadora del Congreso, en las oficinas del mismo. Los derechos de inscripción son de 5.250 marcos finlandeses, para los miembros del Congreso, y de 3.500 marcos, para los socios. Estos derechos sufrirán un incremento del

doble de la cantidad señalada, para aquellas inscripciones que se verifiquen con posterioridad al 1.º de abril.

La presentación de las Memorias podrá efectuarse en cualquiera de los idiomas oficiales. En cuanto a los títulos y resúmenes, con 200 palabras como máximo, se presentarán por duplicado, escritos a máquina y redactados en idiomas francés e inglés. Dicha presentación se efectuará con anterioridad al 1.º de marzo, pudiendo ser aceptados o rechazados por la Comisión organizadora.

Para el concurso de películas sobre Medicina del Trabajo, se sujetarán a las normas siguientes:

- a) El asunto de las películas deberá concretarse al tema de Medicina e Higiene del Trabajo, con exclusión de la referencia a prevención de accidentes. Se establecen dos categorías: una, de investigación y documentales, y otra, de instrucción popular.
- b) La duración máxima de la película será de veinte minutos, pudiendo ser de 16 ó 35 mm., bien en color o blanco y negro, con sonido o sin él.

Los concursantes deberán enviar sus películas a la Comisión organizadora:

TYOTERVEYSLAITOS, HAARTMANINKA TO 1, Helsinki-Toölä (Finlandia).

Todo concursante podrá obtener un panel para la exhibición de cuantos objetos científicos desee, siempre que los envíe con anterioridad al 15 de marzo.

Coincidiendo con el Congreso, y en el mismo inmueble, se organizará una exposición técnica internacional.

## II CONGRESO MUNDIAL DE PREVENCIÓN CONTRA ACCIDENTES DEL TRABAJO

En Bélgica se ha convocado el II Congreso Mundial de Prevención contra Accidentes del Trabajo para los días 19 al 24 de mayo de 1958, teniendo lugar dicha reunión durante la apertura de la Exposición Universal e Internacional de Bruselas, bajo el patrocinio de los países del Benelux.

Se cuenta ya con las ponencias de la República Federal Alemana, Bélgica, Estados Unidos, Francia, Holanda, India, Inglaterra, Italia, Suecia, O. I. T. y A. I. S. S.

Los folletos informadores se publicarán en alemán, español, francés, holandés, inglés e italiano.

## CONVENIOS

### **Convenio sobre Seguros sociales entre Suiza y Luxemburgo.**

Se celebró el 14 de noviembre de 1955 un Convenio sobre Seguros sociales entre los países de Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo. Dicho Convenio entró en vigor el 1.º de abril de 1957. Sus disposiciones extienden su aplicación a los riesgos que hayan tenido lugar con anterioridad a la fecha de vigencia del Convenio. No obstante, las prestaciones solamente se abonarán a partir de la citada fecha de 1.º de abril.

Los Seguros amparados por dicho Convenio son los siguientes:

*Suiza.*—Vejez, Supervivencia, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

*Luxemburgo.*—Vejez, Invalidez, Supervivencia, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Los súbditos, tanto suizos como luxemburgueses, residentes en Suiza, siempre que tengan derecho a las prestaciones de los Seguros de Vejez, Invalidez y Supervivencia, podrán solicitar los beneficios correspondientes en la Caja de Compensación Suiza (Ginebra). En cuanto a las prestaciones por accidentes amparadas por el Seguro de Accidentes de Trabajo de Luxemburgo, podrán reclamarse indistintamente, bien en el Instituto Suizo de Seguros de Accidentes (Lucerna), o bien ante las instituciones de Seguridad Social de Luxemburgo.

### **Convenios sobre Seguridad Social firmados por España con los países de Bélgica, Francia e Italia.**

Al primer Convenio de aplicación recíproca sobre Seguridad Social celebrado entre España e Italia en julio de 1956, han sucedido los suscritos con Bélgica y Francia.

El proyecto de arreglo administrativo, acuerdo complementario y

canje de notas para la aplicación de los Convenios celebrados con Francia e Italia, ha sido aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 22 de marzo de 1957.

**Convenios recíprocos sobre Seguridad Social entre la República Federal Alemana y la Gran Bretaña.**

El día 18 de diciembre de 1956 fueron firmados en Londres varios Convenios recíprocos sobre Seguridad Social con la República Federal Alemana. Uno de los Convenios, que se refiere al Seguro y a la asistencia por paro, permitirá a los trabajadores que emigran de uno a otro de ambos países a conservar los derechos adquiridos por cotizaciones abonadas en dichos países en el caso de quedar sin empleo. Otro Convenio afecta a las prestaciones que concede el Seguro Nacional, incluidos los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Un Protocolo sobre servicios sanitarios, asimismo suscrito dicho día, da derecho a los trabajadores que emigran del Reino Unido a Alemania a los beneficios de la asistencia sanitaria en este país, en reciprocidad por las prestaciones médicas concedidas a los emigrantes alemanes establecidos en el Reino Unido.

## NOTICIAS IBEROAMERICANAS

### ARGENTINA

**El Ministerio de Salud Pública prepara para las provincias una estructura médico-social.**

El Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública de Chaco está actualmente empeñado en la organización de una estructura médico-social integral, que en lo futuro servirá de prototipo para instalarlo en las demás provincias argentinas. Este plan se realiza estableciendo permanente conexión con la Organización Mundial de la Salud y con el apoyo del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública. Uno de los puntos básicos de él se refiere a la preparación de enfermeras altamente capacitadas, motivo por el cual ese Ministerio provincial organiza una

Escuela de Enfermeras de nivel universitario, que dependerá de la Universidad del Noroeste, a cuyo objeto deberá, en primer término, preparar un Cuerpo de instructores. Por lo expuesto, ha llamado a concurso a toda enfermera diplomada en escuelas reconocidas por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, maestras a bachilleres recibidas, con tres años de actuación profesional, como mínimo.

### La jubilación de empresarios.

Fué dada a conocer la reglamentación de la Ley 14.397, por la que se establece el régimen jubilatorio para empresarios, profesionales y trabajadores independientes.

En ella se establece que la categoría de empresarios corresponde a las personas físicas que ejerzan habitualmente y por sí solas, conjunta o alternativamente con otras, la dirección o conducción de cualquier organización lucrativa, civil, comercial, industrial, rural extractiva, inmobiliaria o financiera, y aunque no perciba ninguna retribución por esa actividad, y siempre que ésta no configure una relación de dependencia.

Son profesionales quienes ejerzan habitualmente y por cuenta propia una profesión liberal reglamentada en virtud de título o certificado, expedido por Universidad nacional o establecimiento oficial de estudios superiores o especial, habilitación legal, y son trabajadores independientes quienes desempeñen habitualmente actividades lucrativas por cuenta propia y en forma personal, y que no deban ser considerados empresarios o profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos anteriores. No obstará al carácter de trabajador independiente el desempeño habitual de actividades lucrativas por cuenta propia cuando haya participación de familiares, asociados o auxiliares, siempre que de dicha participación no se configuren los elementos típicos de "empresarios", de acuerdo con lo dispuesto.

Agrega que el plazo acordado a los afiliados a otras Cajas para optar por continuar afiliados al régimen anterior ha sido prorrogado hasta el 30 de junio próximo; fija un término de ciento ochenta días para la denuncia de los servicios prestados con anterioridad al 1.º de enero de 1955; dispone que los servicios anteriores darán lugar a la formulación de cargos al producirse su reconocimiento, calculados a razón del 10 por 100 por ingresos desde el 1.º de enero de 1950; del 12 por 100 desde enero de 1940 hasta diciembre de 1949, y el 14 por 100 por los

ingresos anteriores al 1.º de enero de 1940. La deuda por cargos será cubierta mediante un aporte adicional del 3 por 100, a partir del término fijado para su denuncia; los cargos personales por prestación darán lugar a un descuento sobre la misma del 15 por 100 hasta 100 pesos, o del 20 por 100 para haberes superiores a esa cantidad. Establece después la reglamentación, las demás condiciones a que se ajustarán las denuncias, y que las autoridades de aplicación determinarán los plazos y condiciones en que deberán realizarse la afiliación y el pago de aportes.

Una Resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión hace saber que esta Caja comenzará a abonar las prestaciones por jubilación, por invalidez y pensiones por fallecimiento, a partir de 1.º de enero de 1957, y que el pago por jubilaciones ordinarias se hará efectivo a partir de 1.º de enero de 1959.

#### **Seguro de vida para empleados.**

El Instituto de Seguridad Social informó que, a partir del año en curso, está en plena vigencia el nuevo régimen de Seguro de vida colectivo para el personal de la Administración provincial, municipalidades y de reparticiones autárquicas, descentralizadas o mixtas, conforme al Decreto-ley de la intervención federal. Mediante dicho régimen, además de cubrirse los riesgos por fallecimiento del asegurado, se contemplan otros beneficios adicionales, entre ellos la indemnización por incapacidad física o mental, permanente o temporal; indemnización por cesantía, subsidio por nacimiento de hijos y la incorporación del principio de no reducción del capital del Seguro de vida por las sumas abonadas al Seguro en concepto de indemnizaciones o subsidios.

Destaca asimismo la información oficial, que para el personal que al 1.º de enero último se halla asegurado y prestando servicios, automáticamente su Seguro mínimo obligatorio, que era de 400 pesos, ha sido aumentado a 10.000 pesos. A esta cantidad, cualquier agente que a la fecha mencionada se hallaba en servicio activo, puede acumularle la correspondiente al capital adicional, también implantado, optando por importes de 5.000, 10.000 y 15.000 pesos. Agrégase que no obstante los beneficios instituidos, no se ha aumentado la prima que fijaba el régimen de Seguro de vida anterior.

**Se ha reglamentado el Régimen de la Caja de Previsión para el obrero rural.**

Quedó reglamentado, por Decreto 1.511 del Poder Ejecutivo, el régimen orgánico de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Rurales, señalando que las personas que desempeñan, para un mismo empleador y en forma simultánea, tareas rurales y otras que no lo son y perciben remuneraciones separadas por cada actividad, deberán afiliarse e ingresar los aportes correspondientes a las respectivas Cajas; en caso de percibir una retribución—exprésase—, deberán afiliarse a la Caja que corresponda a la actividad principal.

Cuando el empleador utilice en la explotación el trabajo de miembros de su familia, deberá ingresar por ellos los aportes y contribuciones correspondientes, calculados sobre la remuneración que se les pague, exceptuados el cónyuge y los hijos menores de veintidós años; al cumplir esta edad, los padres podrán fijarle salarios de peón y afiliarlos a la Caja, o bien considerarlos socios. Establece que el valor del alojamiento y comida serán fijados periódicamente y por zonas por el Directorio; que se deberán denunciar y probar, dentro de un plazo de dos años, los servicios prestados con anterioridad al 1.º de enero de 1955, con determinación de actividades y nombre y domicilio de los empleadores; las infracciones se multan; para el personal que realice tareas discontinuas se computará un año por cada ciento veinte días de trabajo; determina la forma en que se acreditarán los servicios, etc.

Podrán obtener jubilación ordinaria las personas que al 1.º de enero de 1957 acrediten haber cumplido los siguientes requisitos: a) Sesenta y cinco años de edad los varones y sesenta las mujeres; b) Treinta años de servicios computables; c) Dos años de aportes efectivos a la Caja de la Ley 14.399. A partir de 1.º de enero de 1958, el límite de edad se reducirá a sesenta y dos años para los varones y cincuenta y siete para las mujeres, y desde el 1.º de enero de 1959 se exigirán sesenta y cincuenta y cinco años, respectivamente.

**Institución de una Comisión encargada de estudiar la revisión del Régimen de Previsión Social.**

Por el Decreto núm. 12.461, de fecha 11 de julio de 1956, el Gobierno argentino ha creado una Comisión Especial encargada de estu-

diar la revisión del sistema de previsión social en vigor en su país. La razón de esta revisión está en la necesidad de establecer un nuevo régimen de previsión sobre las bases técnicas y financieras que corresponden a las necesidades del país y a la orientación general de la política nacional en materia de Seguridad Social. Se preocupa igualmente de examinar una modificación de la organización estructural de las Cajas nacionales de previsión, en vista de simplificar y acelerar los procedimientos para conferir pensiones y retiros.

La Comisión se compondrá de un representante del Ministerio de Trabajo y de Previsión, que asumirá la Presidencia; dos representantes del Ministerio de Finanzas y dos representantes del Instituto Nacional de Previsión Social.

En este mismo Decreto, la Comisión queda autorizada para crear una Subcomisión, encargada de establecer un proyecto relativo a la realización técnica del sistema administrativo y contable de las diferentes Cajas.

## **BRASIL**

### **Reforma administrativa de la Previsión Social.**

El Presidente de la República ha enviado un Mensaje al Congreso Nacional, acompañado del proyecto de Ley relativo a la reforma de la actual estructura de la Previsión Social. En la exposición de motivos se señala que la Comisión creada por el Decreto núm. 29.206, con objeto de elaborar el proyecto de Ley, realizó más de veinte reuniones, durante las cuales fueron minuciosamente debatidos los diferentes puntos integrantes de la materia, de forma que se alcanzaron soluciones concretas para cada uno de ellos.

Dispone inicialmente el proyecto que el sistema de Previsión Social, destinado a administrar a los asegurados las prestaciones previstas en la legislación en vigor, estará constituido por órganos subordinados al Ministerio de Trabajo, funcionando perfectamente coordinados en régimen de mutua colaboración. Estos órganos, salvo los de orientación y control administrativo o jurisdiccional y los de administración, tienen la denominación genérica de Instituciones de Previsión Social; forman parte de los órganos de orientación y control administrativo o jurisdiccional, el Departamento Nacional de Previsión Social, el Consejo Superior de Recursos de la Previsión Social, el Servicio Actuarial y el Consejo Médico de Previsión Social. Integran los órganos de adminis-

tracción los Institutos de Jubilaciones y Pensiones, el Instituto de Previsión y Asistencia a los Servidores del Estado, el Servicio de Alimentación de Previsión Social y el Instituto de Casas Populares, en que se transformaría la actual Fundación de Casas Populares. La actual Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Ferroviarios y Empleados de Servicios Públicos, pasa a denominarse Instituto, aplicándoseles la legislación en vigor.

Consta el proyecto de 80 artículos, divididos en seis capítulos, el primero de los cuales trata de las atribuciones de los diversos órganos de orientación y control. Compete al Departamento Nacional de Previsión Social orientar y coordinar en todo el territorio nacional la administración de Previsión Social, expidiendo las normas generales para ese fin y resolviendo las dudas que fueran suscitadas en la aplicación de Leyes y Reglamentos. Al Consejo Superior de Recursos de Previsión Social le compete juzgar los recursos interpuestos por las decisiones de los Consejos Administrativos o Fiscales de las Instituciones de Previsión Social. El Servicio Actuarial, con la organización y atribuciones concedidas por su propia legislación, tendrá la asistencia de un Consejo Actuarial, órgano de deliberación colectiva. El Consejo Médico de Previsión Social, bajo la Presidencia del Consultor Médico de Previsión Social, tiene por finalidad, además de otras, participar en la prestación de los servicios médicos de la Previsión Social, sugiriendo las medidas necesarias para su buen funcionamiento.

El segundo capítulo se refiere a los Institutos de Jubilaciones y Pensiones, sus finalidades, dirección, así como las atribuciones de los órganos que los integran. Los Institutos de Jubilaciones y Pensiones serán dirigidos por un Presidente, nombrado en Comisión por el Presidente de la República, con la participación de un Consejo Administrativo, al que competirá fijar las directrices político-administrativas de la Institución dentro del planeamiento y orientación general establecido por la D. N. P. S. Junto a cada Instituto funcionará un Consejo Fiscal, en estrecha colaboración con la D. N. P. S., que organizará los Servicios Administrativos y Técnicos, participando en la ejecución de lo dispuesto en cada Reglamento. Únicamente el I. P. A. S. E. continuará regido por la legislación propia en lo que se refiere a administración y prestación de beneficios a los asegurados. El Instituto de Casas Populares queda integrado en el sistema de Previsión Social, teniendo por finalidad la prestación de vivienda a los asegurados de los Institutos de Jubilaciones y Pensiones.

Todo un capítulo del proyecto está consagrado a la Asistencia Mé-

dica, que será prestada por los Institutos separadamente o en común, de acuerdo con las necesidades locales y la conveniencia de los asegurados. Inclúyense en estos servicios los casos de accidente del trabajo, así como los de reeducación y readaptación profesional; la organización de servicios médicos se hará de forma que asegure en lo posible la libertad de escoger el médico por parte de los asegurados de entre aquellos que hayan sido seleccionados según las normas establecidas por la D. N. P. S.

El cuarto y quinto capítulo tratan de las funciones atribuidas al Gobierno Federal en relación con las cuotas y régimen económico del sistema, dedicándose el capítulo sexto a las normas transitorias del Proyecto de Ley.

Del proyecto se desprende que la D. N. P. S. tiene una misión mucho más definida que anteriormente, dándosele al actual Consejo Técnico una composición más adecuada, y denominándose ahora Consejo Técnico Administrativo. Como elemento de gran preponderancia en el sistema, ha sido creado en el seno de la D. N. P. S. un Consejo Consultivo, constituido por los Presidentes de las Instituciones y Directores de División de Departamento, bajo la Presidencia del Director General.

El actual Consejo Superior de Previsión Social ha sido completamente reformado en su estructura y composición, y alterada su denominación por la de Consejo Superior de Recursos de Previsión Social. Para mejor coordinar el sector de control y asistencia médica y asegurarle la imprescindible uniformidad de métodos, ha sido creado el Consejo Médico de Previsión Social. Asimismo, y con excepción del I. P. A. S. E., en virtud de sus peculiaridades, para todos los demás órganos de administración ha sido establecida la uniformidad de estructura administrativa, en la forma siguiente:

Presidente, encargado de la administración directa; Consejo Administrativo, con poderes normativos en general; Consejo Fiscal, con poderes de control general y fiscalización de cuentas en especial.

#### **La situación financiera de las Instituciones de Previsión Social.**

El presupuesto de las Instituciones de Previsión Social prevé para el año 1957 una recaudación global de 25,1 millares de millones de cruzeiros, y los gastos, de 18,8 millares de millones de cruzeiros, quedando

así un excedente en las recaudaciones de 6,5 millares de millones, o sea más del 25 por 100 de las recaudaciones. La suma de las recaudaciones comprende una contribución del Estado, que se eleva a 7,8 millares de millones, así es que en deduciendo esta contribución al total de las recaudaciones, éstas quedan reducidas a 17,3 millares de millones, que resulta en un déficit efectivo de 1,5 millares de millones. Se prevé que el fondo único de Previsión Social hará, durante el curso de 1956, un abono de 1,6 millares de millones, de modo que las recaudaciones—sin contar la contribución del Estado—presentarán un excedente de 105 millones, o sea apenas un 0,41 por 100 del total de la recaudación.

**BOLIVIA** **Mejora de las prestaciones económicas del Régimen de Asignaciones.**

Mediante el D. S. núm. 04.502, de 27 de septiembre último, el Gobierno reajustó los subsidios del Régimen de Asignaciones Familiares, instituido el 5 de abril de 1956.

Con efecto retroactivo al 1.º de agosto de 1956, se mejoran las prestaciones económicas del Régimen de Asignaciones Familiares, en las siguientes cuantías:

- a) Subsidio Matrimonial: Bs. 3.500 mensuales.
- b) Subsidio de Lactancia: Bs. 5.000 mensuales.
- c) Subsidio Familiar: Bs. 3.500 mensuales.
- d) Subsidio de Natalidad: Bs. 40.000 en cada caso.
- e) Subsidio de Sepelio: Para hijos fallecidos menores de un año de edad, Bs. 10.000 en cada caso; por hijos fallecidos en goce de Subsidio Familiar, Bs. 15.000 en cada caso.

El otorgamiento de las prestaciones indicadas en el artículo anterior, se efectuará en la misma forma y condiciones establecidas en el Decreto Supremo de 5 de abril de 1956 sobre asignaciones familiares.

**La C. N. S. S. instalará en La Paz un laboratorio químico-farmacéutico.**

El Consejo Ejecutivo de la Caja Nacional de Seguro Social ha resuelto instalar un laboratorio químico-farmacéutico en esta ciudad para

la fabricación y elaboración de los innumerables productos destinados al uso de los asegurados y beneficiarios que son atendidos por los centros sanitarios de la entidad en toda la República.

Este laboratorio producirá una serie de medicamentos que actualmente son importados, con un considerable desembolso de divisas y otros gastos en moneda nacional. La línea de productos que serán fabricados en este laboratorio consigna principalmente: inyectables, comprimidos, grajeas, líquidos, pastas, supositorios, perlas, cápsulas gelatinosas, vitaminas, etc.

## **COSTA RICA**

### **Nueva lista de enfermedades profesionales indemnizables.**

Por resolución de 4 de junio de 1956 se han enumerado las enfermedades profesionales que en adelante serán indemnizadas, y que son las siguientes:

a) Intoxicaciones profesionales causadas por el plomo, mercurio, cobre, arsénico, hidrocarburos, fósforo, sulfato de carbono, tetracloruro de carbono, cloruro de metilo, cloro, etc.

b) Enfermedades de la piel, eczemas profesionales causados por el cemento, bajones detergentes para determinados fines de mecánica y platería, blanqueado, fotografía, lavandería y tintorería.

c) Las neumoconiosis, causadas por el polvo del tabaco, carbón, harina, algodón, cemento, piedra, madera, sustancias cálcicas, sílice y sus componentes.

d) Las enfermedades profesionales debidas a la acción de agentes físicos, tales como rayos, irradiaciones, rayos X, elementos radioactivos, ruidos y sonidos.

e) Alteraciones o deformaciones orgánicas de carácter profesional, hipersensibilidad causada por los ruidos, artritis de los trabajadores que utilizan instrumentos de repercusión, calambres de telegrafistas y contadores, sinovitis crónica.

El dispositivo señala que la enumeración precedente no excluye como enfermedades profesionales a las que sean declaradas como tales por los tribunales de trabajo.

### Creación del Bono Médico.

La Unión Médica Nacional ha planteado formalmente la idea de crear un fondo que asegure a sus colegas pobres y enfermos un bienestar en su vejez. El Bono deberán adquirirlo todos los laboratorios y agencias de las casas fabricantes de medicinas, con lo que los visitadores-médicos, en su jira diaria de propaganda, deberán pagar por cada visita el Bono, es decir 5.00 colones.

En Costa Rica hay actualmente 110 visitadores, de los cuales 80 diariamente frecuentan en su propaganda a los 4.400 médicos existentes.

El novedoso sistema, de limpio origen, ha dado motivo a una encendida polémica; pero al hacer conciencia no pocos profesionales sobre el asunto, ha quedado expedito el camino para un entendimiento entre médicos y visitadores.

## ECUADOR

### Préstamos hipotecarios a trabajadores.

Por Decreto núm. 648, de 18 de abril de 1956, se ha dictado un Reglamento de préstamos hipotecarios por parte de las empresas, en favor de sus trabajadores no afiliados a la Caja del Seguro.

El Reglamento se refiere a las empresas o instituciones patronales que no están obligadas a depositar en la Caja del Seguro las cantidades correspondientes al Fondo de Reserva (que señala el Código de Trabajo), y en consecuencia, quedan facultadas para invertir dichas cantidades en préstamos hipotecarios para sus servidores.

Estas instituciones podrán invertir hasta el 90 por 100 del total acumulado en el Fondo de Reserva; el 10 por 100 restante se conservaría en efectivo para indemnizar a los trabajadores que dejaren de prestar servicios. Los préstamos sólo podrán destinarse a las siguientes finalidades: a) adquisición o construcción de casa-habitación para el servidor que no la tuviere; b) adquisición de finca agrícola para los trabajadores que no lo tuvieren; c) reparación, ampliación o mejora de la vivienda del trabajador, de su mujer o la de sus ascendientes y descendientes, y d) cancelación de gravámenes hipotecarios constituidos con fecha anterior al 4 de julio de 1935, y que afecten la casa del trabajador, o de su cónyuge o de sus ascendientes o descendientes.

Se señala que los préstamos devengarán un interés que no excederá

del 6 por 100 anual. Las cantidades producidas por este concepto serán invertidas por la empresa en beneficio exclusivo de sus trabajadores.

## ESPAÑA

### Décimas Reuniones Técnicas del Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo.

El Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo, por su Departamento de Organización Científica, continúa este año con las Décimas Reuniones Técnicas la labor que lleva a cabo, desde el año 1948, de dar a conocer las aplicaciones de las modernas técnicas de la organización de la producción.

Continuando con esta orientación, en las Décimas Reuniones Técnicas, organizadas en colaboración con el Instituto de Investigaciones Estadísticas, del Patronato Alfonso el Sabio, se tratarán las aplicaciones de la Investigación Operativa a la Industria y el problema de la Organización de Oficinas.

Para facilitar la asistencia a estas Reuniones a los técnicos de industrias situadas en diferentes lugares de España, los trabajos se desarrollarán con carácter intensivo durante una semana.

#### PROGRAMA DEL CICLO DE CONFERENCIAS

Lunes 6 de mayo.—A las siete de la tarde:

*Discurso de apertura del ciclo de conferencias.*

A continuación,

*Algunos resultados prácticos de la aplicación de las modernas técnicas de productividad a la industria.*

Martes 7 de mayo.—A las siete de la tarde:

*El Centro de Productividad de Valencia. Su función y objetivo.*

Miércoles 8 de mayo.—A las siete de la tarde:

*Posibilidades de la remuneración por rendimiento en los mandos de una empresa.*

Jueves 9 de mayo.—A las siete de la tarde:

*Algunos aspectos de los servicios de intercambio, información y cooperación industrial europeos y americanos.*

Viernes 10 de mayo.—A las siete de la tarde:

*Formación de personal directivo.*

## CURSOS

Curso A.—“*Aplicaciones de la investigación operativa a la industria.*”

El objeto de este cursillo es desarrollar sobre una serie de casos prácticos reales los principales métodos que, unos tomados de otro campo (matemáticas, estadística, economía) y otros originados al servicio de esta moderna rama de la Organización Científica del Trabajo, vienen aplicándose con especial éxito, principalmente por las industrias americana e inglesa.

El curso, de dieciocho horas de duración, se desarrollará con arreglo al siguiente programa:

Aplicación del método de Montecarlo.

Problemas de Programación Lineal.—Diseño de Experimentos.

Aplicación de la teoría de colas o tiempos de espera. Problemas de regresión o correlación.

Aplicaciones de la teoría de juegos.

Aplicaciones de la teoría de inventario.

Situación actual de la Investigación Operativa en la Industria americana. Formación y actuación de los grupos de Investigación Operativa en América.

Horario: Del lunes 6 al sábado 11, ambos inclusive, de 10 a 1 de la mañana.

Curso B.—“*Organización de oficinas.*”

En este curso, de unas diez horas de duración, se tratará la aplicación de los principios de Organización Científica del Trabajo a la organización de oficinas.

El curso se desarrollará con arreglo al siguiente programa:

Importancia del problema.

Control del trabajo en la oficina.

Simplificación del trabajo de oficinas.

Factor humano.

Dirección y supervisión de oficinas.

Horario: del lunes 6 al viernes 10, ambos inclusive, de 5 a 7 de la tarde.

## SOLICITUDES PARA LOS ASISTENTES A LAS DECIMAS REUNIONES TECNICAS

Todos los interesados en tomar parte en estas Reuniones lo comunicarán al Departamento de Organización Científica del Trabajo, Serrano, 150, Madrid, antes del día 30 de abril.

### ASISTENCIA A LOS CURSOS

Los interesados en los cursos deberán solicitar su asistencia al Departamento de Organización Científica del Trabajo, enviando al mismo, debidamente cumplimentado, el boletín de inscripción.

El número de asistentes a cada curso será limitado, y la selección se hará, en igualdad de nivel técnico, en el orden en que se reciban las peticiones. Estas peticiones deberán enviarse al Instituto *antes del 25 de abril*.

### HAITI

#### Datos sobre el Seguro de Accidentes.

Actualmente figuran afiliados al mismo unos 34.365 trabajadores, aproximadamente, clasificados como sigue:

	Trabajadores
958 empresas privadas permanentes...	25.000
146 empresas privadas temporales...	3.150
795 empresas públicas permanentes...	6.150
4 empresas públicas temporales...	65

Durante el último período de 1954-55, el Servicio de Estadística del Instituto de Seguridad Social ha registrado 4.350 casos de accidentes de trabajo. De éstos han recibido prestación médica 3.335 asegurados. En 18 casos de accidentes se ha producido el fallecimiento de la víctima, habiéndose entregado 14 rentas a favor de los derechohabientes.

Los accidentes se han producido, especialmente, en las siguientes industrias:

	Accidentes
Transporte...	738
Obras públicas de construcción...	715
Alimentación...	559
Agricultura y ganadería...	187
Materiales de construcción...	144
Talleres mecánicos...	125
Industria local (pequeña)...	113

### Edades y sexos.

El 51 por 100 de las víctimas están comprendidas entre los veintiuno y treinta años. Más del 77 por 100, entre los veinte y cuarenta años. Todas, menos 32, son del sexo masculino.

Los grupos de empresas que han dado el mayor porcentaje de accidentes durante el último año son:

	Accidentes
Carga y descarga de buques...	575
Construcción y reparación de casas...	322
Construcción y reparación de rutas...	312
Azucareras...	258
Agricultura...	135
Fabricación de artículos de caoba...	89
Destilería...	78
	1,769

O sea un 52,8 por 100 de los casos.

Por otra parte, en los servicios prestados al Estado por los trabajadores, se ha logrado reducir los accidentes a un 21,8 por 100.

### Incapacidades.

Los accidentes han causado la pérdida de 100.000 jornadas de trabajo. Los accidentes, determinando una incapacidad del orden de ocho a catorce días para el trabajo, han alcanzado 724, o sea el 21,6 por 100 del total.

No hay casos de incapacidad permanente total. Por el contrario, hay 30 casos de incapacidad permanente parcial, habiendo sido fijados por la Comisión correspondiente dichos grados. De estos casos se han concedido 18 rentas vitalicias.

El capital destinado para el pago de primas en los casos de accidentes se cifra en la suma de \$ 391.849,27, repartidos en la forma siguiente:

Sobresueldo en concepto de una incapacidad temporal total del trabajo... ..	360.940,27
Rentas por incapacidad permanente parcial del trabajo... ..	15.436,80
Gastos de sepelio... ..	3.724,20
Asistencia a la familia del cujus... ..	11.748,00

### *Grupos de accidentes.*

2.791 accidentes, o sea un 83 por 100 del total, son casos de heridas, quemaduras, coscorriones, torceduras. Los casos de fractura o quebrantamiento de miembros alcanzan 102, o sea un 3 por 100. Hay sólo un 0,24 por 100 de casos de amputación o de afección pulmonar.

Las partes del cuerpo más vulnerables son las manos (25,8 por 100), los pies (17,7 por 100), el abdomen (14,8 por 100), las piernas (8,6 por 100), el tórax (8 por 100) y la cabeza (7,4 por 100).

## **PARAGUAY**

### **Proyección semanal de cine a los internados en clínicas.**

El Departamento de Divulgación y Relaciones Internacionales del Instituto de Previsión Social, por medio de su servicio cinematográfico, viene proyectando semanalmente, desde abril del corriente año, películas educativas y de entretenimiento en los sanatorios y dependencias hospitalarias de la institución.

El día señalado, los internados convalecientes que pueden hacerlo se reúnen en el salón o auditorio destinado para actos como el mencionado, y allí pasan gratos momentos con la proyección de las películas. Se procura siempre que éstas sean más bien educativas antes que emocionales o dramáticas. Preferentemente, sobre temas de higiene y salubridad privada y pública, modo de prevenir y evitar las enfermedades más corrientes, etc.

Es fácilmente comprensible la importancia de esta labor. Con ella se contribuye a la salud y recuperación del enfermo, al proporcionársele ratos de solaz y entretenimiento. Al mismo tiempo se le instruye y educa con la vista de las películas adecuadas para tal objeto.

Muchos de los internados son asegurados venidos del interior de la República. No pocos de ellos, de los puntos más distantes. Y se en-

cuentran con la grata sorpresa de ver, quizá por primera vez en su vida, ese maravilloso instrumento del progreso moderno que es el cine.

La proyección semanal de películas en las dependencias hospitalarias de Previsión comenzó a mediados de abril del pasado año, habiéndose exhibido hasta fines del mismo, 71 películas educacionales, de agricultura, médicas, de entretenimiento, con un promedio habitual de 30 o 50 asistentes.

### **Inauguración de las obras del hospital de Concepción.**

El 15 de noviembre próximo pasado tuvo lugar en Concepción un acontecimiento de singular importancia para la población asegurada del Norte: la iniciación de las obras del moderno gran hospital que allí levantará el Instituto de Previsión Social. Para el efecto partió a esa ciudad una delegación de la capital, integrada por el Director General del Instituto de Previsión Social, Dr. Emilio Cubas, y funcionarios superiores de la institución. Bendijo las obras iniciales el Obispo de Concepción y Chaco.

El hospital de referencia cubrirá un área de 2.500 metros cuadrados, y costará, según los cálculos hechos, 12.000.000 de guaraníes. El predio que rodea el hospital abarca una superficie de 4.300 metros cuadrados.

### **Ampliaciones en los servicios de la Unidad Sanitaria de Villarrica.**

Prosiguiéndose el plan de mejorar y ampliar los servicios institucionales en el interior del país, el Instituto de Previsión Social introdujo en la Unidad Sanitaria de Villarrica importantísimas mejoras.

Una de ellas es el Servicio del Banco de Sangre, con el que se agrega algo indispensable para reducir a un mínimo el saldo imprevisible de la atención quirúrgica y ginecológica de una Unidad Sanitaria tan importante como lo es la de la segunda capital de la República.

El acto inaugural de estas mejoras se vió prestigiado por la presencia del Director General del Instituto de Previsión Social y por la del jefe del Servicio del Banco de Sangre de la capital, quienes se trasladaron especialmente de Asunción para el efecto.

**PERU****Segundo Seminario de Protección a la Infancia.**

Entre el 26 de noviembre y 5 de diciembre últimos se desarrolló en Lima el Seminario del epígrafe, patrocinado por el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, bajo la dirección general del Departamento Materno-Infantil del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del Perú.

Los temas estudiados fueron los siguientes:

- a) Problemas de higiene y educación sanitaria del niño y de la familia.
- b) Problemas sociales, legales y económicos del niño y de la familia, y
- c) Delincuencia juvenil.

En la ceremonia inaugural, el Dr. Otto Fieck, jefe del Departamento Materno-Infantil del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del Perú, remarcó la importancia del certamen, en el que expondrían los diferentes problemas que se presentan en la infancia y los planes y proyectos tendentes a su solución. Participó el Director del Equipo Técnico del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, que se refirió a la obra que realiza ese importante organismo; el Presidente del Consejo de Salud Mental del Perú usó de la palabra, incidiendo en la necesidad de resolver uno de los más agudos problemas médico-sociales del país: la recuperación de los niños, porque ellos constituyen lo más valioso del patrimonio nacional. Finalmente, el Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas, encargado de la cartera de Salud Pública y Asistencia Social, declaró solemnemente inaugurado el certamen.

El Seminario se desarrolló en forma muy activa durante los nueve días de su duración, dada la gran variedad, calidad y contenido de los numerosos trabajos presentados, así como por la versación de sus autores y el interés de los asistentes.

Después de haberse discutido y examinado las diversas ponencias presentadas, el Seminario aprobó las conclusiones que a continuación se detallan:

- 1.º Los programas de protección a la infancia que se realicen en una comunidad deben ser planeados y ejecutados sin discriminación de raza, religión o condición económico-social, teniendo como norma básica el concepto de que la salud no es sólo la

ausencia de enfermedad, sino un justo equilibrio de bienestar físico-social y mental a que todo niño tiene derecho.

- 2.º El Seminario declara que la protección integral a la infancia requiere de la existencia de un organismo técnico que norme, unifique, coordine y dirija las actividades relacionadas con el bienestar del niño. Este organismo debe estar dotado de la jerarquía, autonomía y recursos necesarios para poder cumplir los altos fines a él encomendados.
- 3.º El Seminario recomienda que es de absoluta necesidad la asistencia integral al grupo familiar, así como la más adecuada solución a los problemas de la comunidad, como base indispensable para una completa protección a la infancia, teniendo en consideración las características peculiares de cada comunidad.
- 4.º El Seminario considera esencial que la legislación en favor de la infancia debe contener, debidamente codificadas, las normas, principios y procedimientos para la más eficaz solución de los problemas específicos que ella confronta.
- 5.º Recomienda intensificar la educación sanitaria, tanto en ambientes urbanos como rurales, utilizando todos los medios adecuados (organismos y personas), dedicando preferente atención a la educación de los padres y futuros padres, así como que en los programas de higiene escolar de las Escuelas Normales y las Facultades de Educación de las Universidades se considere un capítulo especial que se relacione con la educación sanitaria.
- 6.º Recomienda la necesidad de estimular y elevar el nivel nutritivo de nuestros niños, y por ende extender y ejecutar programas de alimentación para ellos y los grupos familiares privados de recursos o carentes de preparación adecuada.
- 7.º Siendo la niñez el campo preferente de la prevención de la salud mental, el Seminario recomienda se estimule a todos los organismos que puedan planificar y fomentar la higiene mental.
- 8.º Recomienda el estudio integral de la familia y la creación de Clínicas de Higiene Mental en las Maternidades, así como de Clínicas de Orientación de la Niñez, tanto en los Centros Materno-infantiles como en los Juzgados de Menores.
- 9.º Recomienda asimismo se haga una realidad el Instituto de Psiquiatría Infantil.
- 10.º Recomienda que en los programas educativos, en los órganos de Prensa, en los espectáculos públicos que dan acceso a menores

- y en las actividades de instituciones dedicadas a promover el mejoramiento de la sociedad, se introduzcan temas y se desarrollen campañas sistemáticas orientadas a prevenir al niño, al adolescente sobre los peligros que el ambiente urbano y rural ofrecen para la conservación de su vida, su salud y su moralidad.
11. Recomienda la necesidad de incrementar los Clubs Agrícolas Juveniles, los núcleos escolares campesinos y toda institución recreativa y social que agrupe niños con fines de elevar su nivel educativo, nutritivo, económico-social y de preparación técnica.
  12. El Seminario estima de absoluta necesidad se continúe intensificando el mejoramiento de la vivienda, como elemento básico para una mejor protección familiar, otorgando atención preferente en lo que se refiere a las clases sociales de más bajo nivel socio-económico.
  13. Recomienda intensificar el Servicio Social en todas sus actividades dentro de la comunidad, estimulando la acción que cumple en la protección a la infancia, reconociendo la importancia que él tiene en la atención médica, educativa, social y jurídica.
  14. Reconociendo que la "delincuencia infantil y juvenil" es un fenómeno biológico, psicológico y social que es necesario estudiarlo y resolverlo de acuerdo a este criterio, recomienda que sean equipos de especialistas los que centralicen y coordinen las actividades enfocadas hacia la prevención y el tratamiento de la conducta antisocial del menor.
  15. Recomienda que en lo referente a la legislación preventiva y correctiva de la conducta antisocial de menores, las disposiciones al respecto deben estar coordinadas en una codificación especial, que en el primero de esos aspectos organice una función administrativa, y en el segundo una función judicial, instituyendo una jurisdicción privativa contemplando las medidas tutelares o reeducativas que aplicará, teniendo en cuenta el estudio médico-psiquiátrico-psicomático y social del menor sobre la base tipificadora legal en que incurra su infracción.
  16. Recomienda que las atribuciones correspondientes a la jurisdicción de menores deben comprender el orden de Derecho civil en lo que se refiere a funciones tutelares conducentes al aseguramiento de la situación de los menores en el núcleo familiar y la sociedad, y aun el orden de Derecho penal en los

- casos de incumplimiento de asistencia a la familia o de las normas establecidas en favor de los menores.
17. Recomienda que se incorpore el estudio de los elementos de administración y de la bio-estadística aplicada a los problemas de protección a la infancia, como elementos valiosos para la planificación, ejecución y evaluación de los programas.
  18. El Seminario deja establecido que es de responsabilidad de toda la comunidad colaborar y contribuir a la protección infantil, y que la acción de ésta, así como la del Estado y la de todos los organismos que trabajan en la protección de menores, debe ser de colaboración, cooperación y coordinación bajo normas uniformes.
  19. Recomienda la continuación del estudio paidológico del niño peruano, ya iniciado por la Delegación peruana al VI Congreso Panamericano del Niño, reunido en Lima en julio de 1930.

**PORTUGAL****Desarrollo del Seguro de Accidentes del Trabajo.**

Los Seguros de Accidentes del Trabajo mantienen un ritmo ascendente en Portugal, habiendo aumentado el número de pólizas de 209.384 en el año 1954 a 222.585 en 1955. En este último año los salarios asegurados aumentaron a 7.032.600 contos, contra los 6.269.000 en 1954. El número de siniestros se elevó a cerca de 12.000, con un aumento menos sensible que en años anteriores. El mayor número de siniestros registróse entre los que dan de media de ocho a veinte días de incapacidad.

El número de pensionistas subsidiados ascendió a 24.208 en 1955, sumando 23.558 contos las pensiones anuales pagadas.

**PUERTO RICO****El Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece el Seguro de Paro.**

El 1.º de enero de 1957 entró en vigor en el Estado Asociado de Puerto Rico el régimen de Seguro de Paro, que fué establecido por Ley de junio de 1956. Se calcula que este régimen protegerá a un tercio, aproximadamente, de la mano de obra insular, e incluye obli-

gatoriamente a los patronos que cuentan con cuatro o más trabajadores, si bien pueden acogerse al mismos los empresarios que tengan a su servicio menos de cuatro trabajadores.

La cotización a cargo de los patronos asciende al 3 por 100 de los salarios del personal empleado, hasta un límite de 3.000 dólares anuales. El 90 por 100 de esta cotización se destinará al fondo del Seguro para pago de las prestaciones por paro, y el 10 por 100 restante se ingresará en la Administración de Seguridad de Empleo para atender a los gastos de administración del régimen.

### **REPUBLICA DOMINICANA    El Seguro Social inicia prestaciones de vejez.**

La Caja Dominicana de Seguros Sociales inició en agosto del pasado año la concesión de pensiones reducidas inherentes al Seguro de Vejez, riesgo cuya fijación no corresponde en la República Dominicana al término exhaustivo de vejez, sino de edad avanzada, ya que el retiro no se realiza por imposibilidad total, sino por determinado número de años servidos, lo que da lugar a un merecido descanso al final de la vida.

Conforme al vigente régimen de Seguro Social Obligatorio, al asegurado que al cumplir sesenta años de edad acredite haber pagado 800 cotizaciones semanales se le concede: a) una pensión igual al 40 por 100 del salario promedio de los cuatro últimos años; b) el 2 por 100 adicional por cada 100 cotizaciones que excedan de 250; c) un suplemento del 5 por 100 si tiene cónyuge, hijo menor de catorce años o padres mayores de sesenta años a su cargo, no pudiendo exceder en total del 70 por 100 del sueldo promedio; d) una pensión igual al 40 por 100 del salario o sueldo promedio de los cuatro últimos años, reducidas proporcionalmente, si ha cumplido los sesenta años de edad y cubierto 400 cotizaciones; e) devolución de sus cotizaciones con un interés del 5 por 100 anual si ha cumplido sesenta años y pagado menos de 400 cotizaciones.

### **VENEZUELA**

**En la Península de Paraguana son inaugurados los servicios del Seguro Social.**

Se han inaugurado el 27 de febrero los servicios del Seguro Social en la Península de Paraguana, con asistencia del Ministro de Trabajo,

del Director del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y de altos empleados de este Instituto, del Gobernador del Estado, representación de las Fuerzas Armadas, destacados funcionarios del Gobierno falconiano, representantes de las Compañías petroleras y de numeroso público. El Ministro de Trabajo inauguró el hospital de Punta Cardón, equipado totalmente para los servicios del Seguro Social de aquella región. En el acto inaugural, el Ministro de Trabajo pronunció un elocuente discurso. Luego de hacer entrega de sus respectivas libretas a los tres primeros asegurados en esa zona, recorrió las diversas dependencias de este moderno Instituto asistencial, en cuya construcción y dotación se invirtieron cerca de siete millones de bolívares. El mismo día, en las primeras horas de la tarde, el titular del Despacho del Trabajo colocó la primera piedra del Hospital Clínico del Seguro Social en la comunidad de Judibana, que será construido por un costo de más de tres millones de bolívares.

## NOTICIAS DE OTROS PAISES

### ALEMANIA

#### **Seguro de Enfermedad y de Accidentes de los parados forzosos.**

Según las recientes modificaciones introducidas en la legislación alemana sobre la materia, los trabajadores en situación de paro forzoso estarán, como hasta ahora, asegurados contra el riesgo de enfermedad, pero además continuarán siendo, por principio, miembros de las Cajas a las que pertenecían antes de comunicar la baja en el trabajo. La base de cotización sigue siendo el doble del subsidio de paro correspondiente a una semana; sin embargo, la cuota se reduce a una tercera parte. En compensación de ello, el Instituto Federal reintegrará a las Cajas de Seguro de Enfermedad lo pagado por subsidios de enfermedad, para la casa y para gastos particulares. La discusión sobre el importe de la cuota sostenida entre el Instituto y las Cajas, y que duraba desde la implantación del subsidio de paro, parece haber encontrado su punto final.

El subsidio de enfermedad se abonará en adelante en cuantía igual a la del subsidio de paro que el sin trabajo venía percibiendo cuando no estaba enfermo.

En lo sucesivo, estarán también asegurados contra accidentes los parados —que están sujetos a registro obligatorio— cuando se encuentren en camino de o hacia un puesto de trabajo o una oficina de colocación, o bien en el camino hacia una empresa a la que hubieran sido dirigidos por una de estas oficinas. Otro tanto ocurre respecto de los que tomen parte en actividades de perfeccionamiento profesional y de enseñanza, así como en trabajos comunales.

### Concepto de empleado.

La sentencia dictada por un Tribunal alemán sobre el particular ha dado lugar al siguiente curioso comentario, que recogemos de una revista especializada en Seguros sociales:

“El Tribunal Territorial de Frankfurt ha tratado de resolver con una sentencia salomónica la ya vieja polémica entre sociólogos, miembros de la previsión social, trabajadores y especialistas en Seguros acerca de la cuestión: ¿Quiénes son empleados? Bajo su número de referencia II, lá 313/56 se determina clara y concisamente: “Empleado es el que ejecuta sentado trabajos de oficina.”

Esta sentencia incita mucho a la reflexión. El fundador de una de las mayores fábricas de automóviles del mundo, Henry Ford I, no hubiera sido calificado como empleado, por ejemplo. Ante la pregunta de cómo había llegado a alcanzar tanta edad, explicaba, en su noventa aniversario, que su norma fundamental había sido no hacer nunca sentado ningún trabajo que hubiera podido realizarse acostado. No pocas personas que hasta ahora se tenían por empleados, y cuya conciencia de grupo ha contribuido de manera decisiva a la formación del concepto de empleado, ven amenazada su condición social, porque en el verdadero sentido de la palabra, no son trabajadores sentados, sino trabajadores en pie: los dibujantes técnicos, que han de permanecer de pie ante sus tableros de dibujo; las dependientas de comercio; los oficiales de la marina. Los periodistas son sólo empleados a medias, puesto que reparten su jornada de trabajo en correr tras las noticias y sentados ante la mesa de la redacción.

Una de las primeras definiciones de la profesión de empleado decía que los empleados se reconocerán porque trabajan predominantemente con la cabeza ¿Podría volverse al revés ahora esta interpretación en nombre de la conveniencia del progreso político-social?”

### ¿Seguro de vida o Seguro social?

- Un interesante aspecto de la aplicación de la nueva legislación alemana de Seguros sociales queda de manifiesto en la siguiente noticia y comentarios publicados el día 8 de marzo último por el periódico "Kölnische Rundschau":

"Según el nuevo Reglamento del Seguro de los trabajadores por cuenta ajena, serán obligatoriamente asegurados aquellos empleados cuyos ingresos mensuales oscilen entre 750 y 1.250 marcos. El que antes del 31 de marzo de 1957 no estuviera obligatoriamente comprendido en el Seguro social por exceder el límite de ingresos anuales establecido, estará libre de la obligatoriedad del mismo si cumple los cincuenta años antes del 31 de mayo de 1957, o si, con anterioridad a esa fecha, hubiera contratado un Seguro de vida con edad límite de sesenta y cinco años o menos, siempre que tuviera que pagar como prima de este Seguro lo mismo (o sea 105 marcos al mes) que tendría que abonar en concepto de cuota del Seguro de rentas.

En ambos casos se da por supuesto que el trabajador se ha presentado ante el Instituto Federal de Seguro Social antes del 31 de diciembre de 1957. De no haber formulado tal solicitud, los empleados con ingresos mensuales comprendidos entre 750 y 1.250 marcos están obligados a pagar el 14 por 100 de 750 marcos (límite provisional de cotización), o sea 105 marcos, en concepto de cuota, de la que son responsables por mitad el empresario y el trabajador. El trabajador, por consiguiente, si no ha hecho uso de la excepción, tiene que pagar de su bolsillo solamente 52,50 marcos.

Si, por el contrario, contrató una póliza de Seguro de vida, tiene que pagar él solo mensualmente la totalidad de la prima de 105 marcos, ya que la disposición mencionada no prevé ninguna obligación para el empresario en el sentido de que tome a su cargo también en este caso el 50 por 100 de la prima del Seguro de vida contratado.

Pero lo mismo si se estableciera tal obligación mediante un acuerdo como si el empresario se mostrara voluntariamente dispuesto a tomar a su cargo la mitad de los 105 marcos, resulta difícil decidirse por uno u otro tipo de protección para la vejez, puesto que ambos sistemas tienen una estructura totalmente distinta, por lo que no es fácil compararlos. Las siguientes explicaciones se proponen únicamente facilitar la decisión por uno u otro sistema.

Suponiendo que las circunstancias de salud al tiempo de la contratación de un Seguro de vida no se opongan a ello o encarezcan su

coste, un trabajador de cuarenta años, mediante un gasto mensual de 105 marcos en concepto de prima, puede asegurarse un capital de unos 30.000 marcos (las tarifas de las Compañías de Seguro de vida difieren algo unas de otras en el importe de la prima) para el caso de muerte o al alcanzar la edad de sesenta y cinco años.

El capital del Seguro es utilizable en diversas formas. Puede también considerarse como precio de una renta vitalicia o puede colocarse a rédito para asegurarse una renta. Un varón de sesenta y cinco años de edad recibe, en su caso, mediante la imposición de un capital de unos 30.000 marcos, una renta vitalicia de unos 2.800 marcos al año. La protección mediante un Seguro de vida tiene la ventaja de que el capital será pagado en todo caso, y que el asegurado, además, puede tomar empréstitos del asegurador hasta el importe del llamado valor de rescate. Y, por último, las Compañías de Seguros suelen repartir no insignificantes beneficios sobre los asegurados.

Un ajuste de los valores a las circunstancias económicas como el que hace poco prevé el Seguro de rentas, no lo conoce el Seguro de vida en general. Es cierto también que los beneficiarios de Seguros de vida han salido mal parados en la época de la inflación y de la transformación de la moneda, al contrario que los beneficiarios de las rentas sociales.

Supóngase —para continuar con el ejemplo anterior— un empleado de cuarenta años que no hiciera uso de su derecho a solicitar la exención del Seguro obligatorio —suponiendo que se encuentra comprendido en los límites de ingresos establecidos—, y que, por consiguiente, se halla incluido conjuntamente con su patrono en la obligación de pagar cada mes el 14 por 100 de 750 marcos, o sea 105 marcos, como cuota del Seguro de rentas, que le proporcionará, a partir de los sesenta y cinco años de edad, por cada año de cotización, el 1,5 por 100 de 9.000 marcos, o sea 135 marcos como pensión anual u 11,25 marcos como renta mensual. Después de veinticinco años de cotización, la renta mensual de vejez es de 25 veces 11,25 marcos, o sea 281 marcos.

El sacrificio que supone el pago de 300 cuotas a 105 marcos, igual a 31.500 marcos dentro de un plazo de veinticinco años de cotización, produce, por tanto, una renta anual de 3.372 marcos como compensación. Sin contar con el rédito, puede decirse que el capital gastado se recupera en nueve años de cobro de la renta; y la vida probable de una persona de sesenta y cinco años de edad, es de trece años más.

No debe pasarse en silencio que, con arreglo al nuevo Reglamento del Seguro de rentas, no sólo se tiene derecho a la pensión de jubila-

ción, sino que, si hubiere lugar a ello, se tiene también derecho a renta por causa de incapacidad profesional o de incapacidad para el trabajo, y en ambos casos, en virtud de las disposiciones legales, pasado un período de carencia de sólo sesenta meses naturales.

Además, se prevé el Subsidio Familiar legal, así como las pensiones de viudedad y orfandad. Por último, se pagan las prestaciones legales relativas a medidas para la conservación, perfeccionamiento y rehabilitación de la capacidad para el trabajo, entre las cuales merecen citarse el tratamiento sanitario y el perfeccionamiento profesional.”

## AUSTRIA

### Protección de la vida y de la salud de los trabajadores.

Ha sido recientemente modificada y ampliada la legislación relativa a la protección de la vida y de la salud de los trabajadores que se ocupan en determinadas actividades.

Extiende la nueva disposición la protección a los trabajadores que, en empresas no médicas, manejan aparatos productores de rayos X, exigiendo el uso de ropa especial impermeable a las radiaciones, además de otras medidas. Ello tanto en el caso de que el trabajador sufra la acción de radiaciones directas como en el de radiaciones indirectas y dispersión de los rayos.

Prohíbe el empleo de mano de obra femenina en los siguientes trabajos, perjudiciales para la mujer:

1. Conducción de locomotoras y de automotores.
2. Conducción, manejo y vigilancia autónomos de instalaciones industriales en trabajos subterráneos de construcción.
3. Manejo y entretenimiento autónomos de máquinas de trabajo empleadas en construcciones de altura.
4. Trabajos peligrosos en la demolición de construcciones normales y subterráneas.
5. Manejo y entretenimiento autónomos de sierras circulares, máquinas de cortar y de cepillar madera, fresadoras, sierras de cinta y sierras alternativas y máquinas de cortar y pulimentar chapa.
6. Manejo autónomo de distintas máquinas peligrosas utilizadas en las manufacturas de papel y cartón, como máquinas de fabricar papel, calandradoras y prensas de laminar.

7. Manejo y vigilancia autónomos de máquinas de cortar tabaco.
8. Trabajos de minado y voladura.
9. Soldadura autógena de paredes de barcos, piezas de los mismos y similares que estén pintados con colores que contengan plomo o recubiertas de cinc.
10. Trabajos de fundición de metales.
11. Trabajos con ácido fluorhídrico en talleres de grabado, con excepción del labrado o refinamiento de cristales o piezas de cristal.
12. Vaciado de hornos en las fundiciones de cal.
13. Trabajos de desescombro y recuperación de materiales, con excepción de las tareas no peligrosas, como clasificación, limpieza, etcétera de los materiales recuperados, así como el vaciado de hornos y el trabajo en hornos en las industrias cerámicas y de fabricación de ladrillos.  
Vitrificado y cocción en las industrias cerámicas.
14. El coger y transportar hierros y otros metales en fusión en los talleres de fundición. Los trabajadores femeninos deben también abstenerse en estas industrias de la preparación del núcleo y de la realización de cualquier trabajo manual o mecánico, incluso las tareas de pulimento del hierro fundido que se realicen con sopletes de determinados tipos o trabajos de transporte que, por referirse al traslado de grandes piezas, requieran mucho esfuerzo corporal.

**La remuneración de los médicos  
odontólogos y dentistas por asis-  
tencia a beneficiarios del Seguro  
de Enfermedad.**

Con motivo de la reciente promulgación por el Ministerio Social de una disposición reguladora de sus honorarios, los médicos odontólogos y los dentistas se han unido, en una campaña que patrocina el Colegio Oficial de Médicos, para reclamar tarifas más elevadas por asistencia a beneficiarios del Seguro de Enfermedad.

Los puntos fundamentales de sus aspiraciones son el lograr un reconocimiento de mejoras económicas y un correspondiente reajuste de las condiciones de sus contratos, así como la equiparación con los médicos de cabecera de los ambulatorios en cuanto a honorarios, ya que hasta ahora cobran poco más de la mitad que éstos.

En la Asamblea celebrada por los profesionales interesados, éstos se declararon dispuestos a colaborar con el Seguro Social, y manifestaron no oponerse al Estado social, sino todo lo contrario. Su oposición se refiere únicamente al "Estado social, pero a costa de los médicos".

## **BELGICA**

### **Creación de la Comisión tripartita de la mano de obra extranjera.**

Ha sido creada en 13 de septiembre de 1956, con el fin de estudiar todo lo relativo al empleo de trabajadores extranjeros y de informar al Ministerio de Trabajo y de la Previsión Social sobre el tema. La Comisión consta de un Presidente, un Vicepresidente y representantes de las organizaciones profesionales más representativas de los trabajadores y de los empresarios, así como de representación de los Ministerios de Trabajo, Asuntos Exteriores, Clases medias, Justicia, Asuntos Económicos y Trabajos Públicos y Reconstrucción.

### **Ley relativa a las substancias y mezclas explosivas.**

La Ley de 28 de mayo de 1956 reglamenta de una manera especial el control de los locales en donde se encuentran substancias y mezclas explosivas o susceptibles de explosión y artefactos cargados con las mismas, así como la posesión de estas substancias y artefactos en algunos casos particulares.

### **El empleo de explosivos en los trabajos de minas.**

La Orden ministerial de 12 de abril de 1956 contiene detalles sobre el empleo de los explosivos en los trabajos subterráneos, que se clasifican en cuatro grupos, según la importancia y la naturaleza del desprendimiento de grisú y con arreglo a los riesgos de inflamación del polvo de carbón.

**BULGARIA****Incremento de las prestaciones familiares.**

El Consejo de Ministros de Bulgaria, por Decreto de 23 de noviembre de 1956, ha incrementado el importe de los suplementos familiares (mensuales) a percibir por los obreros, empleados, miembros de las Cooperativas de producción y pensionistas.

La cuantía del expresado incremento se indica en el cuadro comparativo siguiente:

Número de hijos	Subsidio antiguo	Nuevo subsidio
1	300	312
2	700	800
3	1.400	1.590
4	2.400	2.680
5	3.400	3.770
Por cada hijo que exceda de cinco.	1.200	1.300

Para el cálculo de estos subsidios se tendrá en cuenta el número de hijos que vivan en el hogar y a cargo del asegurado, así como de los asimilados: hijos adoptivos o del cónyuge, menores de dieciséis años. Si los niños se hallan internados en establecimientos mantenidos por el Estado, o se percibe por ellos una pensión o beca superior a 200 levas por mes, no tendrán derecho al devengo de Subsidios familiares por los mismos.

Si los ingresos mensuales, por todos conceptos, de ambos esposos son superiores a 1.800 levas, los suplementos familiares que pudieran corresponderles se reducirán en un 50 por 100. Asimismo el abono de estos subsidios solamente se verificará a uno de los cónyuges.

**CANADA****Entra en vigor el nuevo régimen de Previsión para los trabajadores ferroviarios.**

El 1 de enero del corriente año entró en vigor el nuevo régimen de bienestar social para los trabajadores ferroviarios y los familiares de éstos, que es uno de los sistemas más importantes del Canadá, por el que están protegidas más de 500.000 personas. Las prestaciones pre-

vistas son las siguientes: indemnización semanal de 40 dólares en caso de enfermedad; indemnización por gastos de hospitalización; Seguro de vida, cuya cuantía asciende a 500 dólares por empleado, y un subsidio para asistencia médica y quirúrgica.

El coste de este régimen estará a cargo de las empresas y de los trabajadores, y las cuotas ascienden a 4,25 dólares mensuales para cada asegurado, y a una cantidad igual pagadera por la empresa por cada uno de estos asegurados.

#### **Prestaciones de la Ley de Asignaciones Familiares.**

Los subsidios por cargas familiares que se conceden mensualmente en virtud de la Ley de Asignaciones Familiares de 1945, ascienden a las cantidades siguientes: cinco dólares por cada hijo menor de seis años de edad; seis dólares por cada niño de seis a nueve años; siete dólares por cada hijo de diez a doce años, y ocho dólares por cada niño de trece a quince años de edad. En octubre de 1956, el promedio de asignaciones pagadas por familia fué de 14,43 dólares, o sea 173,16 dólares al año; el promedio de asignación por cada hijo fué de 6,05 dólares en el mes indicado, o 72,60 dólares al año. El Subsidio Familiar de instalación pagado a los inmigrantes es de 60 dólares al año por cada hijo. En total, 2.299.228 familias cobraron en octubre de 1956 asignaciones familiares, por un total de 5.484.052 niños.

#### **Nueva reglamentación de accidentes del trabajo para el comercio al detall.**

A partir del día 1 de enero de 1957, los establecimientos dedicados al comercio al detall en Ontario, han quedado sometidos a las estipulaciones relativas a la responsabilidad colectiva de la Ley Provincial sobre los Accidentes del Trabajo, en la que están comprendidas unas 250.000 personas, que están empleadas en 35.000 empresas, aproximadamente.

**DINAMARCA****Régimen complementario de prestaciones por enfermedad.**

El régimen complementario de prestaciones por enfermedad entró en vigor el 15 de febrero de 1957. Este régimen se aplica a todos los trabajadores dependientes de empresarios que sean miembros de la Confederación de empresarios daneses.

La cuantía de las prestaciones complementarias varía según la edad y sexo del asegurado, de conformidad con el cuadro comparativo siguiente:

Régimen	Cuantía de las prestaciones, por día	Duración
General...	50 ö a 6 c.	26 semanas.
Complement... {	Adultos (V.)... .. 14 c.	13 semanas. Por año o enfermedad.
	Adultos (M.)... .. 9 c.	
	Menor de diecisiete años... .. 6 c.	

Estas prestaciones no se abonan en los casos amparados por el Seguro de Accidentes o de Maternidad.

La suma de las prestaciones del régimen general y del complementario no puede exceder del 80 por 100 de la remuneración que percibe el asegurado.

A la financiación de este régimen contribuyen los trabajadores con una ö por hora de trabajo, y los empresarios con dos ö.

La gestión del Seguro corresponde a un Comité, compuesto de seis miembros, de los cuales tres son nombrados por la Confederación de empresarios daneses, y los otros tres por la Confederación de Sindicatos daneses. Los trabajos administrativos se verifican por las Cajas de Enfermedad locales, administradoras del régimen general del Seguro de Enfermedad.

#### **Modificación del régimen de pensiones de vejez e invalidez.**

La Ley de 2 de octubre de 1956 modifica el régimen de pensiones por vejez e invalidez.

La modificación más interesante consiste en el establecimiento de

una pensión mínima para todos los daneses que hayan cumplido la edad de sesenta y siete años, independientemente de sus ingresos. Esta pensión mínima se fija para el período de tiempo comprendido entre el 1.º de abril de 1957 al 31 de marzo de 1958 en 1.020 coronas.

A partir de la citada fecha, la cuantía de la pensión se revisará dos veces por año: el 1.º de abril y el 1.º de octubre, adaptándola al coste de la vida. Para dicho cálculo se tomarán como base los índices de vida de los meses de enero y julio de cada año.

Esta cantidad de 1.020 coronas acreditada a matrimonios, se reduce en los dos tercios al abonarse a personas solas sin cargas de familia.

Estos beneficios no son extensibles a los funcionarios de la Administración pública ni a los asalariados con derecho a una pensión con cargo a fondos públicos.

Las pensiones de este régimen se denominarán "Pensiones Nacionales".

Para subvenir al sostenimiento del nuevo régimen de Retiro Nacional se establece un impuesto especial, consistente en el 1 por 100 de la base imponible de cada contribuyente. Si este impuesto, para un contribuyente determinado, es inferior a 25 ó 40 coronas, según se trate de una persona sola o con cargas de familia, respectivamente, se le excluye del pago del mismo.

Las cotizaciones del Seguro de Invalidez han sufrido un incremento, teniendo actualmente la cuantía siguiente:

Asegurados de dieciocho a sesenta y dos años, 21,60 coronas por año.

Empresarios, 14,25 coronas por año y asegurado.

### **Reglamento sobre los rayos X.**

El Reglamento de 27 de marzo de 1956, dictado en aplicación de la Ley de 15 de abril de 1930 sobre el empleo de los rayos X, se refiere a la construcción y utilización de instalaciones de rayos X.

Trata, entre otras cosas, de la inspección periódica de éstas, del control periódico de la intensidad de radiación emitida, de la construcción de las instalaciones de baja y alta tensión, de la protección contra la radiación en la proximidad de diversos tipos de instalación de rayos X, del control de la fórmula sanguínea del personal expuesto, así como de la duración del trabajo y de las vacaciones de dicho personal.

**ESTADOS UNIDOS****Compensación por "sordera industrial" y problemas derivados de este riesgo.**

El ruido industrial es quizá el más grave problema sanitario a que tiene que hacer frente la industria norteamericana actualmente, según se afirma en diversos centros sanitarios del país. Aunque la pérdida del oído en labores industriales no constituye un nuevo riesgo profesional, sólo en los años recientes ha sido motivo de compensación como tal, principalmente en trabajos de calderería, que son los que presentan el mayor número de casos de "sordera industrial", denominación esta aceptada generalmente para este riesgo. La indemnización económica no es uniforme en todos los Estados, habiendo ascendido a 2.000 dólares en algún caso; pero la determinación de su cuantía tropieza con serios obstáculos, especialmente por la dificultad que existe para fijar con exactitud el grado de audición que podría recuperarse, el grado de pérdida del oído como consecuencia de enfermedad, de vejez, de ruidos industriales, etc., y también porque la pérdida de esta facultad no implica, en muchos casos, la pérdida del salario.

**La semana de cuatro días laborables es realizable progresivamente.**

La semana de cuatro días laborables, como medio para adaptar la economía al cambio rápido registrado en el dominio de la tecnología, puede realizarse por uno de los tres medios siguientes: como resultado del hundimiento de la economía nacional y de una depresión, por medio de la legislación o por medio de convenios colectivos libremente concluidos, pero siempre progresivamente. La semana de cinco días laborables ha sido establecida como consecuencia de la primera causa mencionada. Un factor que influye notablemente en esta reducción de la semana laboral es el aumento de la productividad, obtenido por mejores métodos de trabajo y por el perfeccionamiento del utillaje industrial.

Entre las razones que se arguyen en los medios sindicales norteamericanos en favor de la semana laboral de cuatro días figuran: el aumento de la productividad y el exceso de producción; además, esta opinión favorable actual se basa en la teoría de que la reducción de horas de trabajo contribuirá a mantener las oportunidades de empleo. Un gran

Sindicato ha negociado ya una semana de trabajo de treinta y cinco horas para más de 200.000 trabajadores, manteniéndose el mismo salario convenido para la semana de cuarenta horas, y en algunas industrias ya se aplica un horario semanal reducido.

El gran obstáculo para la reducción de la semana de trabajo de cuatro días estriba en que ello producirá el aumento del salario-horario en un 25 por 100 para mantener el mismo salario neto de la semana de cinco días laborables.

### **Los católicos piden el Subsidio Familiar.**

El Director en Washington de la Oficina Católica de la Familia, ha hecho notar en una conferencia de Prensa, que los Estados Unidos es casi el único país de Occidente que no ha establecido todavía los Subsidios familiares, mientras que hay ocho millones de familias con ingresos anuales inferiores a 2.000 dólares (unas 80.000 pesetas), y estas familias suelen ser las de mayor número de hijos. Hay que advertir, sin embargo, que existe un subsidio indirecto: la rebaja de impuestos al cabeza de familia según el número de hijos, de suerte, que el que apenas reúne 2.000 dólares al año está prácticamente exento de impuestos.

El Subsidio Familiar que proponen los católicos (34 millones de norteamericanos), sería de seis a siete dólares al mes (unas 280 pesetas), a partir del tercer hijo y hasta que cumplan dieciocho años de edad.

### **Mayores asignaciones para la Seguridad Social en el presupuesto federal para 1957-58.**

Al remitir al Congreso en enero del corriente año el presupuesto federal para el ejercicio fiscal 1957-58, el Presidente solicitó la aprobación de créditos adicionales para ampliar los beneficios del régimen nacional de Seguridad Social, y subrayó la necesidad de establecer un nuevo sistema de asignaciones en favor de los Estados para ayudar a la lucha contra la delincuencia infantil. Pidió que se preste especial atención al problema del rápido aumento del número de personas anciana-

nas, y acentuó la necesidad de extender y mejorar el régimen de Seguro de Paro para resolver el paro persistente. El Presidente solicitó, asimismo, autorización federal para ayudar a mejorar los métodos de investigación y enseñanza de las escuelas médicas y dentales y para la expansión y perfeccionamiento de los sistemas de Seguros voluntarios de enfermedad, en virtud de los cuales las Compañías de Seguros y las organizaciones benéficas puedan aunar sus recursos y su experiencia en favor de la salud de la población.

**El Servicio de Empleo colabora en la colocación de los refugiados húngaros.**

El Servicio de Empleo ha desempeñado un papel muy importante en la ayuda a los refugiados húngaros, con objeto de proceder a su instalación en este país, clasificándolos profesionalmente y proporcionándoles información sobre posibilidades de trabajo. Para facilitar el asentamiento de los 5.000 refugiados cuya admisión se autorizó en noviembre de 1956, se ha establecido en Camp Kilmer, New Jersey, un centro receptor especial, que desempeñará las funciones derivadas de la Ley de Ayuda a los Refugiados. Posteriormente, en 1.º de diciembre, se autorizó la inmigración de otros 16.500 refugiados húngaros, ordenándose el traslado a los Estados Unidos de 6.000 de éstos en tres buques-transporte de la Armada norteamericana; con este motivo, el Servicio de Empleo destacó a bordo de estos navíos varios equipos de funcionarios del mismo para que, durante el viaje, aceleraran los trámites previos a la colocación de los trabajadores refugiados, obteniendo de éstos la información necesaria para conocer sus aptitudes profesionales, haciendo así más expeditivo el proceso de adaptación al país y colocación en empleos convenientes de los referidos refugiados húngaros.

**Los Seguros privados de pensiones protegen a trece millones de trabajadores.**

Más de trece millones de trabajadores están protegidos por los regímenes privados de pensiones de retiro que suplementan al programa

federal de Seguro de Vejez y Supervivencia. De estos trabajadores, el 60 por 100, aproximadamente, participan en planes establecidos en virtud de contratos colectivos. En general, se incluyen tres tipos de pensiones: pensión normal, pensión voluntariamente anticipada a tarifa reducida y retiro por incapacidad física. Para el primer tipo se requiere siempre alcanzar la edad de retiro prefijada, cubrir el período de espera y cotizar un mínimo exigido. El objeto principal del tercer tipo es asegurar una renta a los trabajadores con incapacidad total permanente que no tienen derecho a pensión vitalicia en otros Seguros. Este último y el de pensión anticipada son dos sistemas que interesan principalmente a los trabajadores de edad avanzada, en contraste con el primero, más solicitado por los trabajadores jóvenes.

La cuantía de las pensiones es muy diversa, y varía según la clase de industria, la zona de emplazamiento de ésta, el rango de la población y las reglamentaciones laborales establecidas.

#### **Resumen legislativo de los Estados en materia de paro correspondiente a 1956.**

Durante el año 1956, cinco Estados de la Unión modificaron sus leyes de Seguro de Paro con objeto de liberalizar las condiciones exigidas para tener derecho a las prestaciones, y Puerto Rico estableció su primera Ley general de esta rama de Seguro. Las prestaciones máximas semanales se aumentaron en cuatro Estados: a 35 dólares en Massachusetts; a 32, en Kentucky; a 30, en Georgia, y a 28 dólares en Virginia.

El período máximo de duración de los subsidios fué ampliado en Mississippi, para todas las categorías de asegurados, de dieciséis a veinte semanas; en Virginia, de dieciséis a dieciocho semanas, y en Georgia, de veinte a veintidós semanas, bajo determinadas condiciones. Por otra parte, la limitación de la cuantía de las prestaciones totales anuales de un asegurado fué ampliada en Massachusetts del 30 al 34 por 100 de los salarios percibidos durante dicho período.

**FINLANDIA****Régimen de pensiones de vejez e incapacidad laboral a favor de los trabajadores del mar.**

Con efectividad de 1.º de junio de 1956, entró en vigor la Ley promulgada el 26 de enero del mismo año, sobre reconocimiento del régimen de pensiones de vejez e incapacidad laboral a favor de los trabajadores del mar.

El campo de aplicación de la presente Ley, se extiende a todo el personal empleado en barcos mercantes, de salvamento, pesqueros y rompehielos.

La edad requerida para el percibo de la pensión de vejez es la de sesenta o sesenta y cinco años, respectivamente, según se trate de tripulantes u oficiales. La cuantía de la pensión es proporcional al tiempo de servicios prestados, no pudiendo ser superior, en ningún caso, al 50 por 100 de la remuneración mensual media percibida en los cincuenta meses últimos.

Para el percibo de la pensión de invalidez, se requiere una incapacidad continuada en un plazo mínimo de seis meses, con una disminución laboral resultante de un tercio como mínimo.

La forma de cotización es tripartita: el cuarto de la remuneración del asegurado, abonada por armadores y tripulantes, y la tercera parte de los gastos anuales, a cargo del Estado.

**Subsidios familiares.**

Los Subsidios familiares se abonan trimestralmente, con cargo a los fondos estatales, siendo su cuantía de 1.200 marcos por cada hijo menor de dieciséis años. Los beneficios del Subsidio Familiar alcanzan a un 32 por 100 de la población.

**FRANCIA****Código de la Seguridad Social.**

Ampliando la noticia ya dada en esta Revista, podemos decir que el Decreto de 10 de diciembre de 1956 codifica todas las disposiciones relativas a la Seguridad Social contenidas en los textos legislativos de base dictados en Francia de 1945 a 1956.

El Código comprende 11 libros, con los títulos siguientes:

- I.—Organización general de la Seguridad Social.
- II.—Contencioso general de la Seguridad Social.
- III.—Seguros sociales.
- IV.—Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- V.—Prestaciones familiares.
- VI.—Regímenes diversos.
- VII.—Subsidios a los trabajadores ancianos asalariados y a las madres de familia.
- VIII.—Subsidios de vejez de los no asalariados.
- IX.—Fondo Nacional de Solidaridad.
- X.—Intervención del Tribunal de Cuentas.
- XI.—Legislación aplicable en los Departamentos de Ultramar.

El Código recoge también una lista de los textos codificados; una tabla de referencia de los artículos del Código a los textos codificados, una tabla de concordancia de los textos codificados con los artículos del Código y una lista de los Convenios internacionales de Seguridad Social.

#### **El conflicto médicos-Seguridad Social.**

Continúa abierto el conflicto entre los Sindicatos médicos y la Administración de la Seguridad Social. Recientemente, en la Prensa francesa de marzo de 1957, han aparecido una carta de la Administración citada y la respuesta de las asociaciones médicas, siempre en torno al espíritu que anima el "proyecto Gazier", y, sobre todo, en relación con el tema del "reembolso del 80 por 100" de los honorarios médicos. Estos, en principio, quieren que la Ley les autorice para cobrar honorarios superiores a los convenidos con la Seguridad Social cuando tengan que atender ciertas exigencias personales de los enfermos, tales como visitas a sitios alejados de la clínica o visitas a horas fijas.

#### **La Seguridad Social en las minas.**

Con motivo de celebrar el décimo aniversario de su funcionamiento, la Caja autónoma de la Seguridad Social en las minas ha informado a

la opinión pública, por medio de su Presidente, sobre los satisfactorios resultados obtenidos. Como se hizo presente, se trata de una función de medicina gratuita, ejercida por médicos asalariados. El "balance sanitario" ha sido positivo. De ahí que se considere que ese sistema es el adecuado a las condiciones del trabajo minero, y que constituye un prototipo de medicina social. Los gastos farmacéuticos han sido inferiores a los del régimen general, y en cuanto a los trabajadores atendidos, éstos han hecho saber por sus delegados que se encontraban satisfechos con el sistema de estar adscritos a un médico determinado.

#### Aparato distribuidor de "boletos" de Seguro.

El Servicio de Seguros Automáticos Franceses (S. A. A. F.), Sociedad de corretaje, ha presentado recientemente a la Prensa un aparato distribuidor que, a cambio de una moneda de 100 francos, entrega un "boleto" de Seguro, que, durante un plazo de veinticuatro horas, garantiza a su suscriptor las indemnizaciones siguientes en caso de accidente: 10 millones de francos en caso de muerte y cinco millones en el de incapacidad permanente.

Se trata de un Seguro individual de accidentes de tipo corriente, que está destinado principalmente a los automovilistas, por lo que los aparatos en cuestión se instalan de preferencia en las estaciones de servicio de carburantes.

El nuevo sistema de Seguro ha suscitado numerosas críticas, y dada su novedad, recogemos esta noticia, aunque, de momento, el campo de aplicación sea ajeno a nuestra especialidad.

#### Estadísticas comparativas de los ingresos y gastos de 1952 a 1955 en los Seguros sociales.

	Año 1952	Año 1953	Año 1954	Año 1955
<b>INGRESOS</b>				
Cotizaciones del régimen general...	365.645	381.129	409.181	443.819
Cotizaciones de los regímenes diversos...	5.877	6.531	7.578	8.177
Cotizaciones de los funcionarios...	11.834	23.089	21.143	19.771

	Año 1952	Año 1953	Año 1954	Año 1955
Cotizaciones de los estudiantes... ..	73	84	69	81
Contribución del Estado al régimen de los estudiantes... ..	682	343	1.112	780
Contribución del Estado al régimen de los grandes inválidos, viudas y huérfanos de guerra... ..	1.034	2.547	2.278	1.425
<b>GASTOS (1).</b>	<b>384.111</b>	<b>413.723</b>	<b>441.361</b>	<b>474.053</b>
Enfermedad... ..	156.363	173.584	190.683	269.122
Larga enfermedad... ..	39.449	44.793	50.008	
Maternidad... ..	15.031	15.931	17.104	18.391
Fallecimiento... ..	3.221	3.459	3.545	3.675
Invalidez... ..	13.626	15.814	18.785	19.987
Vejez (2)... ..	155.979	163.701	174.989	182.093
<i>Gestión administrativa:</i>				
Cajas Primarias (3)... ..	16.635	17.977	18.515	20.680
Cajas Regionales (3)... ..	1.104	1.005	998	1.172
Cajas Regionales de Vejez... ..	4.920	5.511	5.252	6.097
Acción Sanitaria y Social (4)... ..	3.266	3.408	3.858	4.199
Control Médico (4)... ..	3.750	4.040	4.312	4.658
Salidas diversas... ..	2.497	2.110	849	1.374
	<b>415.841</b>	<b>451.333</b>	<b>488.898</b>	<b>531.448</b>

Las cifras se dan en millones de francos.

(1) A partir del año 1951. Y comprende los gastos del régimen de grandes inválidos, viudas y huérfanos de guerra.

(2) Y comprende gastos C. N. A. V., reembolso A. V. T. a Caja Agrícola y gastos subsidio especial.

(3) Gastos repartidos entre las cuentas A. S. y A. T.

(4) Créditos abiertos.

#### Aumento de la duración de la vida.

Este fenómeno, hoy general en todo el mundo civilizado, se acusa en Francia de un modo notable. Así, la proporción de los ancianos sobre la población total es del 16 por 100, mientras que es del 10,4 por 100 en los Estados Unidos, y del 6,6 por 100 en Rusia. De ahí la preocupación de las Cajas de Seguros Sociales, y, en general, del Gobierno sobre el problema económico y social de los ancianos.

**La prevención de los accidentes  
que pueden provocar los grandes  
depósitos de materiales.**

La Orden de 24 de mayo de 1956 contiene, en un Anexo, un Reglamento, cuya finalidad es determinar las medidas que deben tomarse para evitar los accidentes que pueden sobrevenir tanto en la circulación sobre los grandes depósitos de materiales, como en los trabajos efectuados en el interior de éstos.

Da detalles sobre los dispositivos de protección para emplazarlos sobre estos depósitos (caminos de circulación, barandillas), así como sobre las consignas de trabajo que han de establecerse.

**La prevención de accidentes que  
puede provocar la electricidad en  
los astilleros.**

La Orden de 25 de mayo de 1956 se aplica a los astilleros explotados en dique seco o flotante para la construcción, acondicionamiento o reparación de todos los barcos o maquinaria flotante. Trata del aislamiento de las instalaciones, de la conexión a tierra, de las canalizaciones, aparejos, motores, alumbrado, locales especiales, medios para extinguir incendios, así como del control y de la vigilancia de las instalaciones eléctricas.

**GRAN BRETAÑA**

**Prestaciones en especie para los  
ancianos beneficiarios de la Asis-  
tencia Nacional.**

Con objeto de llenar un vacío que se deja sentir en la legislación social vigente en favor de los ancianos—según se declara en su parte expositiva—, el día 6 de febrero último se leyó en el Parlamento un proyecto de Ley por el que se espera poder autorizar a las autoridades locales del país para establecer un programa que conceda productos alimenticios, servicios de asistencia domiciliaria, medios de esparcimiento y otros beneficios en favor de las personas ancianas beneficiarias de la Ley de Asistencia Nacional de 1948, solicitándose asimismo la coordinación de los servicios voluntarios y públicos existentes actualmente

para la protección de los ancianos necesitados, a fin de establecer un servicio que tenga carácter nacional. Fundamentalmente, se persigue con este proyecto que los ancianos puedan residir en sus propios hogares teniendo cubiertas todas sus necesidades, lo cual sería más económico —se dice— que mantenerlos en hospitales, asilos o residencias.

#### **Revisión de las condiciones para el pago de indemnizaciones por muerte.**

La Comisión Asesora del Seguro Nacional acaba de someter al Ministerio de Pensiones y Seguro Nacional el informe que le fué solicitado por éste en enero de 1955, relacionado con las condiciones para el pago de las indemnizaciones por muerte que concede dicho Seguro. En este informe se estudian numerosas situaciones surgidas en la práctica del mismo, que exigen ciertas modificaciones en la reglamentación vigente. Entre las modificaciones que se proponen, figuran las siguientes: ampliación del plazo establecido para solicitar la indemnización y hacer efectivo su importe; reconocimiento del derecho a las prestaciones a ciertos menores que están excluidos de estos beneficios actualmente; modificación de las condiciones exigidas para la concesión de las prestaciones causadas por muerte de asegurados cotizantes o de los cónyuges o hijos de aquéllos, etc. El Ministerio de Pensiones está estudiando las recomendaciones presentadas por la Comisión informante.

#### **Compilación de Estadísticas de Neumoconiosis.**

Se ha publicado en enero del corriente año la Compilación de Estadísticas de Neumoconiosis de 1955 por el Ministerio de Combustibles, con los datos facilitados por el Ministerio de Pensiones y Seguro Nacional y por la Junta Nacional del Carbón. En esta publicación se afirma que la neumoconiosis es el resultado de muchos años de exposición al polvo en las industrias mineras y en las canteras, y que los casos que han sido diagnosticados recientemente son el producto de las condiciones pulvígenas existentes hace muchos años, antes de que se aplicaran las medidas de supresión del polvo que hoy están en vigor en la Gran Bretaña.

Entre los datos estadísticos que se publican figuran: número de casos diagnosticados, distribuidos por industrias en las que se han producido, con porcentaje de incapacidad resultante y por grupos de edades; número de defunciones ocurridas en el año 1955 por este riesgo; clases de incapacidades producidas; prestaciones económicas concedidas por silicosis o neumoconiosis, bisinosis, etc., y por muerte ocasionada por las mismas. Las estadísticas correspondientes a las minas de carbón se ofrecen separadamente por cada cuenca minera o territorio industrial, junto con los datos referidos al empleo de personas que sufren dicha enfermedad.

#### **Ratificación del Convenio sobre accidentes del trabajo con Malta.**

El 29 de noviembre del año último entró en vigor en los territorios de Inglaterra, Gales y Escocia el Convenio sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que fué firmado el 26 de octubre del mismo año entre los Gobiernos del Reino Unido y de Malta, y que viene a modificar la Ley del Seguro Nacional de 1946 en su aplicación a los ciudadanos de ambos países que se desplazan de uno a otro de éstos. En virtud de este Convenio, se conceden con carácter recíproco los beneficios de la legislación del Seguro Nacional de la Gran Bretaña y los de la legislación correspondiente establecida en Malta a los trabajadores emigrantes de ambos países.

#### **Recomendación para establecer un sistema de Seguridad Social en Singapur.**

El Comité constituido en noviembre de 1955 para estudiar las medidas conducentes a alcanzar un nivel mínimo de vida para la población de Singapur ha emitido su informe en enero del año actual, y ha recomendado al Gobierno la conveniencia de establecer un régimen de Seguridad Social que reemplace al Fondo Central de Previsión, actualmente existente. Este nuevo sistema debe contar—según dicho informe— con pensiones de vejez y viudedad y subsidios de enfermedad y de paro, y al mismo deberían contribuir patronos y obreros para cubrir

los costes de las prestaciones, y el Estado para subvencionar el importe de los gastos de administración.

En cuanto al paro forzoso, el Comité cree que no ha de ser muy considerable en los próximos años, debido a que en la población figuran muchos niños.

EN

DE

### **Igualdad de remuneración al personal ferroviario de ambos sexos.**

Por decisión del Tribunal Nacional del Personal Ferroviario, de 7 de noviembre de 1956, ha quedado implantada la norma de igualdad de remuneración para hombres y para mujeres que realizan un trabajo de igual valor en los servicios administrativos y técnicos de los ferrocarriles británicos. Esta decisión no es aplicable a las operarias de máquinas, telefonistas, mecanógrafas y taquígrafas. En consecuencia, el personal beneficiado por este fallo deberá ser ascendido mediante siete aumentos de salarios anuales, hasta quedar equiparado a la escala correspondiente a los hombres.

tribunal del personal ferroviario

### **Proyecto de Ley para modificar varias estipulaciones del Seguro Nacional.**

El 13 de febrero del corriente año ha sido presentado al Parlamento el proyecto de Ley sobre modificación del Seguro Nacional en relación con las materias siguientes, sobre las que ya ha emitido informe la Comisión asesora de dicho Seguro: días considerados como en paro forzoso a efectos de indemnización por este riesgo; condiciones para tener derecho a la pensión de vejez por una beneficiaria de viudedad cuando ésta cumple los sesenta años de edad; tarifas de las prestaciones de paro y enfermedad para hombres con más de sesenta y cinco años y mujeres con más de sesenta años que continúan trabajando después de dichas edades; aumento de prestaciones por adultos a cargo de asegurados; aportación a la esposa del asegurado—por éste—cuando no convive con el mismo; subsidio especial para mujeres divorciadas con hijos a su cargo al fallecimiento del marido, en el caso de que éste contribuyera al mantenimiento de dichos hijos, etc.

**Nuevo régimen de Subsidios de enfermedad para la industria del gas.**

A partir de 1.º de enero de 1957 entró en vigor el nuevo régimen nacional de Subsidios de Enfermedad para los trabajadores manuales de la industria del gas, que concede indemnizaciones desde el primer día de enfermedad en los casos en que ésta se extienda a un período mínimo de doce días consecutivos (en el régimen anterior, la indemnización comenzaba a partir del cuarto día). La cuantía del subsidio asciende a una suma igual a la del salario normal semanal del trabajador, a excepción de cualquier remuneración complementaria de aquel salario, y su duración es, como máximo, de trece semana, dentro de un período de doce meses consecutivos, a contar del primer día en que el trabajador adquiere el derecho al percibo del subsidio. Los subsidios de este régimen son incompatibles con las prestaciones económicas del Seguro Nacional por enfermedad o por accidentes del trabajo. Para tener derecho a estos subsidios es necesario contar con un año de servicios ininterrumpidos en la referida industria del gas.

**HUNGRIA**

**Peticiones de los Sindicatos húngaros.**

A fines de octubre de 1956, los Sindicatos húngaros presentaron su programa de reivindicaciones, en el que figuraban, entre otras, las siguientes:

- 1.ª Reforma del Seguro de Pensiones, dedicando una especial atención a la elevación de la cuantía de las más exiguas.
- 2.ª Aumento del importe del Subsidio Familiar.

**INDIA**

**El Congreso del Trabajo solicita la extensión de la Seguridad Social a todo el país.**

En la V Asamblea anual del Congreso Indio del Trabajo, correspondiente al año último, se aprobó una resolución por la que se pide al Gobierno que apruebe una legislación de Seguridad Social que tenga aplicación efectiva en todo el país, con objeto de poner en práctica los

programas existentes de pensiones de vejez y jubilación y los subsidios de paro, y que el sistema nacional de Seguros previsto para los empleados sea aplicable a todos los trabajadores, ya que en la actualidad se limita únicamente a los de las grandes ciudades.

rti

**Proyecto de Ley para modificar  
la Ley de Salarios Mínimos de  
1950.**

En virtud de las facultades que le confiere el artículo 30 (2) d) de la Ley de Salarios Mínimos de 1948, el Gobierno Central desea modificar el subtítulo (2) de la norma 21 de la Ley de 1950 sobre dicha materia. El texto del anteproyecto de enmienda ha sido publicado con objeto de pulsar la opinión pública, y se persigue con el mismo reglamentar los descuentos que se han de efectuar a los trabajadores para la recuperación de sumas pagadas indebidamente a los mismos por conceptos independientes del salario.

**Propuesta de inclusión de la silicosis entre las enfermedades profesionales de las minas de mica.**

Con arreglo a lo establecido en el artículo 3 (3) de la Ley de Accidentes del Trabajo de 1923, por el Comisario del Estado de Ajmer se publicó, el 10 de noviembre de 1956, una información convocando a cuantas personas se hallen interesadas en la materia, para promover la inclusión del riesgo de silicosis entre las enfermedades profesionales amparadas por dicha Ley en las minas de mica. Para la asistencia sanitaria de esta clase de trabajadores están funcionando ya servicios especializados en tres sanatorios, que cuentan con 53 camas en total.

**IRAN**

**Política social en favor de las poblaciones tribuales.**

En los trimestres segundo y tercero del año 1956 han sido adoptadas por el Gobierno diversas medidas en favor de las poblaciones tribuales.

El Consejo Superior Tribunal, en colaboración con el Ministerio de Sanidad, el cual ha prestado su ayuda técnica y financiera, ha mejorado la asistencia en los Dispensarios, dotándolos de un mayor número de camas y creando otros nuevos, valiéndose de equipos móviles, para la asistencia sanitaria de aquellos lugares remotos que se hallen mal asistidos.

## ITALIA

### **Responsabilidad asistencial y profesional en las funciones sanitarias de la Previsión Social.**

Con este tema general, dividido en una serie de ponencias que tocan las cuestiones de la responsabilidad y de los conflictos de competencia en las funciones sanitarias de los diversos Seguros y Servicios sociales, tendrá lugar un Congreso en Nápoles, en los días 16 a 18 de marzo, con participación del INADEL.

### **Insuficiencia de las instituciones sanatoriales.**

Con este título, ha publicado una nota Guido María Baldi en el "Corriere della Sera", de Milán, en marzo del presente año, en la que pone de manifiesto que para resolver la crisis hospitalaria y sanatorial italiana se precisa:

- determinar la relación entre la población del territorio nacional y de los lechos puestos a su disposición;
- calcular la eficiencia media de la asistencia hospitalaria, considerando las necesarias características instrumentales de la unidad sanitaria;
- examinar los conflictos entre los órdenes de la medicina individual y el actual de la medicina social a estos respectos.

El autor considera que en la actualidad se dispone tan sólo de 4,86 camas por cada 1.000 habitantes, lo que da un porcentaje insuficiente.

### **La Previsión Social del Clero.**

Ha celebrado un Congreso la Federación de Asociaciones del Clero en Italia, organización en la que están integrados unos 48.000 sacerdo-

tes, la tercera parte del Clero italiano. Esta Federación nació en 1916, y cuenta con varias realizaciones de asistencia social, entre ellas una Obra de Previsión Social, que tiene cerca de 5.000 socios; una Caja Asistencial para clérigos impedidos, dos sanatorios-hospitales para enfermos, Residencias de descanso, etc.

Una de las conclusiones adoptadas en este Congreso renueva su confianza en las jerarquías eclesiásticas, que se ocupan de resolver el urgente problema de previsión relativo a la invalidez y vejez del Clero secular. En cuanto a la asistencia en caso de enfermedad, el Congreso felicita a las muchas Mutualidades diocesanas existentes.

**Decreto por el que se reglamentan la prevención de accidentes y la higiene del trabajo en los cajones de aire comprimido.**

El Decreto de 20 de marzo de 1956 se aplica a los trabajos en aire comprimido, y precisa las características de los cajones y campanas, aparatos de control y de señales, así como a las cámaras de recompresión.

Uno de los capítulos prescribe ciertas medidas de primeros auxilios, estipula la presencia de un enfermero en el lugar de trabajo y la designación de un médico de guardia. Detalla la organización de un puesto de socorro, las disposiciones para el transporte de las víctimas en caso de accidente y el modelo de carta de identidad que deben llevar los trabajadores de cajones de aire comprimido.

Otras disposiciones de este Decreto se refieren a los servicios de higiene, a la renovación del aire en los cajones, al alumbrado, las modalidades de compresión, la duración del trabajo, los períodos de reposo y las aptitudes físicas de los trabajadores en aire comprimido. En un anexo figura la ficha médica prescrita para estos últimos.

**Decreto por el que se reglamentan la prevención de accidentes y la higiene del trabajo en la industria cinematográfica y de televisión.**

El Decreto de 20 de marzo de 1956 contiene las normas que deben observarse en el montaje de los decorados fijos y móviles y otras ins-

talaciones técnicas, así como en las instalaciones eléctricas y trabajos de tomavistas. También se regulan las instalaciones sanitarias y las condiciones de temperatura y de humedad en dichos locales.

#### **Decreto sobre la indemnización de la silicosis y de la asbestosis.**

El Decreto de 20 de marzo de 1956 modifica las disposiciones de la Ley de 12 de abril de 1943 sobre la indemnización por silicosis y asbestosis.

Los trabajadores ocupados en algunos de los trabajos enumerados en el cuadro que figura en anexo al Decreto, deben someterse a examen con anterioridad al empleo y a exámenes sucesivos a intervalos que no excedan de doce meses. Si el interesado se niega a someterse al examen, no será destinado. Aquellos que padecen silicosis o asbestosis con tuberculosis no deberán trabajar.

El Decreto señala las modalidades para el cálculo de la indemnización por cambio de profesión y de la pensión de invalidez. El plazo máximo para la presentación de las solicitudes de indemnización es de quince días después del cese en el trabajo peligroso.

#### **Seguros sociales para los religiosos asalariados.**

La Ley de 3 de mayo de 1956 ha establecido que los religiosos y las religiosas que presten servicios retribuidos en régimen de dependencia a terceros que no sean sus propios entes eclesiásticos, y de las asociaciones y casas religiosas de que se ocupa el artículo 29, letras a) y b), del Concordato entre la Santa Sede e Italia, están sujetos a los Seguros sociales obligatorios por vejez, invalidez y tuberculosis. A estos efectos, se considera que existe una relación de trabajo subordinado, aunque el contrato de servicios se celebre entre el patrono y el Instituto religioso al que pertenecen el religioso y la religiosa empleados, y aunque la remuneración se pague a dicho Instituto.

#### **Número de los pensionistas.**

Según los cálculos más recientes, aunque no definitivos, el número de los pensionistas en Italia debe ascender a cerca de 4.435.000, con

un coste total de cerca de 692.000.000.000 anuales. Su distribución sería la siguiente:

Pensionistas del Estado, 450.000.

Pensionistas de guerra, 1.045.000.

Pensionistas del INPS, 2.940.000.

El número de pensionistas alcanza, pues, el 22 por 100 de la población activa italiana.

#### Variaciones del coste de vida.

La Comisión interconfederal que entiende en la aplicación de la escala móvil en la agricultura, tomando en cuenta los datos oficiales del costo de vida publicados por el Instituto Central de Estadística relativos al período de marzo-abril de 1956, ha declarado que se ha verificado un aumento de 1,85 puntos. En consecuencia, a partir de 1 de junio del mismo año, y hasta que se produzca una nueva variación, deberá llevarse a los salarios agrícolas dicha variación de la escala móvil en aumento.

#### Técnica y jornada de trabajo.

El Ministro de Trabajo ha reunido en Roma, en junio de 1956, la Comisión constituida, con el fin de prever y de estudiar, en relación con las nuevas técnicas productivas y de las nuevas exigencias sociales, la eventual y gradual reducción del horario de trabajo, a igualdad de retribución.

La Comisión tiene que informar también sobre la mejor organización de la preparación profesional de los trabajadores; sobre la revisión de las cargas de previsión en relación con la reorganización de la previsión social; sobre la acción del Estado y de las categorías productivas para la coordinación de la automación, según criterios racionales que eviten el desequilibrio y disparidad de las situaciones.

#### V Congreso Nacional del "Frente de la Familia".

Este Congreso tuvo lugar en noviembre último, en Roma. Entre otros temas se trataron los relativos a "Los Subsidios familiares en la política de protección de la familia".

**JAPON****Actividades sindicales.**

Durante los días 26 al 28 de julio de 1956 se celebró en Tokio la tercera Asamblea anual del Congreso de Sindicatos Japoneses (Z. E. U. R. O.). Dicha organización cuenta con un número aproximado de un millón de afiliados.

El Secretario general planteó la cuestión de la necesidad de frenar el alza de los salarios, por rebasar la capacidad económica de las empresas, y, por consiguiente, de la economía nacional. La única fórmula viable, a su juicio, consiste en intensificar la producción, y una vez conseguido este incremento, es cuando puede hablarse de una subida de salarios, y no antes.

Por otra parte, durante los días 25 al 28 de agosto del mismo año, se celebró, también en Tokio, el VII Congreso anual del Consejo General de Sindicatos del Japón (S. H. O. Y. O.).

Las conclusiones de este Congreso fueron las de oponerse a toda campaña tendente a un aumento de la productividad. En segundo lugar, luchar por conseguir la reducción de la jornada de trabajo, y, por último, lograr el pleno empleo.

**Colaboración obrero-patronal.**

En la sesión inaugural del Congreso de la industria textil japonesa, celebrado en Tokio el 11 de septiembre último, intervinieron representaciones patronales y obreras, aprovechándose la oportunidad de la reunión del Congreso para establecer un ambiente de cordialidad entre ambas partes para fomentar la prosperidad de la industria textil.

Este Congreso cuenta con los siguientes órganos: La Comisión Permanente, compuesta de seis miembros patronales y seis obreros, convocándose una vez al mes.

El Comité Directivo está compuesto de cinco empleadores y cinco trabajadores, reuniéndose cuando las circunstancias lo precisen.

El Comité de Expertos, tampoco se reúne con regularidad, sino cuando sea necesario.

El Presidente del Congreso será distinto para cada sesión, debiendo ser elegido alternativamente entre los empleadores o trabajadores.

La Prensa japonesa comenta favorablemente este acontecimiento. El diario "Asahi Shimbun" dice: "Los trabajadores y los empleadores han llegado, por fin, a un acuerdo para crear un organismo común, en

el que puedan colaborar mutuamente en interés de su industria, en vez de continuar siendo antagonistas.”

### **Ampliación de los beneficios de los Seguros sociales.**

#### **SEGURO DE ENFERMEDAD.**

El nuevo Gobierno tiene el proyecto de dedicar en el próximo ejercicio económico el equivalente a unos 15 millones de libras esterlinas a los fines de la Seguridad Social, con objeto de extender el campo de aplicación del Seguro de Enfermedad a 500.000 trabajadores, en la actualidad excluidos del mismo. Este número se pretende ampliar, en un plazo de cuatro a cinco años, a unos 30 millones de trabajadores, con el fin de generalizar su extensión.

Dentro de las actividades de este Seguro, se dedicará una especial atención al tratamiento de la tuberculosis.

#### **VEJEZ, VIUDEDAD Y ORFANDAD.**

Según el nuevo plan de Seguridad Social, todo aquel que disfrute de unos ingresos inferiores en equivalencia a 95 libras esterlinas anuales, así como las viudas con hijos a su cargo, tendrán derecho a la percepción de un subsidio mensual, equivalente a una libra esterlina, en lugar del de 10 chelines que se les venía otorgando.

A las personas desprovistas de recursos o que se hallen sin empleo remunerado, se les conceden préstamos en caso de enfermedad, con objeto de que puedan sufragar los gastos médicos que se originen.

#### **NORUEGA**

#### **Régimen complementario de prestaciones por enfermedad.**

Con efectividad de 15 de febrero de 1957 entró en vigor el acuerdo instituyendo un régimen complementario para las prestaciones en especie para el caso de enfermedad.

Este régimen complementario extiende su aplicación a todos los trabajadores que presten servicio a alguno de los miembros de la Confederación de Empresarios noruegos.

En líneas generales, el régimen complementario sigue las normas

del régimen general. La tasa de prestaciones y la clasificación en cinco grupos, según la cuantía de los ingresos, es idéntica en los dos regímenes:

REGIMEN	Prestaciones, por día	Duración
General...	5 grupos: 3 a 10 c.	32 semanas por cada enfermedad. 140 semanas en determinadas enfermedades.
Complementario...	5 grupos: 3 a 10 c.	26 semanas.

La suma de las prestaciones percibidas con cargo al régimen general y al complementario no podrá exceder del 90 por 100 de la remuneración global del asegurado.

La financiación del régimen complementario está basada en un sistema de cotización semanal, en proporción a la cuantía de los salarios, estableciéndose cinco grupos para el cómputo. Esta aportación consiste en 30 a 80 ö, para los trabajadores, y en 50 ö a 1 c. 5 ö, para los empresarios.

La gestión del nuevo sistema está encomendada a las Cajas locales de enfermedad, bajo el control del Instituto del Seguro Nacional, que asume, al mismo tiempo, la alta dirección del sistema general del Seguro de Enfermedad.

#### Nuevo sistema de salarios.

Para el grupo de industrias químicas Norsk Hydro, con fecha 14 de octubre de 1956, entró en vigor un nuevo sistema de salarios, basado en la clasificación de las tareas a realizar, y no en la persona que las ejecute.

La mayor parte de las tareas en las fábricas Norsk Hydro se incluyen en cinco categorías, que han sido ampliadas a dos categorías más.

Esta modalidad ha tenido su origen en el constante desarrollo técnico de las industrias químicas, que exige, como consecuencia, una formación más completa, así como el constituir un estímulo para los trabajadores jóvenes para poder ascender a las categorías superiores.

### Modificaciones en el Seguro Privado.

El Gobierno noruego ha pedido al Parlamento que a partir de enero de 1959 las Compañías de Seguros sobre la vida se reorganicen según una fórmula mutualista. Para ello, se recomprarán las acciones que hoy se encuentran en poder de los accionistas. Cada Compañía será dotada de un Consejo de 16 miembros, elegidos entre los asegurados y los designados por el Parlamento. Las Compañías no podrán colocar en valores de renta variable más del 5 por 100 de sus reservas.

### PAISES BAJOS

#### Decreto sobre la limpieza con chorro de arena.

El Decreto de 20 de julio de 1956 prohíbe, salvo algunas excepciones, la limpieza con chorro de arena, que define de la siguiente manera: tratamiento de objetos con arena u otros materiales que contienen cuarzo, o bien otras formas de sílice cristalizada que chocan con los objetos a gran velocidad. En la definición no entra el tratamiento de superficie destinado a recubrir los objetos con una película del material proyectado.

Las excepciones previstas se refieren a las bujías de encendido y a los aparatos utilizados por los dentistas.

El Decreto señala igualmente que el Ministerio de Trabajo o los inspectores pueden conceder exenciones.

### POLONIA

#### Actuación de las oficinas públicas de empleo.

En julio de 1956 existían en pleno funcionamiento 19 oficinas públicas regionales de empleo, repartidas en el Consejo Popular de cada provincia, además de las de Varsovia y Lodz. Asimismo, existen otras oficinas públicas de carácter local, en número de 357, formando parte del Consejo Popular de cada distrito.

Según datos oficiales, en la fecha de referencia, el desempleo representaba el 0,7 por 100 del volumen total de empleo.

## **SUECIA**

### **Círculos de estudio sobre cuestiones sociales.**

En el transcurso del ejercicio 1955-56 se celebraron 4.734 Círculos de estudio, dedicados a temas de carácter social, organizados por la Asociación Sueca para la Educación Obrera.

Estos Círculos reciben, para los gastos de organización y sostenimiento, una subvención del Estado.

## **SUIZA**

### **Ordenanza sobre las enfermedades profesionales.**

La Ordenanza de 6 de abril de 1956, que abroga la de 11 de noviembre de 1952 relativa a las enfermedades profesionales, da la lista de las substancias susceptibles de provocar afecciones indemnizables, en virtud de la Ley de 13 de junio de 1911, modificada por la de 17 de diciembre de 1947. La lista de substancias se completa con otra de afecciones asimiladas a las enfermedades profesionales cuando han sido causadas exclusiva o esencialmente en una empresa sometida al Seguro.

### **Implantación del Seguro de Invalidez.**

Se está estudiando la implantación del Seguro de Invalidez, para la entrada en vigor en enero de 1959.

El proyecto será enviado a los Cantones, así como a los organismos interesados, para su conocimiento y estudio.

### **La morbilidad tuberculosa.**

En el año 1955, el 3,5 por 100 de la población, o sea unas 17.000 personas, hubieron de ser internadas en sanatorios, y otro 1,5 por 100, o sea unas 7.000 personas, hubieron de continuar su cura sanatorial.

Entre la población protegida por el Seguro de Tuberculosis, la morbilidad ha permanecido sensiblemente igual durante los últimos años, ya que el descenso de escasamente un 7 por 100 advertido en el

total de los asegurados enfermos se refiere únicamente a los ya afectados anteriormente, sin contar los casos nuevos.

La disminución indicada obedece a la menor duración de las recaídas, por lo que han sido también menores los costes de tratamiento por asegurado.

## **TURQUIA**

### **A s a m b l e a General del Seguro Obrero.**

En junio de 1956 se reunió en Ankara la Asamblea General del Seguro Obrero, en la que participaron representaciones estatales, patronales y obreras.

Según informe del Ministerio de Trabajo, los Seguros van adquiriendo gran incremento, extendiéndose cada vez más su campo de aplicación. Se está estudiando el proyecto de creación de los Seguros de Invalidez y Muerte, teniendo el Gobierno el plan de reemplazar el régimen de Seguros actual por un sistema de Seguridad Nacional.

El número de trabajadores amparados por el Seguro ha experimentado desde 1951 a 1955 un incremento de un 45 por 100.

Entre las conclusiones de la Asamblea, figura la de extender el campo de aplicación de los Seguros, con objeto de que alcance a los millares de trabajadores que hoy día se hallan excluidos.

Respecto de los mineros, se expuso la necesidad de anticipar la edad de retiro de los mismos, dada la naturaleza de su trabajo, fijando dicha edad en cincuenta años.

## **YUGOSLAVIA**

### **Modificación de la legislación de subsidios por hijos.**

Con efectividad de 1.º de enero de 1956, entró en vigor en Yugoslavia el Decreto de 28 de julio de 1955, modificativo de las disposiciones sobre subsidios de carácter familiar.

Para la fijación de la cuantía del subsidio se establecen cinco grupos, con arreglo al importe de los ingresos familiares.

Dentro de cada uno de estos grupos, la cuantía del subsidio varía según el número de hijos (de 1 a 5), en la siguiente forma:

GRUPOS	NUMERO DE HIJOS				
	1	2	3	4	5
I...	3.000	5.500	7.500	9.000	10.000
II...	2.550	4.675	6.375	7.650	8.500
III...	1.950	3.575	4.875	5.850	6.500
IV...	1.350	2.475	3.375	4.050	4.500
V...	750	1.375	1.875	2.250	2.500

Estas cantidades se refieren al importe mensual en dinares.

Por cada hijo que exceda de cinco, la cuantía total del subsidio (por cinco hijos) se incrementará en un 10 por 100.

En el caso de que ambos cónyuges tengan derecho al percibo del subsidio por hijos, solamente lo percibirá uno de ellos.

Los subsidios comenzarán a devengarse a partir de la presentación de la solicitud, acompañada de los debidos justificantes. Podrán solicitarse estos subsidios con carácter retroactivo, hasta un tope de tres meses, referido a la fecha de presentación de la solicitud.

Los perceptores del subsidio están obligados a poner en conocimiento del organismo competente aquellas circunstancias familiares capaces de producir una variación en el derecho al subsidio o en su cuantía, en un plazo de quince días, a partir de aquel en que se produzca el cambio.

Si por falseamiento de datos se reconociese indebidamente el derecho a la percepción del subsidio o su cuantía, el beneficiario queda obligado al pago de una indemnización.

### **III. - LEGISLACION**



# BOLIVIA

## Texto del Código de Seguridad Social.

**HERNAN SILES ZUAZO, Presidente Constitucional de la República.**

**POR CUANTO:**

El H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

**EL H. CONGRESO NACIONAL**

**DECRETA:**

### **TITULO PRIMERO**

### **DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **Naturaleza y fines.**

**ARTÍCULO 1.º** El Código de Seguridad Social es un conjunto de normas que tiende a proteger la salud del capital humano del país, la continuidad de sus medios de subsistencia, la aplicación de medidas adecuadas para la rehabilitación de las personas inutilizadas y la concesión de los medios necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar.

**ART. 2.º** La aplicación de las normas de seguridad social, se efectuará mediante este Código, constituido por el Seguro Social Obligatorio, las Asignaciones Familiares y sus disposiciones especiales, que tienen carácter obligatorio para todas las personas e instituciones comprendidas en el campo de aplicación del presente Código.

**ART. 3.º** El Seguro Social tiene por objeto proteger a los trabajadores y sus familiares en los casos siguientes:

- a) enfermedad;
- b) maternidad;

- c) riesgos profesionales;
- d) invalidez;
- e) vejez, y
- f) muerte.

ART. 4.º Las Asignaciones Familiares comprenden :

- 1) el subsidio matrimonial;
- 2) el subsidio de natalidad;
- 3) el subsidio de lactancia;
- 4) el subsidio familiar, y
- 5) el subsidio de sepelio.

ART. 5.º La aplicación de los regímenes a que se refiere el artículo 2.º se efectuará mediante :

a) Caja de Seguro Social de Ferroviarios, Ramas Anexas y Transportes Aéreos de Bolivia, que estará encargada de los regímenes de Seguro Social Obligatorio y de Asignaciones Familiares, para sus afiliados.

b) Caja de Seguro Social Militar, que estará encargada de los regímenes del Seguro Social Obligatorio y de Asignaciones Familiares para sus afiliados.

c) La Caja Nacional de Seguridad Social, que estará encargada de los regímenes del Seguro Social Obligatorio y Asignaciones Familiares para todos los demás trabajadores incluidos en el campo de aplicación.

## CAPITULO II

### Campo de aplicación.

ART. 6.º El Código de Seguridad Social es obligatorio para todas las personas nacionales o extranjeras, de ambos sexos, que trabajan en el territorio de la República y prestan servicio remunerado para otra persona natural o jurídica, mediante designación, contrato de trabajo o contrato de aprendizaje, sean éstos de carácter privado o público, expresos o presuntos.

ART. 7.º Para los fines de este Código, los miembros de la Seguridad Social, pertenecientes al Cuerpo Nacional de Carabineros y de Tránsito y demás agentes de la Fuerza Pública, se considerarán como empleados públicos.

ART. 8.º Están obligatoriamente sujetos a los Seguros de inva-

lidez, vejez y muerte los nacionales que trabajan en el Extranjero por cuenta del Estado o de empleadores bolivianos, siempre que sean remunerados por éstos.

ART. 9.º Los trabajadores mencionados en el artículo 6.º, que pasen a la situación pasiva percibiendo rentas de invalidez, vejez o de incapacidad permanente total, continuarán percibiendo las prestaciones de los Seguros de enfermedad y maternidad.

Los trabajadores mencionados en el artículo 6.º, que pasen a la situación pasiva percibiendo rentas de invalidez, vejez o incapacidad permanente total, seguirán percibiendo las Asignaciones Familiares.

ART. 10. No están sujetas al Código de Seguridad Social las siguientes personas:

a) las que ejecuten trabajos ocasionales extraños a la actividad ordinaria del empleador, siempre que su duración no exceda de quince días;

b) las personas afiliadas a una institución oficial extranjera para fines de los Seguros de invalidez, vejez y muerte;

c) las personas extranjeras empleadas por las agencias diplomáticas, consulares e internacionales que tienen su sede en Bolivia, y que gocen de inmunidades y privilegios diplomáticos, y

d) las que ejecuten trabajos remunerados en moneda extranjera hasta la cuantía que señale el Reglamento.

ART. 11. El Poder Ejecutivo incorporará posteriormente en el campo de aplicación del Código de Seguridad Social a los trabajadores independientes cuando se establezcan las condiciones económico-sociales y las posibilidades técnicas que permitan un eficaz otorgamiento de las prestaciones a este grupo de trabajadores.

ART. 12. Los trabajadores que no están sujetos obligatoriamente al Seguro Social Obligatorio, como los artesanos y otros trabajadores independientes, podrán solicitar a la Caja su incorporación en uno o en los demás Seguros, siempre que tomen a su cargo la totalidad de la cotización y se sometan a las condiciones que el Reglamento especificará.

El asegurado que cesare en un trabajo sujeto al Seguro Social Obligatorio podrá solicitar a la Caja la autorización para continuar voluntariamente asegurado en los Seguros de enfermedad, maternidad, o de invalidez, vejez y muerte, o ambos, según los casos, quedando en tal caso a su cargo la cotización total para él o los Seguros que hubiese escogido.

## CAPITULO III

## Definiciones.

ART. 13. Para los fines del presente Código, los términos indicados a continuación significan:

a) *Empleador*.—La persona natural o jurídica a quien se presta el servicio o por cuya cuenta u orden se efectúa el trabajo, mediante un contrato público o privado, expreso o presunto de trabajo, o de aprendizaje, cualquiera que sea la forma y modalidad de la remuneración. Asimismo, se considerarán empleadores a las cooperativas de producción y a los contratistas, subcontratistas o intermediarios en la explotación de empresas y negocios. Se considerará igualmente empleadores al Estado, sus organismos dependientes y las instituciones de derecho público, respecto de sus empleadores y obreros.

b) *Trabajador asegurado*.—La persona, sea obrero, empleado, miembro de cooperativa de producción o aprendiz, que está sujeta al campo de aplicación del presente Código.

c) *Beneficiarios*.—Los miembros de familia del asegurado protegidos por las disposiciones del presente Código.

d) *Derechohabientes*.—Los herederos del asegurado que el presente Código reconoce para la percepción de las rentas y demás beneficios previstos en caso de muerte del causante.

e) *Salario*.—La remuneración total que percibe el trabajador, sea empleado u obrero, empleado público, aprendiz o miembro de cooperativa de producción, como retribución de su trabajo, cualquiera que sea la especie, forma y modalidad de pago.

Para efectos del presente Código, se entiende igualmente por salario las retribuciones por concepto de trabajo extraordinario, suplementario o a destajo; comisiones, sobresueldos, gratificaciones, porcentajes, honorarios, bonos de producción, de antigüedad, de categorización, usufructo, uso y habitación, o cualquier otra remuneración accesoria, exceptuando el aguinaldo.

Los elementos que constituyen el salario para fines de cotización serán los mismos que para los fines de prestaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.

f) *Cotización*.—El aporte a los regímenes del Seguro Social y de Asignaciones Familiares para la cobertura de las cargas financieras, y que se asigne tanto al empleador como al asegurado, así como, por su parte, al Estado.

Los términos de «prima», «aporte», «cotización», «tasa» y «contribución», usados en el presente Código, son sinónimos.

g) *Prestaciones*.—Los beneficios otorgados en dinero o en especie (sanitarios, alimenticios y otros), por cuyo medio la Seguridad Social realiza la protección del trabajador y su familia.

h) *Subsidio*.—Las prestaciones periódicas reconocidas a los asegurados en los casos de incapacidad temporal por enfermedad común, maternidad, accidente del trabajo, y acordadas por el régimen de enfermedad profesional y las Asignaciones Familiares.

i) *Renta*.—El pago periódico en determinada proporción del salario, reconocido a los asegurados, o el pago periódico en proporción de la renta del causante a los derechohabientes, en los casos de incapacidad permanente por causa profesional, de invalidez, vejez o de muerte.

j) *Caja*.—Cada una de las instituciones de carácter público, encargadas por el Estado de la gestión y aplicación del Código de Seguridad Social, en los respectivos grupos laborales.

El Reglamento ampliará e incluirá las definiciones que considere convenientes.

## TITULO II

### DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

#### CAPITULO PRIMERO

##### De las prestaciones en especie.

##### Sección «A».—ENFERMEDAD.

ART. 14. En caso de enfermedad, reconocida por los servicios médicos de la Caja, el asegurado y los beneficiarios tienen derecho a las prestaciones en especie que dichos servicios consideren indispensables para la curación, o sea, a la necesaria asistencia médica y dental, general y especializada, quirúrgica, hospitalaria, y al suministro de medicamentos que requiera el estado del enfermo.

Son beneficiarios los siguientes familiares a cargo del trabajador:

a) la esposa, o la conviviente inscrita en los registros de la Caja, o el esposo inválido reconocido por los servicios médicos de la misma;

b) los hijos legítimos, los naturales reconocidos y los adoptivos, hasta los dieciséis años, o diecinueve, si estudian en establecimientos autorizados por el Estado, o sin límite de edad, si son declarados inválidos por los servicios médicos de la Caja antes de cumplir las edades anteriormente indicadas;

c) el padre inválido reconocido por los servicios médicos de la Caja, y la madre, siempre que no dispongan de rentas personales para su subsistencia;

d) los hermanos, en las mismas condiciones de edad que los hijos, siempre que sean huérfanos o hijos de padres comprendidos en el inciso anterior, que no perciban rentas y que vivan en el hogar del asegurado.

ART. 15. El otorgamiento de las prestaciones en especie comienza a partir de la constatación de la enfermedad por los servicios médicos de la Caja.

ART. 16. Las prestaciones médicas serán concedidas por un máximo de veintiséis semanas, para una misma enfermedad, en un período de doce meses consecutivos. En los casos en que exista fundada posibilidad de recuperación del enfermo, la Comisión de Prestaciones de la Caja puede autorizar la ampliación de las prestaciones hasta un máximo de otras veintiséis semanas por una sola vez. Sin embargo, cesará en cualquier momento el derecho a las prestaciones si el enfermo es declarado inválido.

Las recaídas en el plazo de treinta días se considerarán como continuación de la misma enfermedad, para efectos del cómputo de los períodos previstos en el párrafo anterior.

ART. 17. La asistencia hospitalaria se concederá con un máximo de veintiséis semanas, para una misma enfermedad, en un período de doce meses consecutivos.

En los casos que se demuestre clínicamente que exista fundada posibilidad de recuperación del enfermo, la Comisión de Prestaciones de la Caja puede, previo dictamen de los servicios médicos de la misma, autorizar, caso por caso, la extensión del tratamiento hospitalario hasta un máximo de otras veintiséis semanas por una sola vez.

Las condiciones de hospitalización serán determinadas en el Reglamento.

ART. 18. El suministro de medicamentos requerido por el estado del enfermo procede mientras se preste la asistencia médica o dental, hospitalaria o quirúrgica.

Los medicamentos suministrados por la Caja deberán estar contenidos en envases especiales de la institución, siendo terminantemente prohibida su venta, bajo sanciones que establecerá el Reglamento, el que también especificará el procedimiento del suministro.

ART. 19. El derecho a las prestaciones en especie procederá cuando el asegurado acredite no menos de una cotización mensual en los dos meses inmediatamente anteriores al comienzo de la enfermedad.

En caso de cesantía de un trabajador sujeto al Seguro, se requerirá la misma condición para el reconocimiento del derecho a las prestaciones.

En caso de muerte del trabajador asegurado, los beneficiarios tendrán derecho a las prestaciones en especie, siempre que se hubiese cumplido con las condiciones enunciadas en el primer párrafo del presente artículo.

ART. 20. En los lugares donde la Caja no disponga de servicios sanitarios propios o contratados, ésta podrá autorizar, caso por caso, al asegurado el empleo de servicios sanitarios particulares. La Caja abonará al interesado el total que importe esta atención.

ART. 21. Para recibir las prestaciones, los asegurados y los beneficiarios deberán cumplir con las prescripciones sanitarias de los servicios médicos de la Caja.

ART. 22. Para la mejor defensa de la salud de los asegurados y de sus beneficiarios, la Caja organizará un programa de Medicina preventiva, cuyas medidas serán obligatorias en los plazos y condiciones que establezca el Reglamento. En particular, dicho programa comprenderá vacunaciones contra las enfermedades transmisibles y exámenes periódicos de salud, referidos a catastro pulmonar y examen serológico, así como, en su caso, los cuidados prenatales y de puericultura. Una vez que el programa de Medicina preventiva esté en aplicación, el derecho a las prestaciones de Medicina curativa estará sujeto al cumplimiento de las prescripciones de dicho programa.

El programa de Medicina preventiva de la Caja encarará los problemas de la salud pública, nacional, coordinando su labor con las entidades estatales existentes.

#### Sección «B».—MATERNIDAD.

ART. 23. La asegurada y la esposa o conviviente del asegurado tienen derecho, en los períodos de gestación, parto y puerperio, a

la necesaria asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, y al suministro de los medicamentos que requiera el estado de la paciente.

ART. 24. La asistencia sanitaria procede a partir de la fecha de constatación del estado de gravidez por parte de los servicios médicos de la Caja, hasta un máximo de seis semanas después del parto.

ART. 25. En caso de aborto provocado sin prescripción médica, procede solamente el derecho a las prestaciones sanitarias indispensables.

ART. 26. Para tener derecho a las prestaciones se requiere no menos de seis cotizaciones mensuales en los doce meses inmediatamente anteriores al mes en que se presuma la realización del parto.

En caso de cesantía de la trabajadora sujeta al Seguro, se aplicará la misma condición para adquirir este derecho, y la prestación sanitaria respectiva se extenderá hasta un máximo de seis semanas después del parto.

#### Sección «C».—RIESGOS PROFESIONALES.

ART. 27. Los riesgos profesionales comprenden los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.

Se entiende:

a) Por accidente del trabajo, toda lesión orgánica o trastorno funcional producido por la acción súbita y violenta de una causa externa, con ocasión o como consecuencia del trabajo, y que determine disminución o pérdida de la capacidad de trabajo y de ganancia o muerte del asegurado;

b) Por enfermedad profesional, a todo estado patológico producido por consecuencia del trabajo, que sobrevenga por evolución lenta y progresiva, que determine la disminución o pérdida de capacidad de trabajo y de ganancia o muerte del asegurado, y que sea provocada por la acción de los agentes nocivos, cuya lista figura en el Anexo núm. 1 del presente Código.

ART. 28. En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el asegurado tiene derecho:

a) a la necesaria asistencia médica y dental, quirúrgica, hospitalaria, y al suministro de los medicamentos y otros medios terapéuticos que requiera su estado;

b) a la provisión, reparación y renovación normales de los aparatos de prótesis y ortopedia, cuyo uso se estime necesario por causa de la lesión, y

c) al tratamiento adecuado para su recuperación y readaptación profesionales.

ART. 29. El derecho a las prestaciones en especie comienza desde el acaecimiento del accidente del trabajo o el reconocimiento de la enfermedad profesional por los servicios médicos de la Caja hasta un máximo de cincuenta y dos semanas. Sin embargo, las prestaciones cesarán en cualquier momento si el trabajador accidentado enfermo, es declarado con incapacidad permanente, total o parcial, por los servicios médicos de la Caja.

ART. 30. El asegurado que haya sufrido un accidente de trabajo, o presuma que esté afectado por una enfermedad profesional, debe comunicar este hecho al empleador, directamente o por medio de tercera persona. El empleador debe comunicar a la Caja, en el término de veinticuatro horas, el siniestro ocurrido o la enfermedad presunta, mediante formularios de denuncia de accidente o de declaración de enfermedad profesional. En caso de que el empleador no presente oportunamente dicha denuncia, será pasible de una multa, cuyo monto establecerá el Reglamento. Los gastos de atención sanitaria otorgada al asegurado correrán por cuenta del empleador hasta que éste presente la denuncia.

ART. 31. El otorgamiento de las prestaciones en especie a cargo de la Caja no excluye la obligación que todo empleador tiene, de conformidad con la Ley General del Trabajo y su Reglamento, de suministrar al trabajador accidentado o enfermo los primeros auxilios. Para este fin, cada empleador tiene la obligación de mantener, en el lugar de trabajo, un puesto de auxilio dotado de las drogas e implementos que determine la Caja.

En las minas y los centros alejados de las ciudades, este servicio estará a cargo de un sanitario hasta el límite de treinta trabajadores. Pasado este número, el empleador está obligado a contratar los servicios de un facultativo.

La Caja está obligada a controlar el cumplimiento de esta medida, imponiendo en caso de omisión una multa, cuyo monto establecerá el Reglamento.

ART. 32. Todo asegurado que sufra accidente del trabajo o enfermedad profesional está obligado a someterse a los tratamientos médicos o quirúrgicos que los servicios médicos de la Caja reconozcan necesarios para evitar o reducir su estado de incapacidad permanente, para recuperar su capacidad de trabajo habitual o readap-

tarlo para otra ocupación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de las prestaciones en dinero.

ART. 33. La Caja instituirá, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento, los organismos necesarios para la realización del programa de readaptación y recuperación profesionales.

Sección «D».—DISPOSICIONES COMUNES A LAS PRESTACIONES EN ESPECIE.

ART. 34. En caso de que los servicios médicos de la Caja determinen una intervención quirúrgica u otro tratamiento que el paciente considere peligroso para su vida, éste podrá solicitar la opinión de otro profesional que corrobore o discrepe de la opinión de los servicios médicos de la Caja para los fines consiguientes. Si el facultativo consultado no perteneciera a la Caja, sus honorarios serán cancelados por el paciente.

ART. 35. La Caja queda encargada del mantenimiento de una oficina de ocupación de los inválidos que, habiendo sido readaptados y rehabilitados, deberán ser contratados, a solicitud de la entidad, en las empresas e instituciones en las cuales se crea conveniente. Las empresas e instituciones están obligadas a cumplir con lo determinado en el párrafo anterior, hasta cubrir el 10 por 100 del total de su personal, con elementos readaptados y rehabilitados.

## CAPITULO II

### De las prestaciones en dinero.

Sección «A».—CONDICIONES PARA EL DERECHO A LAS PRESTACIONES:

a) *De los subsidios de incapacidad temporal.*

#### SUBSIDIOS DE ENFERMEDAD

ART. 36. En caso de que la enfermedad determine un estado de incapacidad para el trabajo, el asegurado tiene derecho, a partir del cuarto día del reconocimiento de la incapacidad por los servicios médicos de la Caja, a un subsidio diario, que se pagará mientras dure la asistencia sanitaria, conforme a los períodos previstos en el artículo 16.

Para el derecho al subsidio de enfermedad se aplicarán las disposiciones del artículo 19.

En caso de cese del trabajo de un trabajador sujeto al Seguro, y cuando la enfermedad se produzca después de la cesantía, el asegurado tendrá derecho a las prestaciones en especie según el artículo 19, sin derecho a las prestaciones en dinero.

#### SUBSIDIO DE MATERNIDAD

ART. 37. La asegurada tiene derecho, siempre que cese de todo trabajo remunerado y se sujete a las prestaciones sanitarias de los servicios médicos de la Caja, a un subsidio de maternidad, pagadero por un período máximo de seis semanas antes y seis semanas después del parto, siempre que se cumplan las condiciones de cotización señaladas en el artículo 26.

#### SUBSIDIO POR ACCIDENTE DEL TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

ART. 38. En caso de incapacidad temporal por accidente del trabajo o enfermedad profesional, el asegurado tiene derecho, a partir del cuarto día subsiguiente al del acaecimiento del accidente o del reconocimiento de la enfermedad profesional, a un subsidio diario, que se pagará mientras dure la asistencia sanitaria o se declare la incapacidad permanente.

#### b) *De las rentas.*

#### RENTAS POR ACCIDENTE DEL TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

ART. 39. Cuando los servicios médicos de la Caja declaren que no procede más atención curativa, por haberse consolidado la lesión provocada por accidente del trabajo o enfermedad profesional, y el asegurado es declarado con una incapacidad permanente total o parcial, se le concederá una renta, en proporción al grado de incapacidad para el trabajo.

ART. 40. La incapacidad permanente total es la que, como consecuencia del accidente del trabajo o enfermedad profesional, imposibilita definitivamente al asegurado efectuar cualquier trabajo remunerado.

ART. 41. La incapacidad permanente parcial es la que disminuye definitivamente la capacidad de trabajo de la víctima de accidente del trabajo o enfermedad profesional; los grados de incapacidad están determinados en la Lista Valorativa de las lesiones, anexa al presente Código.

## RENTAS DE INVALIDEZ

ART. 42. Tiene derecho a la renta de invalidez el asegurado que se invalide después de haber acreditado un mínimo de sesenta cotizaciones mensuales, de las cuales no menos de dieciocho están comprendidas en los últimos treinta y seis meses de calendario anteriores al reconocimiento de la invalidez, siempre que no hubiera cumplido las edades señaladas en el artículo 45 para la renta de vejez.

ART. 43. Se considera inválido al asegurado que, después del tratamiento otorgado en los Seguros de enfermedad o maternidad, se encuentre definitivamente incapacitado para el trabajo en un grado superior al 60 por 100, cuya determinación se hará en base a la Lista Valorativa de las Lesiones, anexa al presente Código.

Asimismo, se considerarán inválidos a los hijos del asegurado que al cumplir los dieciséis o diecinueve años, si siguen estudiando en establecimientos autorizados por el Estado, se encuentren definitivamente incapacitados para el trabajo en un grado superior al 60 por 100.

ART. 44. Al asegurado que sea declarado inválido sin cumplir las condiciones requeridas en el artículo 42 para el derecho a la renta de invalidez, pero que tuviere acreditadas cuando menos veinticuatro cotizaciones mensuales, seis de las cuales estén comprendidas en los últimos doce meses de calendario anteriores al comienzo de la invalidez, se le concederá, en sustitución de la renta, una indemnización pagadera en una sola vez.

## RENTA DE VEJEZ

ART. 45. Tiene derecho a la renta de vejez el asegurado que hubiere acreditado no menos de ciento ochenta cotizaciones mensuales y hubiere cumplido las edades que para el hombre y la mujer determine el estudio técnico actuarial a que se refiere el artículo.

Provisionalmente, se señalan las edades de cincuenta y cinco años para el hombre, y cincuenta para la mujer, edades que serán susceptibles de variación de acuerdo a los resultados del estudio técnico-actuarial de referencia. Además, el citado estudio técnico-actuarial establecerá las condiciones relativas al pago de la renta de vejez a edades inferiores o superiores a las que establezca el mismo estudio.

ART. 46. Teniendo en cuenta el carácter insalubre y peligroso

del trabajo en el interior de las minas, reconocerá una reducción en la edad de vejez igual al tiempo de servicios prestados en tales labores, manteniéndose la condición de un mínimo de ciento ochenta cotizaciones mensuales. El estudio técnico-actuarial a que se hace referencia en el artículo 295 definirá la edad mínima necesaria para gozar de este derecho, e incluirá otras actividades insalubres para los mismos fines.

ART. 47. Al asegurado que llegara a las edades señaladas en el artículo 45 sin haber cumplido el mínimo de ciento ochenta cotizaciones mensuales, y que no continuara en los Seguros de invalidez, vejez y muerte, pero que tuviere acreditadas cuando menos veinticuatro cotizaciones mensuales, seis de las cuales estén comprendidas en los últimos doce meses de calendario anteriores al comienzo de la vejez se le concederá, en sustitución de la renta, una indemnización pagadera en una sola vez.

#### RENTA DE DERECHOHABIENTES

ART. 48. En caso de que un asegurado, en actividad de trabajo o en goce de subsidios de incapacidad temporal o de renta de incapacidad permanente, muera por causa directamente relacionada con accidente del trabajo o enfermedad profesional, se pagarán rentas a los derechohabientes de acuerdo a los artículos 51 a 54, y las prestaciones para funerales, de acuerdo al artículo 60.

ART. 49. Tienen derecho a rentas los derechohabientes del causante titular de una renta de invalidez o vejez, así como los derechohabientes del asegurado que a la fecha de su fallecimiento hubiese cumplido las condiciones para el derecho a la renta de invalidez o de vejez, establecido en los artículos 42 y 45, respectivamente.

Sin embargo, una vez que el asegurado hubiese cumplido ciento ochenta cotizaciones mensuales, el derecho a dejar renta en caso de muerte subsistirá en cualquier tiempo, sin que se requiera el cumplimiento de la condición de dieciocho cotizaciones mensuales en los últimos treinta y seis meses anteriores al fallecimiento, prevista en el artículo 42.

ART. 50. Los derechohabientes del asegurado que falleciere sin haber cumplido las condiciones exigidas en el artículo 49 para dejar derecho a rentas en caso de muerte, pero tuviere acreditadas cuando menos veinticuatro cotizaciones mensuales, seis de las cuales estén comprendidas en los últimos doce meses de calendario anteriores

al fallecimiento, tendrán derecho a recibir, en sustitución de la renta, indemnizaciones pagaderas en una sola vez.

ART. 51. La renta de viudedad se pagará en las condiciones siguientes:

a) Con carácter vitalicio, si la viuda ha cumplido la edad de vejez que para la mujer señala el artículo 45, o es reconocida incapacitada para el trabajo a la fecha del fallecimiento del causante;

b) Con carácter temporario, durante un período de cinco años, si la viuda tiene hijos con derecho a la renta de orfandad y no concurren las condiciones del inciso a). Sin embargo, si estas condiciones se realizan en el curso del período antes mencionado, la renta se convertirá en vitalicia;

c) En forma de pago global, si la viuda tiene hijos y no concurren las condiciones previstas en el inciso a);

d) Al viudo se reconocerá renta vitalicia si hubiera cumplido la edad de vejez que para el hombre señala el artículo 45, o si, por causa de invalidez, hubiera vivido a expensas de la asegurada.

La renta de viudedad cesará en cualquier momento en caso de nuevas nupcias, vida en concubinato o de recuperación de la capacidad para el trabajo.

ART. 52. La renta de viudedad se pagará, en las condiciones previstas en el artículo anterior, a la esposa o, a falta de ésta, a la conviviente que hubiere estado inscrita como tal en los registros de la Caja por lo menos un año antes de la fecha de fallecimiento del causante, siempre que no hubiera existido impedimento legal para contraer matrimonio, y que la vida en común se hubiere iniciado dos o más años antes del deceso.

A falta de la esposa, y en caso de no existir conviviente inscrita en los registros de la Caja, tendrá derecho a la renta, la conviviente que al momento del fallecimiento del asegurado, tenga hijos del causante o hubiere quedado en estado de gravidez para éste.

No tendrán derecho a la renta de viudedad la divorciada por sentencia ejecutoria antes de la fecha de fallecimiento del causante, y la esposa que hubiere estado separada dos o más años por su culpa.

ART. 53. Tienen derecho a la renta de orfandad los hijos menores de dieciséis años de edad, o de diecinueve años, si siguen estudios en establecimientos autorizados por el Estado, o bien sin límite de edad, en caso de ser reconocidos inválidos, siempre que la invalidez hubiere sobrevenido antes de las edades señaladas.

En todos los casos, la renta de orfandad cesará desde el momento en que el hijo contraiga matrimonio.

ART. 54. Tienen derecho a rentas, en la proporción y cuantías previstas por los artículos 74 al 76:

a) La madre del causante que hubiera vivido a sus expensas y que hubiera cumplido la edad de vejez que para la mujer determina el artículo 45, o bien que sea inválida;

b) El padre del causante que hubiera vivido a sus expensas y que hubiera cumplido la edad de vejez que para el hombre determina el artículo 45, o bien que sea inválido;

c) Los hermanos del causante que hubieran vivido en su hogar y a sus expensas, que tengan edades inferiores a los dieciséis o diecinueve años, si siguen estudios en establecimientos autorizados por el Estado, o bien sin límite de edad, en caso de ser inválidos, siempre que la invalidez hubiere sobrevenido antes de las edades señaladas.

Las rentas a que se refieren todos los incisos que anteceden, cesarán en cualquier momento cuando la Caja compruebe que los titulares de renta tengan condiciones económicas suficientes, o hubieren recuperado su capacidad para el trabajo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

ART. 55. Cuando el asegurado tenga derecho, tanto a renta de invalidez como a renta por riesgos profesionales, se le concederá la prestación más favorable.

ART. 56. El asegurado o derechohabiente que tenga derecho a dos o más rentas originadas por causas diferentes, recibirá la prestación más favorable y un incremento en relación a las otras, que será determinado en el Reglamento.

ART. 57. Todo titular de una renta que, por su estado de incapacidad, necesite del auxilio constante de una tercera persona, tiene derecho a un suplemento igual al 50 por 100 de su renta. Si el incapacitado fuese internado en un centro asistencial por cuenta de la Caja, el suplemento será suprimido.

ART. 58. El titular de una renta de incapacidad permanente total o parcial, o de una renta de invalidez, o los derechohabientes que por su estado de incapacidad estén en goce de una renta, están obligados a someterse a los tratamientos sanitarios ordenados por la

Caja, bajo pena de la suspensión de la renta, mientras eludan su cumplimiento.

El estado de invalidez, de incapacidad permanente total o parcial debe ser declarado expresamente por los servicios médicos de la Caja.

ART. 59. La Caja puede ordenar en cualquier momento, de oficio o a pedido del inválido, pero necesariamente a los tres años de concedida la renta, la revisión del estado y grado de la incapacidad que dió origen a una renta por causa del accidente del trabajo o enfermedad profesional, con el fin de determinar si se ha producido reducción o aumento de la invalidez, procediendo en su caso a efectuar las variaciones consiguientes de la renta.

Asimismo, la Caja, en cualquier momento, pero necesariamente a los tres años de la fecha de concesión, puede llamar a una revisión médica a los titulares de una renta por invalidez común o a los derechohabientes inválidos a quienes se paga una renta. En caso de que no subsista el estado de invalidez, se eliminará la prestación.

*c) De las prestaciones para funerales.*

ART. 60. Las prestaciones para funerales por la muerte del asegurado, o de su esposa o conviviente, se pagarán, en las condiciones previstas en el Reglamento, a los derechohabientes, en orden de prelación siguiente:

- a) al viudo, a la viuda o conviviente, o a los hijos;
- b) en caso de no existir viuda e hijos, o de no haber ellos pagado los gastos de funerales, a la persona que demuestre haber sufragado tales gastos.

A falta de personas con derecho, según los incisos anteriores, la Caja correrá con los gastos de funerales hasta el límite establecido en el artículo 80.

Sección «B».—CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES.

*a) De los subsidios de incapacidad temporal.*

SUBSIDIO DE ENFERMEDAD

ART. 61. El subsidio de enfermedad es equivalente al 100 por 100 del salario mínimo nacional del trabajador que deba percibir

dicho subsidio, más el 70 por 100 del excedente del salario de base sobre el salario mínimo nacional.

El salario mínimo nacional a que hace referencia el párrafo anterior es el fijado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo.

El subsidio para los asegurados que gocen de pulpería con precios congelados, se aplicará tomando el salario mínimo nacional de un trabajador perteneciente a esta clase de trabajadores.

El subsidio, dentro de las limitaciones establecidas en el artículo 81, no podrá ser superior en ningún caso al salario, deducido el aporte del trabajador al Seguro Social.

ART. 62. A los efectos del artículo anterior, se entenderá por salario de base el salario mensual promedio de los últimos tres meses anteriores al mes en el que se presente la enfermedad. Si el tiempo de cotización fuera inferior a tres meses, el promedio será computado sobre los meses cotizados.

ART. 63. En caso de hospitalización de un asegurado que no tenga familiares a su cargo, el subsidio de enfermedad a pagarse será equivalente al 40 por 100 del subsidio, calculado según los artículos 61 y 62.

En caso de concurrir cónyuge u otro familiar a cargo, el subsidio se abonará en la cuantía del 60 por 100. En caso de concurrir cónyuge, hijos menores o más de un familiar a cargo, se pagará en la cuantía del 80 por 100 del subsidio, calculado según los artículos 61 y 62.

#### SUBSIDIO DE MATERNIDAD

ART. 64. El subsidio de maternidad es equivalente al 100 por 100 del salario mínimo nacional de la trabajadora que deba percibir dicho subsidio, más el 70 por 100 del excedente del salario base sobre el salario mínimo nacional. Para hacer efectivo el pago de dichos subsidios, se tomará en cuenta lo previsto por los artículos 61 y 62.

#### SUBSIDIO POR ACCIDENTE DEL TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

ART. 65. El subsidio en caso de incapacidad temporal por accidente del trabajo o enfermedad profesional se calculará conforme a lo dispuesto en los artículos 61 y 62.

b) *De las Rentas.*

## RENTAS POR ACCIDENTE DEL TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

ART. 66. La renta por incapacidad permanente total es equivalente al 100 por 100 del salario mínimo nacional del trabajador que deba percibir dicha renta, más el 30 por 100 del excedente del salario de base sobre el salario mínimo nacional.

El salario mínimo nacional a que hace referencia el inciso anterior es el fijado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo.

Dicha renta, dentro de las limitaciones establecidas en el artículo 81, no podrá ser superior, en ningún caso, al salario, deducido el aporte del trabajador al Seguro Social. El salario de base será calculado según lo establecido en el artículo 62.

Tratándose de trabajadores que gocen de pulpería con precios congelados, se tomará el salario mínimo nacional de un trabajador perteneciente a esta clase de trabajadores. Además, formará parte de la renta de incapacidad permanente total el monto de la incidencia por pérdida de pulpería con precios congelados, establecidos por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo. La referida renta de incapacidad permanente total así completada, servirá de base para el cálculo de las rentas de incapacidad permanente parcial, según las modalidades señaladas en los artículos 67 al 69, así como para el cálculo de las rentas de derechohabientes, según los artículos 72 al 76.

ART. 67. En caso de incapacidad permanente parcial, el asegurado tiene derecho a una renta, calculada sobre la renta que le hubiere correspondido por incapacidad permanente total, en la proporción que para cada lesión establece la Lista Valorativa, anexa al presente Código.

ART. 68. En caso de incapacidad permanente parcial que produzca una reducción de la incapacidad de trabajo igual o inferior al 25 por 100, se pagará al inválido, en sustitución de la renta, una indemnización global equivalente a cuatro anualidades de la renta que le hubiere correspondido.

ART. 69. En caso de que el titular de una renta por incapacidad permanente parcial sea víctima de otro accidente del trabajo o enfermedad profesional, se constituirá una renta única de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

## RENTAS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

ART. 70. El monto de las rentas de invalidez o vejez es equivalente al 50 por 100 del salario de base, más un incremento por el tiempo de cotizaciones que exceda de ciento ochenta meses. Dicha renta será calculada dentro de las limitaciones establecidas por el artículo 81. Los incrementos serán fijados por Decreto Supremo, en base a los resultados del estudio técnico-actuarial a que hace referencia el artículo.

Tratándose de trabajadores que gozan de pulpería con precios congelados, se añadirá a la renta de invalidez o de vejez el monto de la incidencia por pérdida de pulpería con precios congelados, establecido por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo. Las rentas de invalidez o vejez así completadas servirán de base para el cálculo de las rentas a los derechohabientes, según los artículos 72 al 76.

ART. 71. Para los efectos del artículo anterior, se entenderá como salario de base el salario mensual promedio de los últimos doce meses anteriores a la fecha de pago de la última cotización. Los períodos de incapacidad temporal debidos a enfermedad, maternidad o riesgos profesionales, hasta un máximo de veintiséis semanas, serán descontados de los doce meses para fines de cómputo del promedio.

## RENDA PARA DERECHOHABIENTES

ART. 72. El monto de la renta de viudedad es equivalente al 40 por 100 de la renta a que el causante hubiera tenido derecho en caso de incapacidad permanente total, invalidez o vejez, o de la que le hubiere correspondido a la fecha de su fallecimiento, pudiendo disminuir dicho porcentaje cuando concurren las circunstancias señaladas en los artículos 75 y 76.

ART. 73. El monto de la renta para cada huérfano es equivalente al 20 por 100 de la renta que le hubiere correspondido al causante en caso de incapacidad permanente total, invalidez o vejez, o de la que le hubiere correspondido a la fecha de su fallecimiento. En caso de que no haya viuda, o haya cesado el pago de la renta de viudedad, el 80 por 100 del monto de esta renta se distribuirá entre los hijos derechohabientes. Dichos porcentajes podrán variar siempre que concurren las circunstancias señaladas en los artículos 75 y 76.

ART. 74. El monto de la renta de la madre o del padre es equivalente al 25 por 100, y el monto de la renta de cada hermano con derecho, es equivalente al 10 por 100 de la renta que le hubiere correspondido al causante por incapacidad permanente total, invalidez o vejez, o de la que le hubiera correspondido a la fecha de su fallecimiento. Dichos porcentajes podrán variar siempre que concurren las circunstancias señaladas en los artículos 75 y 76.

La totalidad de las rentas del padre, madre y hermanos no puede exceder del límite indicado en el segundo párrafo del artículo 76.

ART. 75. La cuantía total de las rentas concedidas a los derechohabientes en caso de muerte del causante por cualquier causa, no podrá ser superior a la renta de incapacidad permanente total, invalidez o vejez en curso de pago, o la que le hubiere correspondido al asegurado a la fecha de su fallecimiento.

ART. 76. Si la cuantía total de las rentas de viudedad y orfandad sobrepasaran al 100 por 100 de la renta que hubiere correspondido al causante, se procederá a las reducciones proporcionales de cada una de ellas, hasta dicho máximo. Al cese del pago de una de estas rentas por cualquier causa, se procederá a recalcular la nueva renta debida a cada uno de los demás interesados, dentro del límite de sus derechos.

Los padres y hermanos indicados en el artículo 74 ejercerán sus derechos sobre la diferencia entre la renta de incapacidad permanente total, invalidez o vejez del causante, o la que le hubiere correspondido a la fecha de su fallecimiento y la cuantía total de las rentas de viudedad y orfandad. La totalidad de las rentas de padre, madre y hermanos no puede exceder del 30 por 100 de la renta que hubiere correspondido al causante. Al cese de pago de una renta a estos derechohabientes, por cualquier causa, se procederá a recalcular la renta debida a cada uno de los demás interesados, hasta el límite de sus derechos.

#### INDEMNIZACIONES PAGADERAS EN UNA SOLA VEZ

ART. 77. El monto de la indemnización pagadera en una sola vez, conforme a los artículos 44 al 47, respectivamente, es equivalente, por cada seis meses o fracción de cotizaciones, a una mensualidad de la renta de invalidez o vejez que hubiere correspondido a sesenta meses de cotizaciones, según el artículo 70.

ART. 78. El monto de la indemnización de un derechohabiente, pagadera en una sola vez, es equivalente, por cada seis meses o frac-

ción de cotizaciones, a una mensualidad de la renta que le hubiere correspondido a éste, si el causante hubiera fallecido sin haber cumplido las condiciones exigidas en el artículo 49, salvando las demás condiciones del artículo 50 y computando la renta como si hubiera correspondido a sesenta meses de cotizaciones, según los artículos 42 y 70.

ART. 79. La indemnización global por viudedad, de acuerdo con el inciso c) del artículo 51, es equivalente:

a) a dieciocho mensualidades de renta, si la viuda tiene menos de treinta y cinco años a la fecha del fallecimiento del causante;

b) a veinticuatro mensualidades de renta, si la viuda tiene una edad de treinta y cinco a cincuenta años a la fecha del fallecimiento del causante.

c) *De las prestaciones para funerales.*

ART. 80. Las prestaciones para funerales son iguales:

a) en caso de muerte por cualquier causa de un asegurado, a una mensualidad del último salario;

b) en caso de muerte del titular de una renta de incapacidad permanente, invalidez o vejez, a una mensualidad y media de la renta;

c) en caso de muerte de la esposa o conviviente del asegurado en actividad de trabajo o titular de una renta, las prestaciones para funerales se pagarán en la cuantía señalada en los incisos a) o b), según los casos.

#### DISPOSICIONES COMUNES A LAS PRESTACIONES EN DINERO

ART. 81. Para el cálculo de las prestaciones en dinero, previstas en el presente Código, el salario se tomará en consideración en su totalidad hasta un límite máximo de Bs. 6.000 diarios o Bs. 180.000 mensuales, y en la proporción del 30 por 100 por las sumas excedentes.

El tope indicado no podrá en ningún caso ser inferior al promedio general ponderado de los salarios de los trabajadores asegurados.

ART. 82. La revisión de los cálculos del artículo anterior se efectuará cuantas veces considere necesario el Consejo Ejecutivo de la Institución.

### TITULO III

## DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES

### CAPITULO PRIMERO

#### Del subsidio matrimonial.

ART. 83. El subsidio matrimonial es una asignación que se otorga a la sociedad conyugal, con hijos o sin ellos.

ART. 84. Los trabajadores casados incluidos en el campo de aplicación tendrán derecho a percibir TRES MIL QUINIENTOS BOLIVIANOS mensuales por concepto de subsidio matrimonial.

ART. 85. El subsidio matrimonial se pagará al jefe de la familia de la sociedad conyugal.

ART. 86. Cuando ambos cónyuges trabajen en actividades comprendidas en el campo de aplicación del presente régimen, el subsidio matrimonial lo percibirá solamente el esposo.

ART. 87. Los trabajadores acreditarán su calidad de cónyuges mediante el certificado de matrimonio o mediante la sentencia judicial respectiva en los matrimonios de hecho.

ART. 88. El derecho a subsidio matrimonial se reconocerá a partir del primer día del mes siguiente al de la presentación del certificado de matrimonio o testimonio de la sentencia que declare el matrimonio de hecho.

ART. 89. El subsidio matrimonial cesará en los siguientes casos:

- a) cuando, admitida una demanda de divorcio, se decrete la separación de cuerpos, para lo cual el Juez que conozca la causa remitirá, de oficio, una copia de la providencia a la Caja y al empleador que otorgaba el subsidio matrimonial;
- b) por sentencia ejecutoria de divorcio;
- c) por muerte de cualquiera de los cónyuges.

ART. 90. La esposa abandonada percibirá el subsidio matrimonial directamente, previa demostración del abandono del esposo, mediante las pruebas determinadas por el Procedimiento Civil.

ART. 91. Las uniones concubinarias de trabajadores comprendidos en el presente Código, para hacerse acreedores al subsidio matrimonial podrán legalizar su estado civil en el régimen matrimonial, siempre que no tengan impedimento.

Para este objeto, la Caja correrá con los gastos emergentes de la

celebración del contrato matrimonial, pagando directamente al respectivo oficial del Registro Civil los honorarios correspondientes de acuerdo con el arancel vigente para el objeto. En los lugares en los cuales no existan Administraciones Regionales de la Caja, el empleador correrá con los gastos aludidos en el presente artículo, efectuando el descuento en la respectiva planilla de cotizaciones.

## CAPITULO II

### Del subsidio de natalidad.

ART. 92. El subsidio de natalidad es una asignación destinada a compensar los gastos producidos por el advenimiento del niño en el hogar de los trabajadores.

ART. 93. El subsidio de natalidad consistirá en el «ajuar del niño» y en una prestación en dinero equivalente a DIEZ MIL BOLIVIANOS, otorgados en una sola vez.

ART. 94. El «Ajuar del niño» estará formado por el indumento indispensable del recién nacido, cuyo detalle será determinado por el Reglamento.

ART. 95. Para la percepción del subsidio de natalidad, los trabajadores acreditarán la filiación de sus hijos mediante los siguientes documentos:

- a) Certificado de Nacimiento, expedido por el Registro Civil;
- b) Certificado de Nacimiento, otorgado por los Servicios Médicos de la Caja.

ART. 96. En los lugares en los cuales la Caja cuente con servicios asistenciales propios o contratados, el otorgamiento del subsidio de natalidad procederá sólo en caso de que el nacimiento del niño se produzca en dichos servicios, y se concederá del siguiente modo:

- a) la prestación en dinero se otorgará directamente por la Caja al sostén de familia, previa presentación de los documentos a que se refiere el artículo 95;
- b) el «ajuar del niño» se entregará, directamente por la Caja, a la madre del recién nacido cuando ambos sean dados de alta por los servicios asistenciales de la Caja.

ART. 97. En los lugares en los cuales la Caja no cuente con servicios asistenciales propios o contratados, el subsidio de natalidad

en metálico, así como el equivalente en dinero del «ajuar del niño», será otorgado directamente por el empleador al sostén de familia. Para efecto del presente artículo, se fija en TREINTA MIL BOLIVIANOS el valor del «ajuar del niño».

ART. 98. Se pagará el subsidio de natalidad por:

- a) los hijos legítimos;
- b) los hijos naturales reconocidos;
- c) los hijos naturales de la trabajadora asegurada.

ART. 99. La divorciada o viuda de un trabajador sujeto al presente régimen, que quedare en estado de gravidez para éste antes de pronunciada la sentencia de divorcio o antes del fallecimiento del esposo, tendrá derecho a percibir el subsidio de natalidad de acuerdo a las condiciones señaladas en los artículos 93 al 98.

ART. 100. La concubina abandonada, la concubina cuyo conviviente hubiese fallecido, que quedare en estado de gravidez para éste antes del abandono comprobado o el fallecimiento del conviviente, tendrá derecho a percibir el subsidio de natalidad según lo prescrito en los artículos 93 al 98.

### LIBRO III CAPITULO III

ARTÍCULO 101

#### Del subsidio de lactancia.

ART. 101. Se protegerá a los hijos menores de un año de los trabajadores comprendidos en el campo de aplicación, mediante un subsidio de lactancia consistente en productos lácteos, que serán suministrados directamente por la Caja, por un valor de CINCO MIL BOLIVIANOS mensuales por cada hijo, y distribuídos diariamente a la madre.

ART. 102. Cuando trabajan el padre y la madre en actividades comprendidas en el presente régimen, el subsidio de lactancia se otorgará solamente a la madre.

ART. 103. Se pagará el subsidio de lactancia por:

- a) los hijos legítimos;
- b) los hijos naturales reconocidos;
- c) los hijos naturales de la trabajadora;
- d) los hijastros del trabajador asegurado que vivan en su hogar y a expensas de éste.

ART. 104. Los trabajadores acreditarán la filiación de sus hijos.

para la percepción del subsidio de lactancia, mediante los siguientes documentos:

- a) Certificado de Nacimiento, otorgado por el Registro Civil;
- b) el documento que acredite el reconocimiento, tratándose de hijos naturales reconocidos;
- c) el certificado de nacimiento, una declaración jurada y el informe del Departamento de Asistencia Social de la Caja, para los hijos naturales de la trabajadora asegurada.

ART. 105. Se reconocerá el suministro de productos lácteos desde el día del nacimiento del hijo, y concluirá al fin del mes anterior a aquel en que el hijo cumpla su primer año de edad.

ART. 106. El subsidio de lactancia no se interrumpe por la muerte del trabajador sujeto al presente régimen, y se otorgará a la persona que acredite la tenencia del huérfano. A momento de haber cumplido un año de edad, este subsidio se transformará en subsidio familiar, pagado directamente por la Caja a la persona que se halle encargada de su guarda, de acuerdo al artículo 115.

ART. 107. Los hijos de la divorciada, o conviviente abandonada, inscrita en los registros del Seguro, darán derecho al subsidio de lactancia hasta el tiempo prescrito por el presente Código, siempre que hubieren estado en goce de este derecho a momento de ejecutoriada la sentencia de divorcio o del abandono.

#### CAPITULO IV

##### Del subsidio familiar.

ART. 108. Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación tendrán derecho a TRES MIL QUINIENTOS BOLIVIANOS mensuales por concepto de subsidio familiar por cada uno de sus hijos, dentro de las condiciones señaladas.

ART. 109. El subsidio familiar se pagará por cada uno de los hijos a cargo del trabajador, mayores de un año y menores de dieciséis o diecinueve años, si siguen estudios en establecimientos autorizados por el Estado, o bien sin límite de edad, en caso de ser reconocidos inválidos por los servicios médicos de la Caja, siempre que la invalidez hubiere sobrevenido antes de las edades señaladas. Este subsidio será pagado directamente por el empleador al sostén de familia.

ART. 110. Cuando el padre y la madre trabajen en actividades

comprendidas en el presente régimen, el subsidio familiar se pagará solamente al padre. Cuando sólo uno de ellos trabaje en actividades comprendidas en el campo de aplicación, el subsidio familiar percibirá éste.

ART. 111. El trabajador cuyo hijo o hijos trabajen sujetos a un contrato de aprendizaje, de acuerdo a los artículos 28, 29 y 30 de la Ley General del Trabajo, y 21 y 22 de su Decreto Reglamentario, tendrá derecho a percibir el subsidio familiar correspondiente.

ART. 112. Para los efectos del artículo 109, la situación de los hijos estudiantes se probará mediante certificados de asistencia regular a los establecimientos en los cuales cursan sus estudios. Los directores de éstos estarán obligados a otorgar dichos certificados a solicitud verbal de los interesados.

ART. 113. Se pagará subsidio familiar por:

- a) los hijos legítimos;
- b) los hijos legitimados por matrimonio subsiguiente de los padres;
- c) los hijos adoptivos;
- d) los hijos naturales de la trabajadora asegurada;
- e) los hijastros del trabajador asegurado que vivan en su hogar y a expensas de éste.

ART. 114. Los trabajadores acreditarán la filiación de sus hijos, para la percepción del subsidio familiar, mediante los siguientes documentos:

- a) Certificado de Bautizo, expedido por las autoridades eclesiásticas, para los nacidos antes del 1 de enero de 1940;
- b) Certificado de Nacimiento, expedido por el Registro Civil, para los nacidos después del 1 de enero de 1940;
- c) Certificado de Nacimiento y acta de legitimación, para los hijos legitimados por matrimonio subsiguiente de sus padres;
- d) Testimonio de sentencia judicial respectiva, para los hijos adoptivos;
- e) El documento que acredite el reconocimiento, tratándose de hijos naturales reconocidos;
- f) Una declaración jurada complementada por informe del Departamento de Asistencia Social de la Caja, independientemente del Certificado de Nacimiento, para los hijos naturales de la trabajadora asegurada.

ART. 115. El derecho al subsidio familiar se reconoce a partir del primer día del mes en que el hijo cumple el primer año de edad, y concluye al fin del mes anterior a aquel en que el hijo, según los casos, cumpla las edades señaladas en el artículo 109.

ART. 116. El pago del subsidio cesará en el momento en que cualquiera de los hijos señalados en el artículo 109 contraiga matrimonio.

ART. 117. En caso de fallecimiento de un trabajador sujeto al presente régimen, el subsidio familiar será pagado, directamente por la Caja, a la persona que se halle encargada de la guarda de su hijos.

ART. 118. En caso de divorcio de los cónyuges o de separación de los convivientes, se procederá en la siguiente forma:

a) el subsidio familiar se pagará a la persona que, en caso de divorcio, haya sido encargada de la guarda del o de los hijos. Este extremo se lo acreditará mediante testimonio de las resoluciones del Juez que conozca la causa.

El subsidio es independiente de la pensión alimenticia destinada a los hijos;

b) en caso de uniones concubinarias, en la que se produzca abandono de uno de los convivientes, el subsidio familiar se pagará a la persona encargada de la guarda de sus hijos. La tenencia de los hijos se probará mediante declaraciones recibidas por el Departamento Jurídico Social de la Caja, comprobadas por el Departamento de Asistencia Social de la misma.

ART. 119. Los jueces que conozcan los juicios de divorcio determinarán forzosamente en sus fallos que el subsidio familiar sea pagado al cónyuge o persona que esté encargada de la guarda de los hijos. Por otra parte, los jueces y Cortes de Distrito de la República, están obligados a remitir a la Caja copia de todas las resoluciones que contengan disposiciones relativas a la situación de los hijos de los trabajadores comprendidos en el presente Código.

ART. 120. El Departamento Nacional de Menores u otras instituciones similares que tengan a su cargo hijos de trabajadores incorporados en el presente Código, percibirán el subsidio familiar mientras dichos menores, comprendidos en las edades señaladas por el artículo 109, permanezcan en las referidas instituciones, las mismas que comunicarán esta circunstancia al empleador, quien depositará los subsidios que corresponden a los menores internados, en la cuenta especial de estas entidades en el Banco Central de Bolivia, bajo el control de la Caja respectiva.

CAPITULO V

Del subsidio de sepelio.

ART. 121. Los trabajadores cuyos hijos fallecieren recibirán un subsidio de sepelio, pagadero en una sola vez, por cada uno de ellos, en la cuantía y de acuerdo a las normas que a continuación se establecen.

ART. 122. El subsidio de sepelio se pagará a la persona que estaba a cargo del o de los hijos, en la siguiente forma:

- a) DIEZ MIL BOLIVIANOS por cada uno de los hijos fallecidos que daban derecho al subsidio de lactancia;
- b) QUINCE MIL BOLIVIANOS por cada uno de los hijos fallecidos que daban derecho al subsidio familiar.

El subsidio de sepelio se pagará siempre que el fallecimiento no se hubiere producido por falta grave atribuible a la persona que debe percibir dicho subsidio.

ART. 123. Para los efectos del pago del subsidio de sepelio, la muerte de los hijos del trabajador se acreditará mediante certificado de defunción expedido por el Registro Civil, o el certificado de los servicios asistenciales de la Caja.

ART. 124. El subsidio de sepelio será directamente pagado por la Caja. En los lugares en los cuales no existan Administraciones Regionales de la Caja, será pagado directamente por el empleador, que descontará dicho pago de las planillas respectivas.

CAPITULO VI

Disposiciones comunes.

ART. 125. El trabajador tendrá derecho a las Asignaciones Familiares a partir del primer día del mes siguiente al que ingrese al trabajo.

ART. 126. En caso de que un trabajador sea dado de baja por causa de incapacidad temporal debida a enfermedad común, accidente del trabajo o enfermedad profesional, seguirá percibiendo los beneficios en la misma forma prescrita que para los otros trabajadores.

ART. 127. El trabajador en goce de renta por incapacidad permanente total, de vejez o de invalidez, percibirá los beneficios directamente de la Caja.

ART. 128. Cuando un trabajador queda cesante forzosa o voluntariamente, continuará percibiendo las Asignaciones Familiares hasta los dos meses, a contar del primer día del mes siguiente a la fecha de la cesantía. El empleador o la Caja, según los casos, continuará otorgando los correspondientes subsidios durante dicho lapso, previa exhibición del carnet de asegurado para evidenciar la cesantía del trabajador.

## TITULO IV

### DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

#### CAPITULO PRIMERO

##### De los recursos.

ART. 129. Se establece, a cargo de los asegurados activos, la contribución del 2,5 por 100 para los Seguros de enfermedad y maternidad, y del 5 por 100, para los Seguros de invalidez, vejez y muerte, a calcularse sobre el monto total de sus salarios sin limitación.

Estos dos aportes son los únicos que corren a cargo de los trabajadores para la percepción de todos los beneficios introducidos en el presente Código.

ART. 130. Además del aporte sobre el monto total de sus salarios sin limitación, introducido por el artículo anterior, los trabajadores activos que gozan del beneficio de pulpería con precios congelados deberán aportar con el 7,5 por 100 sobre el monto total de la incidencia por pérdida de pulpería con precios congelados.

La incidencia por pérdida de pulpería con precios congelados es la determinada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo.

ART. 131. Los trabajadores que pasen a la situación pasiva percibiendo rentas de incapacidad permanente total, de invalidez o de vejez, gozarán de los beneficios de los Seguros de enfermedad y maternidad para él y sus beneficiarios, debiendo aportar con el 5 por 100 sobre las rentas que perciben.

ART. 132. Se establece, a cargo de los empleadores, la contribución del 21 por 100 para el Seguro Social Obligatorio, a calcularse sobre el monto total de salarios sin limitación.

Además, los empleadores aportarán con el 13 por 100 para el

régimen, de Asignaciones Familiares, a calcularse sobre el mismo monto total de salarios sin limitación.

ART. 133. Los empleadores que tienen trabajadores que gozan del beneficio de pulpería con precios congelados aportarán al Seguro Social Obligatorio con el 21 por 100, a calcularse sobre el monto total de la incidencia por pérdida de pulpería con precios congelados, independientemente del aporte a que hace referencia el artículo anterior.

ART. 134. Independientemente de las contribuciones patronales previstas en el artículo 136, el Estado aportará las contribuciones estatales al Seguro Social Obligatorio, en cuotas trimestrales vencidas, a calcularse sobre el monto total de salarios sin limitación percibidos por los trabajadores incorporados en el campo de aplicación del presente Código. Esta obligación será efectiva a partir del 1 de enero de 1957, en la siguiente forma :

- Para el primer año, 1 por 100 del monto total de salarios.
- Para el segundo año, 1,5 por 100 del monto total de salarios.
- Para el tercer año, 2 por 100 del monto total de salarios.
- Para el cuarto año, 3 por 100 del monto total de salarios.
- Para el quinto año, 4 por 100 del monto total de salarios.
- Desde el sexto año en adelante, 5 por 100.

Estas contribuciones tienen carácter provisional, debiendo el Estado hacerse cargo de los incrementos eventuales, que determinará el estudio técnico-actuarial a que hace referencia el artículo 295.

ART. 135. Para hacer efectiva su contribución al Estado, consignará anualmente en el Presupuesto Nacional las partidas correspondientes a la cobertura de las cargas financieras previstas en el artículo anterior.

ART. 136. El Estado, las Prefecturas y Municipalidades deberán aportar las contribuciones que les corresponden como empleadores, para los empleados públicos y trabajadores que presten servicios en obras y explotaciones de los organismos nacionales, departamentales o municipales, respectivamente, así como para los agentes de la fuerza pública sujetos a las disposiciones del presente Código. Al efecto, en los presupuestos nacionales, departamentales y municipales se consignarán anualmente las partidas necesarias para pagar a la Caja el aporte patronal debido por estos organismos, el mismo que se hará efectivo a fin de cada mes. Iguales obligaciones les corresponden en las Universidades, entidades autónomas, autárquicas y semifiscales.

ART. 137. A cuenta de su contribución, el Estado destinará a los Seguros de enfermedad y maternidad, administrados por la Caja Nacional de Seguridad Social, el rendimiento de los siguientes impuestos:

a) El impuesto de un centavo de dólar americano por libra fina de estaño que se exporte del país;

b) El impuesto de un centavo de dólar americano sobre cada dólar o su equivalente que provenga de la exportación de los minerales no estañíferos;

c) La sexta parte del impuesto sobre las utilidades comerciales e industriales, creado por Ley de 3 de mayo de 1928, Decreto Supremo de 6 de marzo de 1929, 20 de julio de 1936 y 30 de noviembre de 1945.

El impuesto del centavo de dólar de cada gestión anual, a que se refieren los incisos a) y b), será pagado a la Caja, cualquiera que sea el precio de los minerales mencionados, al tipo de cambio que por cada dólar pague la Caja por sus importaciones realizadas en la gestión anterior.

ART. 138. A cuenta de su contribución estatal a los regímenes del Seguro Social Obligatorio, administrados por la Caja de Seguro Social de Ferroviarios y Ramas Anexas, el Supremo Gobierno destinará el rendimiento de los impuestos creados por los incisos a) a la j) del artículo 40 de la Ley de 20 de noviembre de 1950.

ART. 139. A cuenta de la contribución estatal y de empleador que el Estado debe a los Seguros de invalidez, vejez y muerte, administrados por la Caja de Seguridad Social, el Supremo Gobierno destinará el rendimiento de los impuestos creados para las Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos, Administrativa, Educacional, Comunicaciones, Judiciales y Municipales. Igualmente servirán a estos fines los fondos provenientes de las acefalías en los Presupuestos nacional, departamentales y municipales.

ART. 140. A cuenta de su contribución estatal a los regímenes del Seguro Social Obligatorio, administrado por la Caja Nacional de Seguridad Social, el Supremo Gobierno destinará el rendimiento de los impuestos creados para la Caja de Gráficos y Periodistas, así como los creados para incrementar el «Fondo de Empleados» de las entidades bancarias y ramas anexas.

ART. 141. Para los fines del presente Código, trece semanas de cotizaciones se considerarán equivalentes a tres meses. Los períodos inferiores a trece semanas se computarán a razón de un mes por cada

cuatro semanas, considerando como un mes cualquier remanente menor.

ART. 142. El Ministerio de Hacienda consignará en su presupuesto de divisas una partida anual para cubrir los gastos indispensables en moneda extranjera que importen la atención, mantenimiento y gestión de los regímenes introducidos por el presente Código (adquisición de material sanitario, drogas, materiales, aparatos, instrumentos, etc.), procurando que la mayor parte de dicha asignación sea destinada a adquisiciones pagaderas al contado.

El Ministerio de Hacienda otorgará, en la oportunidad que solicite la Caja, el monto de moneda extranjera que precise para el cumplimiento de las funciones enunciadas en el párrafo anterior. Igualmente deberá, en el plazo máximo de veinte días, resolver la liberación de los impuestos aduaneros, al objeto de hacer viables oportunamente las importaciones que requiera la Caja.

## CAPITULO II

### De los sistemas financieros de las reservas y de los gastos de administración.

ART. 143. Los sistemas financieros de los regímenes de Seguro Social Obligatorio, así como la constitución de sus reservas, serán establecidos mediante un Decreto Supremo complementario, en base a los resultados del estudio técnico-actuarial a que se refiere el artículo 295.

ART. 144. El régimen financiero de las Asignaciones Familiares es el de reparto simple, instituyéndose el «Fondo Nacional de Compensación de Asignaciones Familiares», en el cual se realizará la compensación del Régimen.

Se constituirá un «Fondo de Reserva de Previsión», hasta alcanzar el 20 por 100 del ingreso del último ejercicio anual. Los déficit que eventualmente se prestaren en la gestión serán compensados con cargo a dicho Fondo.

ART. 145. El otorgamiento de las prestaciones en especie o en dinero deberá hacerse con los recursos propios de cada régimen.

ART. 146. Todo excedente del «Fondo de Reserva de Previsión» del Régimen de Asignaciones Familiares estará destinado a la posible reducción de la prima, o bien al mejoramiento de las prestaciones. Para este objeto, la Caja Nacional de Seguridad Social elevará

anualmente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un informe proponiendo la adopción de las medidas conducentes.

ART. 147. La suficiencia de los recursos del Seguro Social Obligatorio deberá ser comprobada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por lo menos cada tres años. Para este fin, la Caja Nacional de Seguridad Social presentará un balance actuarial general de las instituciones que gestionan el Seguro Social Obligatorio, proponiendo al Ministerio las variaciones que sean necesarias para reajustar el sistema de prestaciones, el sistema de cotizaciones, o ambos, según los casos.

ART. 148. En el régimen de Asignaciones Familiares, cuando los casos de déficit no sean susceptibles de cubrirse normalmente con el «Fondo de Reserva de Previsión», se procederá al estudio y modificación de las contribuciones destinadas al mantenimiento del régimen, proponiendo, mediante informe al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la adopción de estas medidas.

ART. 149. Los gastos de administración de los regímenes introducidos por el presente Código, a calcularse sobre el monto de aportes correspondientes a cada régimen, serán los siguientes:

- Seguro Social Obligatorio, 12 por 100.
- Régimen de Asignaciones Familiares, 8 por 100.

Los gastos de administración no podrán exceder, en ningún caso, el límite señalado. Sin embargo, para su eventual modificación, la Caja elevará un informe al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el que, en caso justificado, podrá autorizar mediante Decreto Supremo.

ART. 150. La Caja queda autorizada para llevar su contabilidad en forma mecanizada. Su documentación contable, así elaborada, servirá para los efectos legales consiguientes.

### CAPITULO III

#### De las inversiones.

ART. 151. Mientras no se determine, en base a los resultados del estudio técnico-actuarial a que se hace referencia en el artículo 295, el régimen de cotizaciones y, en general, el régimen financiero, las reservas del Seguro de riesgos profesionales y de invalidez, vejez y muerte no podrán ser invertidas sino para las siguientes finalidades:

a) En la proporción del 60 por 100, para construcción y provisión de equipos para establecimientos asistenciales de los Seguros de enfermedad y maternidad. Estas inversiones se considerarán como préstamos concedidos a dichos Seguros; devengarán un interés anual del 5 por 100, y serán amortizados en un período no mayor de quince años;

b) En la proporción del 10 por 100, para implantación de industrias de carácter social, como son creación de institutos bioquímicos, fabricación de implementos de protección en seguridad industrial, y otros que persigan los objetivos señalados con miras a aminorar los costos y mejorar la atención de los Seguros de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales. Estas inversiones se considerarán como préstamos, devengando un interés del 5 por 100 anual como mínimo, y serán amortizados en un período no mayor de quince años;

c) En la proporción del 20 por 100, para inversiones en bienes raíces o valores garantizados por el Estado, debiendo procurar una renta no menor del 8 por 100 anual;

d) En la proporción del 10 por 100, para préstamos individuales con garantía hipotecaria para construcciones de viviendas de interés social. Estas inversiones rentarán un interés no menor del 8 por 100 anual, y serán amortizadas en un plazo no mayor de quince años.

Queda terminantemente prohibida la inversión de los fondos de reserva en empresas de fines lucrativos.

ART. 152. El estudio técnico-actuarial a que hace referencia el artículo 295 señalará las formas más convenientes de inversión, complementando las determinadas en el artículo 151, y establecerá las proporciones definitivas para garantizar el correcto desarrollo técnico de estos regímenes.

ART. 153. Las inversiones de las reservas de los Seguros de riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, deberán hacerse en las mejores condiciones de seguridad, con la garantía de un rendimiento no inferior en ningún caso al 5 por 100 anual, cuidando igualmente que no estén expuestas al fenómeno de la desvalorización monetaria, y de acuerdo a los artículos 151 y 152.

ART. 154. Las reservas y los superávit eventuales de gestión de los Seguros de enfermedad y maternidad, y del régimen de Asignaciones Familiares, se utilizarán en inversiones que no estén expuestas al fenómeno de la desvalorización monetaria y garanticen la liquidez indispensable para la gestión de dichos regímenes.

## CAPITULO IV

## Disposiciones especiales.

ART. 155. Los trabajadores que gocen del beneficio de pulpería con precios congelados, y que perciban subsidios por incapacidad temporal, continuarán en goce de la pulpería en especie, mientras duren dichas prestaciones económicas, y siempre que permanezcan en la misma empresa.

Los trabajadores que tengan el beneficio de pulpería con precios congelados, y que perciban rentas de incapacidad permanente total o parcial de invalidez, o de vejez, cesarán en el goce del beneficio de pulpería en especie, y percibirán sus rentas de acuerdo a los artículos 66 y 71.

Los derechohabientes de los trabajadores que percibían pulpería con precios congelados no gozarán del beneficio de pulpería.

ART. 156. Cuando un asegurado preste servicios a dos o más empleadores, las cotizaciones a los regímenes de Seguridad Social se pagarán por cada uno de los empleadores y por el asegurado, de acuerdo al salario percibido en cada trabajo. Todas estas contribuciones parciales se computarán como una sola para efectos de la calificación del tiempo de cotizaciones.

El trabajador percibirá las Asignaciones Familiares correspondientes solamente del empleador que utilice predominantemente sus servicios, sancionándose la percepción de doble beneficio de acuerdo a los artículos 213 y 214.

ART. 157. En caso de que, mediante Decreto Supremo, se modifique el salario mínimo nacional de los trabajadores que no tengan pulpería con precios congelados, así como el percibido por trabajadores que gozan de pulpería con precios congelados, la variación de dichos salarios mínimos, para los fines de aplicación del presente Código, no será de efecto automático, sino que será efectivo, con carácter retroactivo a la promulgación del Decreto, una vez que un estudio técnico-actuarial a llevarse a cabo por la Caja, en el plazo de tres meses, determine las consecuencias financieras de esta variación y proponga al Poder Ejecutivo la cuantía de los salarios mínimos compatibles con el equilibrio financiero de los diferentes regímenes del presente Código.

El cambio del monto de la incidencia por pérdida de pulpería con precios congelados, no será de efecto automático, y se sujetará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

ART. 158. Para la calificación del tiempo de cotizaciones de los trabajadores que tienen años dobles legalmente reconocidos por servicios en fronteras, el Estado pagará la totalidad de los aportes estatal, patronal y del asegurado por todo el tiempo reconocido que no se hubiese cotizado. Las planillas de pago de estas contribuciones serán presentadas a la Caja cada 31 de diciembre, consignando a todos los trabajadores a quienes se les hubieran reconocido años dobles en la gestión correspondiente. El pago se hará efectivo en el plazo máximo de treinta días de vencida la gestión correspondiente.

ART. 159. Toda vez que el Poder Ejecutivo establezca, mediante Decreto Supremo, un aumento general de salarios por causa de desvalorización monetaria, las rentas en curso de pago parcial o total, de invalidez o vejez y de derechohabientes, serán reajustadas en la proporción del 90 por 100 del promedio general ponderado del referido aumento de salarios. Las reservas para las rentas en curso de adquisición serán reajustadas en la misma proporción que el aumento de salarios establecido. Dichos reajustes se harán efectivos en su totalidad mediante contribución especial del Estado, con cargo al Presupuesto Nacional.

A los sesenta días de la promulgación del Decreto de referencia, la Caja Nacional de Seguridad Social entregará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un informe técnico-actuarial, que determinará los montos de la contribución especial que el Estado debe pagar a las diferentes Cajas. La contribución destinada a cada Caja será pagada en el término de tres meses, a contar de la fecha de promulgación del Decreto de aumento general de salarios.

## TITULO V

### DE LA GESTION

#### CAPITULO PRIMERO

##### De la tuición y aplicación de la Seguridad Social.

ART. 160. La tuición, orientación, supervisión y coordinación sobre los regímenes del Seguro Social Obligatorio y de Asignaciones Familiares, establecidos en el presente Código, corresponden al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

ART. 161. El Ministerio del Trabajo y Seguridad Social ejerci-

tará la tuición, orientación, supervisión y coordinación a que se refiere el artículo anterior mediante la Dirección General de Seguridad Social.

ART. 162. La gestión, aplicación y ejecución de los regímenes de Seguridad Social, establecidos por el presente Código, estará a cargo de los siguientes organismos:

- a) Caja Nacional de Seguro Social, que en adelante se denominará «Caja Nacional de Seguridad Social»;
- b) Caja de Seguro Social de Ferrovianos, Ramas Anexas y Transportes Aéreos de Bolivia;
- c) Caja de Seguro Social Militar.

ART. 163. Las tres Cajas citadas en el artículo anterior adoptarán la misma organización administrativa para la aplicación de los regímenes cuya gestión se encuentra a su cargo.

ART. 164. Los servicios actuariales de estadística y máquinas, así como de cuentas patronal e individual para toda la población trabajadora del país, incluidos los miembros del Ejército —excepto los conscriptos—, estarán a cargo exclusivo de la Caja Nacional de Seguridad Social, que posee el equipo completo de máquinas.

Se aclara que la Caja de Seguro Social de Ferrovianos, Ramas Anexas y Transportes Aéreos de Bolivia tiene autonomía administrativa, económica y técnica, y es la encargada de desarrollar la Seguridad Social para el grupo de sus afiliados, de conformidad con su Ley Orgánica.

ART. 165. Para la mejor aplicación de los regímenes introducidos por el presente Código, así como para el constante mejoramiento en el plano técnico y social de las prestaciones de dichos regímenes, las Cajas propondrán al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social las medidas conducentes.

ART. 166. Cada Caja presentará al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en el mes de diciembre de cada año, el presupuesto del año siguiente, y en el mes de abril, el balance general de la gestión del año anterior, tanto del Seguro Social Obligatorio como del Régimen de Asignaciones Familiares que estuviere a su cargo, acompañando ambos documentos con informes sobre los aspectos técnicos, administrativos y financieros de la gestión.

ART. 167. El control de la gestión de cada Caja estará a cargo de, por lo menos, un auditor designado por el Poder Ejecutivo por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos. Estos auditores serán imprescindiblemente profesionales titulados, fiscalizarán la ges-

tión y la aplicación de las disposiciones sobre Seguridad Social, participarán en las reuniones de los Consejos, elevarán cuantos informes consideren convenientes para el mejor desempeño de sus funciones y tendrán por función específica el auditar los balances anuales, elevando sus respectivos informes.

## CAPITULO II

### De la Caja Nacional de Seguridad Social.

ART. 168. La Caja Nacional de Seguridad Social estará encargada de la gestión, aplicación y ejecución de los regímenes de:

a) Seguros de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales para los trabajadores incluídos en el campo de aplicación, excepto los afiliados a la Caja de Seguro Social de Ferrovianos, Ramas Anexas y Transportes Aéreos de Bolivia, y Caja de Seguro Social Militar;

b) Seguros de invalidez, vejez y muerte para todos los trabajadores incluídos en el campo de aplicación, excepto los afiliados a la Caja de Seguro Social de Ferrovianos, Ramas Anexas y Transportes Aéreos de Bolivia, y a la Caja de Seguro Social Militar;

c) Asignaciones Familiares, para todos los trabajadores incluídos en el campo de aplicación, excepto los afiliados a la Caja de Seguro Social de Ferrovianos, Ramas Anexas y Transportes Aéreos de Bolivia, y a la Caja de Seguro Social Militar.

ART. 169. La Caja Nacional de Seguridad Social es una institución de derecho público, y tiene personería jurídica y autonomía de gestión, dentro de los límites previstos en los artículos anteriores. La Caja está liberada del pago de todo impuesto nacional, departamental y municipal, creado y por crearse; papel sellado y timbres, y gozará de franquicias postales y telegráficas, así como de exoneración de derechos aduaneros y de otros gravámenes fiscales, departamentales, municipales, universitarios y de cualquier otra naturaleza en la importación de todos los materiales, aparatos, instrumentos, medicamentos y otros elementos necesarios.

La Caja tendrá las mismas franquicias y rebajas acordadas en favor del Estado para el pago de fletes en las empresas de transportes particulares y estatales.

Los funcionarios y empleados de la Caja que viajen en comisión de servicio gozarán de iguales franquicias que los funcionarios y empleados públicos.

ART. 170. Los órganos de la Caja son:

- a) El Consejo de Administración;
- b) El Consejo Ejecutivo;
- c) La Gerencia, y
- d) Las Administraciones Regionales.

O 1913

ART. 171. El Consejo de Administración de la Caja estará formado por un Presidente, designado por el Presidente de la República de la terna propuesta por la Central Obrera Boliviana, y por los siguientes miembros:

- a) Dos representantes de la Corporación Minera de Bolivia, para la minería grande;
- b) Un representante de la Cámara Nacional de la Minería, para la minería mediana y pequeña;
- c) Un representante de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos;
- d) Un representante de la Cámara Nacional de Industrias;
- e) Un representante de la Cámara Nacional de Constructores;
- f) Un representante de la Cámara Nacional de Comercio;
- g) Un representante de los empleadores de Banco y Seguros;
- h) Un representante del Estado, en calidad de empleador de los empleados públicos, que será el Contralor General de la República;
- i) Dos representantes de los trabajadores mineros;
- j) Dos representantes de los trabajadores petroleros;
- k) Dos representantes de los trabajadores fabriles;
- l) Un representante de los trabajadores en construcción;
- m) Un representante de los trabajadores de comercio;
- n) Un representante de los trabajadores de Banco y Seguros;
- o) Un representante de los empleados públicos;
- p) Un representante de la Confederación Sindical de Jubilados de Bolivia;
- q) Cuatro representantes del Poder Ejecutivo;
- r) El Gerente General de la Caja Nacional de Seguridad Social, sin voto;
- s) El Gerente Técnico de la misma, sin voto, y
- t) El Auditor de la misma, sin voto.

El Jefe del Departamento de Secretaría General desempeñará las funciones de Secretario, sin voz ni voto.

Este Consejo será también integrado por representantes de otros sectores laborales que se incorporen a los beneficios del Seguro Social Obligatorio, mediante ley expresa.

Los miembros patronales del Consejo de Administración serán nombrados por el Poder Ejecutivo de las ternas elevadas por los organismos interesados. El Ministerio del Trabajo y Seguridad Social dictará las normas para la elección de las citadas ternas.

Los representantes de los trabajadores ante el Consejo de Administración de la Caja Nacional de Seguridad Social serán designados por la Central Obrera Boliviana de las ternas propuestas por sus respectivas organizaciones.

ART. 172. El Presidente y los miembros del Consejo de Administración durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un solo período. Al cumplirse los primeros dos años se procederá, mediante sorteo, a la renovación de la mitad de los miembros del Consejo, con excepción del Presidente y de los miembros natos.

Los miembros del Consejo de Administración percibirán solamente una dieta por su presencia a cada sesión del Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo de 26 de enero de 1956.

ART. 173. El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aprobar en el mes de noviembre de cada año el presupuesto general del año siguiente, que contendrá el plan financiero de las construcciones, como el programa de inversiones, con sus respectivos informes, antes de elevarse a conocimiento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

b) Aprobar en el mes de noviembre de cada año el presupuesto de divisas, anexo al presupuesto general, con su respectivo informe, antes de elevarse a conocimiento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de someterse a consideración del Ministerio de Hacienda;

c) Aprobar en el mes de abril de cada año, el balance general de la gestión del año anterior, con su respectivo informe, antes de someterse a consideración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

d) Aprobar trienalmente, en el mes de septiembre, el balance técnico-actuarial general, con su respectivo informe, a que se re-

fiere el artículo 147, antes de someterse a consideración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

e) Nombrar el Gerente General y el Gerente Técnico por dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Consejo;

f) Nombrar anualmente los miembros del Consejo Ejecutivo, y sus respectivos suplentes;

g) Designar anualmente al Vicepresidente del Consejo;

h) Resolver todos los asuntos que el Consejo Ejecutivo o que las Gerencias eleven en consulta.

ART. 174. El Consejo de Administración deberá reunirse una vez cada trimestre, o en cualquier momento, a pedido de por lo menos la mitad de sus miembros.

En caso de impedimento, falta o ausencia ocasionales, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

ART. 175. El Consejo Ejecutivo estará formado por el Presidente del Consejo de Administración, como Presidente, y los siguientes miembros, elegidos entre los del Consejo de Administración:

- a) Un representante de los empleadores;
- b) Dos representantes de los trabajadores;
- c) El médico nombrado por el Presidente de la República;
- d) El Gerente General, sin voto;
- e) El Gerente Técnico, sin voto;
- f) El Auditor, sin voto.

El Jefe del Departamento de Secretaría General desempeñará las funciones de Secretario, sin voz ni voto.

Los miembros del Consejo Ejecutivo serán nombrados por el Consejo de Administración, por el período de un año, no pudiendo ser reelegidos sino pasado un año desde la terminación de su período.

ART. 176. Son atribuciones del Consejo Ejecutivo de la Caja:

a) Aprobar el presupuesto general y de divisas, balance anual de la gestión, plan financiero de construcciones y programa anual de inversiones, con sus respectivos informes, antes de someterse al Consejo de Administración;

b) Aprobar trienalmente el balance técnico-actuarial general, a que se refiere el artículo 147, antes de someterse al Consejo de Administración;

c) Ejecutar el programa de inversiones aprobado por el Consejo de Administración;

d) Aprobar los presupuestos mensuales sobre inversiones, transacciones, adquisiciones y enajenación de valores y bienes muebles e inmuebles ;

e) Aprobar las operaciones sobre inversiones, transacciones, adquisición y enajenación de valores y bienes muebles e inmuebles no consignados en los presupuestos mensuales ;

f) Controlar la eficiencia de la labor del personal técnico y administrativo de la Caja ;

g) Aprobar los estatutos y reglamentos internos antes de someterse a consideración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ;

h) Autorizar el establecimiento o supresión de las administraciones regionales ;

i) Autorizar la exoneración colectiva de tres o más empleados de la Caja ;

j) Decidir sobre los recursos de reclamación formulados por los asegurados y empleadores contra las resoluciones de los organismos administrativos de la Caja ;

k) Encomendar al Presidente, Gerente General y Gerente Técnico cuantos estudios y proyectos considere convenientes para la mejor aplicación de las regímenes de Seguridad Social.

ART. 177. El Consejo Ejecutivo funcionará diariamente, con un horario que permita el cumplimiento oportuno de las labores a su cargo.

En caso de ausencia ocasional del Presidente o de uno de sus miembros, éstos serán sustituidos por los suplentes, a fin de no perjudicar la labor.

Los miembros del Consejo Ejecutivo percibirán un sueldo por su trabajo, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo de 26 de enero de 1956. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social impondrá la sanción de suspensión definitiva de su cargo de miembro del Consejo Ejecutivo a los que falten a las sesiones arbitrariamente por más de tres veces consecutivas.

ART. 178. Serán atribuciones del Presidente del Consejo de Administración :

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Código, así como de su respectivo Reglamento ;

b) Presidir las sesiones del Consejo de Administración y del Consejo Ejecutivo ;

c) Convocar extraordinariamente a sesiones del Consejo Ejecutivo ;

d) Ejercitar, junto con el Gerente General, la representación legal de la institución ;

e) Gestionar, juntamente con el Gerente General, la oportuna concesión de las divisas presupuestadas ;

f) Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones emanadas de los Consejos de Administración y Ejecutivo por parte de las Gerencias.

ART. 179. El Gerente General será nombrado por el Consejo de Administración, por los dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, por un período de seis años, pudiendo ser reelegido.

El Gerente General deberá tener amplios conocimientos sobre administración de entidades de Seguridad Social.

No podrá ser removido de su cargo en ningún caso sin previo proceso por culpas graves, delitos o incapacidad comprobada en el ejercicio de sus funciones.

En caso de impedimento, falta o ausencia ocasionales, el Gerente General será sustituido por el Gerente Técnico.

ART. 180. Son atribuciones del Gerente General :

a) Representar legalmente a la Caja Nacional de Seguridad Social, junto con el Presidente ;

b) Elevar anualmente, con los respectivos informes, el presupuesto general y el presupuesto de divisas a consideración de los Consejos ;

c) Elevar anualmente, con los respectivos informes, el plan financiero de construcciones y programa de inversiones a consideración de los Consejos ;

d) Elevar anualmente, con su respectivo informe, el balance general de la gestión a consideración de los Consejos ;

e) Elevar, junto con el Gerente Técnico, el balance técnico-actuarial general, trienalmente, a consideración de los Consejos ;

f) Ejecutar el aprobado plan financiero de construcciones ;

g) Ejecutar, en base a los presupuestos mensuales aprobados o en base a las decisiones del Consejo Ejecutivo, las operaciones sobre inversiones, transacciones, adquisición y enajenación de valores y bienes muebles e inmuebles ;

h) Actuar como órgano ejecutivo en la implantación y desarrollo de la Seguridad Social ;

i) Cumplir los acuerdos y resoluciones de los Consejos de Administración y Ejecutivo ;

- j) Aplicar los Estatutos y Reglamento interno de la institución, debidamente aprobados;
- k) Proponer el establecimiento o supresión de administraciones regionales;
- l) Actuar, con voz y sin voto, en los Consejos de Administración y Ejecutivo;
- m) Firmar toda la correspondencia oficial de la Caja Nacional de Seguridad Social y actuar como ordenador general de pagos de la misma;
- n) Controlar y nombrar los jefes de División, de Departamento y personal subalterno de acuerdo a las normas vigentes en el Estatuto de la Institución;
- o) Disponer los aumentos de sueldos o salarios para el personal contratado, en base a los informes que solicite;
- p) Exonerar al personal cuya separación se hubiese dispuesto de acuerdo al Estatuto y Reglamento interno de la Institución.

ART. 181. El Gerente Técnico será nombrado por el Consejo de Administración, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, por un período de seis años, pudiendo ser reelegido. No podrá ser removido de su cargo sin previo proceso por faltas graves, delitos o incapacidad comprobada en el ejercicio de sus funciones.

Será necesariamente actuuario-matemático, o, a falta de éste, auditor financiero titulado con experiencia en Seguridad Social.

En caso de impedimento, falta o ausencia ocasionales, será reemplazado por el Jefe de la División Actuarial y Seguros.

ART. 182. El Gerente Técnico es el responsable del funcionamiento técnico de la entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y regular toda la actividad y funcionamiento técnico-administrativo de la Caja;
- b) Elaborar anualmente, con sus respectivos informes, el Presupuesto General y de divisas;
- c) Elaborar anualmente, con sus respectivos informes, el plan financiero de construcciones y el programa de inversiones;
- d) Elaborar, con el Contador General, anualmente el balance general de gestión;
- e) Elaborar trienalmente el balance técnico-actuarial general;
- f) Aprobar, con la Comisión técnica creada por el artículo 187, el plan técnico de construcciones;
- g) Ejecutar los planes de implantación y desarrollo de los centros sanitarios;

- h) Ejecutar el programa anual de inversiones ;
- i) Estudiar y presentar los programas de Medicina preventiva, recuperación y readaptación profesionales, higiene y seguridad industrial, asistencia social, así como de todos los planes encaminados a la mejor protección social de los asegurados y sus beneficiarios;
- j) Proponer cuantos estudios, proyectos o reformas sean necesarios para el buen desenvolvimiento técnico-administrativo de la Institución ;
- k) Reemplazar al Gerente General en casos de impedimento o ausencia ocasionales de sus labores ;
- l) Integrar los Consejos de Administración y Ejecutivo, sin derecho a voto ;
- m) Integrar la Comisión de Prestaciones.

ART. 183. El Auditor será nombrado, por un período de dos años, por el Presidente de la República, en base a terna propuesta por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pudiendo ser reelegido. El Auditor será imprescindiblemente Auditor financiero titulado.

ART. 184. El Auditor es directamente responsable de sus funciones ante el Poder Ejecutivo, y tendrá las siguientes atribuciones :

- a) Auditar el balance general de gestión, mediante informe que elevará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a los Consejos de Administración y Ejecutivo y a la Gerencia General ;
- b) Presentar obligatoriamente un informe semestral de profundo análisis de la situación económico-administrativa de la Caja ;
- c) Informar en cualquier momento al Consejo Ejecutivo sobre fallas comprobadas en el mecanismo administrativo o económico, para su inmediata regulación ;
- d) Informar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre la aplicación de las disposiciones en materia de Seguridad Social ;
- e) Integrar los Consejos de Administración y Ejecutivo, sin derecho a voto ;
- f) Cumplir con las instrucciones que le fueren encomendadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ART. 185. Es incompatible el ejercicio de las funciones de Presidente, miembro del Consejo Ejecutivo, Gerente General, Gerente Técnico y Auditor, con el desempeño de otro cargo público o privado o con el de otras actividades profesionales, comerciales o industriales, excepto el de Catedrático de Universidad.



ART. 186. La Comisión de Prestaciones, que deberá resolver los casos prescritos en los artículos 15 y 16, así como los casos de controversia en la determinación de las prestaciones, estará formada por:

- a) El representante médico ante el Consejo Ejecutivo, como Presidente;
- b) El representante de los empleadores ante el Consejo Ejecutivo;
- c) Uno de los dos representantes de los trabajadores ante el Consejo Ejecutivo;
- d) El Gerente Técnico de la Caja;
- e) El Jefe del Departamento de Recuperación y Readaptación Profesionales;
- f) El Jefe del Departamento de Prestaciones de la Caja, como Secretario, sin voto.

ART. 187. Se crea la Comisión Técnica, que será el único organismo encargado de definir sobre la planificación de centros sanitarios y funcionamiento de los mismos, así como también de la solución de todos los problemas técnicos relacionados con la construcción de los centros sanitarios.

La Comisión Técnica estará formada por:

- a) El representante médico ante el Consejo Ejecutivo;
- b) El Gerente Técnico;
- c) El Jefe de la División Médica;
- d) El Jefe del Departamento de Planeamiento Sanitario;
- e) El Jefe del Departamento de Construcciones.

Los presupuestos de los centros sanitarios planificados serán sometidos a la Gerencia General y a los Consejos Ejecutivos o de Administración, según los casos, para la aprobación financiera de dichos presupuestos.

ART. 188. En cada capital de Departamento, y donde las necesidades del servicio lo requieran, la Caja constituirá Administraciones Regionales, que serán los órganos mediante los cuales se cumplirán las finalidades del presente Código en cada zona geográfica.

Los Administradores Regionales serán nombrados por el Gerente General.

El Comité Regional de la Central Obrera Boliviana nombrará un miembro en representación de los trabajadores locales, para el respectivo control, el que será elegido de entre los asegurados.

## CAPITULO III

## De la Caja Social Militar.

ART. 189. La Caja de Seguro Social Militar se organizará sobre la base de la fusión de las siguientes instituciones sociales militares:

- a) Caja de Pensiones Militares ;
- b) Caja de Suboficiales y Músicos del Ejército ;
- c) Sanidad Militar ;
- d) Vivienda Militar ;
- e) Cooperativas Militares ;
- f) Almacenes Centrales del Ministerio de Defensa ;
- g) Fábricas Militares ;
- h) Empresas Industriales Militares.

ART. 190. El Poder Ejecutivo organizará, en el término de treinta días de la promulgación de este Código, una Comisión encargada del estudio y organización de la Caja de Seguro Social Militar, la que expedirá su informe en el término no mayor de ciento veinte días, a partir de la fecha de su constitución.

ART. 191. Mientras se organice la Caja de Seguro Social Militar, los beneficios de que gozan sus afiliados serán cancelados por las instituciones existentes en la forma que actualmente los prestan.

## TITULO VI

## DEL REGIMEN JURIDICO-ADMINISTRATIVO

## CAPITULO PRIMERO

## Disposiciones generales.

ART. 192. Todo empleador que tenga a su servicio trabajadores sujetos al campo de aplicación del presente Código tiene la obligación de inscribirse en la Caja en la forma y plazo que señale el Reglamento, y obtener un «Número Patronal» de acuerdo con el capítulo primero del título VII.

ART. 193. Para el reconocimiento de los derechos otorgados por el presente Código, los asegurados deberán ser inscritos por el respectivo empleador en la Caja, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento.

El trabajador que no sea inscrito en la Caja por el empleador podrá solicitar directamente su inscripción.

ART. 194. El empleador es directamente responsable ante la Caja del pago de la cotización patronal y de la cotización del asegurado, que será descontada del salario.

ART. 195. Los empleadores, al efectuar directamente el pago de las prestaciones, lo harán en base a la sola presentación de los documentos exigidos para el efecto. La documentación pertinente entregada por los trabajadores será remitida, por los empleadores, a la Caja.

La Caja no reconocerá ningún pago directo, efectuado por concepto de prestaciones, que no esté debidamente respaldado por los documentos que exige el presente Código.

ART. 196. El trabajador por quien no se hayan pagado las cotizaciones requeridas, no tendrá derecho al otorgamiento de las prestaciones sanitarias. La Caja cobrará al empleador negligente el doble de los gastos efectuados en dichas prestaciones, sin perjuicio del cobro coactivo de las cotizaciones devengadas.

ART. 197. Las mujeres casadas y los menores asegurados en la Caja serán considerados, para efectos del presente Código, como personas capaces de administrar libremente sus bienes, en lo que se refiere a la percepción de beneficios y a los actos y contratos que celebren con la Caja en su calidad de asegurados.

ART. 198. Para efectos del reconocimiento de los derechos de los asegurados y beneficiarios, constituirán plena prueba los registros y documentos emanados de la Caja, o los que ésta tenga en su poder.

ART. 199. Las prestaciones otorgadas por el presente Código son inembargables, irrenunciables e intransferibles. Además, las prestaciones en dinero están exentas del pago del impuesto a la renta.

ART. 200. Para los efectos del pago de cotizaciones, no se computarán como parte integrante del salario las prestaciones otorgadas en el presente Código.

ART. 201. La Caja, en los términos que señale el Reglamento, tiene la obligación de resolver toda solicitud de prestación o reclamación, comunicando por escrito al interesado la solución adoptada sobre su solicitud. En caso afirmativo, indicará la fecha de iniciación del beneficio y el monto de la prestación; en caso negativo los motivos en que se funda ésta.

ART. 202. La Caja no podrá enajenar, vender ni transferir ninguno de sus bienes muebles o inmuebles, sin previa resolución del Consejo, mediante remate con la intervención de un Notario y un representante del Ministerio Público.

ART. 203. La compra de bienes inmuebles y muebles, desde el monto que determine el Reglamento, se efectuará mediante llamamiento a propuestas, con todas las formalidades exigidas por Ley para esta modalidad de adquisiciones.

ART. 204. Las acreencias de la Caja tienen el carácter de privilegiadas cuando provengan de cotizaciones o primas de los regímenes de Seguridad Social, o de préstamos, y en los casos de concurso y de otros procedimientos que admiten prelación de créditos gozarán de preferencia absoluta, excepto sobre los que se reconozcan por concepto de salario, por gastos judiciales y por administración y conservación de bienes concursados.

En casos de cobranza de créditos provenientes de contratos suscritos por la Caja, ésta podrá utilizar el procedimiento ejecutivo especial autorizado por leyes vigentes para uso de las instituciones de préstamos hipotecarios.

ART. 205. Los bienes inmuebles, cuya ocupación sea indispensable para la mejor aplicación de los regímenes de Seguridad Social, podrán ser expropiados de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Se aplicará el procedimiento verbal establecido para el desahucio de los inquilinos que ocupan habitaciones u oficinas en los inmuebles de la Caja, o en los que ella ejerce la administración legal, cuando se requiera para los usos de los regímenes de Seguridad Social. Para este efecto, se tomará en cuenta lo previsto por el inciso b) del artículo 15 del Decreto Supremo núm. 311, de 30 de abril de 1945.

Señálase el plazo de treinta días imposterables, a partir de la fecha de la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre el desalojo establecido en el anterior párrafo, para la ejecución del respectivo lanzamiento.

ART. 206. Todas las entidades públicas y privadas del país están obligadas a facilitar las informaciones que requiera la Caja para la realización de los regímenes de Seguridad Social, bajo las sanciones señaladas en el Reglamento, en caso de incumplimiento.

ART. 207. Se incurrirá en sanción por cualquier acto u omisión que impida, perturbe o difiera la aplicación de los regímenes de Seguridad Social; la falta de adopción de las medidas de preven-

ción y seguridad industrial que se determinen, y el fraude o alteración de los documentos.

Las infracciones y las sanciones serán especificadas en el Reglamento.

ART. 208. Las sanciones impuestas de acuerdo al Reglamento, no eximirán de otras responsabilidades de orden legal por las faltas en que se incurran.

## CAPITULO II

### De los derechos y obligaciones del asegurado.

ART. 209. El contrato de trabajo de los asegurados no se interrumpe ni cesa por el hecho de que el asegurado esté en goce de algún subsidio de incapacidad temporal, cualquiera que sea la causa que hubiera provocado dicha incapacidad.

ART. 210. En caso de que un siniestro cubierto por el presente Código sea provocado intencionalmente por el asegurado, la Caja no reconocerá el pago de prestaciones en dinero, sino únicamente las prestaciones sanitarias de emergencia. En caso de muerte intencional del asegurado, sus derechohabientes percibirán las rentas y prestaciones correspondientes.

En caso de muerte del asegurado, provocada por hecho intencional de uno de sus derechohabientes, el autor perderá cualquier derecho a las prestaciones del Código, sin perjuicio de los derechos de los demás derechohabientes. La Caja podrá repetir la acción de resarcimiento contra el autor.

ART. 211. Si un siniestro ocurre por hecho intencional o falta grave del empleador o su mandatario, o bien de una tercera persona, la Caja otorgará las prestaciones debidas, con derecho a repetir el valor de las mismas contra él o los autores.

ART. 212. Los trabajadores que perciben subsidio familiar y de lactancia están obligados a comunicar al empleador, en el plazo de ocho días, el fallecimiento de sus hijos, acompañando el respectivo certificado de defunción. La percepción ilegal de estos subsidios dará lugar a la pérdida del subsidio de sepelio por el hijo fallecido, por el cual fraudulentamente se percibía el subsidio familiar o de lactancia, independientemente de las penalidades contenidas en el artículo 213.

ART. 213. Por toda suma ilegalmente percibida por concepto de

Asignaciones Familiares, la Caja girará un pliego de cargo al trabajador que hubiera cometido la infracción, que se hará efectiva de la siguiente manera:

a) A los trabajadores que no gozan de otros subsidios se les descontarán mensualmente de su remuneración las mismas cantidades recibidas ilegalmente, más el 20 por 100 de recargo;

b) A los trabajadores que gozan de otros subsidios se les descontarán mensualmente de su remuneración las mismas cantidades recibidas ilegalmente, más el 20 por 100 de recargo.

ART. 214. Los trabajadores que por segunda vez incurrieran en el fraude a que hace referencia el artículo anterior serán sancionados, independientemente de lo prescrito en tal artículo, con la pérdida definitiva de las asignaciones familiares en curso de pago, quedando solamente a salvo los subsidios a que posteriormente pudieran tener derecho.

### CAPITULO III

#### De las cotizaciones.

ART. 215. Todo empleador sujeto al campo de aplicación está obligado a presentar mensualmente a las Administraciones Regionales de la Caja doble ejemplar de sus planillas de cotización a los regímenes contenidos en el presente Código, juntamente con la planilla de pagos directos de Asignaciones Familiares y de Subsidios de Incapacidad Temporal. Estas planillas deberán ser entregadas en el plazo máximo de treinta días de vencida la mensualidad correspondiente.

ART. 216. El incumplimiento en la entrega de planillas en el plazo citado en el artículo anterior será sancionado con una multa equivalente al 3 por 100 del capital declarado de la empresa.

Para las empresas que no tienen capital declarado, la multa será equivalente al 10 por 100 del monto total de sueldos y salarios de la última planilla entregada.

Las Administraciones Regionales de la Caja girarán el pliego de cargo respectivo hasta el tercer día de vencido el plazo indicado.

ART. 217. En caso de que el empleador no cumpla con el pago de la multa a que se refiere el artículo anterior, hasta el tercer día de habersele notificado con el pliego de cargo, se procederá a su

apremio. El Juez del Trabajo expedirá, de oficio, el respectivo mandamiento, siendo responsable por el retardo que se produjera.

ART. 218. Las multas recaudadas por concepto de mora en la entrega de planillas serán depositadas, dentro del tercer día de recibidas dichas multas, en la cuenta de «Previsión Social» del Banco Central o su Agencia, remitiéndose una copia del certificado de depósito a la Dirección General de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ART. 219. Toda reclamación de los empleadores sancionados deberá formularse ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro del tercer día de su notificación, con el pliego de cargo, previa presentación del certificado de depósito efectuado en la Caja del monto de la multa impuesta, requisito sin el cual no se concederá dicho recurso. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social expedirá un fallo en última instancia, mediante Resolución Ministerial, que no será susceptible de recurrirse de nulidad.

ART. 220. Los habilitados de las diferentes reparticiones u organismos estatales, departamentales o municipales son responsables del cumplimiento del artículo 215.

Las planillas deberán ser faccionadas en dos ejemplares, que serán remitidos a la Caja Nacional de Seguridad Social.

ART. 221. Los empleadores deberán pagar mensualmente las cotizaciones a la Caja, en un plazo máximo de treinta días de vencida la mensualidad correspondiente.

Si el empleador no paga en el plazo antes indicado, será pasible de las siguientes sanciones:

a) Pago de un interés de mora equivalente al porcentaje de interés anual que aplica el Banco Central de Bolivia para préstamos a particulares, y

b) Pago de una multa equivalente a una fracción o a la totalidad de las cotizaciones devengadas. Esta sanción será aplicada de acuerdo a la escala progresiva siguiente:

Un mes de atraso, multa equivalente al 10 por 100 de cotizaciones devengadas.

Dos meses de atraso, multa equivalente al 20 por 100 de cotizaciones devengadas.

Tres meses de atraso, multa equivalente al 30 por 100 de cotizaciones devengadas.

Cuatro meses de atraso, multa equivalente al 50 por 100 de cotizaciones devengadas.

Cinco meses de atraso, multa equivalente al 70 por 100 de cotizaciones devengadas.

Seis meses de atraso, multa equivalente al 100 por 100 de cotizaciones devengadas.

El Reglamento determinará otras modalidades que considere convenientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones patronales.

ART. 222. La Caja, mediante su Departamento de Cotizaciones y órganos de inspección, ejercerá el control del pago de las cotizaciones, a fin de determinar la mora eventual de los empleadores y aplicar necesariamente las sanciones previstas en el artículo 221. Para este fin, una vez constatada la infracción, la Caja girará al empleador una Nota de Cargo con especificaciones de las cotizaciones devengadas, del importe de la multa y de los intereses por mora, la que se tramitará por vía coactiva, conforme a lo previsto en el artículo 223.

ART. 223. La Caja, a base de la Nota de Cargo que gire, iniciará la acción coactiva ante el Juez del Trabajo, por las imposiciones, cotizaciones, primas, subsidios y aportes de cualquier naturaleza que le adeudare, siempre que ellos no fueran cubiertos en el término de treinta días de vencida la mensualidad correspondiente, así como la deudas, amortizaciones, descuentos y créditos concedidos, tanto en el capital, intereses y multas, por la demora en el pago de lo adeudado o por infracción de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias vigentes sobre Seguridad Social.

En estas acciones coactivas se observará el siguiente procedimiento:

a) El Juez del Trabajo dictará el auto de solvendo dentro de las cuarenta y ocho horas de presentada la demanda, ordenando el pago y librando al mismo tiempo mandamiento de embargo sobre los bienes del deudor, sin perjuicio de ordenarse la retención de fondos de los ejecutados en los Bancos o entidades de crédito, con apercibimiento de apremio y costas.

b) La notificación personal con el auto de solvendo se hará al empresario, Gerente, Administrador o personero que esté a cargo de la empresa, dentro de las veinticuatro horas de haberse dictado. Si, buscado por dos veces, no fuera posible la citación a cualquiera de los personeros indicados, con la sola representación del diligenciero, se ordenará la notificación mediante cedulón.

c) Contra el auto de solvendo no se aceptará otra excepción que la de pago, debiendo rechazarse de plano, y aun de oficio, cualquier reclamo o solicitud.

d) Al tercer día quedará ejecutoriado el auto de solvendo, y, a solicitud de la Caja, el Juez de la causa libraré el mandamiento de apremio contra el obligado o personero de la empresa; asimismo, señalará el día y hora para el verificativo del remate sobre los bienes embargados.

e) La parte ejecutada que hiciera uso de cualquier incidente, excepción perentoria o dilatoria, reclamo de cualquier naturaleza, recurso ordinario o extraordinario, deberá previamente empozar en las oficinas de la Caja el importe de la suma total ejecutada. Todo escrito que presente el obligado deberá estar acompañado del respectivo recibo franqueado por la Caja, sin cuyo requisito se tendrá por no presentado cualquier escrito o memorial.

f) Para la resolución de los reclamos o excepciones que se plantearen, con el requisito señalado en el inciso anterior, se abrirá en el término de diez días, con todos los cargos, dentro del cual los interesados presentarán sus justificativos, y el Juez dictará acto motivado declarando probada o improbada la reclamación, o modificando el monto de la Nota de Cargo.

En caso de probarse la reclamación o de modificarse el monto de la Nota de Cargo, se ordenará la devolución de la suma depositada o del saldo resultante, que la Caja cumplirá de inmediato, siempre que ésta no apele a dicho auto. Estos reclamos no tendrán lugar si el auto de solvendo se hubiere ejecutoriado, en cuyo caso se procederá a la ejecución del mismo.

g) Contra las decisiones del Juez de Primera Instancia, las partes podrán apelar ante la Sala de Seguridad Social de la Corte Nacional del Trabajo. Si apelare la parte obligada, la Corte rechazará de oficio cualquier recurso en el que no estuviera acreditado el depósito de la suma ejecutada, en la forma prevista por el inciso e) de este artículo, y ordenará el enjuiciamiento criminal del funcionario o funcionarios responsables por esta omisión.

h) Si la parte reclamante no justificare los extremos planteados, el Juez los rechazará con costas, que se regularán de acuerdo al inciso b) del artículo 34 del Decreto-ley de 18 de enero de 1938, elevado a Ley en 8 de diciembre de 1941.

i) Los Tribunales de grado, jueces y funcionarios subalternos que no cumplieren estrictamente cualquiera de las disposiciones de

este procedimiento coactivo, serán considerados reos del delito de prevaricato y sancionados de inmediato con la separación del cargo y dos años de prisión. A los efectos de calificación de fianza para obtener el beneficio de libertad provisional que impetren los Sindicatos por el delito indicado, se tendrá como base de la fianza la suma total que represente la respectiva Nota de Cargo.

ART. 224. Para la correcta aplicación de los regímenes del presente Código, la Caja está obligada a constituir un cuerpo de inspectores encargados de inspeccionar, bajo estricta reserva, los lugares de trabajo y examinar los libros, contabilidades, archivos, listas de pago y demás documentos necesarios para el control de los salarios y cotizaciones. Las empresas e instituciones de cualquier naturaleza están obligadas a proporcionar toda la información requerida por los inspectores, bajo las sanciones que señalará el Reglamento. Además, la Caja organizará un cuerpo de inspectores encargados de supervigilar la aplicación de las disposiciones en materia de higiene y seguridad industrial. La Dirección General del Trabajo prestará toda cooperación a estos dos cuerpos de inspectores, conforme a las disposiciones del Reglamento.

## CAPITULO IV

### De las instancias y recursos.

ART. 225. Para el conocimiento, en segunda instancia, de las resoluciones adoptadas por el Consejo de la Caja, se crea en la Corte Nacional del Trabajo, la Sala de Seguridad Social, que estará compuesta de tres vocales, más el Presidente, que será el Presidente de la Corte Nacional del Trabajo.

El Presidente y los tres vocales de la citada Sala serán abogados con especialización en Derecho Social, comprobada mediante dos años de actuación, por lo menos, en los Juzgados del Trabajo o en una Institución de Seguridad Social.

El funcionamiento de esta Sala se regirá por las normas establecidas para la Corte Nacional del Trabajo.

ART. 226. La Sala de Seguridad Social conocerá:

a) En grado de apelación, las resoluciones pronunciadas por la Caja Nacional de Seguridad Social, la Caja de Seguro Social de Ferrovianos, Ramas Anexas y Transportes Aéreos de Bolivia, Caja de

Seguro Social Militar y demás entidades de derecho público en materia de Seguridad Social.

b) En grado de apelación, las resoluciones pronunciadas por los Jueces del Trabajo en los juicios coactivos instaurados por las Cajas por falta de pago de aportes.

c) En única instancia, los juicios coactivos iniciados por el Departamento Nacional de Menores.

d) En la interpretación y aplicación de Leyes en materia de Seguridad Social.

e) En única instancia, las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones legales sobre Asignaciones Familiares, Vivienda Popular, Cooperativas en general, Mutualidades, Departamento de Menores y de Rehabilitación.

ART. 227. Anexo a la Sala de Seguridad Social, funcionará un cuerpo de tres médicos asesores con especialidad en Medicina social, comprobada por certificados que acrediten haber trabajado por lo menos dos años en una institución donde hayan practicado dicha especialidad. Serán nombrados por el Ministerio del Trabajo, por un período de cuatro años, y tendrán como función específica la dirimición en última instancia de los casos de calificación médica.

ART. 228. El recurso de apelación ante la Sala de Seguridad Social de la Corte Nacional del Trabajo, deberá formularse en el término de cinco días de notificada la resolución pronunciada por la Caja. Dicha instancia contenciosa no se abrirá mientras no se haya resuelto el trámite ante la Caja.

ART. 229. Los autos de vista pronunciados por la Sala de Seguridad Social podrán ser recurridos de nulidad ante la Corte Suprema de Justicia, sólo por falta absoluta de jurisdicción.

## CAPITULO V

### De la prescripción.

ART. 230. La obligación de la Caja para otorgar los beneficios del presente Código, y la acción de los asegurados y beneficiarios a reclamarlos, prescriben:

a) En el plazo de tres años, para reclamación de los subsidios de incapacidad temporal;

b) En el plazo de tres años, para reclamación de las rentas de incapacidad permanente parcial o total, o de invalidez. En el mismo

plazo, para las indemnizaciones pagaderas en una sola vez por causa de invalidez ;

c) Sin plazo, para la reclamación de las rentas de vejez. Igualmente, para las indemnizaciones pagaderas en una sola vez por causa de vejez ;

d) En el plazo de tres años, a partir de la fecha del fallecimiento del causante, para la reclamación de las rentas de derechohabientes. En el mismo plazo, para las indemnizaciones pagaderas en una sola vez que corresponden a los derechohabientes ;

e) En el plazo de tres años, a partir de la fecha del fallecimiento del causante, para la reclamación, por los derechohabientes, de los beneficios que no hubieran sido percibidos por el causante ;

f) En el plazo de un año, a partir del nacimiento o fallecimiento del hijo, para reclamar los subsidios de natalidad o sepelio, respectivamente ;

g) En el plazo de tres años, a partir del nacimiento del derecho, para reclamar el subsidio matrimonial y familiar.

Ninguna de las prestaciones económicas en curso de pago mencionadas en los incisos anteriores, que son otorgadas mensualmente, podrán acumularse por más de tres mensualidades.

El subsidio de lactancia, en productos lácteos, no podrá ser acumulado por más de tres días consecutivos.

## TITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO PRIMERO

##### Del número patronal.

ART. 231. Todas las empresas industriales, comerciales, bancarias, de servicios públicos, Ministerios, Direcciones Generales, Universidades, entidades autónomas y semi-autónomas, autárquicas y semi-autárquicas, sin ninguna excepción, están obligadas a inscribirse en la Caja Nacional de Seguridad Social y recabar el «Número Patronal» que les corresponda, con el cual deben identificarse en todas sus relaciones con el Estado, las Cajas y las entidades de orden público y privado.

La Caja Nacional de Seguridad Social será la única encargada para llevar el Registro General del Número Patronal.

La obligación de inscribirse se extiende incluso a las empresas y entidades que no se hallan dentro del campo de aplicación del Código de Seguridad Social.

ART. 232. El Número Patronal se compone de siete cifras: las tres primeras sirven para la interpretación de la actividad económica, y las cuatro restantes, para la ubicación de la empresa, dentro de una serie correlativa.

El Código Nacional de Ramas de Actividad, que constituye el Anexo núm. 3 del presente Código, define las tres primeras cifras del «Número Patronal».

ART. 233. Todas las entidades que tengan relaciones con empresas u organismos que están obligados a poseer Número Patronal deberán exigir dicho Número, otorgado por la Caja Nacional de Seguridad Social, consignándolo en sus libros y registros.

Los funcionarios que hubieren dado curso a cualquier trámite sin exigir la exhibición del Número Patronal serán pasibles de las sanciones que establece el Reglamento.

ART. 234. Todas las empresas u organismos públicos y particulares, que tengan registradas sus actividades, están obligados a obtener de la Caja Nacional de Seguridad Social su Número Patronal en el término de sesenta días, a contar de la promulgación del presente Código.

Las empresas u organismos que omitieren el cumplimiento de esta obligación pagarán una multa, de acuerdo a los artículos 216 al 219, con destino a la Cuenta de «Previsión Social», sin perjuicio de cumplir la obligación señalada en el presente Código.

ART. 235. A tiempo de otorgar el Número Patronal, la Caja Nacional de Seguridad Social podrá requerir todos los datos que crea conveniente para la determinación del mismo.

## CAPITULO II

### Del número individual de identificación.

ART. 236. A partir de la promulgación del presente Código, se instituyen el sistema del «Número Individual» para la identificación de todos los estantes y habitantes de la República, encomendándose la tuición, coordinación y aplicación de dicho sistema a la Comisión Nacional del «Número Individual», que estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Director General del Registro Civil, como Presidente ;
- b) El Director General de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ;
- c) El Jefe del Personal del Estado Mayor General ;
- d) El Director General de Educación del Ministerio de Educación ;
- e) El Director General de la Oficina de Estadística del Ministerio de Hacienda y Estadística ;
- f) Un representante del Servicio de Identificación de la Dirección General de Policías ;
- g) El Gerente Técnico de la Caja Nacional de Seguridad Social.

ART. 237. El Número Individual consiste en una clave compuesta de nueve cifras, que será formulada de la siguiente manera :

- a) Año de nacimiento : dos últimos guarismos del año de nacimiento ;
- b) Mes de nacimiento y sexo : dos guarismos, de acuerdo al siguiente Código :

MESES	SEXO	
	Varones	Mujeres
Enero...	01	51
Febrero...	02	52
Marzo...	03	53
Abril...	04	54
Mayo...	05	55
Junio...	06	56
Julio...	07	57
Agosto...	08	58
Septiembre...	09	59
Octubre...	10	60
Noviembre...	11	61
Diciembre...	12	62

- c) Día de nacimiento : 01 al 31 ;
- d) La primera letra del apellido paterno ;
- e) La primera letra del apellido materno ;
- f) La primera letra del nombre de pila.

ART. 238. Se establece una numeración ordinal con un solo guarismo, que se añadirá al final de la fórmula para distinguir el caso de similitud de dos o más números individuales. Este número será incluido en caso de duplicidad y de acuerdo al procedimiento que establezca la Comisión.

ART. 239. El Número Individual deberá estar íntimamente ligado con las características dactilares del individuo, las que se transcribirán en los ficheros dactilares existentes para la identificación de las personas.

Los ficheros dactilares de la Dirección General de Policías, de la Caja Nacional de Seguridad Social, de la Caja de Seguro Social de Ferroviarios, Ramas Anexas y Transportes Aéreos de Bolivia y Caja de Seguro Social Militar se organizarán con carácter nacional, y servirán como únicos medios de identificación. Los citados organismos intercambiarán datos sobre los grupos de población que controlen, a fin de establecer el mismo número individual para las personas inscritas en los registros de dos o más instituciones.

ART. 240. EL NUMERO INDIVIDUAL DE LAS MUJERES, cualquiera que sea su estado civil, estará formado solamente por sus datos de soltera.

ART. 241. Los extranjeros y los hijos de bolivianos nacidos en el Extranjero, que se radiquen en el país, deberán recabar su correspondiente Número Individual de la Dirección General del Registro Civil.

ART. 242. Toda persona natural o física, que habita en el territorio de la República, deberá tener obligatoriamente inscrito en todos sus documentos personales el Número Individual.

ART. 243. El Número Individual, para los nacidos después de la promulgación del presente Código, será inscrito en la partida de nacimiento del Registro Civil, para servir de dato fundamental y ser repetido en todos los documentos que se extendieran en favor del interesado, tales como:

- a) Certificado de nacimiento;
- b) Libreta de servicio militar obligatorio;
- c) Cédula de identidad personal;
- d) Libreta de Seguridad Social;
- e) Libreta de Registro Cívico;
- f) Certificado de matrimonio y libreta familiar;
- g) Pasaportes y salvoconductos;
- h) Licencia y brevet para la conducción de vehículos;
- i) Declaración de la renta y documentos para pago de impuestos;
- j) Títulos profesionales y académicos;
- k) Nombramientos y designaciones;
- l) Pólizas de Seguro Privado;

- m) Certificado de defunción o de óbito, y
- n) Todos los documentos establecidos, y por establecerse posteriormente, que tengan relación con el Número Individual.

ART. 244. Se concede el término imposterizable de un año, a partir de la promulgación del presente Código, a las personas que no hayan inscrito su nacimiento en el Registro Civil, para que lo hagan de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo de 5 de abril de 1945.

La Comisión establecida en el artículo 236 deberá presentar un proyecto de Decreto al Supremo Gobierno, por intermedio del Ministerio de Gobierno, en un término de sesenta días, para la adopción de un procedimiento judicial sumario y económico que permita la inscripción de todas las personas en el Registro Civil, con inclusión de todos los datos requeridos para el otorgamiento del correspondiente «NUMERO INDIVIDUAL». En el mismo Proyecto deberán introducirse las modalidades requeridas para los cambios de nombre.

ART. 245. Para las personas que lleven un solo apellido, el Número Individual consistirá en una clave similar a la señalada en el artículo 237, pero con la modificación de que, en lugar de las iniciales de los apellidos paterno y materno, contendrá las dos primeras letras del único apellido que lleven.

ART. 246. Para los menores abandonados, huérfanos, expósitos y otros que se hallan bajo la protección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuyo nacimiento no haya sido inscrito en el «REGISTRO CIVIL», el citado Ministerio prestará su cooperación y ordenará su inscripción, investigando su filiación, fecha de nacimiento, y otorgándoles un nombre, apellido o fecha de nacimiento, en caso de que no los tengan.

### CAPITULO III

#### Del régimen complementario facultativo de invalidez y vejez.

ART. 247. Se establece un régimen complementario facultativo de invalidez y vejez para los sectores laborales sujetos al campo de aplicación del presente Código que deseen el mejoramiento de las prestaciones de invalidez o vejez o la reducción de las condiciones establecidas para el otorgamiento de dichas prestaciones.

Cada sector laboral deberá tramitar ante la Caja el ingreso colectivo a este régimen facultativo.

ART. 248. Para efectos del artículo anterior, es indispensable que la cotización aumente en relación con el esquema complementario de prestaciones.

La cuantía de las cotizaciones y prestaciones será determinada en el estudio técnico-actuarial a que se refiere el artículo 295, el que fijará igualmente las condiciones y normas definitivas del esquema facultativo.

ART. 249. Los sectores que en el período comprendido entre la aplicación de los Seguros de invalidez, vejez y muerte y los resultados del estudio técnico-actuarial, a que se refiere el artículo 295, deseen acogerse al régimen facultativo, conforme al artículo 247, podrán hacerlo aportando una cotización superior a la que determine el presente Código, cuyo excedente se acumulará en una cuenta especial de la Caja, para los fines consiguientes.

#### CAPITULO IV

##### De la prevención de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.

ART. 250. Modifícase el artículo 2.º del Decreto Supremo número 02348, de 19 de enero de 1951, en los siguientes términos: «Los Departamentos de Medicina Preventiva y de Seguridad Industrial de la Caja Nacional de Seguridad Social quedan encargados de la aplicación y cumplimiento de las normas introducidas por el Reglamento Básico de Higiene y Seguridad Industrial, a que se refiere el mencionado Decreto Supremo.»

ART. 251. Modifícase el artículo 4.º del Decreto Supremo citado en el artículo anterior, determinando que los casos de incumplimiento de las disposiciones del Reglamento Básico o de las Recomendaciones de los Departamentos de Medicina Preventiva y de Seguridad Industrial de la Caja Nacional de Seguridad Social se sancionarán de acuerdo a lo especificado en el artículo 216, y mediante el procedimiento señalado en los artículos 217 al 219 del Código de Seguridad Social.

ART. 252. Los Departamentos de Medicina Preventiva y de Seguridad Industrial de la Caja Nacional de Seguridad Social podrán, independientemente de los preceptos existentes en el Reglamento

Básico, establecer todas las normas tendentes a prevenir los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

## TITULO VIII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ART. 253. La incorporación de las personas incluídas en el campo de aplicación se desarrollará progresivamente, por zonas geográficas, en consideración a las condiciones económico-sociales y las posibilidades técnicas que permitan, en cada caso, un eficaz otorgamiento de las prestaciones del presente Código. Inicialmente, no estarán incorporados los trabajadores agrícolas y del servicio doméstico particular, debido a razones técnico-administrativas. En cuanto se salven estas dificultades, se aplicarán las disposiciones del presente Código a dichos grupos de trabajadores, mediante un Decreto Supremo complementario.

Mientras no se haga efectiva la aplicación en una zona geográfica a los grupos no incorporados inicialmente, subsistirá para el empleador la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley General del Trabajo, en relación con estos beneficios.

ART. 254. A partir de la promulgación del presente Código, se aplicarán las disposiciones relativas a los Seguros de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a los trabajadores comprendidos en el campo de aplicación del presente Código, residentes en las ciudades de La Paz y Cochabamba.

ART. 255. Los Seguros de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales se aplicarán en los demás centros de la República, en los siguientes plazos:

- a) A los sesenta días de la fecha de promulgación, en las ciudades de Oruro, Potosí y Sucre;
- b) A los ciento veinte días de la fecha de promulgación, en las ciudades de Santa Cruz y Tarija;
- c) Hasta el 31 de diciembre de 1957, para las demás localidades donde el número de trabajadores sea suficientemente importante, a criterio de la Caja.

ART. 256. Los aportes para los Seguros de enfermedad, maternidad y de riesgos profesionales se pagarán en la zona geográfica respectiva a partir del primer día del mes anterior al que se inicie el otorgamiento de las prestaciones correspondientes. Estas presta-

ciones procederán para todos los asegurados a partir del primer día del establecimiento de estos Seguros en la respectiva zona geográfica. Después del sexto mes de establecidos los mencionados Seguros, se aplicarán las normas contenidas en los artículos 19 y 26.

ART. 257. El Poder Ejecutivo, en relación con el desarrollo de los Seguros de enfermedad y maternidad, otorgará las divisas en moneda extranjera y consignará las partidas correspondientes en el Presupuesto General de la Nación, para hacer efectivo dicho desarrollo, en base a los presupuestos que elaborará la Caja.

Asimismo, el cupo de divisas destinado a la adquisición de drogas y material sanitario que se otorga a las empresas para la atención y mantenimiento de sus servicios sanitarios se transferirá a la Caja, a fin de que ésta utilice dicho cupo para los mismos fines.

ART. 258. El Ministerio de Higiene y Salubridad, en el período inicial de aplicación de los Seguros de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales, pondrá a disposición de la Caja sus centros sanitarios, mediante la suscripción de contratos estrictamente sujetos al costo, sin recargo alguno.

La obligación legal que tienen los médicos y enfermeras de desempeñar cargos en los servicios del Ministerio de Higiene y Salubridad en provincias, para la obtención de sus títulos profesionales, se amplía igualmente a los servicios sanitarios de la Caja, pudiendo, indistintamente, los egresados de las Facultades de Medicina y de las Escuelas de Enfermeras prestar sus servicios en cualquiera de las dependencias provinciales de los organismos señalados.

La Caja Nacional de Seguridad Social creará una Escuela de Enfermeras, cuyas egresadas obtendrán sus títulos en provisión nacional, de acuerdo a Ley.

ART. 259. En las localidades donde la Caja no haya instalado aún sus servicios para el otorgamiento de las prestaciones sanitarias, los trabajadores sujetos al Seguro de riesgos profesionales serán trasladados por cuenta de la empresa al lugar más próximo en el que la Caja cuente con los servicios adecuados para el otorgamiento de dichas prestaciones.

ART. 260. Los Seguros de invalidez, vejez y muerte se aplicarán en toda la República a los trabajadores comprendidos en el presente Código, desde el 1 de enero de 1957.

ART. 261. El régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores incluidos por el presente Código se aplicará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de promulgación del mismo.

ART. 262. Para hacer efectiva la aplicación de los Seguros sociales y de Asignaciones Familiares en las fechas que para cada régimen se indica en los artículos 254 al 261, la Caja procederá a la inscripción o reinscripción de los empleadores y de los trabajadores.

La obligación de los empleadores de inscribir a sus trabajadores deberá cumplirse dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de promulgación del presente Código, para cuyo fin la Caja proporcionará los formularios correspondientes.

ART. 263. A la fecha de aplicación de los Seguros de invalidez, vejez y muerte, prevista en el artículo 260, cesará automáticamente el Ahorro Obrero Obligatorio, establecido por Ley de 25 de enero de 1924.

El tiempo correspondiente al ahorro, acreditado en la cuenta de un trabajador en la antedicha fecha, se reconocerá como tiempo de cotizaciones para efectos de estos Seguros, transfiriendo el respectivo fondo de ahorro a los Seguros de invalidez, vejez y muerte, en la cuenta del trabajador interesado, el que adquirirá inmediatamente el derecho de tiempo de cotizaciones necesario para los fines de las rentas de invalidez, vejez y muerte, en las condiciones establecidas en el presente Código.

ART. 264. Los trabajadores sujetos al Ahorro Obrero Obligatorio entregarán a la Caja, a tiempo de la inscripción o reinscripción prevista en el artículo 262, su Libreta de Ahorro con el saldo al 31 de diciembre de 1956.

ART. 265. El asegurado, en los seis meses, desde la fecha de aplicación de los Seguros de vejez, invalidez y muerte, tiene la opción de declarar su disconformidad con la transferencia de su Fondo de Ahorros, a que se refiere el artículo 265. En este caso, no habrá lugar al reconocimiento del tiempo de cotizaciones, según el mismo artículo, separándose el respectivo fondo de ahorro, que podrá ser retirado sólo en los casos previstos en la Ley de 25 de noviembre de 1941, y su Reglamentación.

ART. 266. Los fondos de las respectivas cuentas personales de ahorro de los trabajadores que no declaren su disconformidad serán transferidos a los Seguros de invalidez, vejez y muerte, mediante una operación contable de carácter interno de la Caja, abonándose la tasa del 4 por 100 anual desde la fecha en que se depositaron en la Caja.

Los fondos de ahorro prescritos existentes en la Caja serán igual-

mente transferidos en calidad de reserva de los Seguros de invalidez, vejez y muerte.

ART. 267. Durante los primeros seis años, desde la fecha de aplicación de los Seguros de invalidez, vejez y muerte, el asegurado que no tuviera una cuenta de ahorros, o que la hubiera retirado antes de la referida fecha de aplicación, tendrá derecho a una renta de invalidez, si tuviera acreditadas con cotizaciones por lo menos las tres cuartas partes del tiempo de calendario transcurrido entre la antedicha fecha y el comienzo de la invalidez, siempre que el número total de las cotizaciones mensuales acreditadas no fuera menor de dieciocho.

ART. 268. Durante los primeros veinte años, desde la fecha de aplicación de los Seguros de invalidez, vejez y muerte, el asegurado que no tuviera una cuenta de ahorro, o que la hubiese retirado antes de la referida fecha de aplicación, tendrá derecho a una renta de vejez al llegar a las edades señaladas en el artículo 45, siempre que hubiere acreditado con cotizaciones por lo menos las tres cuartas partes del tiempo de calendario transcurrido entre la antedicha fecha y la del cumplimiento de la edad requerida para tener derecho a la renta de vejez, y que el número total de cotizaciones no fuese inferior a sesenta.

ART. 269. En los períodos previstos en los artículos 267 y 268, los derechohabientes percibirán las rentas a que tengan derecho si en la fecha del fallecimiento del causante éste hubiese cumplido las condiciones requeridas para la renta de invalidez o vejez, según los artículos citados respectivamente, sin perjuicio del derecho previsto en el segundo párrafo del artículo 49.

ART. 270. Durante los primeros veinte años, el asegurado que llegara a las edades señaladas en el artículo 45 sin haber cumplido las condiciones mínimas del artículo 268, pero tuviere acreditadas cuando menos dieciocho cotizaciones mensuales, seis de las cuales estén comprendidas en los últimos doce meses de calendario anteriores al comienzo de la vejez, tendrá derecho, en sustitución de la renta, a una indemnización pagadera en una sola vez, de acuerdo al artículo 77.

En caso de no existir el derecho a renta de derechohabientes, en las condiciones establecidas en el artículo 269, se pagará una indemnización global de acuerdo al artículo 78, siempre que el causante tuviere acreditadas cuando menos dieciocho cotizaciones men-

suales, seis de las cuales estén comprendidas en los últimos doce meses de calendario anteriores al fallecimiento.

ART. 271. Con respecto a los derechos de los asegurados que hubiesen transferido sus cuentas de ahorro a los Seguro de invalidez, vejez y muerte, de conformidad a lo previsto en el artículo 263, no serán aplicables los artículos 267 al 269, inclusive, del régimen transitorio sino cuando la aplicación de éstos resultare más favorable.

ART. 272. Todos los trabajadores que hubieran sido indemnizados a partir del 31 de octubre de 1952, incluidos los señalados en el Decreto Supremo núm. 04185, de 22 de septiembre de 1955, y el Decreto Supremo núm. 04488, de 6 de septiembre de 1956, dentro del régimen de Riesgos Profesionales, establecido por el Título VII de la Ley General de Trabajo, y que a la fecha de la promulgación del presente Código tengan una incapacidad permanente total, tienen derecho a las prestaciones otorgadas por el Seguro de riesgos profesionales, que establece el presente Código.

ART. 273. Los derechohabientes de los trabajadores señalados en el artículo anterior percibirán igualmente las prestaciones del Seguro de riesgos profesionales del presente Código.

ART. 274. La cuantía de la renta de incapacidad permanente total de los trabajadores señalados en el artículo 272 se establecerá de acuerdo a los artículos pertinentes del Seguro de riesgos profesionales.

Sin embargo, esta renta no podrá ser inferior al salario mínimo nacional vigente de un obrero adulto masculino, establecido por Decreto Supremo.

ART. 275. Los trabajadores indicados en el artículo 272, y sus derechohabientes, tienen derecho a las prestaciones de los Seguros de enfermedad, maternidad, siempre que aporten la cotización del 5 por 100 sobre las rentas que percibían, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131.

ART. 276. En el término de treinta días, a contar de la fecha de promulgación del presente Código, todas las entidades estatales, semifiscales, autónomas y autárquicas, que mantuvieron servicios sanitarios y asistenciales para la atención de sus trabajadores, elaborarán un balance de la situación de aquellos servicios y un inventario cuantitativo de sus existencias. En los sesenta días siguientes deberán entregar a la Caja dichos servicios (edificios concluidos o en construcción, instrumental, material sanitario y todas las existencias

adquiridas para el efecto), de acuerdo al inventario mencionado. La Caja acreditará el personal idóneo, en los diferentes lugares, para hacer efectiva la recepción de los servicios y materiales señalados, los mismos que serán administrados por la Caja.

Los bienes fungibles, drogas y medicamentos serán adquiridos por la Caja al precio de compra, en base al inventario respectivo. El monto a que alcance dicha adquisición será deducido de las cotizaciones del empleador a los Seguros de enfermedad y maternidad.

ART. 277. Si el término de noventa días, señalados en el artículo anterior, las empresas y entidades indicadas en el mismo artículo no hubieran entregado a la Caja los servicios sanitarios requeridos, serán pasibles de una sanción, consistente en el pago del 16 por 100 de interés anual sobre el valor del activo no entregado.

La Caja girará la nota de cargo correspondiente, cuya ejecución podrá hacerse en la vía coactiva, tanto para la entrega de dicho activo como para el pago de los intereses devengados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 223.

ART. 278. Las entidades y empresas señaladas en el artículo 276, que cuentan con divisas propias en moneda extranjera para la adquisición de material sanitario y drogas destinadas a los servicios, que pasen a depender de la Caja, seguirán manteniendo el mismo ítem en su presupuesto de divisas. Dicha partida de divisas será entregada a la Caja a cuenta de pago de cotizaciones, que se abonarán en sus respectivas cuentas, en moneda nacional, al tipo de cambio oficial.

ART. 279. Todo el material sanitario, drogas y otros, en trámite de importación o en tránsito, que no hubiere llegado a los almacenes de las empresas, hasta la fecha de entrega de los servicios, pasará a la Caja, previo pago del justo precio. Si existieran pedidos pendientes de pago, la Caja cancelará los saldos correspondientes a las firmas vendedoras.

ART. 280. La Caja organizará el suministro de productos lácteos a que hace referencia el artículo 101, en forma gradual y por zonas geográficas. Hasta que la Caja haga efectivas estas prestaciones, el subsidio de lactancia será pagado, directamente por los empleadores, a la madre, en la cuantía de CINCO MIL BOLIVIANOS mensuales por cada hijo.

La Caja hará conocer oportunamente a los empleadores la fecha desde la cual podrá otorgar directamente el suministro de productos lácteos, a fin de que se suspenda el pago directo en efectivo.

ART. 281. El subsidio de lactancia, pagado en dinero, se reconoce desde el primer día del mes en el cual el hijo nace, y concluye al fin del mes anterior a aquel en que el hijo cumpla su primer año de edad.

ART. 282. Los trabajadores a domicilio, que dependen de un solo empleador, tienen derecho a percibir directamente de éste todas las Asignaciones Familiares estatuidas por el presente Código.

ART. 283. Los trabajadores ocasionales o eventuales tienen derecho a percibir, directamente de sus empleadores, las Asignaciones Familiares establecidas en el presente Código, siempre que su trabajo exceda de quince jornadas, de conformidad a la siguiente escala :

Hasta 15 jornadas de trabajo, 50 por 100.

Hasta 16 jornadas de trabajo, 55 por 100.

Hasta 17 jornadas de trabajo, 60 por 100.

Hasta 18 jornadas de trabajo, 70 por 100.

Hasta 19 jornadas de trabajo, 75 por 100.

Hasta 20 jornadas de trabajo, 80 por 100.

Hasta 21 jornadas de trabajo, 85 por 100.

Hasta 22 jornadas de trabajo, 90 por 100.

Hasta 23 jornadas de trabajo, 95 por 100.

Hasta 24 jornadas de trabajo, 100 por 100.

La escala se aplicará para los fines de los subsidios matrimonial, de lactancia y familiar, debiendo pagarse los subsidios de natalidad y de sepelio en la cuantía total señalada en el presente Código. Estos subsidios serán pagados directamente por el empleador.

ART. 284. En caso de que la prestación en especie del subsidio de natalidad no pueda ser otorgada en la medida y en la forma señaladas por el presente Código, los empleadores que tienen a su cargo trabajadores a domicilio ocasionales o eventuales, incorporados por los artículos 282 y 283, deberán prestar este subsidio en dinero en la cuantía de TREINTA MIL BOLIVIANOS, independientemente del subsidio de natalidad en efectivo de diez mil bolivianos, o sea, CUARENTA MIL BOLIVIANOS en total.

ART. 285. Los empleadores de los trabajadores a domicilio, eventuales u ocasionales, incorporados por los artículos 282 y 283, no están sujetos a la contribución del 13 por 100, debiendo otorgar todas las Asignaciones Familiares contenidas en el presente Código, directamente a sus trabajadores dependientes, hasta que los servi-

cios técnicos administrativos de la Caja absorban estos sectores laborales.

El Departamento de Asignaciones Familiares del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, controlará el otorgamiento de estos beneficios, obligando el cumplimiento de estas disposiciones a los empleadores comprendidos en los artículos 282 y 283, exigiendo mensualmente la presentación de las planillas de pago de subsidios.

ART. 286. Los trabajadores de los Bancos y Seguros en general serán incorporados a la Caja Nacional de Seguridad Social, a los fines del Seguro de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales, a partir de la fecha de aplicación del presente Código, para los residentes en la ciudad de La Paz.

Los residentes en el interior de la República serán incorporados al mismo tiempo que los otros trabajadores.

Los trabajadores de los Bancos y Seguros serán incorporados a la Caja Nacional de Seguridad Social, para los fines de los Seguros de invalidez, vejez y muerte, a partir del 1 de enero de 1957. En consecuencia, a partir de la indicada fecha, el «Fondo de Empleados», destinado a jubilaciones existentes en cada uno de los Bancos o instituciones afines, serán transferidos, con su activo y pasivo, a la Caja Nacional de Seguridad Social.

Los fondos transferidos servirán para garantizar el servicio normal de las rentas a los jubilados, y para el reconocimiento del número de cotizaciones de los activos, los cuales, por este hecho, conservarán sus derechos de acuerdo a los resultados del estudio técnico-actuarial, a que hace referencia el artículo 295.

ART. 287. Los trabajadores de la industria gráfica y periodistas serán incorporados a la Caja Nacional de Seguridad Social, para los fines de los Seguros de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales, a partir de la fecha de aplicación del presente Código.

Dichos trabajadores serán incorporados a la Caja Nacional de Seguridad Social, para los fines de los Seguros de invalidez, vejez y muerte a partir del 1 de enero de 1957. En consecuencia, la Caja de Gráficos y Periodistas queda incorporada desde esta fecha a la Caja Nacional de Seguridad Social, transfiriéndose su activo y pasivo a ésta.

Los fondos transferidos servirán para garantizar el servicio normal de las rentas a los jubilados, y para el reconocimiento del número de cotizaciones de los activos, los cuales, por este hecho, con-

servarán sus derechos, de acuerdo a los resultados del estudio técnico-actuarial a que hace referencia el artículo 295.

Los empleados de planta de Caja de Gráficos y Periodistas quedan incorporados en su totalidad a la Caja Nacional de Seguridad Social, con el goce de sus mismos sueldos y salarios y sus beneficios adquiridos.

ART. 288. Los trabajadores de la Administración Pública Nacional, Departamental y Municipal quedarán incorporados a la Caja Nacional de Seguridad Social, para los fines de los Seguros de invalidez, vejez y muerte, desde el 1 de enero de 1957. En consecuencia, las Cajas Autónomas de Jubilaciones Administrativas, de Jubilaciones de Educación, de Jubilaciones de Comunicaciones, de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos del Ramo Judicial, de Jubilaciones Municipales y otras de la misma índole quedarán incorporadas, desde el 1 de enero de 1957, a la Caja Nacional de Seguridad Social, transfiriéndose a dicha institución el activo y pasivo de cada una de ellas.

Los fondos existentes servirán para garantizar el servicio normal de las rentas a los jubilados, y para el reconocimiento del número de cotizaciones de los activos, los cuales, por este hecho, conservarán sus derechos, de acuerdo a los resultados del estudio técnico-actuarial a que hace referencia el artículo 295.

El déficit actuarial eventual será liquidado a la Caja Nacional de Seguridad Social por el Estado hasta el 31 de diciembre de 1958.

Los empleados de planta de las Cajas incorporadas serán transferidos a la Caja Nacional de Seguridad Social, con el goce de sus mismos sueldos, salarios y beneficios adquiridos.

Las industrias y explotaciones de las Cajas refundidas pasarán a depender de la Caja Nacional de Seguridad Social. El personal de dichas industrias y explotaciones gozará de sus mismos sueldos, salarios y beneficios adquiridos.

ART. 289. Los jubilados y pensionistas de las ramas laborales que se encuentran incluídos en el campo de aplicación del presente Código percibirán, como renta de vejez, el monto de su último haber jubilatorio, descontado el aporte impuesto para fines jubilatorios. Esta renta de vejez podrá ser reajustada de acuerdo al artículo 159. Los jubilados y pensionistas, en todo lo demás, se sujetarán a las normas establecidas en el presente Código.

ART. 290. Los empleados públicos que en la actualidad tienen expedientes de jubilación en trámite, y que tengan una edad igual

o superior a la señalada en el artículo 45, podrán acogerse a una renta de vejez, de acuerdo a las normas del presente Código.

Esta renta se pagará con efecto retroactivo al primer día del mes siguiente en el que hubieran cumplido la edad señalada en el mismo artículo 45.

Los que tienen expedientes de jubilación en trámite, y que tengan edades inferiores a las señaladas en el artículo 45, deberán, en los tres meses desde la fecha de aplicación de los Seguros de invalidez, vejez y muerte, retirar su expediente e indicar a la Caja si desean acogerse a una renta de vejez, que se otorgará de acuerdo a las escalas que figuran a continuación:

### ESCALA PARA HOMBRES

Porcentaje neto de renta de vejez	Años de Servicios Reconocidos					
	25	24	23	22	21	20
	Edad del trabajador en años cumplidos al acogerse a la renta					
70	55					
69	54					
68	53	55				
67	52	54				
66	51	53	55			
65	50	52	54			
64	49	51	53	55		
63	48	50	52	54		
62	47	49	51	53	55	
61	46	48	50	52	54	
60	45	47	49	51	53	55
59		46	48	50	52	54
58		45	47	49	51	53
57			46	47	50	52
56			45	48	49	51
55				46	48	50
54				45	47	49
53					46	48
52					45	47
51						46
50						45

ESCALA PARA MUJERES

Porcentaje neto de renta de vejez	Años de Servicios Reconocidos					
	25	24	23	22	21	20
	Edad de la trabajadora en años cumplidos al acogerse a la renta					
70	50					
69	49					
68	48	50				
67	47	49				
66	46	48	50			
65	45	47	49			
64	44	46	48	50		
63	43	45	47	49		
62	42	44	46	48	50	
61	41	43	45	47	49	
60	40	42	44	46	48	50
59		41	43	45	47	49
58		40	42	44	46	48
57			41	43	45	47
56			40	42	44	46
55				41	43	45
54				40	42	44
53					41	43
52					40	42
51						41
50						40

Si en el lapso señalado en el párrafo anterior los empleados públicos aludidos no retiran sus expedientes, se les devolverá de oficio dichos documentos, presumiéndose que los interesados mantienen la intención de continuar trabajando, con el fin de acrecentar el monto de la renta de vejez, que se hará efectiva cumplida la edad señalada.

Igualmente, cualquiera de los trabajadores incluidos en el presente Código, que tuviere acreditado el tiempo de cotizaciones requerido, tiene el derecho de pedir por escrito se le apliquen las modalidades señaladas en el presente artículo en el plazo señalado.

ART. 291. Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación del presente Código que, teniendo veinte o más años de servicio, no hubieren hecho ningún trámite para acogerse al beneficio de jubilación, podrán hacerlo en el plazo de un año, teniendo derecho a una renta de vejez, en la forma prevista por el artículo 290. En

caso de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá que se someten a las normas del presente Código.

ART. 292. Para los fines de los Seguros de invalidez, vejez y muerte, cuando un trabajador que haya cotizado a una de las Cajas y pase a depender de la otra, por cambio de actividades laborales, la Caja donde primero cotizó hará un traspaso a la segunda de todos los aportes, tanto patronales, del Estado, como del asegurado, con el interés compuesto del 5 por 100 anual. En virtud de este traspaso, el trabajador mantendrá todos sus derechos en la segunda Caja para los efectos de sus cotizaciones en el régimen de invalidez, vejez y muerte.

ART. 293. El estudio técnico-actuarial, a que se refiere el artículo 295, definirá las condiciones de incorporación en el Seguro Social Obligatorio y en el régimen de Asignaciones Familiares de los choferes, transportistas y trabajadores artesanales.

La parte del estudio que trate de esta incorporación será aprobada separadamente en un lapso de tres meses, a partir de la promulgación del presente Código.

ART. 294. Para la calificación del tiempo de cotizaciones de los trabajadores que tienen años dobles legalmente reconocidos por su concurrencia a la Campaña del Chaco, el Estado pagará la totalidad de los aportes por todo el tiempo reconocido.

El estudio técnico actuarial, a que se refiere el artículo 295, especificará las modalidades para hacer efectiva esta contribución.

ART. 295. Mediante estudio técnico-actuarial, cuyos resultados serán aprobados por Ley a los diez meses de promulgado el presente Código, se establecerán especialmente los siguientes elementos:

a) Cuantía de los incrementos de renta a concederse por las cotizaciones excedentes de ciento ochenta mensualidades, así como la fijación de una renta mínima, conforme a lo previsto en el artículo 70, para las rentas de invalidez, vejez y muerte;

b) Señalamiento de las edades definitivas en el Seguro de vejez, en relación con lo dispuesto en el artículo 45;

c) Especificación de las condiciones necesarias para el reconocimiento del derecho a renta de vejez a edades inferiores o superiores a las definidas por el inciso anterior;

d) Determinación del límite mínimo de edad para la renta de vejez, en el caso de trabajadores del interior de la mina, en relación con el artículo 46, y la inclusión de otras actividades insalubres;

e) El monto definitivo de la prima necesaria para la cobertura

del Seguro Social Obligatorio, en relación con lo previsto en el artículo 134;

f) Determinación de los sistemas financieros de los regímenes del Seguro Social Obligatorio, así como de constitución de sus reservas, en base al artículo 143.

g) Verificación del porcentaje destinado a gastos de administración;

h) Establecimiento del valor actual de los derechos adquiridos por los activos y de las reservas para las rentas en curso de pago de los grupos indicados en los artículos 286, 287 y 288, a fin de determinar el déficit actuarial a que se refieren los mismos artículos;

i) Determinación de la forma y modalidades de incorporación al Seguro Social Obligatorio de los grupos de trabajadores no considerados inicialmente en el campo de aplicación, de acuerdo al artículo 253.

j) Determinación del monto de cotizaciones del Estado en caso de reconocimiento del tiempo doble de servicios para los ex combatientes de la Campaña del Chaco, en relación con el artículo 294.

k) Determinación de las normas y condiciones definitivas del régimen complementario facultativo de invalidez y vejez, así como la cuantía de las prestaciones en relación con el aumento de cotizaciones a que se refiere el Capítulo III del Título VII;

l) Determinación de la forma y modalidades de incorporación al Seguro Social Obligatorio de los choferes, transportistas y trabajadores artesanales, según el artículo 293.

ART. 296. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las establecidas en la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

(Fdo.) *Ovidio Barbery Ibáñez*, Presidente del H. Senado Nacional. — (Fdo.) *Renán Castrillo J.*, Presidente de la H. Cámara de Diputados.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de diciembre de 1956 años.

(Fdo.) **HERNAN SILES ZUAZO**, Presidente Constitucional de la República. — (Fdo.) *Abel Ayoroa A.*, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

## A N E X O S

## Listas valorativas de incapacidades.

LISTA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES QUE OCASIONAN  
INCAPACIDADES PERMANENTES PARCIALES O TOTALES

## ANEXO NUM. 1

Se considera enfermedad profesional, todo estado morbosos adquirido a consecuencia de la acción de agentes nocivos, cuya lista figura a continuación, haciéndose presente que es condición necesaria para la calificación respectiva, la relación de causa a efecto entre la acción de dichos agentes y la incapacidad por ellos causada.

## A. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

Son enfermedades profesionales que ocasionan incapacidad Permanente Parcial:

- a) Las enfermedades profesionales que provoquen lesiones o pérdidas anatómicas que figuran en la "Lista Valorativa de las Lesiones", anexa, cuyos porcentajes deben tenerse en cuenta para la calificación del grado de incapacidad y consiguiente pago de renta;
- b) Las enfermedades profesionales que produzcan estados patológicos internos o externos sin lesiones o pérdidas anatómicas, y que den lugar a una parte de la renta que hubiere correspondido al trabajador por incapacidad permanente total, debiendo determinarse en relación con los siguientes factores:
  - i) La estimación médica de la gravedad alcanzada por la enfermedad;
  - ii) Las posibilidades de recuperación del enfermo;
  - iii) La capacidad futura del rendimiento en la misma u otra ocupación, y
  - iiii) La reducción de ganancia ocasionada por la enfermedad.

La determinación de la renta definitiva se efectuará inmediatamente después de concluido el período de recuperación o readaptación profesional, período que tendrá una duración máxima de tres años, susceptibles de prolongarse por otros tres años más, siempre que exista la fundada posibilidad de una completa recuperación en este período suplementario.

## B. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

Las enfermedades profesionales que ocasionan incapacidad Permanente Total son aquellas lesiones orgánicas o trastornos funcionales graves y permanentes de un órgano vital, o los estados patológicos reputados incurables, y que, por su gravedad, impidan al trabajador dedicarse a cualquier trabajo remunerado.

### C. LISTA DE LAS SUBSTANCIAS CUYA PRODUCCION Y EMPLEO PUEDEN OCASIONAR ENFERMEDADES PROFESIONALES

- Acido acético anhídrico.  
 Acido acético concentrado.  
 Acido clorhídrico.  
 Acido fórmico concentrado.  
 Acido nítrico.  
 Acido nítrico.  
 Acido fénico (fenol).  
 Acido pícrico (Trinitrofenol).  
 Acido sulfuroso.  
 Acido sulfúrico.  
 Acido sulfúrico anhídrico.  
 Acridina.
- ALCALIS :**  
 potasa ;  
 soda ;  
 potasa cáustica ;  
 soda cáustica.
- Alcaloides.  
 Aldehido acético.  
 Amoníaco.  
 Anilina y sus homólogos.  
 Arsénico y sus combinados.  
 Antimonio, sus preparados y compuestos.  
 Acetaldehído.  
 Acetona.  
 Acrolina.  
 Acetato de amilo.  
 Alcohol de amilo.  
 Alcohol de butilo.  
 Alcohol oxálico.  
 Asbesto.  
 Alquitrán, sus vapores y aceites ; brea de alquitrán.  
 Aceites minerales.  
 Actinio.  
 Benceno y sus homólogos.  
 Bencidina.  
 Bencina (bencina de petróleo) y sus homólogos.  
 Bromo.  
 Bromuro de bencilo.  
 Bromuro de metilo.  
 Bromuro de etilo.  
 Bióxido de carbono.  
 Bióxido de azufre.  
 Bagazo de caña.  
 Carburo de calcio.  
 Cal viva.  
 Clorato de potasio.  
 Clorato de sodio.  
 Cloro.  
 Cloroformo.  
 Cloruro de bencilo.  
 Cloruro de cal.  
 Cloruro de estaño.  
 Cloruro de etilo.  
 Cloruro de metilo.
- Cloruro de fósforo.  
 Cloruro de azufre.  
 Cobre, sus aleaciones, compuestos y combinaciones.  
 Cresol.  
 Cadmio.  
 Combinaciones de cromo.
- COMBINACIONES DE FLUOR :**  
 Fluoruro de sílice.  
 Acido silicofluorhídrico.  
 Acido fluorhídrico.  
 Tetrafluoruro de carbón.  
 Combinaciones nítricas y nitrocloruradas de benceno y sus homólogos.  
 Compuestos de talio.  
 Crema de tártaro.  
 Cianamida y cianamida de cal.  
 Cianógeno y sus combinaciones.  
 Dianicidinas.  
 Diaminas.  
 Dicloruro de etilo.  
 Dinitrofenol.  
 Dióxido de Di-etileno.  
 Esencia de Trementina y sus sucedáneos.  
 Eter clorofórmico.  
 Eter metílico del ácido paratoluenosulfúrico.  
 Formaldehído.  
 Formiato de etilo.  
 Fierro y sus derivados.  
 Gas nitroso.  
 Hidrógeno fosforado.  
 Hidrógeno sulfurado.  
 Hidroxilamina (fenilhidroxilamina).  
 Halógenos de los hidrocarburos grasos.  
 Iodo.  
 Ioduro de metilo.  
 Ioduro de etilo.  
 Mercurio, sus combinaciones y amalgamas.  
 Manganeseo.  
 Mesotorio.  
 Nicotina.  
 Nitrilnilina.  
 Nitroglicerina.  
 Nitrosocresol.  
 Nitrosodietilnilina.  
 Nitrosodimetilnilina.  
 Nitrososfenol.  
 Oxido de carbono.  
 Oxido de etileno.  
 Peróxido de manganeseo.  
 Persulfatos.  
 Fenilhidracina.  
 Polonio.  
 Fosgeno (oxicloruro de carbono).  
 Fósforo, y sus combinaciones.  
 Plomo, sus combinaciones y aleaciones.  
 Piretrinitrina.

Peridina.	Sulfuro de sodio.
Quilina, preparaciones y derivados.	Tetracloruro de acetileno.
Radium y sus compuestos.	Tetracloruro de carbono.
Radiotorio — radom.	Tiocianato.
Rayos X o substancias radioactivas.	Toluidina.
Silice, cuarzo (Silicosis).	Tricloroetileno.
Sulfato de cobre.	Trementina-torio.
Sulfato de dileftlico.	Torom.
Sulfocloruro de tolueno.	Torio X.
Sulfuro de carbono, sus derivados y com- puestos.	Uranio y sus sales.
	Zinc y sus compuestos.

### ENFERMEDADES CONCURRENTES

La Tuberculosis pulmonar, únicamente cuando se evidencia directa exposición profesional, o sea, en: médicos, enfermeras, laboratoristas, veterinarios, matarifes, sirvientes y demás personas que realizan labor permanente con frecuente exposición al riesgo.

#### ANEXO NUM. 2

### LISTA VALORATIVA DE LESIONES QUE DAN LUGAR A INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL POR ACCIDENTE DEL TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

- 1.º En la lista A se consignan todas las lesiones que dan lugar a incapacidad relativa, sin provocar una acentuada pérdida de la capacidad de ganancia del individuo. La indemnización en estos casos debe ser pagada en forma global, según el artículo 66 del presente Código.
- 2.º En la lista B se consignan las lesiones que provocan una acentuada intapacidad física y funcional, y que ocasionan una definida disminución de la capacidad de ganancia del individuo, y que, por consiguiente, requiere de un período de recuperación o rehabilitación a la misma u otra actividad de trabajo.  
Se consideran dos clases de rentas:
  - a) La renta temporal, que dura mientras dure el período de recuperación o rehabilitación;
  - b) La renta definitiva es de carácter vitalicio, y comienza inmediatamente de finalizado el período a que hace referencia el inciso a). La renta definitiva consigna en su columna respectiva un porcentaje mínimo y otro máximo, entre cuyos límites el médico podrá calificar el grado de incapacidad que corresponde al trabajador.
- 3.º No se hace diferencia para efecto de la calificación definitiva de la renta, sobre el lado del miembro afectado (derecho o izquierdo), en relación a la costumbre del individuo, ya que se considera que durante el período de recuperación o rehabilitación el miembro que queda será convenientemente adiestrado.

## LISTA A

LESIONES QUE DAN LUGAR A PAGO GLOBAL, SEGUN  
EL ARTICULO 66 DEL CODIGO

## CAPITULO PRIMERO.—MIEMBROS

## PARRAFO I.—ANQUILOSIS

## A. Miembro Superior.

1.º Del hombro.		
a) Buena posición desde la posición de 20º adelante del plano frontal y 50º en abducción...	15	
b) Mala posición, de 30º a 37º...	20	
2.º Del codo.		
a) Buena posición (ángulo agudo)...	10	
b) Mala posición (ángulo obtuso)...	20	
3.º De la muñeca.		
a) Buena posición (ángulo 135º)...	5	
b) Mala posición (ángulo 90º)...	10	
4.º Del dedo pulgar.		
a) Buena posición (extendida en oposición)...	3	
b) Mala posición (de 8º a 10º)...	5	
5.º De los demás dedos (por cada uno de ellos).		
a) Anquilosis de la articulación metacarpofalángica respectiva...	1	
b) Incluyendo la anquilosis de las articulaciones interfalángicas respectivas...	2	

## B. Miembro Inferior.

6.º De la cadera.		
a) Buena posición (15º de flexión, 10º de abducción y ligera rotación)...	15	
b) Mala posición (de 25º a 50º)...	25	
7.º De la rodilla.		
a) Buena posición (mayor de 140º)...	10	
b) Mala posición (menor de 140º)...	25	
8.º De la garganta del pie.		
a) Buena posición (ángulo 90º)...	5	
b) Mala posición...	10	
9.º Del pie.		
a) Anquilosis de las articulaciones subastragalinas...	5	

	%
b) El pie atrófico anquilosado doloroso con trastornos tróficos y circulatorios, equivale a la pérdida del pie... ..	25

**PARRAFO II.—PERDIDAS DE SEGMENTOS ANATOMICOS**

**A. Miembro Superior.—Dedos.**

<b>10. Pulgar.</b>	
a) Por pérdida del pulgar, con el metacarpiano respectivo...	10
b) Por pérdida del pulgar sólo... ..	8
c) Por pérdida de la falangina... ..	2
<b>11. De los demás dedos (por cada uno de ellos).</b>	
a) Por pérdida del dedo, con el metacarpiano correspondiente... ..	6
b) Por pérdida del dedo sólo... ..	4
c) Por pérdida de la falangina... ..	2
d) Por pérdida de la falangeta... ..	1

**B. Miembro Inferior.—Pie y dedos.**

<b>12. Por pérdida del pie, con conservación del talón... ..</b>	<b>20</b>
<b>13. Primer dedo.</b>	
a) Por pérdida del primer dedo, con el metatarsiano respectivo... ..	6
b) Por pérdida del dedo sólo... ..	3
c) Por pérdida de la segunda falange... ..	1
<b>14. De los demás dedos (por cada uno de ellos).</b>	
a) Por pérdida del dedo, con el metatarsiano correspondiente... ..	3
b) Por pérdida del dedo sólo... ..	2

**PARRAFO III.—ACORTAMIENTOS**

<b>15. Del muslo.</b>	
a) Acortamiento de 2,5 centímetros... ..	5
b) Acortamiento de 2,5 — 4,5 centímetros... ..	8
c) Acortamiento de 4,5 — 7,5 centímetros... ..	12
d) Acortamiento de más de 7,5 centímetros... ..	15
<b>16. De la pierna.</b>	
a) Acortamiento hasta de 3,5 centímetros... ..	8
b) Acortamiento más de 3,5 centímetros... ..	10

**PARRAFO IV.—PSEUDOARTROSIS**

**A. Miembro Superior.**

<b>17. Del brazo... ..</b>	<b>20</b>
----------------------------	-----------

GRUPO %

18. Del antebrazo.	
a) Ambos huesos...	15
b) Un solo hueso...	8
19. Del pulgar...	5

**B. Miembro Inferior.**

20. Del muslo...	25
21. De la rótula...	5
22. De la pierna.	
a) Ambos huesos...	20
b) De la tibia...	10
c) Del peroné...	5

**PARRAFO V.—LIMITACIONES DEL MOVIMIENTO**

**A. Miembro Superior.**

23. Del hombro...	10
24. Del codo...	8
25. Del antebrazo.—Limitación de los movimientos de promoción y supinación...	5
26. De la muñeca.	
a) Limitación de los movimientos de flexión extensión...	6
b) Limitación de la abducción - aducción...	2
27. De la mano.—Limitación de movimientos de los dedos (por cada uno de ellos)...	2

**B. Miembro Inferior.**

28. De la cadera...	10
29. De la rodilla.	
a) Limitación de los movimientos...	3
b) Movimientos laterales anormales...	5
c) Relajación de los ligamentos cruzados y otras lesiones intraarticulares...	10
30. De la garganta del pie...	6

**PARRAFO VI.—CICATRICES RETRACTILES.**

31. De la axila, cuando deja el brazo en aducción completa...	20
32. En el pliegue del codo...	10
33. Aponeurosis palmar con rigidez en extensión o flexión...	8
34. De la aponeurosis palmar con rigidez a la pronación o a la supinación...	5
35. De la aponeurosis palmar con rigidez combinada...	12
36. Del hueso poplíteo con limitación de los movimientos de la rodilla...	8

**PARRAFO VII.— PARALISIS COMPLETAS POR LESIONES DE NERVIOS PERIFERICOS**

%

**A. Miembro Superior.**

37. Del nervio subescapular... ..	8
38. Del nervio circunflejo... ..	15
39. Del nervio músculo cutáneo... ..	10
40. Del mediano... ..	20
41. Del cubital, si la lesión es a nivel del codo... ..	15
42. Del cubital, si la lesión es en la mano... ..	10
43. Del radial, si la lesión es por encima de la rama del tríceps... ..	20
44. Del radial, si la lesión es por debajo de la rama del tríceps... ..	15

**B. Miembro Inferior.**

45. Del ciático poplíteo interno... ..	15
46. Del ciático poplíteo externo... ..	15
47. Del crural... ..	20

**CAPITULO II**

**PARRAFO I.—CABEZA - RAQUIS**

48. Hundimiento del cráneo. Cuando produzcan lesiones del facial... ..	15
49. Fractura de vértebras, cuando dejen rigidez permanente de la columna vertebral... ..	20

**PARRAFO II.—LESIONES DE LA CARA**

50. Mutilación de la nariz, cuando ha sido reducida a un muñón cicatrizado... ..	20
51. Si hay obstrucción nasal y dificultad para la respiración... ..	10

**Maxilar superior.**

52. a) Pseudoartrosis con masticación imposible... ..	25
b) Con masticación limitada... ..	10

**Maxilar inferior.**

53. a) Pseudoartrosis con pérdida de substancias, o que impida la masticación... ..	25
b) Pseudoartrosis de la rama ascendente... ..	10
c) Pseudoartrosis en el cuerpo... ..	15
d) Consolidaciones viciosas, cuando no articulan los dientes o molares, haciendo la masticación limitada... ..	10
e) En caso de prótesis con mejoría funcional comprobada, disminución del 5 por 100 sobre los porcentajes anteriores... ..	10

**Dientes.**

54. a) Pérdida total de la dentadura, reposición... ..	5
b) Bridas cicatrizadas que limitan la apertura de la boca, con las molestias consiguientes... ..	5

	R. %
55. Luxación irreductible de la articulación temporal maxilar...	20
56. Amputación más o menos extensa de la lengua, con adherencias que provoquen dificultad en la fonación y deglución.	15

### PARRAFO III.—LESIONES DE LOS OJOS

57. Visión doble (Diplopía)...	20
58. Disminución de la agudeza visual de un ojo, estando sano el otro...	10
59. Dificultad de la visión en un ojo por opacidades desde la córnea...	8
60. Entropión, ectropión, simblefaron en grado tal, que produzcan molestias acentuadas...	5

### PARRAFO IV.—LESIONES DE LOS OIDOS

61. Disminución de la agudeza auditiva en un oído...	8
62. Disminución de la agudeza auditiva en ambos oídos...	20
63. Vértigo laberíntico traumático debidamente comprobado...	20
64. Pérdida o deformación excesiva del pabellón de la oreja:	
a) Unilateral...	5
b) Bilateral...	10

## CAPITULO III.—CUELLO, TORAX-ABDOMEN, PELVIS

### PARRAFO I.—LESIONES DE LA LARINGE

65. a) Estrechamientos que produzcan trastornos en la formación y la respiración...	15
b) Si obliga al uso de cánula traqueal...	25

### PARRAFO II.—LESIONES DEL TORAX

66. Por incapacidad que queda a consecuencia de lesiones del esternón o costillas. Cuando produzcan una deformación o entorpecimiento funcional de los órganos torácicos o abdominales...	15
---	----

### PARRAFO III.—LESIONES ABDOMINO, PELVICA Y GENITO URINARIAS

67. Cuando se produzcan en los órganos contenidos en el abdomen lesiones en las que traigan como consecuencia alguna incapacidad, se indemnizará previa comprobación de la incapacidad...	25
68. Por cicatrices viciosas de las paredes del vientre que produzcan alguna incapacidad...	5
69. Fractura de la rama isquiopúbica o de la horizontal del pu-	

	%
bis, cuando dejen alguna incapacidad, sea de trastornos vesicales o de la marcha...	25
70. Lesiones del canal uretral...	15
71. Pérdida de un seno en personas menores de cuarenta años...	15

## LISTA B

### LESIONES QUE PUEDEN SER RECUPERABLES EN MAYOR O MENOR GRADO

#### CAPITULO PRIMERO.—MIEMBROS

##### PARRAFO I.—ANQUILOSIS

	Renta Temporal	Renta Definitiva
	%	%
1.º De las dos articulaciones coxofemorales...	60	hasta 50

##### PARRAFO II.—PERDIDA DE SEGMENTOS ANATOMICOS

##### 2.º Pérdida de un solo miembro o parte de él:

a) A nivel de la articulación escapulo humeral...	50	40 a 45
b) A nivel de 1/3 superior...	40	30 a 35
c) Por encima del codo...	40	20 a 30
d) Por debajo del codo...	40	15 a 25
e) Por encima de la muñeca...	30	10 a 25
f) Pérdida de la mano...	30	10 a 20

##### 3.º Pérdida de ambos miembros superiores o parte de ellos. Se añadirá el 100 por 100, tanto en la renta temporal como en la renta definitiva, de la pérdida del segmento correspondiente a la lista del inciso 2.º

##### B. Miembros Inferiores.

##### 4.º Pérdida de un solo miembro o parte de él:

a) A nivel de la articulación coxofemoral...	50	40 a 45
b) A nivel de 1/3 superior - muslo...	50	35 a 40
c) Por encima de la rodilla...	40	30 a 35
d) Por debajo de la rodilla...	40	20 a 30
e) Por encima de la garganta del pie...	30	15 a 25
f) Pérdida del pie...	30	10 a 25

##### 5.º Pérdida de ambos miembros inferiores o parte de ellos. Se añadirá el 100 por 100, tanto en

la renta temporal como en la renta definitiva de la pérdida del segmento correspondiente a la lista del inciso 4.º

Renta Temporal	Renta Definitiva
%	%

la renta temporal como en la renta definitiva de la pérdida del segmento correspondiente a la lista del inciso 4.º

**PARRAFO III.—PARALISIS COMPLETA POR LESIONES DE NERVIOS PERIFERICOS**

6.º a)	Parálisis total del miembro superior...	50	35 a 40
b)	Del mediano, con causalgia...	30	20 a 25
c)	Parálisis total del miembro inferior...	50	35 a 40
d)	Del ciático poplíteo interno, con causalgia.	30	20 a 25

**CAPITULO II.—CABEZA Y RAQUIS**

**PARRAFO I.—LESIONES CRANEOENCEFALICAS Y VERTEBROMEDULARES**

**7.º Hundimiento del cráneo.**

Se indemnizará según la incapacidad que deje:

a)	Cuando produzca monoplejía completa superior...	45	35 a 40
b)	Cuando produzca monoplejía completa inferior...	45	35 a 40
c)	Cuando deje afasia y agrafia...	50	20 a 30
d)	Cuando produzca accidentes histeroepilépticos, trastornos nerviosos profundos...	80	60 a 70
e)	Cuando se produzca hemorragia cerebral seguida de hemiplejía completa e incurable...	90	80 a 85

**8.º Fractura de una o varias vértebras.**

a)	Con lesión medular (paraplejía) sin complicaciones esfinterianas...	90	70 a 80
b)	Con complicaciones esfinterianas...	100	90 a 95

**PARRAFO II.—LESIONES DE LA CARA**

**9.º Por mutilaciones extensas, cuando comprendan los dos maxilares y la nariz...**

		80	40 a 50
--	--	----	---------

**PARRAFO III.—LESIONES DE LOS OJOS**

10. a)	Pérdida de un ojo estando sano el otro...	45	20 a 30
b)	Pérdida de los ojos...	100	70 a 95
c)	Pérdida de un ojo, con disminución considerable de la agudeza visual del otro...	65	40 a 60

	Renta Temporal	Renta Definitiva
	%	%
d) Pérdida de un ojo, con disminución menos considerable de la agudeza visual del otro.	55	30 a 45

#### PARRAFO IV.—LESIONES DE LOS OIDOS

11. a) Sordera completa de un oído...	35	15 a 25
b) Sordera completa de los dos oídos...	70	40 a 60

#### CAPITULO III.—LESIONES ABDOMEN, PELVIS Y GENITOURINARIAS

12. Pérdida total del pene, que obligue a hacer la micción por instrumento artificial...		60
13. a) Pérdida de los testículos, en personas menores de cuarenta y cinco años...		50
b) En personas mayores de cuarenta y cinco años...		20

#### ANEXO NUM. 3

#### CODIGO NACIONAL DE RAMAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA

(Para ser aplicado por Entidades Estatales, Autónomas y Particulares, con carácter obligatorio, en todo el territorio de la República.)

#### A. CODIGO DE DIVISIONES

0. Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca.

1. Explotación de minas y canteras.

La extracción de minerales que se encuentran en la naturaleza en estado sólido, líquido y gaseoso. En esta división se incluyen las minas subterráneas y a flor de tierra, canteras y pozos de petróleo, con las actividades complementarias para la preparación y el enriquecimiento de los minerales de hierro y otros minerales en bruto, tales como la trituración, molienda, lavado y clasificación de los minerales. También comprende los trabajos de explotación de minerales.

2 y 3. Industrias manufactureras.

Se entiende por industria manufacturera la transformación mecánica o química de sustancias inorgánicas en productos nuevos, ya sea que el trabajo se efectúa con el empleo de máquinas o a mano, en fábrica o a domicilio. Esta división comprende también el montaje de las partes de los productos manufacturados, EXCEPTUANDO

**LOS CASOS EN QUE TAL ACTIVIDAD DEBE INCLUIRSE PROPIAMENTE EN LA DIVISION 4 (Construcción).**

Los establecimientos dedicados a trabajo de reparación figuran en la división de industrias manufactureras correspondientes a la clase de producto reparado. Los servicios auxiliares, tales como instalaciones que proporcionan la energía, laboratorios, talleres de reparación, garajes y almacenes, explotados por el establecimiento industrial para su propio uso, se clasifican en el mismo grupo en que figuran los establecimientos industriales a que pertenecen. Las oficinas administrativas, centrales y regionales se clasifican de acuerdo con la actividad principal de la empresa. El Departamento de ventas de una empresa manufacturera figura en la categoría de la industria principal, **EXCEPTUANDO CUANDO PUEDE COMPROBARSE LA EXISTENCIA DE ESTABLECIMIENTOS SEPARADOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR.**

**Construcción.**

La construcción, reparación y demolición de: edificios, carreteras, calles y puentecillos; los trabajos fundamentales de construcción, tales como alcantarillas y canalización de aguas, terraplenes de ferrocarril, vías férreas, muelles, túneles, ferrocarriles subterráneos, carreteras elevadas, puentes, viaductos, represas, proyectos de desagüe, proyectos sanitarios, acueductos, proyectos de riego y control de las inundaciones, plantas hidroeléctricas, instalaciones hidráulicas, conducciones de gas, oleoductos y otros tipos de construcciones fundamentales; trabajos marítimos, tales como dragado; limpieza de rocas submarinas, pilotaje, desecación, construcción de puertos y canales; perforación de pozos artesianos; aeropuertos; campos atléticos; canchas de golf; piscinas; canchas de tennis; zonas de estacionamiento; sistemas de comunicación, tales como líneas telefónicas y telegráficas, y toda otra clase de construcción, ya sea comprendida por empresas particulares o autoridades gubernamentales.

También se incluyen en este grupo a los contratistas especializados en el ramo de la construcción, tales como carpinteros de armar, plomeros, enlucidores y electricistas.

**ESTA DIVISION NO COMPRENDE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION, REPARACION Y DEMOLICION REALIZADOS ACCESORIAMENTE POR PERSONAL DE UNA EMPRESA PARA SU PROPIO USO, SI TAL EMPRESA FIGURA EN OTRA DIVISION.**

**Electricidad, gas, agua y servicios sanitarios.**

**Comercio al por mayor y al por menor.**

Comerciantes que venden al por mayor y al por menor y distribuidores industriales exportadores e importadores; sucursales mantenidas por empresas manufactureras; agentes corredores y viajantes de comercio, estaciones de venta de petróleo al por mayor, acopiadores, compradores y asociaciones cooperativas para la venta de productos agrícolas al por mayor.

- Además de los almacenes corrientes de ventas al por menor, este grupo comprende establecimientos de ventas al por menor, tales como estaciones de gasolina y agencias de venta de automóviles; vendedores ambulantes y buhoneros; cooperativas de consumo.
7. Bancos, Seguros, bienes inmuebles otros establecimientos financieros.
  8. Transportes, almacenaje y comunicaciones.  
Incluye el transporte de pasajeros y de carga por tierra, agua o aire; los servicios relacionados con el transporte; almacenes que proporcionan servicios a personas que no sean sus propietarios; empresas telefónicas, telegráficas, de radiocomunicaciones y otros servicios de comunicación. LOS ESTUDIOS DE RADIODIFUSION FIGURAN EN EL GRUPO 932 (Teatros y Servicios Conexos).
  9. Servicios.

#### B. Código de Agrupaciones.

01. Agricultura y ganadería.
02. Silvicultura, tala y corta.
03. Caza, caza mediante trampas y repoblación.
04. Pesca.
11. Extracción del carbón.
12. Extracción de minerales metálicos estañíferos.
13. Extracción de minerales metálicos no estañíferos.
14. Petróleo crudo y gas natural.
15. Extracción de piedra, arcilla y arena.
19. Extracción de minerales no metálicos y explotación de canteras, no clasificadas en otra parte.
20. Industrias manufactureras de productos alimenticios.

#### (EXCEPTUANDO INDUSTRIAS DE BEBIDAS.)

Incluye la preparación de alimentos para el consumo humano y de productos conexos, tales como goma de mascar, especias y alimentos preparados para animales y aves.

21. Industrias de bebidas.  
Fabricación de bebidas espirituosas destiladas, vinos, bebidas malteadas, bebidas no alcohólicas. EL EMBOTELLADO QUE NO IMPLIQUE PREPARACION DE BEBIDAS FIGURA EN EL GRUPO 601 (Comercio al por mayor de productos alimenticios y bebidas).
22. Industria del tabaco.  
La fabricación de productos, tales como cigarrillos, cigarros, tabaco para fumar y mascar y rapé. También se incluye el desvene, la resecaión y otros trabajos relacionados con la elaboración de la hoja que se emplea en la fabricación del tabaco.
23. Fabricación de textiles.  
Preparación de fibras textiles para hilado; fabricación de hilaza.

hilo, géneros tejidos en telar, géneros tejidos a máquina, encajes, pasamanería, alfombras y tapices; ropa tejida a máquina; teñido y acabado de hilazas y telas; la fabricación de hule, linóleo y cuero artificial; apresto e impermeabilización de tejidos, fabricación de cordaje, sogas y cordel.

24. **Fabricación de calzado, prendas de vestir y otros artículos confeccionados con productos textiles.**

Incluye la fabricación de calzado, guantes, sombreros, ropa, accesorios del vestido y toda clase de artículos textiles confeccionados. LA FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR EN LAS FABRICAS DE TEXTILES SE CLASIFICA EN EL GRUPO 232 (Fábricas de tejidos de punto).

25. **Industrias de la madera y del corcho, EXCEPTUANDO LA FABRICACION DE MUEBLES.**

26. **Fabricación de muebles y accesorios.**

27. **Fabricación de papel y de productos de papel.**

Fábricas de papel y cartón, y la fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón.

28. **Imprentas, editoriales e industrias conexas.**

29. **Industria del cuero y productos de cuero, EXCEPTUANDO EL CALZADO.**

El curtido, adobo y apresto de toda clase de cueros, CON EXCEPCION DE LAS PIELS DE VESTIR, y la fabricación de productos de cuero, CON EXCEPCION DE CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR. LA FABRICACION DE CALZADO FIGURA EN EL GRUPO 241 (FABRICACION DE CALZADO, EXCEPTO CALZADO DE GOMA), Y LA FABRICACION DE ROPA DE CUERO FIGURA EN EL GRUPO 243 (FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTUANDO EL CALZADO).

30. **Fabricación de productos de caucho.**

31. **Fabricación de sustancias y productos químicos.**

32. **Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón.**

Refinerías de petróleo, hornos de coque y otros establecimientos dedicados a la manufactura de productos derivados del petróleo y del carbón.

33. **Fabricación de productos minerales no metálicos, EXCEPTUANDO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON.**

Fabricación de productos de arcilla; vidrio y productos de vidrio; cerámica, porcelana y alfarería; cemento; productos de concreto y otros productos similares no metálicos.

34. **Industrias metálicas básicas.**

Comprende la fundición y refinación de metales; laminación, estirado y aleación, y fabricación de hierro colado, forjado y otras formas básicas de metales ferrosos y no ferrosos.

35. **Fabricación de productos metálicos, EXCEPTUANDO MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE.**

36. **Construcción de maquinaria, EXCEPTUANDO MAQUINARIA ELECTRICA.**

37. **Construcción de maquinaria, aparatos, accesorios y artículos eléctricos.**
38. **Construcción de material de transporte.**  
La construcción y reparación de material para el transporte de pasajeros y de carga por tierra, mar y aire.
39. **Industrias manufactureras diversas.**  
Comprende industrias manufactureras que no figuran en ninguna otra agrupación.
41. **Construcción dependiente de empresas particulares.**
42. **Construcción dependiente de Administración Nacional.**
43. **Construcción dependiente de Administración Prefectural.**
44. **Construcción dependiente de Administración Municipal.**
45. **Construcción dependiente de organismos o entidades autónomas y semiautónomas.**
51. **Electricidad, gas y vapor.**
52. **Abastecimiento de agua.**
53. **Servicios Sanitarios.**
60. **Comercio en productos alimenticios y bebidas.**
61. **Comercio en tabaco.**
62. **Comercio en materiales crudos no comestibles, excepto combustibles.**
63. **Comercio en combustibles y lubricantes minerales y productos conexos.**
64. **Comercio en aceites y mantecas de origen animal y vegetal.**
65. **Comercio en productos químicos.**
66. **Comercio en artículos manufacturados.**
68. **Comercio en maquinaria y material de transporte.**
69. **Transacciones y mercaderías diversas.**
71. **Bancos y otros establecimientos financieros.**
72. **Seguros privados.**
73. **Seguro Social.**
74. **Bienes inmuebles.**
81. **Transportes.**
82. **Depósito y almacenaje.**
83. **Comunicaciones.**
91. **Servicios de Administración Gubernamental y de entidades autónomas y semi-autónomas.**  
Servicios dependientes de la administración central, provincial y local, incluyendo los departamentos y oficinas administrativas del Gobierno. EN ESTE GRUPO NO SE INCLUYEN ACTIVIDADES DISTINTAS DE LAS ADMINISTRATIVAS, COMO, POR EJEMPLO, LAS RELATIVAS AL TRANSPORTE, COMUNICACIONES, EDUCACION, HIGIENE, PRODUCCION, COMERCIO Y ADMINISTRACION DE ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, CADA UNA DE LAS CUALES FIGURA JUNTO CON OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES EN LA AGRUPACION INDUSTRIAL RESPECTIVA.
92. **Servicios prestados al público y a las empresas comerciales.**  
Organizaciones públicas o particulares que proporcionan servicios al público y a las empresas comerciales.

**93. Servicios de esparcimiento.**

• La producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas; teatros, deportes y otros servicios de esparcimiento.

**94. Servicios personales.**

Servicios que generalmente incluyen al aseo personal o de los efectos personales.

**99. Actividades insuficientemente determinadas o sin especificación de rama de actividad económica.****C. Código de grupos.****011. Agricultura.**

Comprende todas las explotaciones agrícolas, cualquiera que sea el tipo de propiedad o sistema de explotación.

A los fines de la clasificación industrial, se entiende por explotación agrícola un terreno dedicado en todo o en parte a la producción agrícola; es decir, cereales y forrajes, frutas, semillas, hortalizas, flores, tanto al aire libre como en invernaderos; plantaciones de té, café y de caucho. También comprende los servicios agrícolas y las actividades conexas, tales como el desmonte y la compresión de algodón, desgrane de maíz, embalaje de heno, trilla; servicios de horticultura, tales como la pulverización de insecticidas, la recolección por contrata, el empaque de frutas, la poda, y el funcionamiento de los sistemas de riego.

**012. Ganadería.**

Ganadería, producción de leche, lana, aves de corral y huevos, miel, cría de conejos, animales destinados a la producción de pieles, capullos de gusano de seda, etc. Crianza y cuidado de animales domésticos. (LOS SERVICIOS VETERINARIOS FIGURAN EN EL GRUPO 923, SERVICIOS MEDICOS Y SANITARIOS.)

**021. Silvicultura**

Bosques; plantación, replantación de árboles y conservación de los bosques; recolección de toda clase de productos no cultivados, tales como gomas y resinas, látex, savias, cortezas, hierbas, frutas silvestres y flores, musgos, hojas, agujas de pino y cañas.

Incluye la producción de carbón vegetal cuando se efectúa en los bosques.

**022. Tala y corta.**

Tala y corta de árboles y transporte de la leña.

**030. Caza, caza mediante trampas y repoblación.**

Caza, y caza mediante trampas, de animales salvajes y repoblación de animales con fines lucrativos, NO RELACIONADOS CON LA CAZA COMO DEPORTE.

**040. Pesca.**

Pesca comercial en aguas dulces y saladas. Comprende la pesca de peces, crustáceos y moluscos; la caza de ballenas y focas; la re-

colección de algas, conchas, perlas, esponjas y otros productos marinos. También comprende la explotación de criaderos y viveros de peces, y la ostricultura.

110. **Extracción de carbón.**

Las minas destinadas principalmente a la extracción de antracita y de carbones bituminosos, tales como hulla, grasa, la hulla semigrasa y lignita. LA PRODUCCION DE CARBON DE COQUE Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL COQUE FIGURAN EN EL GRUPO 322 (HORNOS DE COQUE).

120. **Extracción de estaño.**

131. **Extracción de mineral de hierro.**

132. **Extracción de wolfram.**

133. **Extracción de plomo-zinc-plata.**

134. **Extracción de minerales radioactivos.**

139. **Extracción de otros minerales metálicos.**

140. **Petróleo crudo y gas natural.**

La explotación de pozos de petróleo y de gas natural (inclusive la perforación y la explotación de esquistos petrolíferos y arenas bituminosas). LA EXPLOTACION DE OLEODUCTOS, COMO OPERACION INDEPENDIENTE, FIGURA EN EL GRUPO 819 (TRANSPORTES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE).

150. **Extracción de piedra, arcilla y arena.**

La extracción de piedra (inclusive pizarra), arcilla, arena y cascajo.

190. **Extracción de minerales no metálicos y explotación de canteras, no clasificados en otra parte.**

La explotación de minas y canteras de materiales, como asbesto, yeso, sal (inclusive la explotación de salinas), sulfuro, asfalto, betún y otros minerales no metálicos, CON EXCEPCION DEL CARBON, PETROLEO, PIEDRA, ARCILLA, ARENA Y CASCAJO. En este grupo se incluye la explotación del guano y la extracción y el corte de turba.

201. **Matanza de ganado, preparación y conservación de carne.**

Mataderos y frigoríficos; establecimientos dedicados a la matanza, preparación, el embalaje y envase de carne de ave, conejos y caza menor. También se incluye la preparación de tripas para embutidos.

202. **Fabricación de productos lácteos.**

Fabricación de productos derivados de la leche, mantequilla, queso natural y elaborado, leche condensada y otras clases de leche concentrada; helados y sorbetes y otros productos lácteos alimenticios. EL ENVASE DE LA LECHE, YA SEA O NO PASTEURIZADA, FIGURA EN EL GRUPO 602.

203. **Envase y conservación de frutas y legumbres.**

El envase (en recipientes herméticos) de frutas y legumbres.

inclusive jugo de frutas y de legumbres; fabricación de conservas, mermeladas y jaleas; escabeche y salsas; sopas en lata; deshidratación y congelación rápida de frutas y legumbres.

**204. Envase y conservación de pescado y otros productos marinos.**

Incluye la conservación y preparación de pescado y otros productos marinos. Esta preparación comprende el proceso de salar, secar, deshidratar, ahumar, curar, conservar en salmuera o vinagre; el envase hermético y la congelación rápida de productos marinos.

**205. Manufactura de productos de molino.**

Molinos harineros (harinas y forraje); el proceso de descascarar, limpiar y pulir el arroz; cereales preparados para el desayuno, tales como avena, arroz, "corn flakes", "wheat flakes", semillas secas de leguminosas; harina mezclada y preparada y otros productos a base de cereales y leguminosas.

Los molinos para descascarar el café están incluidos en este grupo. **LOS ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES Y AVES FIGURAN EN EL GRUPO 209 (INDUSTRIAS ALIMENTICIAS DIVERSAS).**

**206. Manufactura de productos de panadería.**

Fabricación de pan, tortas, galletas, roscas, pasteles, pastas y otros productos de panadería de fácil descomposición; bizcochos y otros productos de panadería semejantes "secos". **LOS MACARRO- NES, FIDEOS, TALLARINES Y OTRAS PASTAS FIGURAN EN EL GRUPO 209 (INDUSTRIAS ALIMENTICIAS DIVERSAS).**

**207. Ingenios y refinerías de azúcar.**

Fabricación y refinación de azúcar en bruto, jarabes y azúcar cristalizada o granulada de caña de azúcar o de remolacha azucarera.

**208. Fabricación de cacao, chocolate y confituras.**

Fabricación de cacao y chocolate en polvo a base de grano de cacao; chocolates, toda clase de confituras de azúcar, tales como dulces cocidos, caramelos, dulce de malvavisco, de chocolate, pastillas y "fondants"; fruta confitada, nueces azucaradas; nueces saladas, dátiles rellenos y productos similares; goma de mascar.

**209. Industrias alimenticias diversas.**

Industrias alimenticias no clasificadas en otra parte, tales como la fabricación de margarina, compuestos de grasas para cocinar, aceites de mesa o de ensalada, almidón y sus derivados, levadura en polvo, extractos y jarabes para dar sabor a los alimentos y jarabes, macarrones y productos similares; mostaza, vinagre, productos alimenticios preparados para animales y aves de corral; preparación de los huevos para su conservación; molienda de especias; tostadura de café; transformación de hojas de té en té negro; preparación de la sal.

**211. Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.**

La destilación de alcohol etílico para todo uso. La destilación,

- rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas, tales como whiskey, coñac, ron, ginebra, cordiales y bebidas compuestas (cocktails).
212. **Industrias vinícolas.**  
La producción de vinos, sidra, sidra de peras y otras bebidas fermentadas, exceptuando las bebidas malteadas y la chicha.
213. **Cervecerías y fabricación de malta.**  
La producción de malta y bebidas malteadas, tales como cerveza "ale", "porter" y "stout".
214. **Elaboración de chicha.**
215. **Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.**  
La fabricación de bebidas no alcohólicas, tales como las bebidas gaseosas y aguas gaseosas. Incluye también la gasificación de aguas minerales naturales.
220. **Industria del tabaco.**  
La fabricación de productos de tabaco, tales como cigarrillos, cigarros, tabaco para fumar y mascar y rapé. También se incluye el desvene, la resección y otros trabajos relacionados con la elaboración de la hoja que se emplea en la fabricación del tabaco.
231. **Hilado, tejido y acabado de textiles por maquinaria.**  
Limpieza, cardado, peinado, hilado, tejido, blanqueo, teñido, estampado y acabado de hilazas y tejidos; fabricación de tejidos de malla cerrada y otros artículos de mercería; fabricación de tapices y alfombras. Fabricación de encajes, tejidos trenzados y otros artículos de productos textiles básicos. Fábricas de yute.
232. **Hilado, tejido y acabado de textiles autóctonos.**
233. **Fábrica de tejidos de punto.**  
Calcetería y otras fábricas de tejidos de punto. Incluye la manufactura de prendas de vestir de tejido de punto en las propias fábricas.  
**PERO LA FABRICACION DE ROPA DE TEJIDO DE PUNTO QUE NO SE EFECTUE EN FABRICAS DE TEXTILES FIGURA EN EL GRUPO 243 (FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO EL CALZADO).**
234. **Fábricas de cordaje, sogas y cordel.**  
Incluye la fabricación de sogas, cables, cordaje, cordeles, redes y otros artículos conexos de cáñamo, yute, algodón, papel, paja, bonote, lino y otras fibras.
239. **Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.**  
La fabricación de linóleo y otros productos de superficie dura para cubrir los pisos (**EXCEPTUANDO EL CAUCHO**); cuero artificial; hule y otras telas impregnadas e impermeabilizadas; esteras y alfombras de paja y de bonote; fieltro, guata, borra, entretelas y otros rellenos de tapicería hechos de toda clase de fibras. Se incluye la recuperación de fibras de desperdicios y trapos.

**241. Fabricación de calzado, excepto calzado de goma.**

Incluye la fabricación de toda clase de calzado, polainas y botines de cuero, telas, substancias plásticas, madera y otros materiales. **EXCEPTUANDO LA MANUFACTURA DEL CALZADO POR LOS FABRICANTES DE ARTICULOS DE CAUCHO, LA CUAL FIGURA EN EL GRUPO 300 (FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO).** La fabricación de hormas para zapatos y botas y los avíos de zapatero están comprendidos en este grupo.

**242. Compostura de calzado.**

La compostura de botas y zapatos (remiendo de calzado). En este grupo se incluyen los establecimientos en que se compone y también se fabrica calzado.

**243. Fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado.**

Comprende la manufactura de prendas de vestir mediante el corte y la costura de telas, cuero, pieles y otros materiales; preparación y teñido de pieles, y la fabricación de paraguas y bastones. Los productos principales de este grupo son: trajes y ropa interior y de vestir; pasamanería; sombreros; confecciones de pieles; guantes y mitones; tirantes, ligas y productos conexos; "robos de chambre" y batas; impermeables y otras prendas de vestir impermeabilizadas; ropa de cuero; ropa forrada en cuero de oveja; cinturones de fantasía de cualquier material; pañuelos; birretes y togas académicas; hábitos sacerdotales; trajes para representaciones teatrales. **LA LIMPIEZA, EL PLANCHADO Y LA REPARACION DE PRENDAS DE VESTIR, QUE NO FORMAN PARTE DEL PROCESO DE FABRICACION, FIGURAN EN EL GRUPO 944 (LAVANDERIAS Y SERVICIOS DE LAVANDERIAS, LIMPIEZA Y TEÑIDO).**

**244. Artículos confeccionados con materiales textiles, excepto prendas de vestir.**

Comprende a los fabricantes que no se dedican a la manufactura de tejidos, sino principalmente a la fabricación de artículos para el hogar, tales como cortinas, tapicería, sábanas, fundas, servilletas, manteles, cobertores, colchas, almohadas, bolsas para ropa sucia y fundas para muebles; bolsas de materiales textiles; artículos de lona, adornos bordados; estandartes, banderas e insignias.

Se incluyen también los talleres dedicados a trabajos de pespunte y plisado para el comercio.

**250. Industrias de la madera y del corcho, EXCEPTUANDO LA FABRICACION DE MUEBLES.**

Comprende los aserraderos y talleres de acepilladura; la fabricación de tablas, tejas, tonelería, chapas y maderas terciadas; las industrias dedicadas a la conservación de la madera y a la fabricación de productos acabados hechos entera o principalmente de madera, bambú, caña o corcho. **LA FABRICACION DE MUEBLES DE MADERA FIGURA EN EL GRUPO 260 (FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS). LA FABRICACION DE PIANOS E INSTRUMENTOS MUSICALES DE MADERA SE INCLUYE EN EL**

**GRUPO 396 (MANUFACTURA DE INSTRUMENTOS DE MUSICA).**

- 260. Fabricación de muebles y accesorios.**  
Incluye la fabricación de muebles para el hogar, oficinas, edificios públicos, despachos profesionales y restaurantes; instalaciones de oficinas y tiendas, mamparas y persianas de cualquier material para puertas y ventanas.
- 271. Fábricas de pulpa de madera, papel y cartón.**  
Comprende la fabricación de pulpa de madera, trapos y otras fibras, y la transformación de la pulpa en cualquier clase de papel, cartón o cartón en planchas para construcciones.
- 272. Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón.**  
La transformación del papel y del cartón en productos tales como bolsas de papel, cajas y otros envases, tarjetas, sobres y papel de empapelar. Comprende también la manufactura de toda clase de artículos de pulpa de madera comprimida o moldeada, tales como platos y utensilios de pulpa de madera.
- 280. Imprentas, Editoriales e industrias conexas.**  
Comprende los establecimientos dedicados a imprimir, litografiar y publicar diarios, periódicos, libros, mapas, atlas, música impresa y guías; trabajos de imprenta comerciales o por contrata; litografía comercial; fabricación de tarjetas de visita, fabricación de carpetas de hojas sueltas y carpetas para bibliotecas, encuadernación de libros; cuadernos de hojas en blanco; rayado de papel y otros trabajos relacionados con la encuadernación, tales como el bronceado, dorado y bordeado de papel y el corte de los cantos; montaje de mapas y muestras; los servicios relacionados con las imprentas, tales como la composición de tipo, el grabado a mano y en aguafuerte y placas de acero y bronce; grabado en madera; fotograbado; electrotipia y estereotipia.  
LAS FUNDICIONES DE TIPO DE IMPRENTA FIGURAN EN EL GRUPO 350 (FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTUANDO MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE). EL GRABADO EN METALES PRECIOSOS FIGURA EN EL GRUPO 395 (FABRICACION DE JOYAS Y ARTICULOS CONEXOS).
- 291. Curtidurías y talleres de acabado.**  
Incluye los establecimientos dedicados al curtido, adobado y acabado de toda clase de cueros y pieles, el repujado y charolado de cuero. Incluye también las peleterías.
- 292. Manufactura de artículos de cuero, EXCEPTUANDO CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR.**  
La fabricación de artículos de cuero (EXCEPTUANDO CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR), tales como equipaje, bolsas de mano, carteras, cigarreras y portallaves, portamonedas, sillas

de montar, arneses, látigos y otros artículos de cuero o de sustitutos de cuero.

**300. Fabricación de productos de caucho.**

La fabricación de toda clase de productos de caucho, tales como llantas, calzado, artículos de caucho para la industria y artículos diversos hechos de caucho natural o sintético, gutapercha, balata o gutasiak; inclusive el caucho regenerado obtenido de las llantas usadas, desperdicios, fragmentos y desechos de caucho, la fabricación de llantas reconstruidas y recubiertas.

**311. Productos químicos industriales esenciales, inclusive fertilizantes.**

Comprende la fabricación de productos químicos industriales esenciales, tales como ácidos, bases, sales; productos químicos intermedios, tinturas, lacas y pigmentos, explosivos y fuegos artificiales; resinas sintéticas y otros materiales plásticos (incluyendo las fibras sintéticas y caucho sintético); fertilizantes.

**312. Aceites y grasas vegetales y animales.**

Incluye la producción de aceites crudos, tortas y harinas obtenidas por trituración o extracción de semillas oleaginosas y nueces; la refinación e hidrogenización (o endurecimiento) de esos aceites, así como el de oliva y el de pescado; la clarificación y refinación de aceites y grasas animales.

LA PRODUCCION DE MARGARINA, GRASAS PARA COCINAR Y LOS ACEITES DE MESA Y PARA ENSALADAS FIGURAN EN EL GRUPO 209 (INDUSTRIAS ALIMENTICIAS DIVERSAS).

**319. Fabricación de productos químicos diversos.**

La fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte, tales como preparaciones medicinales y farmacéuticas; perfumes; cosméticos y otros artículos de tocador; jabones y otros productos para el lavado y aseo; pinturas, barnices y lacas; esmaltes; tintas, cerillas, velas.

**321. Refinerías de petróleo.**

Refinerías de petróleo que producen gasolina (combustibles para motores), aceite combustible, lubricantes, aceites para alumbrado y otros productos derivados del petróleo crudo y fraccionado, fabricación de petróleo y derivados provenientes del carbón.

**322. Hornos de coque.**

Incluye los hornos de coque que no tienen relación con la distribución de gas alumbrado. LAS FABRICAS DE GAS FIGURAN EN EL GRUPO 512 (PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE GAS).

**329. Fabricación de productos diversos del petróleo y del carbón.**

Fabricación de asfalto para pavimentación y materiales para techado; ladrillos de hulla y combustibles aglomerados; aceites lubricantes y grasas que no se fabrican en las refinerías de petróleo.

**331. Fabricación de productos de arcilla para construcción.**

Fabricación de productos de arcilla para construcción, tales como ladrillos, baldosas, tuberías, crisoles y barro cocido para empleo en la arquitectura; revestimiento para hornos, tubos y capiteles de chimenea; artículos refractarios.

**332. Vidrio y productos de vidrio.**

La fabricación de vidrio y de productos de vidrio, EXCEPTO EL TALLADO DE LENTES DE OPTICA, QUE SE CLASIFICA EN EL GRUPO 392 (FABRICACION DE APARATOS FOTOGRAFICOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA).

**333. Fabricación de cerámica, loza y alfarería.****334. Fabricación de cemento hidráulico.**

Los establecimientos que fabrican toda clase de cemento hidráulico, como cemento Portland, natural, para albañilería, mortero de puzolana, fibrocemento y cemento romano.

**339. Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.**

Incluye la fabricación de productos de concreto, yeso y estuco; lana mineral; piedra tallada y productos de piedra; abrasivos; productos de asbesto, de grafito, y los otros productos de minerales no metálicos no clasificados en otra parte.

**341. Industrias básicas de hierro y acero.**

La fabricación de hierro y acero, inclusive todo el proceso de transformación, desde la fundición en altos hornos hasta la fase de productos semiacabados, o sea, la producción de lingotes, bloques, planchas o barras; laminación y transformación en formas básicas, tales como láminas, placas, cintas, tubos y cañerías, rieles, varillas; hojalata; vaciados y piezas forjadas.

**342. Industrias básicas de metales no ferrosos.**

La fundición y refinación de metales no ferrosos y su transformación en formas básicas, tales como lingotes, barras, bloques, láminas, cintas, círculos, secciones, varillas, tubos y cañerías, vaciados y piezas de metal embutidas y estiradas.

**350. Fabricación de productos metálicos, EXCEPTUANDO MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE.**

La transformación de formas metálicas básicas en productos acabados, tales como envases de hojalata y otros artículos de hojalata; herramientas de mano; cuchillería, ferretería; baterías de cocina; estampados metálicos; artefactos eléctricos; artículos fabricados de alambre, embalajes metálicos, cajas fuertes y cámaras de seguridad, resortes de acero; cerrojos; tuercas, arandelas y remaches, tubos desarmables, armas de fuego, incluyendo armas de fuego portátiles y accesorios, y otros productos metálicos no clasificados en otra parte. En este grupo se incluyen las industrias que se dedican a esmaltar, barnizar y laquear, galvanizar, dorar, niquelar y pu-

- lir productos metálicos; trabajos de herrería y soldadura. LA FABRICACION DE ARTICULOS DE PLATA Y JOYERIA FIGURA EN EL GRUPO 395 (FABRICACION DE JOYAS Y ARTICULOS CONEXOS).
360. **Construcción de maquinaria, EXCEPTUANDO LA MAQUINARIA ELECTRICA.**
- La construcción de maquinaria y máquinas generadoras de fuerza motriz, EXCEPTO MATERIAL ELECTRICO. También incluye los talleres mecánicos dedicados a la fabricación de piezas de maquinaria y equipo. LA FABRICACION DE MOTORES DE AUTOMOVILES, DE AEROPLANOS Y DE EMBARCACIONES POR FABRICANTES ESPECIALIZADOS EN ESA CLASE DE MOTORES FIGURA EN EL GRUPO CORRESPONDIENTE A LA AGRUPACION 38 (CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE).
370. **Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos.**
- La fabricación de máquinas, aparatos y artículos para la generación, acumulación, transmisión y transformación de la energía eléctrica, tales como generadores eléctricos y aparatos de transmisión y distribución de la electricidad; accesorios eléctricos, inclusive utensilios de uso doméstico; alambre y cable aislado; material eléctrico para vehículos, automóviles y aviones, locomotoras y vagones de ferrocarril; lámparas eléctricas; equipo de comunicaciones y productos conexos, inclusive radios; fonógrafos; baterías eléctricas; aparatos de radiografía y de terapéutica; tubos electrónicos.
381. **Construcciones navales y reparación de barcos.**
- Comprende los astilleros dedicados a trabajos de construcción y reparación de barcos; los establecimientos que se especializan en la construcción de motores para navíos, y los astilleros para la demolición de naves.
382. **Construcción de equipo ferroviario.**
- La construcción y reconstrucción de locomotoras de cualquier tipo o ancho de trocha, y de vagones de ferrocarril y tranvías para el servicio de carga y de pasajeros. En este grupo se incluyen la construcción de locomotoras y vagones de ferrocarril en las Compañías ferroviarias, y los trabajos de reparación efectuados en sus respectivos talleres.
383. **Construcción de vehículos automóviles.**
- La construcción y ensamble total de vehículos automóviles, tales como automóviles particulares, automóviles y ómnibus comerciales, camiones y acoplados, vehículos para toda clase de transporte, motocicletas y vehículos automóviles para usos especiales (ambulancias, taxímetros, etc.); la fabricación de partes de vehículos de automóviles y accesorios, tales como motores, frenos, embragues, ejes, engranajes, transmisores, ruedas y chasis.

EN ESTE GRUPO NO SE INCLUYEN LAS LLANTAS Y NEUMATICOS (GRUPO 300); VIDRIOS PARA AUTOMOVILES (GRUPO 352), NI MATERIAL ELECTRICO (GRUPO 370).

**384. Reparación de vehículos automóviles y bicicletas.**

Incluye la reparación de automóviles, camiones, bicicletas y toda clase de trabajo de reparación especializado, como compostura de capotas de automóviles y del material eléctrico.

**385. Construcción de bicicletas.**

Comprende la construcción de bicicletas, tricilos, vehículos de pedal y sus partes, tales como sillines, ejes para asientos, armazones, engranajes y manubrios.

**386. Construcción de aviones.**

La construcción, ensamble y reparación de aviones, planeadores y partes de aviones, tales como motores, hélices, pontones y trenes de aterrizaje.

LA FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE AERONAVEGACION FIGURA EN EL GRUPO 391 (FABRICACION DE INSTRUMENTOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, DE MEDIDA Y DE CONTROL).

**389. Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte.**

Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte, como vehículos de tracción animal y de propulsión a mano.

**391. Fabricación de instrumentos profesionales, científicos, de medida y de control.**

La fabricación de instrumentos científicos, de medida, de control y de laboratorio; instrumentos, equipo y artículos de cirugía, medicina y cirugía dental. LA FABRICACION DE APARATOS DE RADIOGRAFIA Y DE TERAPEUTICA ELECTRICA FIGURA EN EL GRUPO 370 (CONSTRUCCION DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS ELECTRICOS).

**392. Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.**

La fabricación de instrumentos de óptica y lentes, artículos oftálmicos, aparatos y artículos fotográficos, inclusive películas y placas sensibles.

**393. Fabricación de relojes.**

**394. Compostura de relojes.**

**395. Fabricación de joyas y artículos conexos.**

Fabricación de joyas, platería y servicios de plata, utilizando metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas y perlas. Comprende el corte y tallado de piedras preciosas y semipreciosas, el estampado de medallas y la acuñación de monedas.

**396. Fabricación de instrumentos de música.**

Fabricación de instrumentos de música, tales como pianos, instrumentos de cuerda, instrumentos de viento, instrumentos de per-

· cusión; discos de fonógrafo. LA FABRICACION DE FONOGRAFOS FIGURA EN EL GRUPO 370 (CONSTRUCCION DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS ELECTRICOS).

**399. Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.**

Comprende la fabricación de artículos no clasificados en otra parte, tales como juguetes, artículos para deporte y atletismo; lapiceros, lápices y otros artículos de oficina y para artistas; joyas de fantasía y artículos de novedad; plumas, penachos y flores artificiales, botones; escobas y cepillos; pantallas; artículos funerarios; pipas y boquillas; modelos y patrones, placas de identificación, escarpelas, emblemas y rótulos; equipos para salones de belleza y peluquería; letreros y anuncios de propaganda; hielo artificial; sellos metálicos y de caucho y "stencils"; artículos de materiales plásticos no clasificados en otra parte; redes para el pelo, pelucas y artículos similares. También se incluyen los trabajos de reparación que no pueden ser clasificados en ningún otro grupo en la división de industrias manufactureras.

**410. Construcción dependiente de empresas particulares.**

**420. Construcción dependiente de Administración Nacional.**

**430. Construcción dependiente de Administración Prefectural.**

**440. Construcción dependiente de Administración Municipal.**

**450. Construcción dependiente de organismos o entidades autónomas y semiautónomas.**

**511. Producción, transmisión y distribución de energía eléctrica.**

**512. Producción y distribución de gas.**

La producción de gas en fábricas y la distribución de gas natural o fabricado para el consumo doméstico o industrial.

**513. Calefacción y fuerza motriz a vapor.**

La producción y distribución de vapor para calefacción y fuerza motriz.

**521. Abastecimiento de agua.**

La captación, purificación y distribución de agua para uso doméstico e industrial. EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO FIGURA EN EL GRUPO 011 (AGRICULTURA).

**531. Servicios sanitarios.**

Destrucción de desperdicios y desalojamiento de aguas de albañal. Los sistemas de desagüe están incluidos en este grupo.

**601. Comercio al por mayor en productos alimenticios y bebidas.**

Comprende: animales vivos destinados principalmente a la alimentación; carne y preparados de carne y productos lácteos; huevos y miel; pescados y preparados de pescado; cereales y preparados de cereales; frutas y legumbres; azúcar y preparados de azúcar; café, té, cacao y sus preparados; materias destinadas a la alimentación de los animales (EXCEPTO CEREALES SIN MOLER); preparados alimenticios diversos; bebidas.

602. Comercio al por menor en productos alimenticios y bebidas.  
 603. Comercio mixto (al por mayor y por menor) en productos alimenticios y bebidas.  
 611. Comercio al por mayor en tabaco y sus manufacturas.  
 612. Comercio al por menor en tabaco y sus manufacturas.  
 613. Comercio mixto (al por mayor y por menor) en tabaco y sus manufacturas.  
 621. Comercio al por mayor en materiales crudos NO COMESTIBLES, EXCEPTO COMBUSTIBLES.

Comprende: cueros, pieles y pieles finas sin curtir; semillas, nueces y almendras oleaginosas; caucho en bruto, incluso el caucho sintético y el regenerado; madera, tablas y corcho; pulpa y desperdicios de papel; fibras textiles (NO MANUFACTURADAS EN HILAZAS, HILOS O TEJIDOS) y desperdicios; abonos en bruto y minerales en bruto, EXCEPTO CARBON, PETROLEO Y PIEDRAS PRECIOSAS; minerales metalíferos y chatarra metálica; productos minerales y vegetales en bruto NO COMESTIBLES.

622. Comercio al por menor en materiales crudos NO COMESTIBLES, EXCEPTO COMBUSTIBLES.  
 623. Comercio mixto (al por mayor y por menor) en materiales crudos NO COMESTIBLES, EXCEPTO COMBUSTIBLES.  
 631. Comercio al por mayor en combustibles y lubricantes minerales y productos conexos.  
 632. Comercio al por menor en combustibles y lubricantes minerales y productos conexos.  
 633. Comercio mixto (al por mayor y por menor) en combustibles y lubricantes minerales y productos conexos.  
 641. Comercio al por mayor en aceites y mantecas de origen animal y vegetal.

Comprende aceites (EXCEPTO LOS ACEITES ESENCIALES), mantecas, grasas y derivados de origen animal y vegetal.

642. Comercio al por menor en aceites y mantecas de origen animal y vegetal.  
 643. Comercio mixto (al por mayor y por menor) en aceites y mantecas de origen animal y vegetal.  
 651. Comercio al por mayor en productos químicos.

Comprende: elementos y compuestos químicos; alquitrán mineral y productos químicos crudos extraídos del carbón, petróleo y gas natural; materiales para teñir, curtir y colorear; productos medicinales y farmacéuticos; aceites esenciales y productos de perfumería preparados para tocador, para pulir y limpiar y abonos manufacturados, explosivos y materiales y productos químicos diversos.

652. Comercio al por menor en productos químicos.  
 653. Comercio mixto (al por mayor y por menor) en productos químicos.  
 661. Comercio al por mayor en artículos manufacturados.

Comprende: cueros, manufacturas de cueros y pieles preparadas y

curtidas; manufacturas de caucho, de madera y de corcho (EXCEPTO MUEBLES); papel, cartón y sus manufacturas; hilazas, tejidos y artículos confeccionados de fibras textiles y productos conexos; manufacturas de minerales no metálicos; plata, platino, gemas y joyas; metales comunes y metales manufacturados, edificios prefabricados, artículos sanitarios, accesorios y artefactos para sistemas de cañería, calefacción y alumbrado; muebles y accesorios, artículos de viaje, bolsas de mano y artículos similares; artículos de vestuario; calzado, instrumentos profesionales, científicos y de control; aparatos fotográficos y ópticos, relojes, artículos manufacturados diversos.

662. Comercio al por menor en artículos manufacturados.

663. Comercio mixto (al por mayor y por menor) en artículos manufacturados.

681. Comercio al por mayor en maquinaria y material de transporte.

Comprende: maquinaria en general, maquinaria, aparatos y utensilios eléctricos, material de transporte.

682. Comercio al por menor en maquinaria y material de transporte.

683. Comercio mixto (al por mayor y por menor) en maquinaria y material de transporte.

691. Comercio al por mayor de animales vivos, NO DESTINADOS A LA ALIMENTACION.

692. Comercio al por menor de animales vivos, NO DESTINADOS A LA ALIMENTACION.

693. Comercio mixto (al por mayor y por menor) de animales vivos, NO DESTINADOS A LA ALIMENTACION.

694. Transacciones.

Comprende: Paquetes postales; artículos devueltos y artículos objeto de transacciones especiales.

695. Comercio en mercaderías diversas.

710. Bancos y otros establecimientos financieros.

Bancos y otros establecimientos que se dedican a actividades similares, tales como casas de cambio, cámaras de compensación, corporaciones para operaciones bancarias en el Extranjero y sucursales de Bancos extranjeros; agencias de crédito, con excepción de los Bancos, tales como establecimientos de redescuento y financiamientos de préstamo industrial, de crédito agrícola, comercial, industrial y personal; sociedades cooperativas de crédito; compañías de inversiones; compañías "holding"; corredores y banqueros de valores, suscriptores de títulos y bonos; Bolsas de valores y Bancos de liquidación, Bolsas de metales preciosos y otros establecimientos financieros, tales como los dedicados a la compra y al registro de patentes, así como aquellos organizados para la protección de los tenedores de títulos.

720. Seguros privados.

Compañías de Seguros de toda clase; de vida, de incendio, Seguro

marítimo, de accidentes, salud, títulos, obligaciones financieras, caso fortuito, caución y garantías; agentes y corredores de Seguros; organizaciones que prestan servicios a los aseguradores; consultores para los asegurados y oficinas de valuación de daños.

**730. Seguro Social.**

**740. Bienes inmuebles.**

Este grupo comprende las personas dedicadas a toda clase de negocios inmobiliarios, tales como la compra y venta, urbanización y administración. También se incluyen las compañías inmobiliarias y otras organizaciones similares cuyos ingresos provienen de la propiedad y del alquiler de casas, departamentos, garajes públicos y propiedades similares; agentes de casas e inmuebles; cobradores de alquileres.

**811. Transporte ferroviario.**

Transporte por ferrocarril y servicios conexos, tales como coche-dormitorio, coche-comedor y expreso.

**812. Tranvías y ómnibus.**

Líneas de ómnibus urbanas, suburbanas e interurbanas; tranvías, ferrocarriles elevados y subterráneos.

**813. Transporte de pasajeros por carretera, EXCEPTUANDO EL TRANSPORTE POR OMNIBUS.**

Taxímetros y otros coches, automóviles y vehículos de alquiler, caballerizas, servicios de excursión en autobús y otros medios de transporte por carretera, EXCEPTUANDO EL SERVICIO DE OMNIBUS.

**814. Transporte por carretera no clasificado en otra parte.**

Transporte de carga por carretera; la explotación de instalaciones fijas para facilitar el transporte por carretera, tales como carreteras de peaje, puentes de carretera, terminales y lugares de estacionamiento.

**815. Transporte por mar.**

El transporte de carga y de pasajeros por mar.

**816. Transporte por agua, excepto por mar.**

El transporte de carga y de pasajeros, principalmente por las vías fluviales y costeras, y el suministro de servicios inherentes al transporte por agua, tales como la conservación y explotación de muelles, diques, edificios e instalaciones conexas; pilotaje; conservación y explotación, carga y descarga de barcos; conservación y explotación de canales; salvamento de barcos y cargamentos en peligro.

**817. Transporte aéreo.**

El transporte aéreo de pasajeros y de carga, ya sea en aviones del servicio regular o fletados especialmente, y la explotación de aeropuertos, campos de aterrizaje y otras instalaciones para la navegación aérea, tales como radiofaros, centros de control de vuelo y estaciones de radar.

**818. Servicios conexos con el transporte.**

Comprende los servicios conexos con el transporte, tales como expedición, empaque y embalaje; agencias de transporte (inclusive agencias de turismo); alquiler de vagones de ferrocarril; comedores marítimos, inspección, examen de muestras y determinación del peso.

También incluye la explotación de corrales para ganado, que proporcionan corrales, alimento y espacio para la venta de ganado provisionalmente guardado, en espera de ser vendido o en tránsito al mercado o de regreso de él.

**819. Transportes no clasificados en otra parte.**

El transporte de petróleo en bruto y refinado y gas natural por oleoductos, considerado como operación independiente. También incluye todos los demás servicios de transporte no clasificados en otra parte.

**820. Depósito y almacenaje.**

La explotación de servicios de almacenaje, tales como almacenes (inclusive los almacenes de depósito) frigoríficos, guarda de muebles, servicio de cajas de seguridad, cuando tal almacenaje se ofrece como servicio independiente.

**830. Comunicaciones.**

Servicios de comunicación proporcionados al público, ya sea por correo, telégrafo o radio, para la recepción acústica o visual. También se incluyen los servicios de intercambio o registro de mensajes. **LOS ESTUDIOS DE RADIODIFUSION FIGURAN EN EL GRUPO 932 (TEATROS Y SERVICIOS CONEXOS).**

**911. Servicios de Administración Nacional Civil.****912. Servicios de Administración Prefectural Civil.****913. Servicios de Administración Municipal Civil.****914. Servicios de Administración de Entidades autónomas y semiautónomas no clasificadas en otra parte.****915. Ejército y Aviación Militar.****916. Policía Civil y Cuerpo de Carabineros.****917. Policía de Tránsito.****920. Instrucción pública gubernamental.**

Comprende: colegios, escuelas de enseñanza primaria y secundaria, escuelas técnicas, vocacionales y comerciales, jardines de infantes, escuelas de perfeccionamiento, escuelas para ciegos y sordomudos, escuelas de artes y oficios, de música y danza, otras escuelas de bellas artes. **LAS ESCUELAS CUYA FINALIDAD PRINCIPAL ES EL ESPARCIMIENTO, TALES COMO LAS ESCUELAS DE BRIDGE, LOS ESTUDIOS DE BAILE Y LAS ESCUELAS DE GOLF, FIGURAN EN EL GRUPO 933 (SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, EXCEPTUANDO CINEMATOGRAFOS Y TEATROS).**

**921. Universidades.**

**922. Enseñanza particular.**

Comprende: colegios, escuelas de enseñanza primaria y secundaria, escuelas técnicas, vocacionales y comerciales, jardines de infantes, cursos por correspondencia, escuelas de perfeccionamiento, profesores particulares, escuelas para ciegos y sordomudos, escuelas de artes y oficios, de música y danza, otras escuelas de bellas artes. LAS INSTITUCIONES Y PRECEPTORES EMPLEADOS EN CASAS PARTICULARES SE CLASIFICAN EN EL GRUPO 941 (SERVICIOS DOMESTICOS). LAS ESCUELAS CUYA FINALIDAD PRINCIPAL ES EL ESPARCIMIENTO, TALES COMO LAS ESCUELAS DE BRIDGE, LOS ESTUDIOS DE BAILE Y LAS ESCUELAS DE GOLF, FIGURAN EN EL GRUPO 933 (SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, EXCEPTUANDO TEATROS Y CINEMATOGRAFOS).

**923. Servicios médicos y sanitarios.**

Comprende: servicios médicos, quirúrgicos, dentales y otros servicios sanitarios; servicios veterinarios. Hospitales, sanatorios, clínicas y otras instituciones similares; clínicas de maternidad y pediatría; enfermeras y parteras, ya sea que trabajen en servicios sanitarios oficiales o por cuenta propia; salas de consulta o clínicas de médicos, cirujanos y otros profesionales de la Medicina; pedicuros, osteólogos y los que utilizan la fisioterapia y otras prácticas similares; cirujano-dentistas; laboratorios médicos y dentales.

**924. Organizaciones religiosas.**

Organizaciones religiosas y establecimientos por ellas mantenidos para fines de culto o el fomento de actividades religiosas. LOS DEMAS ESTABLECIMIENTOS DIRIGIDOS POR ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, TALES COMO HOSPITALES, INSTITUCIONES DOCENTES Y DE BENEFICENCIA, Y SALAS DE LECTURA, FIGURAN EN EL GRUPO INDUSTRIAL RESPECTIVO.

**925. Instituciones de Asistencia Social.**

Las organizaciones que funcionan sin fines lucrativos para fomentar el bienestar de la comunidad (inclusive las dirigidas por los Gobiernos), tales como la CRUZ ROJA, YMCA, YICA; organizaciones dedicadas a la colecta y distribución de contribuciones para fines caritativos, asociaciones de ayuda al viajero, sociedades de asistencia jurídica, sociedades de socorro a la infancia, guarderías infantiles, orfanatos, asilos de ancianos, hogares para ciegos, organizaciones de caridad e instituciones similares.

**926. Servicios Jurídicos.**

Las oficinas de abogados y procuradores que proporcionan servicios jurídicos a particulares u organizaciones. LOS DEPARTAMENTOS JURIDICOS DE LAS ORGANIZACIONES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE NO FIGURAN EN ESTE GRUPO.

**927. Servicios comerciales.**

Los servicios prestados a empresas comerciales, tales como los

de ingenieros consultores, arquitectos, contadores, auditores de cuentas y tenedores de libros; agencias de publicidad, de información sobre créditos, comercial, de ajuste y cobranza de cuentas; trabajos de duplicación, impresión heliográfica, reproducción fotostática, dirección de la correspondencia, envíos postales y servicios de estenografía; recopilación y venta de listas clasificadas de domicilio de personas y empresas.

**928. Asociaciones comerciales y organizaciones obreras.**

Asociaciones comerciales, cámaras de comercio, juntas de comercio, organizaciones obreras y otras organizaciones similares de empleadores y trabajadores.

**929. Servicios prestados al público, no clasificados en otra parte.**

Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos; institutos de investigación y servicios científicos; organizaciones políticas; asociaciones cívicas, sociales y fraternidades.

**931. Producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas.**

Producción y distribución de películas cinematográficas y explotación de cinematógrafos; servicios relacionados con la producción y distribución de películas cinematográficas, tales como revelado, corte y ensamble de películas; alquiler y reparación del material cinematográfico; oficinas de contratación de actores.

**932. Teatros y servicios conexos.**

Comprende los teatros, compañías de ópera, organizaciones de conciertos y compañías teatrales, servicios tales como las agencias de contratación de actores y venta de billetes; estudios de radiodifusión, orquestas para bailes, orquestas sinfónicas y artistas empleados a base de contrato o mediante el pago de una suma fija.

**933. Servicios de esparcimiento, excepto teatros y cinematógrafos.**

Estudios y salas de bailes; juegos de bolos; salas de billar; clubes y canchas de baseball, cricket, fútbol y hockey; campos de atletismo y promotores de deportes; playas; piscinas de natación; pistas de patinaje sobre hielo o con patines de ruedas; escuelas de equitación, gimnasios; canchas de tennis; canchas de golf; hipódromos, parques y salas de diversiones; exhibiciones; carnavales; salas de tiro al blanco; circos y otros deportes, centros de diversiones y de recreo.

**941. Servicios domésticos**

Casas particulares que contratan trabajadores dentro y fuera de casa para ocupaciones consideradas generalmente como servicios domésticos. Este grupo comprende empleados como institutrices, preceptores y secretarios particulares.

**942. Restaurantes, cafés, tabernas y otros establecimientos que venden bebidas y alimentos.**

943. **Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento.**

Los establecimientos que proporcionan, mediante el pago de una suma, hospedaje, lugar y facilidades para acampar, ya sea que estén abiertos al público en general o reservado a los miembros de una organización determinada. Este grupo comprende, asimismo, los servicios de restaurantes explotados conjuntamente con los lugares de alojamiento.

944. **Lavandería y servicios de lavandería, limpieza y teñido.**

Lavanderías mecánicas y a mano; suministro, por contrata, de ropa blanca lavada y planchada (uniformes, delantales, manteles, toallas, servilletas o pañuelos); limpieza, planchado, teñido y reparación de prendas de vestir y artículos domésticos.

945. **Peluquerías y salones de belleza.**

946. **Estudios de retratos y fotografía comercial.**

Fotografías para retratos, revelado e impresión de películas, EXCEPTUANDO LAS CINEMATOGRAFICAS, FOTOGRAFIA PARA AGENCIAS DE PUBLICIDAD, EDITORIALES Y OTROS FINES INDUSTRIALES.

949. **Servicios personales no clasificados en otra parte.**

Servicios tales como pompas fúnebres y de cremación; limpieza de calzado, limpieza de chimeneas y ventanas, destrucción de parásitos, desinfección y fumigación, alquiler de trajes y demás servicios personales.

999. **Actividades no bien especificadas o sin especificación de rama de actividad económica.**

## **IV. - LECTURA DE REVISTAS**



## REVISTAS IBEROAMERICANAS

GERMÁN BIDART CAMPOS: *El régimen de beneficio único en el sistema jubilatorio argentino.* — DERECHO DEL TRABAJO.—Tucumán (Buenos Aires), enero 1957.

La Ley 14.370, vigente desde el 19 de octubre de 1954, establece el principio de prestación única, por el cual no se puede obtener más que un beneficio por servicios de la misma persona. Dice el artículo 23: «A partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, los afiliados que hubieren desempeñado servicios en los distintos regímenes comprendidos en el Decreto-ley número 9.616/46, sólo podrán obtener una prestación única, considerando la totalidad de los servicios prestados y remuneraciones percibidas.»

La citada Ley tiende, a través de todo el juego armónico de sus disposiciones, a consagrar la jubilación como un beneficio que se otorga a quien entra definitivamente en pasividad, por haber llegado a los límites de edad y años de servicio que ya no permiten continuar en servicio activo.

Ese espíritu legal, que se prolonga actualmente en el meduloso informe presentado por el ex Presidente del Instituto Nacional de Previsión Social, doctor Ernesto Laclau, al Ministro de Trabajo y Previsión, se orienta a suprimir los beneficios de previsión como una fuente más de recursos para quienes, una vez obtenidos los mismos prosiguen trabajando. Es decir, que la jubilación se concede como un beneficio que «reemplaza» los ingresos origina-

les del servicio activo, y que compensa la falta de éstos a quien ya no está en condiciones de prestarlo, pero no como un nuevo medio de vida o de lucro para aquel que se acoge al beneficio y sigue trabajando. Ese tal, desde que está en condiciones de permanecer en actividad, no necesita el amparo del régimen previsional que, como su mismo nombre lo indica, cubre un riesgo, pero no es un sistema de ganancias. Hay quien se jubila y pretende después ganar más que antes, acumulando el beneficio y el sueldo de la nueva actividad, situación que el informe mencionado califica de «inmoralidad». La Ley 14.370, al establecer la incompatibilidad, en el artículo 26, para los jubilados que desempeñan actividades por cuenta ajena, suprime ese «negocio» del jubilado vuelto al servicio.

El régimen de beneficio único procura que el hombre que ya no está en condiciones de trabajar, obtenga una sola prestación con todos los servicios prestados y sus remuneraciones correspondientes. Es decir, que todo su tiempo de actividad, todas sus tareas y todas sus remuneraciones, sirven para un solo cómputo y un solo haber, y dan origen a un beneficio único, cuyo fin es el de sustituir los ingresos que ya no se pueden lograr mediante el trabajo personal.

No es posible, de acuerdo con el artículo 23, que los afiliados se valgan de ciertos servicios, y que con ellos obtengan un beneficio, dejando de lado algunas tareas y remuneraciones para gestionar después en otra Caja

un nuevo beneficio, o modificar el cómputo del primero, con los servicios no incluidos oportunamente.

Hay en la Ley 14.370 un paralelismo entre el sistema de prestación única y la obligación del afiliado de obtenerla incluyendo la totalidad de sus servicios y remuneraciones. O sea, que no es factible servirse de un período parcial de actividad, o de servicios prestados en un solo régimen previsional, y reservar para después o para otro beneficio de un régimen distinto otro tiempo de servicios. No existe motivo valedero para admitir tal procedimiento. Por el contrario, deben acumularse todos los servicios y todas las remuneraciones hasta la época de acogerse a la pasividad, en todos los regímenes de previsión adheridos al sistema de la Ley 9.316/46, para hacer un cómputo único y cerrar con él la vida laboral mediante el otorgamiento de un beneficio también único que cancela los servicios prestados hasta ese momento. Nada que pueda ser incluido debe quedar al margen, porque no sería posible posteriormente invocar servicios anteriores que el afiliado estaba en condiciones de hacer valer ya a la fecha de acogerse al beneficio.

I. La prohibición de obtener más de una prestación después de la vigencia de la Ley 14.370, plantea, dentro del principio de no acumulación, el siguiente interrogante: cuando la Ley se refiere a una sola prestación, ¿menta únicamente con ese vocablo los beneficios de pago sucesivo, o involucra también los de pago único? Aparecen casos distintos:

a) acumulación de jubilaciones, prohibida siempre;

b) acumulación de jubilación y de beneficio de pago único —retiros, subsidios, devolución de aportes, etc.—, ¿prohibida o no?

c) acumulación de beneficios de pago único, permitida.

Para fundamentar las respuestas a estos casos, que daremos en el párrafo siguiente, hemos de sintetizar los principios legales y la jurisprudencia en la materia.

En primer lugar, en la terminología del Decreto-ley 9.316/46 y de la Ley 14.370, el vocablo «prestación» aparece ampliamente referido a todos los beneficios que otorgan los regímenes previsionales (artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 20 y 21 del Decreto-ley 9.316/46; artículos 23, 25 y 29 de la Ley 14.370), involucrándose también los de pago único, y designándose especialmente con las palabras «jubilación» o «pensión» aquellas prestaciones que han querido circunscribirse a tales beneficios exclusivamente.

La doctrina usa, asimismo, la palabra citada con alcance vasto. Es decir, que cuando la Ley habla de prestación única, se refiere a la obtención de un solo beneficio previsional, cualquiera sea su forma de pago (sucesiva, como en las jubilaciones, o de pago único, como en la devolución de aportes, subsidios, etc.).

Este principio de no acumulación es mantenido no sólo para los beneficios previsionales entre sí (artículos 23 y 29 de la Ley 14.370), sino también para los beneficios con salarios y sueldos (artículo 26). Sólo queda en pie la posibilidad de acumular beneficios de previsión con indemnizaciones acordadas por otras leyes (por ejemplo, indemnizaciones de la Ley 9.688, 11.729, etc.).

Hasta la vigencia del Decreto-ley 9.316/46 imperó en el régimen jubilatorio argentino el sistema de beneficio único. Es ilustrativo recordar algunos textos legales, ya que volviendo la Ley 14.370 a un régimen similar de

«prestación única», reasumen un gran valor de interpretación.

La Ley 11.575, en su artículo 71, expresaba: «No se acumularán en la misma persona dos o más jubilaciones acordadas por instituciones de retiro regidas por leyes de la nación. El interesado deberá optar por una de ellas, quedando extinguido el derecho a las otras...» La Ley 4.349 decía: «No se acumularán dos o más pensiones en la misma persona...» (artículo 49), y la Ley 10.650: «No se acumularán dos o más jubilaciones o pensiones en la misma persona...» (artículo 44). Similarmente, la Ley 11.110, en forma tal que permite opinar a Ramírez de Gondra que el principio de no acumulación es válido para todos los beneficios jubilatorios. La Ley 12.778 estableció una única excepción en el artículo 87: «Las jubilaciones y pensiones otorgadas por leyes nacionales, con excepción de las graciables, no son las jubilaciones y pensiones acordadas en virtud de leyes provinciales y ordenanzas municipales.»

La jurisprudencia se orientó hacia el mismo criterio del beneficio único. En el caso Darquier Juan C., Caja de Jubilaciones y Pensiones de 1934: «Ni dentro de la misma Caja, ni actuando en Cajas diversas Civiles la Corte Suprema de Justicia dijo, con fecha 27 de agosto, se puede —en general— acumular jubilaciones con jubilaciones, ni jubilaciones con indemnizaciones, ni jubilaciones con devoluciones, ni jubilaciones con pensiones, porque se conceptúa que quien se jubila obtiene, con el importe consiguiente, un Seguro de descanso equitativo que libera el Estado o a las organizaciones profesionales de nuevas cargas en favor del mismo sujeto incorporado a las clases pasivas». En el mismo fallo, el alto tribunal reiteró que la norma sobre no acumulación de jubilaciones o pensiones en la misma persona es

«comprensiva de todo otro beneficio del mismo origen, incluyéndose la devolución de aportes».

La misma Corte llegó a sostener que la incompatibilidad alcanzaba al caso de concurrencia entre un beneficio nacional de la Ley 10.650 y una jubilación del Montepío Civil de la Provincia de Buenos Aires.

Las citas siguen siendo abundantes. «La acumulación de los beneficios dados por las leyes de previsión social debe ser desechada como contraria al espíritu y a la base económica de nuestra legislación». «La jubilación, la indemnización y la devolución de aportes son beneficios sucedáneos y excluyentes que otorgan las leyes argentinas de amparo, previsión y retiro social a los que deben dejar de trabajar en las circunstancias previstas por ellas; en general, ni dentro de la misma Caja, ni actuando en Cajas diversas, se pueden acumular más de un beneficio en una misma persona». «Ni dentro de la misma Caja, ni actuando en Cajas diversas, se puede, en general, acumular jubilaciones con jubilaciones, ni jubilaciones con indemnizaciones, ni jubilaciones con devoluciones de aportes o con pensiones». «Los beneficios de las leyes argentinas de amparo, pensión y retiro social son sucedáneos y excluyentes». «La jurisprudencia de la Corte Suprema ha establecido como principio de carácter general la incompatibilidad de jubilaciones acumuladas, o de jubilaciones con pensiones, o de jubilaciones con devoluciones de aportes».

Nótese que la incompatibilidad aparece referida a la acumulación con beneficios de pago único, tal como actualmente lo sostenemos nosotros, y que el rigor del principio sentado por la Corte Suprema de Justicia es de más severidad que el de la Ley 14.370, en cuanto la jurisprudencia citada pertenece al período anterior al Decreto-

ley 9.316/46, en que no existía con la amplitud actual el sistema de reciprocidad para hacer valer servicios y remuneraciones de una Caja en otra. Implantado el régimen recíproco, el afiliado, aun cuando no puede obtener más que un beneficio, no sufre perjuicio ni pierde antigüedad o retribuciones, porque las puede computar y acumular en la Caja otorgante de la prestación.

Dentro del sistema imperante desde el 1.º de enero de 1946, fecha de vigencia del Decreto-Ley 9.316/46, hasta el 19 de octubre de 1954, fecha de vigencia de la Ley 14.370, no hubo en el primero un texto legal uniforme y expreso que impusiera la unidad de la prestación; es decir, la acumulación no estaba prohibida en forma general, pero existió la tendencia a no conceder más de una cuando el afiliado podía reajustar o transformar otro beneficio que ya estaba gozando.

Después de ese paréntesis a que nos referimos en el párrafo precedente, y al retornar la Ley 14.370 al sistema de beneficio único con el categórico enunciado de su artículo 23, vuelven a cobrar vigencia los comentados principios de la doctrina y la jurisprudencia.

II. Respondiendo, pues, a los tres interrogantes planteados en el párrafo I, diremos:

a) La acumulación de más de una jubilación está siempre prohibida dentro del régimen de reciprocidad que impera entre las Cajas o regímenes adheridos al Instituto Nacional de Previsión Social, en virtud del Decreto-Ley 9.316/46. En cambio, pueden acumularse jubilaciones de Cajas, entre las cuales no existe reciprocidad; así, por ejemplo, los beneficios militares, policiales, de la Caja de Previsión para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, no son incompatibles con otros

obtenidos en regímenes comprendidos en la reciprocidad.

b) La acumulación de jubilación y beneficio de pago único tiene dos modalidades diferentes. Si un afiliado obtiene primero la jubilación, y después presta servicios nuevos que puede originar, independientemente del beneficio anterior, una devolución de aportes, subsidio o retiro, o cualquier beneficio de pago único, no tiene derecho a obtener ese beneficio; así, por ejemplo, si un jubilado vuelve a la actividad en el régimen municipal y es dejado cesante después de cinco años, no puede obtener el retiro por cesantía, que acuerda en ese caso la ordenanza 5.936, porque la incompatibilidad para más de una prestación impide acumular la jubilación que ya goza y el beneficio de pago único; en cambio, la Ley le concede el derecho de reajustar la primera prestación. Si por el contrario, una persona ha obtenido un beneficio de pago único por un período de servicios, y luego por otro mayor puede obtener una jubilación, tiene derecho a su otorgamiento. En este caso, que es el inverso del anterior, la acumulación de dos beneficios —el primero, que fué de pago único, y el segundo, jubilación— no viola el régimen de beneficio único instaurado por el artículo 23 de la Ley 14.370. La explicación, a nuestro criterio, es la siguiente: todo beneficio cancela los servicios que se incluyen en el cómputo para su otorgamiento; es decir, ya no se podrán hacer valer posteriormente para otra ulterioridad; entonces, para que renaciera el derecho a hacer valer esos servicios que originaron el beneficio único, y para que pudieran incluirse en un nuevo cómputo a efectos de añadirlos a los que motivan la jubilación, el beneficiario debería reintegrar el beneficio de pago único, y ese reintegro no es una obligación para él, sino en todo

caso un derecho que la Ley y la jurisprudencia le acuerdan: no se le impone, sino que se le permite.

c) La acumulación de beneficios de pago único. No siendo posible el reajuste de prestaciones que se pagan una sola vez, no hay inconveniente en que, dentro de la Ley 14.370, se acumulen. Así, si una persona que trabaja diez años en un régimen previsional percibe un retiro por cesantía de pago único, y luego en otra actividad es dejada nuevamente cesante, puede obtener un segundo beneficio de la misma índole, porque la primera prestación no es susceptible de ser reajustada o transformada en otra.

III. Coordinando estas nociones, surge un principio inconcluso que, al acogerse al beneficio jubilatorio, el afiliado debe incluir en el cómputo de servicios la totalidad de las tareas y de las remuneraciones por el período completo de la vida laboral.

En el régimen previsional rige la norma del beneficio inmutable, o principio de inmutabilidad del beneficio. Ello significa que el beneficio concedido con todos los servicios y retribuciones, cuando el afiliado abandona la actividad, es definitivo. Todo reajuste o transformación del beneficio, a un los autorizados ampliamente por el artículo 24 de la Ley 14.370, son excepciones a aquel principio.

Pero queda una duda a resolver. El artículo 23 de la Ley que comentamos impone la unidad de la prestación con la totalidad de servicios y remuneraciones. Y a continuación, el artículo 24 autoriza el reajuste o la transformación de la jubilación acordada, con la inclusión de servicios y remuneraciones, tanto para aquellos beneficiarios que vuelven al servicio, como para los que continúan en otro no considerado al otorgárseles la prestación.

Esta norma revela que puede haber casos en los cuales, al obtenerse la jubilación, quedaren algunos servicios y retribuciones sin incluirse en el cómputo. ¿Cómo es ello posible, dentro de la armonía de la Ley, si la jubilación debe otorgarse con la totalidad de servicios y remuneraciones, o sea, haciendo valer todas las tareas?

Creemos que el artículo 24, cuando dispone la procedencia del reajuste a favor de los jubilados que prosiguen en un servicio no incluido en el beneficio concedido, no se refiere a cualquier servicio que el afiliado dejó de incluir en el cómputo, sino a los que no se incluyeron por causas especiales, a las cuales nos referiremos más adelante. Es decir, el afiliado que dejara de lado algunos servicios por su propia decisión y sin causa, no podría hacerlos valer después, invocando el artículo 24, para reajustar o transformar su beneficio. Si éste fuera el alcance del artículo 24, y si cualquier servicio que no se tomó en cuenta al concederse la jubilación pudiera incluirse posteriormente a los efectos de un reajuste, no tendría sentido la categórica norma general del artículo 23, que impone el otorgamiento de una sola prestación con la totalidad de servicios y remuneraciones.

En el orden de prelación numérico, el artículo 24, que viene después del 23 —norma con principio de carácter general—, no puede fundar un principio distinto; el reajuste con servicios no incluidos oportunamente, y que ya existían al tiempo de acogerse al beneficio, sólo puede prosperar por vía de excepción; si fuera válido en todos los casos, el artículo 23 carecería de razón.

Detengámonos en el artículo 24. Si lo analizamos detenidamente, hallamos dos supuestos distintos, que autorizan a reajustar o transformar la jubilación ya acordada. Son:

a) la vuelta al servicio después de jubilarse;•

b) la prosecución en un servicio que ya se estaba cumpliendo desde antes de obtenerse la jubilación.

Pero hay otro caso que la Ley no menciona, y es del jubilado que no vuelve a trabajar después de acogerse a la pasividad, y que tampoco continúa en una tarea anterior, sino que omitió incluir servicios y remuneraciones anteriores a la jubilación, que pudo hacer valer en ocasión de cerrarse su cómputo. Este caso, que la Ley no enuncia entre los admitidos para el reajuste o la transformación del beneficio, queda, a nuestro juicio, sancionado con la pérdida de los servicios que no se hicieron valer en el momento de gestionar la jubilación, y con la imposibilidad de invocarlos después para un reajuste posterior a aquélla. Es como si no se hubieran prestado, y tal consecuencia, que a primera vista parece de excesivo rigor, responde al principio de que la jubilación es un beneficio que se obtiene y se debe obtener con la «totalidad» de las actividades cumplidas por el afiliado hasta el momento de concederse, y de que es obligatoria la inclusión en el cómputo de «todos» los servicios y «todas» las retribuciones (artículo 23 de la Ley 14.370).

De la Ley 14.370 surgen los siguientes casos, que sintetizan los diversos supuestos hasta ahora examinados:

1.º Afiliado que se jubila y deja el servicio. Debe incluir la totalidad de servicios y remuneraciones de todo su período laboral. Si vuelve después a la actividad, puede reajustar con las nuevas tareas.

2.º Afiliado que cumple más de una tarea, y que se jubila, pero prosigue trabajando en una de ellas. Al gestionar el beneficio, debe incluir en el cómputo los servicios de todas las ta-

reas desempeñadas, incluso aquella en la cual va a continuar, y aunque no cese en todas. Si así lo hace, puede reajustar con los servicios y remuneraciones posteriores a la jubilación. Pero si del cómputo jubilatorio excluye sin causa los servicios correspondientes a la tarea en la cual va a proseguir en actividad, no puede reajustar.

3.º Afiliado que se jubila, y que no vuelve a trabajar ni continúa en otra actividad anterior, pero que excluye algunos servicios del cómputo, obteniendo el beneficio con una parte de sus tareas y remuneraciones. Es un caso no previsto, sobre el cual la Ley nada dice. Pero de acuerdo con los principios expuestos y con el artículo 23 de la Ley 14.370, no puede reajustar. Al igual que en el caso del inciso anterior, se impone al afiliado la obligación de tomar en cuenta para la jubilación todos los servicios y todas las remuneraciones.

Vemos, pues, claramente que en los supuestos 2.º y 3.º, al no incluirse en el cómputo, al tiempo de jubilarse, la totalidad de tareas y retribuciones existentes hasta esa fecha, se pierde el derecho a reajuste o transformación posterior del beneficio. Insistimos en que el motivo es, en el primer caso, la infracción al deber de comprender en la concesión de la jubilación todos los servicios y remuneraciones, salvo los que por justa causa no es posible incluir, y en el segundo, el silencio legal que autoriza a negar el reajuste al que también sin causa valedera dejó de cumplir con la obligación impuesta por el artículo 23 de la Ley 14.370.

IV. Antes de analizar cuáles son las causas que eximen de la obligación de incluir la totalidad de servicios y remuneraciones en ciertos casos, que fundan el derecho de hacerlos valer después por vía de reajuste, nos detendremos brevemente en el estudio de

las disposiciones legales que imponen expresamente la obligación de declarar la totalidad de tareas y retribuciones al acogerse a la jubilación.

Aparte de la norma ya conocida del artículo 23 de la Ley 14.370, las Leyes específicas de los distintos regímenes o Cajas de Previsión no contienen, en general, normas expresas que obliguen a sus afiliados a incluir en cómputo todos los servicios prestados y remuneraciones percibidas hasta el momento de obtener su beneficio. Algunas Leyes, especialmente las posteriores al Decreto-ley 9.316/46, se refieren a la computabilidad recíproca de servicios con otras Cajas adheridas al mismo sistema. (Así las normas para el personal de la industria, de la marina mercante, etc. Entre los anteriores al Decreto-ley 9.316/46, el régimen de previsión para el personal del comercio y actividades civiles.)

En cambio, la Ordenanza municipal 5.936 se expresa, en el enunciado de su artículo 63, que responde a la orientación que venimos sustentando. Dice así: «Los servicios sujetos a cómputo, de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza, son irrenunciables y obligatoria su declaración, bajo juramento, en la oportunidad de solicitar un beneficio cuando se trate de servicios municipales rentados con o sin descuento, cuando correspondan a regímenes con los cuales exista reciprocidad y, en general, cuando su exclusión modifique, por razón de antigüedad, el carácter del beneficio que corresponda. En los demás casos, los servicios serán irrenunciables cuando el afiliado hubiera solicitado su computación y agregado los elementos de juicio requeridos para su consideración, aun cuando no existiera pronunciamiento alguno sobre el particular. El carácter del beneficio se determinará de acuerdo con la totalidad de los servicios computables, y no po-

drá optarse por otro que corresponda a una menor antigüedad. Concedido el beneficio, quedarán automáticamente cancelados, para toda ulterioridad derivada de los mismos, todos los servicios prestados hasta la fecha, cualquiera sea su índole, y hayan sido o no incluidos en el cómputo...»

Esta norma, que anticipó ciertas concepciones de la Ley 14.370, merece ser reproducida por todas las Leyes de previsión y, aun más, incorporarse a un texto básico como lo es aquélla.

Los beneficios de previsión deben determinarse de acuerdo con la totalidad de los servicios y remuneraciones, máxime cuando existe la facilidad de su cómputo recíproco, como en el régimen del Decreto-ley 9.316/46. Posteriormente, ya no habrán de poderse invocar los que quedaron excluidos, salvo casos de excepción, que expon-dremos en el párrafo siguiente.

La obligación de incluir esa totalidad de tareas y retribuciones responde también al carácter administrativo de la misma resolución que acuerda el beneficio. En efecto, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital ha dicho que el haber jubilatorio fijado por Decreto y conformado por el interesado produce cosa juzgada administrativa, impidiendo la reclamación ulterior, que se formula pasado un tiempo de la vigencia del Decreto-Ley 26.214/44, aunque al conformar aquél se hubieran dejado a salvo los derechos a ejercer en el futuro.

El afiliado que al gestionar su jubilación deja al lado ciertos servicios, y una vez obtenido el beneficio pretende incluirlos para reajustarlo o transformarlo, altera todo ese régimen administrativo a que se refiere el fallo citado. Si la concesión de la jubilación y la fijación de su haber, con la conformidad del interesado, producen cosa juzgada administrativa, y si ésta existe tanto en favor de los administrados

como de la propia administración contra ellos, sería imposible para el jubilado pedir después el reajuste con aquellos servicios que hubo de incluir oportunamente, y sería también imposible para la administración acceder al reclamo, ya que el consentimiento prestado al otorgamiento del beneficio le impide prever una resolución pasada en autoridad de cosa juzgada administrativa.

Si los afiliados pudieran excluir arbitrariamente ciertos servicios de su cómputo jubilatorio, los beneficios no quedarían determinados con la totalidad de las tareas cumplidas hasta el momento de su otorgamiento, y si fuera posible reajustarlos después en cualquier caso, perderían su carácter de definitivos e inmutables, tornándose en provisorios ante la reserva formulada por los interesados para hacerlos modificar, después de su concesión, con los servicios que omitieron incluir en ese acto.

Todo ello pugna con la armonía del sistema legislativo imperante.

V. Hay, sin embargo, algunos casos excepcionales en que el afiliado puede prescindir de algunos servicios al cerrar su cómputo jubilatorio, sin perder por ello el derecho a incluirlos y hacerlos valer después por vía de reajuste o transformación del beneficio. Son los casos excepcionales a que se refiere, sin decirlo expresamente, el artículo 24 de la Ley 14.370, cuando admite el reajuste con servicios que no fueron considerados al otorgarse la prestación.

Pero quede bien aclarado que dicho artículo no es una norma que autorice siempre a reajustar una jubilación con servicios no considerados para su otorgamiento. Veamos cuáles son los casos de excepción:

1.º En primer lugar, los servicios honorarios pueden excluirse del cómputo, sin que por eso se pierda el dere-

cho a invocarlo después de obtenida la jubilación, aun en el caso del artículo 63 de la Ordenanza 5.936, que los considera cancelados para toda ulterioridad, aunque no se hubieran hecho valer para el beneficio. Si no hay obligación de considerarlos en el cómputo jubilatorio, entendemos que por el espíritu amplio de la Ley 14.370 conservan su validez para fundar un reajuste posterior.

2.º En segundo lugar, los servicios rentados sin aportes, en iguales condiciones que los honorarios.

La opinión que sostenemos en estos dos incisos se funda en dos fallos de la Corte Suprema de Justicia. En el caso Galeazzi, Francisco, c. I.N.P.S., dicho Tribunal dijo que al afiliado que después de haber pedido, para obtener la jubilación, que se formulara cargo correspondiente al tiempo de servicios, siguió trabajando mientras se cumplían los trámites administrativos, y llegó a reunir el tiempo necesario para jubilarse sin tener que recurrir a aquellos servicios sin aportes, tiene derecho a prescindir de ellos y a que no se le hagan los descuentos que faltan para cancelar el cargo mencionado. En el caso Selvas Martí, E., sostuvo que es admisible la compensación con exceso de edad (art. 18, Ley 4.349) del tiempo correspondiente a servicios respecto de los cuales el interesado se opuso a su término y a formular el cargo respectivo.

De modo que cuando el afiliado debe cancelar un cargo por aportes correspondientes a cierto período de servicios, puede prescindir de éste, aun después de haber solicitado su cómputo. ¿Pierde con eso el derecho a invocarlo posteriormente? Repetimos que no. Y ello porque nos parece que si después de solicitar el cómputo puede dejarlos de lado, puede igualmente, después que dejó de incluirlos, optar por su consideración, máxime si hu-

biera mediado una reserva de derechos para el futuro.

3.º En tercer término, puede dejar de incluir en el cómputo ciertos servicios cuando existe en ese momento un litigio sobre la computación de los mismos, ya sea por la naturaleza de las tareas o por discutirse o no ser afiliado al régimen que pretende.

4.º En cuarto lugar, el afiliado que está cumplido en edad y en años, puede obtener un beneficio mientras tramita reconocimiento de otros servicios en una Caja distinta; una vez logrado, puede reajustar o transformar el beneficio.

5.º Igualmente, se puede acordar el beneficio por compensación con exceso de edad, no incluyendo provisoriamente los servicios con que podría completar la falta de años de trabajo; pero debe reemplazar posteriormente con esos servicios ya reconocidos el período que fué suplido mediante el exceso de edad.

6.º Puede prescindir de ciertos servicios rentados cuando el afiliado alega y justifica la imposibilidad para reconocerlos, por cualquier motivo valdero.

7.º El séptimo caso corresponde a los servicios de los profesionales, empresarios y trabajadores independientes, incorporados al régimen de previsión de la Ley 14.397.

Esta excepción se funda, a nuestro entender, en los siguientes principios legales. El artículo 26 de la Ley 14.370 establece la incompatibilidad entre el goce de jubilaciones y el desempeño de actividades por cuenta ajena, o sea, considera compatible el beneficio y el desempeño de actividades por cuenta propia. Pero el artículo 18 del Decreto reglamentario 1.958/55, dice: «La compatibilidad autorizada por el artículo 26 de la Ley con relación a actividades por cuenta propia no alcanzará a los casos en que se hubieran

computado total o parcialmente, a los efectos de obtener el beneficio jubilatorio, servicios como empleador o trabajador por cuenta propia». A contrario sensu, para que no se configure la incompatibilidad, el afiliado que se jubile no debe incluir en el cómputo sus servicios por cuenta propia, o sea, comprendidos en el régimen de la Ley 14.397. La Ley 14.370 y su Decreto reglamentario reconocen, pues, que es posible, a efectos de evitar la incompatibilidad del artículo 26, excluir del cómputo jubilatorio los servicios prestados con anterioridad al mismo en tareas por cuenta propia. De tal manera se funda otra excepción al principio general, y en virtud de ella, el afiliado que obtuvo beneficio sin tomar en cuenta el trabajo independiente (profesional, empresario, trabajador por cuenta propia), puede reajustar o transformar aquél, haciendo valer esos servicios en cualquier momento después de jubilarse.

8.º Existe, a nuestro juicio, otra excepción en los casos de jubilaciones por invalidez. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 14.370, la jubilación por invalidez se otorga al afiliado cualquiera que sea su antigüedad en el mismo. De esta manera, según la Ley puede obtener la jubilación por invalidez en forma inmediata, sin perder el derecho de incluir después servicios no considerados en ese momento.

9.º Otro caso, que en realidad no es una excepción, es el de afiliados que tienen servicios correspondientes a regímenes con los cuales no existe la reciprocidad del Decreto-ley 9.316/46. Estando el otorgamiento del beneficio fuera de ese sistema, el afiliado puede obtener más de una jubilación en Cajas sin reciprocidad, y, por consiguiente, no tiene obligación de denunciar servicios que no podrían ser computados en la forma prescrita por el Decreto citado.

FRANCISCO DE FERRARI.—*Proyecto a estudio de la Comisión designada por el Poder Ejecutivo, para estudiar el Programa del Seguro de Maternidad.* — REVISTA DE MEDICINA SOCIAL DEL TRABAJO. — Montevideo, diciembre 1956.

ARTÍCULO 1.º Prohibese el trabajo asalariado de la mujer durante el embarazo y el puerperio. La prohibición se hará efectiva en la medida en que la prestación del servicio pueda comprometer la vida o la salud de la madre o del hijo, según certificación médica dada con arreglo a la reglamentación de esta Ley.

ART. 2.º La autoridad competente no autorizará el trabajo de la mujer durante las seis semanas anteriores y las seis semanas posteriores al parto.

Si el parto sobreviniese después de la fecha presunta, ninguna reducción podrá hacerse al descanso puerperal de seis semanas que debe concederse a la mujer después del alumbramiento.

ART. 3.º En caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo, la trabajadora tendrá derecho a un descanso prenatal mayor de seis semanas, si tal prolongación fuere necesaria a juicio de los médicos de la Caja de Seguro de Maternidad que se crea por el artículo 13 de esta Ley.

El descanso posterior al parto podrá ser también superior a seis semanas, si lo entendieran necesario los médicos de la precitada Caja.

ART. 4.º Después de cumplido el descanso posterior al parto, el empleador está obligado a permitir el trabajo de la mujer en las condiciones que indique la Caja de Seguro de Maternidad, durante todo el tiempo que dicho organismo establezca, teniendo en cuenta la protección de la salud de la mujer.

ART. 5.º Durante los descansos de seis semanas anteriores y posteriores al

parto, la trabajadora tendrá derecho a percibir una asignación en dinero equivalente a su salario, si éste fuera fijo, o a su promedio, si el salario fuera variable. Para efectuar el promedio se tendrá en cuenta lo percibido por la trabajadora en el último año. Si no hubiera trabajado un año completo, el promedio se obtendrá tomando en cuenta únicamente los meses trabajados.

ART. 6.º A los efectos de la aplicación de las normas de esta Ley, se entenderá que forman parte del salario todos los beneficios que la trabajadora obtenga como consecuencia de su trabajo, ya sean en dinero o en prestaciones de otra clase y, en general, todos aquellos que la trabajadora hubiera podido fundadamente esperar.

ART. 7.º Durante el tiempo que dure la prolongación extraordinaria de los referidos descansos, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.º, la trabajadora tendrá derecho a una asignación por maternidad equivalente al 65 por 100 de su sueldo o salario.

ART. 8.º La mujer en estado de gravidez deberá comunicar ese hecho a sus patronos y a la Caja de Seguro de Maternidad, inmediatamente después de conocerlo.

ART. 9.º Las madres que amamenten a sus hijos deberán disponer, y el empleador está obligado a conceder con ese fin, por lo menos cuarenta y cinco minutos cada cuatro horas de labor ininterrumpida, sin perjuicio de conceder periodos especiales para amamentar, cuando la Caja de Seguro de Maternidad así lo disponga.

Ninguno de estos descansos intermedios concedidos para amamentar dará lugar a la pérdida o reducción del salario. Tampoco se permitirá la compensación con horas extraordinarias de trabajo el tiempo empleado por la madre en amamentar a su hijo.

ART. 10. Las Empresas deberán su-

ministrar las comodidades adecuadas a las trabajadoras que deban o deseen lactar a sus hijos en el propio local de las mismas.

ART. 11. Si la mujer trabajadora fuera despedida o no readmitida durante el período de gravidez o del puerperio, o durante los períodos de prolongación extraordinaria, por prescripción médica, de los descansos que concede esta Ley, el empleador deberá pagarle, además de la indemnización por despido común, una indemnización especial equivalente a seis meses de sueldo. No deberá pagarse ninguna indemnización si mediara notoria mala conducta.

ART. 12. La trabajadora, cualquiera sea su edad, nacionalidad y estado civil, tendrá derecho a recibir, además de la asignación de maternidad, la asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria que necesitare durante el embarazo y el puerperio. Estas prestaciones, así como la asignación de maternidad, serán servidas por la Caja de Seguro de Maternidad.

## CAPITULO II

### DEL SEGURO DE MATERNIDAD

ART. 13. Créase la Caja Nacional de Seguro de Maternidad, la que funcionará como un servicio descentralizado, bajo la dirección de un Consejo integrado por tres representantes del Poder Ejecutivo, dos representantes de los trabajadores y dos representantes de los patronos y un representante del personal médico de la Caja. Por lo menos dos de los representantes del Poder Ejecutivo deberán ser médicos.

Los miembros de dicho Consejo durarán cuatro años en sus cargos, permanecerán en ellos, después de terminado su mandato, hasta el momento en que sean reemplazados por sus sucesores y percibirán dietas por las sesiones a las que asistan.

El Poder Ejecutivo, al designar a sus representantes, indicará quién de los tres ejercerá la Presidencia.

ART. 14. La designación de los delegados profesionales será hecha por las organizaciones profesionales más representativas. Si más de una organización se atribuyera esa condición, la designación deberá hacerse por acuerdo entre las organizaciones que a juicio del Poder Ejecutivo posean dicho carácter.

Si ningún acuerdo pudiera lograrse, los delegados obreros o patronales serán designados por el Poder Ejecutivo, después de oír a dichas organizaciones y eligiendo los delegados entre las personas que las mismas indiquen.

ART. 15. Tienen derecho a las prestaciones de esta Caja:

a) Las mujeres ocupadas en cualquier actividad remunerada, cuyo ingreso mensual y el de su esposo, sumados, no alcancen a mil pesos si fuera casada o a ochocientos pesos si fuera soltera, divorciada o separada de cuerpo.

Este límite podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo cuando lo considere necesario.

b) Las esposas de los trabajadores cuyos ingresos mensuales no alcancen a ochocientos pesos y siempre que aquéllas no presten servicios a terceros.

c) Toda otra mujer no comprendida en los incisos anteriores cuyos ingresos mensuales no alcancen a ochocientos pesos, siempre que se encuentre afiliada a la Caja, esté al día en el pago de sus aportes y haya hecho efectivo por lo menos los correspondientes a los dieciocho meses anteriores al parto.

d) Las incluídas en los beneficios de esta Ley por leyes especiales.

ART. 16. Se dejarán de hacer efectivas dichas prestaciones por todo el tiempo que indique la Caja.

a) En los casos en que la mujer embarazada viole la prohibición de trabajar.

b) Cuando omita, sin motivo fundado, someterse a los exámenes médicos o tratamientos impuestos por la Caja.

ART. 17. Las beneficiarias tendrán derecho:

a) A que se les suministre una asistencia médica completa, desde que se compruebe su estado de gravidez hasta que sean dadas de alta después o durante el puerperio.

b) Al suministro de los medicamentos necesarios para toda la duración del tratamiento.

c) A ser hospitalizadas, si su estado lo requiere, en un establecimiento público o privado, a su elección. La Caja deberá determinar los establecimientos privados que estarán habilitados para ser designados por las beneficiarias.

d) A percibir una prima de natalidad para atender los gastos extraordinarios del hogar y las necesidades del recién nacido.

e) A percibir de la Caja las asignaciones de maternidad a que se refieren los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la presente Ley.

### CAPITULO III

#### DEL SERVICIO MÉDICO

ART. 18. Toda persona habilitada para ejercer en el país la profesión de médico, podrá solicitar su inscripción como médico general de la Caja de Seguro de Maternidad. Es igualmente facultativo para el médico pedir su exclusión del registro respectivo.

Las parteras podrán pedir también su inscripción para actuar como tales, así como solicitar su exclusión del registro cuando lo deseen.

ART. 19. La inscripción pedida por el interesado, como médico general o

partera, supone el conocimiento y la obligación de aceptar las disposiciones de la Ley y las obligaciones de los reglamentos internos de la Caja, así como las contenidas en los convenios que celebre dicha Caja con las organizaciones representativas del cuerpo médico, sobre tarifa de honorarios, forma de pago, número máximo de enfermos y demás condiciones relativas a la prestación de asistencia.

ART. 20. La beneficiaria tendrá derecho a la libre elección del médico y de la partera, dentro de las siguientes condiciones:

a) Podrá elegir únicamente entre los médicos y parteras inscritos, cuyo consultorio se encuentre a una distancia razonable del domicilio del paciente. La reglamentación determinará qué debe entenderse por distancia razonable; reconocerá al médico el derecho de asistir a cualquier persona sin tener en cuenta la ubicación del domicilio del paciente que recabe sus servicios, fijará el número máximo de clientes de cada facultativo inscrito, etc.

b) Dicha elección importará el derecho a una asistencia permanente y continua.

c) El paciente podrá sustituir el médico elegido por otro, si a juicio de la Caja el interesado invoca una razón fundada o si la sustitución la convienen, de común acuerdo, el paciente y el médico y lo comunican por escrito en la forma que disponga la reglamentación.

d) El médico general podrá negarse a prestar asistencia al enfermo que lo ha elegido. En tales casos, deberá dar a conocer a la Caja de Seguro de Maternidad las razones en que funda su decisión. La Caja podrá excluir del registro respectivo los médicos que hagan un uso excesivo o injustificado de esta facultad.

ART. 21. Autorízase a la Caja de Seguro de Maternidad para fijar por con-

venio colectivo con la o las organizaciones más representativas del Cuerpo Médico, los honorarios que deben pagarse a los médicos por la asistencia prestada a los beneficiarios. Si dicho acuerdo no se lograra, los honorarios serán fijados cada tres años por el Consejo Nacional de Gobierno.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS RECURSOS

ART. 22. La Caja de Seguro de Maternidad, para atender sus obligaciones, dispondrá de los siguientes recursos:

a) El 1/2 por 100, a cargo de los empleadores, del total de los sueldos y salarios que paguen.

b) El 1/2 por 100 de su sueldo o salario, a cargo de todo trabajador.

c) El importe de la contribución mensual de la mujer no comprendida expresamente en esta Ley, que desee afiliarse voluntariamente. Dicha contribución será fijada por el Consejo de la Caja de Seguro de Maternidad.

d) El 50 por 100 de las utilidades anuales que obtenga el Banco de Seguros del Estado, con la explotación del Seguro de Invalidez profesional (Ley 10.004 de 28 de febrero de 1941).

e) Las donaciones y legados que reciba.

ART. 23. El Poder Ejecutivo verterá anualmente, al fondo de la Caja de Seguro de Maternidad, una cantidad equivalente al importe de los presupuestos de gastos y sueldos de los servicios actualmente atendidos por el Ministerio de Salud Pública que pasen a depender de la Caja de Seguro de Maternidad, de acuerdo con lo que establece el art. 30 de esta Ley.

ART. 24. La Caja de Seguro de Maternidad podrá disponer, para sus gastos de administración, hasta el 3 por 100 de lo que recaude.

El Poder Ejecutivo, a solicitud del

Consejo de dicha Caja, podrá, previo informe de la Inspección General de Hacienda, aumentar ese porcentaje si fuera necesario. El aumento, que deberá ser fundado, no podrá exceder del 2 por 100.

ART. 25. El presupuesto de la Caja de Seguro de Maternidad será elevado, para su aprobación, al Consejo Nacional de Gobierno, antes del 31 de diciembre de cada año. En todos los casos, la Caja, antes de elevar su presupuesto, deberá oír al Tribunal de Cuentas de la República.

ART. 26. Los empleados de la Caja de Seguro de Maternidad, serán nombrados por el Consejo de ese organismo, mediante el correspondiente concurso oposición.

Dicho Consejo dará cuenta al Poder Ejecutivo de los nombramientos que efectúa y, a pedido de cualquier Consejero, se elevarán los antecedentes relativos a las designaciones realizadas cuando se hubieren llevado a cabo con violación de la Ley.

En este último caso, el Consejo Nacional de Gobierno podrá dejar sin efecto los nombramientos impugnados.

ART. 27. La destitución de los empleados de la Caja de Seguro de Maternidad será dispuesta por el Consejo de ese organismo mediante cinco votos conformes y previo sumario instruido por la Inspección General de Hacienda.

No podrá dictarse resolución sin haberse oído previamente al interesado.

ART. 28. A los efectos de cumplir sus cometidos, la Caja de Seguro de Maternidad adquirirá o dispondrá la construcción de los sanatorios, salas, policlínicas y demás servicios complementarios que considere necesarios.

Organizará, asimismo, los servicios médicos permanentes, de urgencia, especiales y de consulta y dictará los reglamentos a que habrán de sujetarse los beneficiarios.

## CAPITULO V

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 29. Los sanatorios, policlínicas, centros, así como todos los servicios médicos y administrativos del Consejo Central de Asignaciones Familiares o de las Cajas de Compensaciones pasarán a depender en lo sucesivo de la Caja de Seguro de Maternidad, conjuntamente con el personal que atiende dichos servicios.

Las dudas que plantee el cumplimiento de esta disposición serán sometidas a consideración de la Comisión Honoraria a que se refiere el artículo siguiente, la que aconsejará al Consejo Nacional de Gobierno lo que a su juicio corresponda decidir.

ART. 30. Créase una Comisión Honoraria integrada con el Decano de la Facultad de Medicina, el Presidente del Consejo del Niño, el Profesor de Ginecología y el Profesor de Pediatría de la Facultad de Medicina, el Director del Hospital Pereyra Rossell y los Subsecretarios de Salud Pública, Instrucción Pública y Previsión Social y el de Industrias y Trabajo; dicha Comisión tendrá el cometido de asesorar al Poder Ejecutivo sobre los servicios, construcciones hospitalarias, policlínicas e instrumentos médicoquirúrgicos, actualmente a cargo del Ministro de Salud Pública o del Consejo del Niño, que deben pasar a depender de la Caja de Seguro de Maternidad, y a integrar en lo sucesivo su patrimonio.

Indicará, asimismo, dicha Comisión los técnicos y personal administrativo que deberá ser transferido a la Caja de Seguro de Maternidad, a los efectos de atender dichos servicios.

ART. 31. Si la Caja de Seguro de Maternidad dispusiera horarios diarios o semanales de trabajo más extensos que los que actualmente cumple el personal transferido, el empleado que renunciara, considerándose perjudicado

por dicha causa, tendrá derecho a una indemnización equivalente a seis meses de sueldo, que se le pagará con cargo al fondo. La indemnización se elevará a diez meses cuando se trate de empleados con más de diez años de antigüedad.

ART. 32. Mientras no se organice en el país el Seguro de Enfermedad, la recaudación de los aportes y el pago de las prestaciones en metálico a que se refiere esta Ley serán atendidos provisoriamente por intermedio de las Cajas de Compensación de Asignaciones Familiares, en la forma que indique la Caja de Seguro de Maternidad.

Las cuestiones que se suscitaren entre dicha Caja y el Consejo Central de Asignaciones Familiares o Cajas de Compensación acerca de lo dispuesto en este artículo, será resuelto por la Comisión Honoraria a que se refiere el art. 30. La decisión de esta Comisión será inapelable.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tengo el particular agrado de someter a la consideración de los Poderes públicos el adjunto proyecto de ley, por el que se establece en el país el Seguro de Maternidad y se aconseja la sanción de diversas normas destinadas a proteger a la mujer durante el embarazo y el puerperio.

Dos razones me han inducido a propiciar esta iniciativa. En primer término, la misma busca organizar cuanto antes en el país un servicio de esa naturaleza, conforme lo exigen nuestros progresos en materia social, y, en segundo lugar, se desea con ella dar cumplimiento a las obligaciones internacionales contraídas por el Uruguay al ratificar el Convenio Internacional del Trabajo núm. 103.

Piensa el autor que el proyecto adjunto no dará lugar, en general, a mayores controversias, ya que, en la par-

te estatutaria y esencial, se ha limitado a seguir el régimen del convenio ratificado, que corresponde, a su vez, al de los sistemas puestos en funcionamiento en los países más avanzados del mundo. Con esto se quiere significar que, en lo que respecta a la financiación del Seguro, se sigue la fórmula clásica de la contribución tripartita, habiendo determinado, sin mayores variantes, como prestaciones a cargo de la Caja de Seguros de Maternidad, las mencionadas también en el referido convenio, que son, al mismo tiempo, las de aplicación universal.

Las discrepancias, en cambio, pueden producirse con relación al órgano de gestión del Seguro y, particularmente, al discutirse el derecho a la libre elección del médico, que reconoce el proyecto, a la mujer embarazada.

La solución dada por el proyecto, se basa en el carácter social de la profesión médica, y proclama, en cierta forma, que la obligación de prestar asistencia es una carga pública. Al proponerlo, el firmante no ignora el carácter revolucionario del principio, pero entiende que cuando se trata de la salud y de la vida de las personas, no puede haber diferencias entre los miembros de la sociedad basadas en la situación económica de cada uno.

Corresponde recordar, al respecto, que, con más o menos amplitud, el criterio de la libre elección es el seguido por muchos países (Inglaterra, Rusia, Canadá, Checoslovaquia, Nueva Zelanda, etc.), y que el mismo ha sido aconsejado por la recomendación número 69 de la Organización Internacional del Trabajo. Estas ideas fueron, además, propiciadas en 1945 por el Presidente Truman en uno de sus notables mensajes relacionados con la política estática de la salud pública.

Francia ha adherido también estas ideas. «La legislación francesa de Seguridad Social —dice Pierre Laroque—,

ha conservado la organización médica de tipo liberal ya existente. Las profesiones de médico, dentista, comadrona, auxiliares médicos, continúan siendo profesiones liberales, caracterizadas por una absoluta libertad de elección del facultativo, por la libertad terapéutica de éste y por el respeto del secreto profesional» (R. I. del T., junio 1948, pág. 675).

«No debe olvidarse, por otra parte, que la Asamblea General de la Asociación Médica Mundial, celebrada en Ginebra, en septiembre de 1948, ratificó su fe en el principio de la libre elección, por el paciente, del médico y del hospital, dentro de los sistemas de la Seguridad Social» (R. I. del T., septiembre 1949, pág. 248).

\* \* \*

En cuanto a los órganos a quienes corresponde confiar la gestión del Seguro de Maternidad, el firmante entiende que debe optarse, en este momento, por una solución provisoria, organizando con ese fin un servicio autónomo, bajo la dirección de una Caja, que desaparecería una vez que reciba sanción legislativa el proyecto de ley sobre Seguro de Enfermedad, en cuya oportunidad dicha Caja pasaría a formar parte del Seguro de Enfermedad, transformada en una sección del mismo, tal como ocurre en la mayoría de los países.

Esta solución provisoria es la única que puede aconsejarse en un momento en que el país no tiene todavía una política definida, ni mucho menos una solución sobre el problema de la unificación de sus Seguros sociales. El autor ha tomado en cuenta también que tampoco existe, funcionando entre nosotros, ningún organismo predominantemente técnico, como el Seguro de Enfermedad o de Invalidez, a quien pueda encargarse de los diversos y delicados problemas que plantea even-

tualmente la salud de la mujer en estado de gravidez y la vida del recién nacido.

Esto no significa, de ninguna manera, oponerse a soluciones de planificación. Por el contrario, el Uruguay debe estudiar también programas de unificación de los Seguros sociales y, oportunamente, formular una planificación de la Seguridad Social. Pero es indudable que en este aspecto de sus problemas de organización, el Uruguay está en este momento frente a una grave situación, si se tiene en cuenta que el Seguro de Enfermedad no ha sido todavía implantado; si se recuerda que las profundas reformas que espera nuestro Seguro de Vejez (jubilaciones) no han sido todavía estudiadas; que la invalidez profesional sigue siendo, aun entre nosotros, un riesgo cubierto por un Seguro mercantil, y que tampoco hay una política oficial sobre el paro. Por lo tanto, frente a una situación como esta, cualquier solución que pretenda presentarse como un esfuerzo o tentativa de unificación carecería de sentido, sería manifiestamente prematura e inoportuna y significaría un prejuzgamiento sobre las soluciones a dar en el futuro.

Por consiguiente, las fórmulas propuestas por algunos, consistentes en entregar la gestión del Seguro de Maternidad al Consejo Central de Asignaciones Familiares o a un organismo nuevo llamado Instituto Nacional de la Seguridad Social, del que dependerían, por ahora, únicamente el Seguro de Maternidad y las asignaciones familiares y no el Seguro de Invalidez profesional, ni el de Vejez, ni el de Muerte, ni los Seguros de paro estacional, supone, a pretexto de unificar el Seguro Social, entregar en un caso directamente y, en el otro, de un modo embozado, al Consejo Central de Asignaciones Familiares, la dirección y administración del Seguro de Maternidad,

es decir, confiar la ejecución de ese Seguro a un organismo que no tiene capacidad técnica para esa tarea, que ha sido creado para otros fines y que está, además, desapareciendo en el resto del mundo como servicio autónomo.

En efecto, el proceso y la evolución de estas instituciones en el resto del mundo, y especialmente en los países en donde surgieron, marcan el ocaso y la declinación de las Cajas de Compensación y de los servicios de subsidios infantiles y su absorción por los Seguros sociales —organismos estos últimos, más viejos, mucho más importantes, particularmente poderosos y dotados de todo lo necesario para una eficaz recaudación y contralor—. Como se sabe, este fenómeno se está produciendo —no porque exista entre los Seguros y las asignaciones familiares una dependencia íntima o una congruencia funcional, que obliga a unificarlos, sino por razones puramente prácticas relacionadas con la recaudación y distribución de los fondos—. En realidad, con el tiempo se vió que no interviniendo más las Cajas de Asignaciones en operaciones de compensación y habiéndose, además, superado el sistema ideado por Romanet, las Cajas de Asignaciones habían perdido su función específica, y nada justificaba por lo tanto que subsistieran como simples organismos de recaudación y pago, ya que, en realidad, no conservan actualmente otras funciones. Para este solo efecto se pensó en la mayoría de los países en que podían utilizarse las oficinas de recaudación y pago del Seguro Social o, simplemente, oficinas públicas o municipales.

Por estas razones, en Bélgica, las cotizaciones las percibe la Oficina Nacional de Seguridad Social, y se reparten por intermedio de la Caja Nacional de Compensación; en Bulgaria, los empleadores pagan directamente la asignación, y el Estado controla dicho pago

por intermedio de sus agentes; en Canadá, intervienen las Oficinas Regionales del Ministerio de Sanidad y la Tesorería de los Dominios; en Checoslovaquia, las Cajas de Seguro de Enfermedad; en Chile, los empleados pagan directamente la asignación y liquidan con una Caja Central de excedentes y déficit; en España se sigue el mismo sistema; en Finlandia, se paga la asignación familiar con ingresos fiscales del Estado y se reparten por intermedio de los Comités Municipales de Asistencia Pública; en Francia, las Cajas de Seguridad Social recaudan y, próximamente, pagarán también las asignaciones; en Hungría, interviene en todo el proceso el Instituto de Seguros Sociales; en Holanda, recauda el Estado y se efectúan los pagos por intermedio de las Oficinas de Correos; el mismo sistema sigue Inglaterra; Italia paga y recauda por intermedio del Instituto Nacional de los Seguros Sociales; el de Libano, pagan directamente los empleadores; en Luxemburgo, recaudan y pagan las asignaciones las Cajas de pensiones de los empleados privados; en Noruega, intervienen los Comités de pensiones de los Municipios; en los Países Bajos, las Cajas del Estado de Subsidios Familiares; Polonia utiliza el Instituto Central de Seguro Social; en Portugal, las Cajas de Subsidios Familiares; en Rumania, son pagadas por los empleadores, y en Suiza, por las Cajas de Subsidios Familiares («Revista I. del Trabajo», marzo 1948, pág. 557).

Como se ve, en el resto del mundo muchos países no han creído necesario organizar, para las asignaciones familiares, servicios independientes especiales, y en los demás, las soluciones dadas por la legislación no han dejado subsistiendo casi ningún organismo especial para los servicios de asignaciones familiares. Al respecto, se advirtió que las viejas Cajas —al no cumplir

más tareas de compensación, como acabamos de decir— habían perdido su función específica, quedando, por tanto, reducidas sus funciones a las tareas puramente administrativas y mecánicas de cobrar y distribuir. De esta manera, dichas Cajas han ido desapareciendo en casi todos los países, absorbidas por el Seguro Social, o han ido perdiendo importancia, o nunca se constituyeron, como ocurrió en los países que demoraron en adoptar el régimen de las asignaciones. En todos estos casos se pensó, con razón, que para tareas tan simples, como son las de recaudación y pago, existían ya en todos los países las Oficinas de recaudación y pago de los Seguros sociales e incluso las de la Administración Central del Estado.

Francia, que es la cuna de la asignación familiar, también ha seguido últimamente este proceso. «La estructura administrativa se halla actualmente en estado de transición. Se perciben las cotizaciones al mismo tiempo que las de la Seguridad Social por las Cajas primarias de la Seguridad Social. Se estudia la posibilidad de confiar posteriormente a estas Cajas la administración y el pago de los subsidios.» («Rev. I. del Trabajo», mayo 1948, página 552.)

Por otra parte, al proponer la fórmula del proyecto, no se ha omitido considerar el estado en que se encuentra en el resto del mundo y en la doctrina social, el debatido problema de la unificación. Un examen somero de la situación actual nos enseña que, en realidad, nunca se ha cumplido en otros países una fusión que comprendiese a todas las ramas de la Seguridad, como pensaron, dentro de sus planes ambiciosos, los primeros teorizadores de la Seguridad. Más bien la reestructuración se ha ido cumpliendo en el mundo por sectores, agrupando distintos riesgos, a veces los de enfermedad, invalidez y maternidad; otras ve-

ces, esos mismos riesgos y, además, la vejez; en otros casos, incluyendo en algunos grupos la desocupación.

Además, esa unificación nunca comprendió otras instituciones sociales de índole totalmente distinta, como, por ejemplo, las Cajas de asignaciones familiares, los servicios públicos de salud, las asignaciones a las mujeres casadas, los servicios de empleo, las pensiones a la vejez, las asignaciones o jornales de vacaciones, que a veces se pagan también por intermedio de Cajas, etc.

Esta unificación de actividades y organismos tan heterogéneos no es la que propicia la doctrina, ni la que vemos realizada en los sistemas de previsión social de algunos países. Agrupar todos esos servicios, a veces completamente distintos, en un solo organismo, sería montar dentro del Estado un poder tan fuerte como él mismo, o poner en funcionamiento un mecanismo que caería en la impotencia o provocaría el caos por la multiplicidad de funciones y fines, a veces incongruentes, que tendría que atender.

La verdad es que los grandes planes de la unificación, en los que depositaron sus mejores esperanzas los reformadores de principios de siglo, han quedado reducidos a la mera centralización de las recaudaciones y a la cotización única, pero manteniendo la autonomía en la dirección de las distintas ramas del Seguro social, los cuales, por razones técnicas, siguen siendo confiados a órganos independientes.

De esta manera, observa Durand «que en el interior de un sistema administrativo y financiero unificado, una separación se encuentra frecuentemente en el orden técnico para asegurar el mejor funcionamiento de las instituciones de la Seguridad Social». Durand, «Política contemporánea de la Seguridad Social», pág. 375.)

También una independencia funcio-

nal y patrimonial dentro de la dirección general de un gran organismo creado para dar unidad a todo el sistema ha sido proclamada como necesaria por otras razones, especialmente «cuando se teme que la política social, a la cual responde la cobertura de un riesgo, sea sacrificada a otras ramas de la Seguridad Social dentro de organismos demasiado grandes». «Este temor —dice Durand— ha existido en Francia cuando la autonomía de las Cajas de asignaciones familiares no ha sido definitivamente asegurada frente a las Cajas de Seguridad Social.» (Durand, op. cit., pág. 375).

\* \* \*

Ha ocurrido, pues, en los sistemas de previsión una evolución razonable, teniendo en cuenta la historia de la Seguridad y la jerarquía y el significado de sus instituciones. Las grandes organizaciones han absorbido a las pequeñas; lo accesorio, como en los demás órdenes de la vida, ha seguido a lo principal, y no viceversa. De esta manera, las Cajas de asignaciones familiares han desaparecido dentro de las grandes organizaciones de la Seguridad Social, razón por la cual parece contrario a la lógica y a la historia de la Previsión Social pretender que todo el fenómeno de la seguridad, se vaya cumpliendo entre nosotros como actividades secundarias de una organización que, como el Consejo Central de Asignaciones Familiares, en otros medios más evolucionados, está desapareciendo por no justificarse su autonomía.

Sin embargo, mientras no se organice entre nosotros el Seguro de Enfermedad, el país debe aprovechar provisoriamente los servicios de recaudación, control y pago de las Cajas de asignaciones familiares, disponiendo, por Ley, que esos organismos realicen momentáneamente —para el Seguro de

Maternidad— las tareas de cobrar y pagar.

Tal es la solución que da el proyecto. La virtud de esta solución transitoria radica en estas dos circunstancias: con ella se elude, dentro de los servicios de la Seguridad Social que ya están funcionando en el país, la aparición de un nuevo brote burocrático, pero al mismo tiempo, y desde el principio, con la solución adoptada se logra que el plan y la orientación técnica del nuevo Seguro, así como el cuidado de la madre y el hijo, queden en manos expertas y sujetas a una responsabilidad técnica.

Dr. F. MATEO MARTÍN: *¿Qué es Medicina social?* — REVISTA DEL SEGURO DE ENFERMEDAD. — Año V, núm. 35, febrero 1957.

Hoy día, que tanto uso se hace del vocablo «Medicina social», viene el doctor Mateo Martín, con su trabajo, a puntualizar los diversos aspectos y cuestiones que plantea su exacta definición. Así, comienza diciendo que el vocablo «social» ha irrumpido, desde hace algunos años, en un plano destacado de la actualidad mundial, pero con una semántica tan diversa en su adjetivación, que no puede menos de inducir a confusión y error cuando tratamos de utilizarla para calificar una faceta de la Medicina.

Vemos cómo se dice que nuestro tiempo está bajo el signo social; que hay una inquietud social, para cuya solución se invoca una justicia social; se habla, asimismo, de clases sociales, de previsión social, de organizaciones sociales o de partidos políticos de contenido social. Y sus significados, distintos entre sí, resultan casi opuestos a otros conceptos como relaciones socia-

les o deberes sociales, o cuando calificamos a un individuo de sociable.

En el ámbito de nuestras actividades médicas del S.O.E., topamos con frecuencia con esta palabra, adjetivando conceptos distintos, aunque relacionados entre sí, como Seguridad social, Higiene social, Seguros sociales, Medicina social, etc. O bien señalamos que la enfermedad tiene hoy una dimensión social; pero si nos fijamos un poco, veremos que ese común apellido no tiene más alcance que el de una orientación, y que el auténtico sentido conceptual es proteiforme y nada preciso, respondiendo en la mente a lo que en Psicología se conoce como «idea confusa».

De ahí que también se use confusamente y se equiparen denominaciones muy manejadas y difundidas, como Medicina social, Medicina de Seguros sociales, etc. La desorientación crece al comprobar que los tratadistas de Higiene usan de esa calificación de Medicina o Higiene sociales, arbitrariamente y sin criterio unánime, ni sobre su objetivo, ni menos aún sobre sus líneas y contenido; pues mientras Von Stein la refería a los factores nocivos que tienen su origen en la pobreza, otros, como Teleky y después Martineck, la definieron como la que estudiaba las influencias del medio social y cultural en la génesis de las enfermedades, y otros, en fin, como Fischer, se perdieron en una maraña de ramas y clasificaciones, hablan de Higiene social, Higiene moral, Higiene de la cultura y también Patología social, Profilaxis social, etc. Será preciso, pues, discriminar por nuestra cuenta sobre el contenido y alcance de la Medicina social, y como sabemos ya lo que atañe a la Medicina, trataremos de dilucidar lo que representa ese apellido de «social», que a modo de comodín se acopla a tan varios conceptos.

¿Qué es, pues, eso de «lo social»?

En el sentido literal o gramatical es, naturalmente, lo que se refiere a la sociedad; pero esto es tanto, que no representa nada. Su acepción más extendida y popular en personas de alguna cultura —que son las únicas que usan el término— es como algo de reivindicativo y de atención a las necesidades de los humildes, que, por serlo, necesitan más protección de la sociedad. Pero, ¿qué se entiende en Filosofía por «social»?

Desde Augusto Comte, creador del Positivismo y la Sociología, hasta hoy, han ido evolucionando las diversas concepciones que de «lo social» tenían los eruditos, pudiendo decirse que se sincretizaron en gran parte al abandonar aquel positivismo de Comte, que concebía la Sociología, objetivamente, atendiendo sólo a los hechos, a la fenomenología, con independencia de su substrato humano. Así, Emilio Durkheim entiende «lo social» diciendo que la sociedad constituye el contenido del hombre, el lugar de la vida humana. No obstante, afirma que «los hechos sociales» constituyen en «maneras de obrar, de pensar y de sentir, exteriores al individuo, y que son datos de un poder coercitivo de imposición». Simmel dice «que lo social comienza donde varios individuos entran en acción recíproca». Max Weber se expresa así: «Hacer social debemos llamar a un hacer de condición tal que el sentido del que lo hace es referido al comportamiento de otros y orientado en él como término del mismo.»

Para nuestro Ortega y Gasset, «los hechos sociales son los usos», y las características primordiales de ellos son «la impersonalidad, la irracionalidad y la presión». Este, a modo de presión o fuerza, viene ya de Comte, pero fué ampliado y descrito por Durkheim bajo el concepto de «contrainte social», que Hauri6n discute y limita en su matiz de imposición, pero que

admite en general. Este sentido de la imposición, de «contrainte», en que la colectividad, antepuesta al individuo, obliga a éste, es quizá el hecho más destacado e interesante de «lo social», y en sí mismo nos abre ya horizontes, arrojando un rayo de luz sobre aspectos oscuros, pero definitivos, de lo que ha de ser la Medicina social.

Sin pasar más adelante ni tratar de penetrar en la esencia epistemológica de la Sociología, destacaremos de las anteriores definiciones los dos o tres rasgos en que parecen coincidir, para señalar el más característico perfil del concepto de «lo social». Pero aun registraremos otra coincidencia de orden negativo, y es la ausencia de todo enfoque económico y de referencia a estratos humildes de la sociedad, la cual nos da ya, por exclusión, el matiz de origen político de esa corriente, acepción que identifica o superpone lo social a lo econ6micamente débil como motivo de agrupación.

Los tres firmes trazos que definen lo social son: 1.º La parte de actuación individual referida a otros que forman grupo; 2.º La primacía de bienestar colectivo del grupo en referencia a los individuos que le componen, y 3.º La presión o forma impositiva con que esa primacía actúa, obligando al individuo.

Según esto, Medicina social sería una forma del actuar médico sobre el individuo, pero orientado al bienestar y a la salud de la colectividad, y en la que ese modo de actuación fué impositivo para el individuo, por la sola presión externa del bien común. A su luz, comprendemos ya un poco mejor esa dimensión social que se ha reconocido a la enfermedad, al considerarla no aislada en sí, sino en su ambiente o, mejor expresado, en los varios ambientes que comprende su diario acontecer. Esto quiere decir que la enfermedad que sufre un individuo no es ya asunto

privativo suyo, sino también de la colectividad en que vive y con quien se relaciona.

Aun cuando el enfermo sea el que más sufre, la enfermedad no agota en él su nocividad, sino que perturba, altera y molesta al fluir social, como un coche averiado en una pista, y surge de ahí un interés colectivo de remedio, de curación, que es más impositivo y exigente que el propio interés individual, vacilante y lento a menudo en la aplicación de medios curativos o soluciones del conflicto. El interés común, «lo social», se impacienta pronto y surge una arrolladora fuerza de imposición, en que aparece aquella otra faceta que señaló Ortega y Gasset: su irracionalidad.

Hemos de ver, pues, la sociedad como una compleja máquina en la que la deficiencia o fallo de una pieza no afecta sólo a la pieza dañada, sino al conjunto y a su rendimiento. Un individuo enfermo constituye una molestia para su ambiente social en muchos aspectos del convivir de grupo: su ausencia del trabajo o su escaso rendimiento obliga a los demás a suplirlo en todo o en parte; las manifestaciones de su enfermedad perturban a la colectividad, como un tosedor en un teatro, o un cojo en el atareado deambular de la gente en los pasillos del «Metro»; sacrifica y altera la vida familiar, obligándola a cuidados especiales, a regímenes alimenticios no corrientes y usualmente más caros, etc.

Pero no podemos hacer como los espartanos, librándonos de los débiles en un barranco del Taigeto o arrojando a los traidores para la comunidad por la roca Tarpeya; lo que hemos de hacer, lo que la sociedad establece como primer objetivo, es que todos esos enfermos p u e d a n curarse; que motivos económicos no impidan al individuo esa curación, que es interés del enfer-

mo, pero también lo es de la comunidad.

Ya tenemos aquí justificado el hecho de que la sociedad tome medidas económico-sanitarias y se organice para que puedan llegar los mejores remedios a todos sus miembros, porque siendo interés de todos, interés «social», desterrar la enfermedad, no podrá acometer tal empresa sin proporcionar previamente lo necesario al gran sector que comprende los económicamente débiles, puesto que nada se consigue si no se consigue todo. Este es el primer paso de la sociedad para eliminar el estorbo: proporcionar a todos auxilios económicos y técnicos en Medicina asistencial y preventiva, para que cuente con eficaces remedios que le reincorporen prontamente al quehacer común. El segundo será exigirle que use de esos remedios, si le ve renuente o tardo en aplicarlos. La Beneficencia ofrece auxilios, pero no los impone. Lo «social» presiona, apremia y exige en el imperativo del bien común, y si todavía no lo ha hecho, es meramente una cuestión evolutiva que el tiempo resolverá.

El «tempus» actual de la Medicina social está todavía superando el primer paso; está en los Seguros sociales, pero sobre todo, fundamentalmente, en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, que es nuestra única avanzadilla en la Medicina social. Los otros Seguros sociales de ámbito médico, como el de Accidentes del Trabajo o el de Enfermedades Profesionales, responden más bien a un signo de justicia social que al de una verdadera higiene social.

Entonces, el Seguro Obligatorio de Enfermedad, ¿practica una Medicina social? Sí y no. Sí, porque cubre una importante parte de esa Medicina. De un modo casi perfecto, lo asistencial, y todavía de modo rudimentario, pero en desarrollo, lo preventivo. Si alguna Medicina social se hace en España, es

la del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Pero, en puridad de verdad, no podemos calificarla de Medicina social ni siquiera como sinécdoque, o sea, nombrando a una parte por el todo. Con todo su volumen, su eficacia, su trascendencia, no podemos decir que conceptualmente sea «social», porque le falta una de las más acusadas características que más atrás señalábamos para lo «social»: la imposición, la «contrainte», la presión para la utilización de sus beneficios. Con ese matiz ya se podía decir, sin pecar de inexactitud, que hacía Medicina social. No toda la Medicina social (que con dimensión nacional no se hace en ningún país del mundo todavía), pero sí esa parte de la actual morbilidad que servirá de cabeza de puente sobre el ancho territorio que comprende la higiene y profilaxis social, en una ulterior conquista, a la que el Seguro Obligatorio de Enfermedad no renuncia.

¿Sería preciso acaso, o conveniente, decretar la obligatoriedad de las prescripciones o consejos médicos? Sería preciso conseguirlo de los asegurados, pero no por decretos, sino por convicción, por educación ciudadana de la masa, en la que hay que despertar aquel «sentimiento de comunidad de Adler, que, a la postre, no es más que civilización».

La presión coactiva de «lo social» no es de arriba abajo, sino lateral. No se apoya en el temor al castigo que respalda siempre a la Ley, sino en la hostilidad de su mundo ambiente, si no respetase o siguiese los postulados del bien común. A veces, sin embargo, si que hay que valerse de las Leyes, porque la inconsciencia o desconfianza de las gentes hace que sólo un largo ejercicio llegue a convencerles de la utilidad y conveniencia de los progresos sociales que les benefician. Por eso no se puede esperar, cuando acucia la ne-

cesidad, a que ellos, espontáneamente y sin conocer sus ventajas todavía, sientan su necesidad.

Es una afirmación compartida por todos los países cultos en los Cónclaves internacionales que los Seguros sociales, para ser eficaces, han de implantarse obligatoriamente; pero es, asimismo, un hecho bien conocido por cuantos actuamos en el Seguro Obligatorio de Enfermedad que a medida que han ido apreciando sus ventajas, no lo consideran ya como una imposición legal, sino como un derecho que no tardará en convertirse en un verdadero «hecho social», con su presión, su «contrainte», pero no de sentido vertical, sino por la lateral presión de sus cobeneficiarios, si conseguimos convencerles de que la obra es suya, y como tal deben cuidarla y protegerla de abusos y depredaciones de otros.

Para esa educación sanitaria colectiva de los millones de beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad es preciso contar con los facultativos, porque sólo ellos, usando su alta influencia moral y su predicamento, adquirido en su contacto constante; solamente ellos, con la colaboración de los auxiliares sanitarios, y especialmente con la sonrisa femenina y la mano suave de las enfermeras, médicos y enfermeras clínicas y visitadoras, son los que han de derribar las murallas de Jericó de la desconfianza y el recelo que años y años de abandono social levantaron en las masas. Sólo ellos pueden ser el fermento que despierte el sentido social y moral de la comunidad, sacudiendo su pasividad; sólo ellos pueden ser aquellos selectócratas que decía el Vizconde de Eza al hablar de las clases directoras de las sociedades modernas.

Pero para ello es preciso también capacitar previamente a esos médicos, formarles en la disciplina de «lo social», que no han podido aprender en

la Facultad de Medicina; darles un sentido dimensional de responsabilidad hacia lo colectivo, empapándoles de la trascendencia social de su futura tarea. Y eso precisamente es lo que el Seguro Obligatorio de Enfermedad está realizando ahora. Con la callada eficacia, que es su más acusado perfil, afrontó valientemente este problema, y ha organizado ese magnífico y ambicioso plan de formar socialmente sus propios facultativos por ese sistema que ahora inicia de los jóvenes médicos becarios, cuyas primeras enseñanzas son de inminente iniciación.

Cuando, dentro de unos años, este plantel de muchachos, científica y cuidadosamente preparados inicie su siembra por el ámbito total del territorio nacional, proyectando la ejemplaridad eficiente de su conducta y su capacidad; cuando v a y a n logrando con su constante dialéctica suasoria, esa educación sanitaria y ciudadana, que será como la mayoría de edad de la colectividad, podremos soñar con la realización de una auténtica Medicina social. Entonces, la propia conciencia social de las gentes nos permitirá unir a todo lo asistencial de hoy la amplia tarea de la Medicina preventiva, una Medicina preventiva que no se ocupará solamente de los conceptos higiénicos y las vacunaciones, sino que en su lucha contra las enfermedades infecciosas, epidémicas o degenerativas, emprenderá campañas de revisión sistemática de los productores y sus familias que subjetiva y clínicamente parezcan sanas para el despistaje de procesos larvados; se podrá influir y condicionar la alimentación adecuada y la vivienda sana, y trataremos de poder dar a los tarados o enfermos crónicos un trabajo de clima y condiciones compatibles con su proceso patológico o su minusvalía.

Entonces, la amplia base antropológica de la Medicina encontrará campo

fecundo en que desarrollar sus preceptos atendiendo problemas eugénicos o inadaptaciones sociales. Entonces se podrá abarcar la resocialización de los psicópatas, de los delincuentes, de los mutilados, de todos aquellos, en fin, a quienes contingencias de enfermedad, miseria o delito alejaron de la colaboración activa en la sociedad.

Y entonces ¡sí habremos hecho Medicina social!

Dr. DAVID V. BUSTOS: *La Medicina preventiva y la orientación de enfermos.* — SEGURIDAD SOCIAL. CAJA DOMINICANA DE SEGUROS SOCIALES.—República Dominicana, noviembre-diciembre 1956.

- I. Servicio Médico Social.
- II. Unidades Médicas Circulantes.
- III. La Medicina preventiva en sus relaciones con el hospital.
- IV. Los Centros de Salud.

Existe una íntima conexión entre Medicina preventiva y curativa. Las fronteras, entre estado de salud y enfermedad, son tan oscuras, y a veces tan fugaces y cambiables, que la mayoría de las operaciones de los signos de enfermedad se hacen silenciosas y sin que se pueda prever el más pequeño indicio del estado anterior o de los estados que le han precedido, pues nunca se puede hablar de organismos perfectos.

La misión del médico es, sobre todo, examinar periódicamente al presunto sano y, con una aguda observación científica, descubrir los senderos de las enfermedades, las vías de su producción, los antecedentes morbosos que las condicionan y las causas ambientales que las generan o las sostienen indefinidamente para mal del individuo y de la sociedad que lo lleva en su seno vital.

Es tan íntima la relación entre la Medicina preventiva y la curativa que es imposible separarlas, aun en el estado más perfecto de organización, pues en la actualidad no se vislumbra la posibilidad de que desaparezcan los individuos enfermos, las endemias, las epidemias, pues a nuevos efectos, nuevas causas. (Nuevos cuadros clínicos, nuevos signos morbígenos, se buscan a diario en el gran cuadro nosológico, para encuadrarlas en otras causas). Se podrá, con una sabia ordenación y utilización de elementos combativos, amornar, yugular periódicamente las enfermedades, siempre que se establezca de una manera eficiente una Medicina preventiva y de poderoso influjo sanitarista. Nada sería tan deplorable como creer que, dado, los grandes adelantos de la ciencia médica, del arte de curar, se descuidara la muy importante misión de la prevención de las enfermedades y de la sanidad de los pueblos en general. (Catastro médico, periódico, de todos los pueblos, grandes o chicos.)

Dice el doctor J. Héricourt, en el prólogo de su libro «Las fronteras de la enfermedad»: «Si, por definición, el estado de salud y el de enfermedad son dos estados opuestos, contradictorios, lo que es fácil de comprender en la realidad y en la inmensidad de los casos, estos dos estados se prolongan recíprocamente de una manera continua, la frontera que los separa es poco determinada, y a veces se hace imposible establecer el límite de separación. Pero si la enfermedad existe de hecho, la aprecia difícilmente el observador, porque en sus primeras etapas pasa generalmente inadvertida.»

Yo sostengo que en la actualidad, para estar conforme con el criterio sustentado, debe partirse de lo ya creado: el hospital, la sala de primeros auxilios, los preventorios y otros centros médicos estatales o privados para hacer Medicina preventiva y sanitaria, sin ex-

cepción. El médico general no debe limitarse a la cura de enfermos: debe ir más lejos; por medio del Cuerpo de visitadoras de higiene y enfermeras especializadas, debe conocer las condiciones ambientales del paciente, su poder adquisitivo para los alimentos indispensables, vestuario y esparcimientos saludables; asimismo, enterarse del régimen de vida dietética en su relación con la higiene individual y general, tanto del enfermo como de sus familiares, confiados a su vigilancia y cuidado. Claro que para este trabajo debe limitarse el número de asistidos por cada médico o servicio de hospital a un máximo prudencial y factible de realizar; con personal adecuado en capacidad y número se podrán llevar a feliz término estas complejas tareas planificadas, con la base de la técnica y la estadística, con fines humanitarios y de bien público.

¿Cómo se coordina toda esta labor médica para obtener el mayor rendimiento en sus múltiples aspectos sanitario-preventivos?

Hay que partir de la «Unidad Sanitaria», de la célula, del elemento fundamental de la Medicina preventiva y curativa, para llegar a su culminación: el Centro de Salud. Este último organismo, como triunfo de la Medicina preventiva sobre la curativa, en mayor o menor proporción, según la cantidad que se dé a cada una de ellas.

La siguiente definición de «Centro de Salud» se debe a la pluma del profesor doctor Ramón Carrillo, Secretario de Salud Pública de la República Argentina: «Institución integrativa de la asistencia médica ambulatoria, médico-sanitaria y médico-social, que actúa sobre el individuo y su familia, su medio ambiente biológico, biofísico y social, con el objeto de habilitarlos o rehabilitarlos física, intelectual y moralmente, frente a las contingencias posibles o actuales de enfermedad, todo ello

dentro de un radio y núcleo determinado de población.»

Aquí están reunidas, condensadas, en esta virtuosa definición la Medicina preventiva, sanitaria, social y asistencial, con el corolario indispensable de su perfeccionamiento, pues algunos de sus términos pueden ensancharse, así como otros pueden disminuir, hasta su desaparición, cuando la Medicina preventiva reemplace a la curativa. Podríamos compararla a una ecuación sin incógnitas, a la altura actual alcanzada por el progreso científico, en que los extremos y medios, los que en este caso serían: salud individual o colectiva, higiene pública o privada, enfermedades hereditarias o adquiridas, ambiente telúrico o biofísico, se entrenchocan en la más diversa medida a través del tiempo y del espacio.

Las Unidades Sanitarias, y luego los Centros de Salud, serían los llamados a contemplar y resolver todos estos problemas de una manera integral, global y, si fuera posible, con carácter mundial cuando el derecho sanitario internacional se haga común entre todos los pueblos de la tierra y sea apreciado por todos de una misma manera, pues la ciencia es universal y no tiene fronteras, y es humana y debe proteger a todos por igual.

Este tipo de servicio mínimo se establecerá en toda población donde no funcione ningún hospital, dispensario, sala de primeros auxilios y demás centros de Medicina aplicada, ya establecidos o por establecerse. Serán las pequeñas células móviles que establecerán el engarce a distancia con los otros Institutos y centros médicos de mayor volumen y jerarquía. Constituirán los preventorios de las diversas enfermedades infecto-contagiosas (tuberculosis, sífilis, lepra, etc.). Estarán estratégicamente ubicados, de acuerdo a las distancias de los otros centros médicos y a la cantidad y calidad de los diversos

servicios, sin tenerse en cuenta los límites interprovinciales, pues se trata de un ordenamiento nacional, dividiendo el mapa en regiones (hospitales regionales), zonas (hospitales medianos y pequeños), subzonas (preventorios y centros diversos).

Para toda esta trama médico-sanitaria-social se dispondrá de un ágil servicio de ambulancias y aviones sanitarios, con todas sus comodidades y elementos de primeros auxilios indispensables, colocados en lugares estratégicos, con campos de aterrizaje apropiados y bien cuidados para ese importante objeto, como serían los servicios de urgencia, a resolver en cada caso de llamada particular. (Servicio de urgencia quirúrgica, enfermos graves de tratamientos especiales que no se puedan aplicar en el lugar que se han producido.)

En estos diversos servicios médicos se establecerán pequeños consultorios llamados mínimos, consistentes en: una camilla desarmable, plegadiza; una vitrina, con llave; una mesa de mármol de tres planos; un lavatorio, con frasco de jabón líquido y alcohol o solución de Guillot soluble; un escritorio, con fichero metálico; una biblioteca, y armarios para guardar medicamentos, útiles y placas radiográficas. Instrumental auxiliar indispensable (botiquín de urgencia); una caja con instrumental para cirugía menor; un aparato de Rayos X, portátil; un pequeño laboratorio, con microscopio para el examen bacteriológico, bacterioscópico y parasitológico, de sangre, líquidos orgánicos y material contaminado.

Se realizarán periódicamente misiones médico-sociales para llevar a las poblaciones necesitadas todos los recursos indispensables para vivir sana y moralmente. Contemplar al adulto y al niño simultáneamente, aspecto de suma importancia, por cuanto esta relación

indisoluble determina la transmisión hereditaria de las enfermedades y las predisposiciones orgánicas (temperamento, constitución y herencia).

Todo esto se realiza con: 1.º Recursos sociales y económicos. El Estado nacional, provincial y municipal y la colaboración de sociedades y centros humanitarios lo dispondrán oportuna y convenientemente (aplicación de fondos por el Estado y altruismo de los individuos y de las colectividades). 2.º Recursos médicos: a) examen clínico completo; fichas, historiales y estadísticas; catastro radiográfico; pruebas tuberculíneas; b) examen de sangre, investigando parásitos y demás gérmenes; c) hemogramas completos; d) exámenes de laboratorio complementarios; e) pruebas biológicas (melitina, Huddleson, etc.); f) examen completo de los niños, tensiometría sistemática; g) examen minucioso para el conocimiento de las enfermedades de la piel; h) examen neuropsiquiátrico; i) los «tests» (pruebas intelectuales), individuales y colectivos, examen sensorial; j) examen odontológico sistemático y preventivo; k) auxilios y cuidados maternales en el recién nacido, vacunación con B.C.G.; l) terapéutica aplicada y suficiente.

Acción preventiva: Vacunación antivariólica, antitífica, antidiftérica (anatoxinas); vacunación con B.C.G. (antituberculosa); antioqueluche, antigripal (antígenos). Paludrinización o quinina como aplicación preventiva otoño-estival en zonas palúdicas y examen periódico de las aguas y alimentos para asegurar la pureza de éstos y evitar una frecuente fuente de contagio y vehículo seguro de endemias y epidemias.

Educación higiénica: a) Dietética; b) Prevención; c) Higiene.

Todo este trabajo se llevará a cabo con personal médico y auxiliar convenientemente preparado, posiblemente

con visitadoras de Higiene graduadas y con suficiente práctica (en la campaña se requiere mayor preparación y vocación). Al tratar a niños y adultos en estas misiones médicas, prestar especial atención e interés a los problemas de eugenesia y paidología, pues es de suma importancia conocer, para la determinación y ulteriores de lo que respecta al amplio capítulo de la patología morbosa, la biología y embriología de la conducta, la biotipología y embriogénesis en general.

Todo este plan de trabajo médico podrá realizarse —en las zonas muy alejadas de los centros de población importantes y carentes de toda atención médica—, por ejemplo, en el edificio de una escuela, de acuerdo al plan establecido por el Gobierno y las autoridades competentes.

Este plan sería el punto de partida para la fundación de colonias preventorias con escuelas internas, a fin de entrenar a los niños en las artes manuales, que los habiliten para luchar ventajosamente en la vida el día de mañana. De este modo se lograría vincular a la escuela con la Sanidad pública y hacer que los maestros se preparen y dicten clases metódicas sobre temas de profilaxis, bajo la supervisión del médico sanitaria y sociólogo jefe de la zona, implantando así la verdadera Medicina preventiva y llevando la acción a la misma escuela y aun más allá de los límites de las aulas. En esta forma, la educación, la enseñanza y la instrucción adquirirían un concepto más humano y de mayor alcance social.

En la reorganización de los servicios sanitarios de la provincia de Santa Fe, en la República Argentina —la cual se basa en la unificación y coordinación de los existentes—, se establecen, entre otros muchos, puntos muy interesantes, como los siguientes: «La acción social preventiva debe efectuarse:

a) por el conocimiento exacto de los enfermos en la diagnosis; b) por la organización nacional de la ayuda social; c) por la reeducación y orientación profesional de los enfermos; d) vigilancia de la educación física e intelectual de los mismos.» La labor científica debe manifestarse por medio del estudio clínico y experimental permanente de las enfermedades. Los servicios tendrán a su cargo la formación de personal auxiliar adecuado, la preparación de estadísticas y la promulgación de la enseñanza sanitaria popular. Además, se cuidarán de examinar periódicamente a los funcionarios de la provincia y a los aspirantes a cargos administrativos y técnicos cada vez que fuere necesario, así como de aconsejar al Departamento de Salud Pública en la otorgación de licencias y jubilaciones extraordinarias de cualquier dependencia que las solicite. En la construcción de nuevos establecimientos hospitalarios será necesario que el Consejo de Sanidad determine previamente la organización técnica y administrativa a adoptarse en cada caso, a fin que resulte útil y económica. (Aquí el Consejo dispone el tipo de establecimiento médico a construir, según el lugar y las necesidades de la comunidad.)

Dichas construcciones deberán ser planeadas y proyectadas por médicos-higienistas, arquitectos y técnicos sanitarios, en íntima colaboración, apartándose de la tendencia poco racional y habitual de subordinar la función al estilo. «La capacidad y característica de cada establecimiento se adaptarán, dentro de lo posible, a las máximas necesidades sanitarias de la zona que debe servir, previéndose ya la posibilidad de futuras construcciones. En todos los casos se prestará la mayor atención a los servicios de consultorio externo, así como a los ambientes para el Servicio Social Anexo.»

La Medicina preventiva y la profila-

xis sanitaria han de ocupar un lugar preponderante en la mente de los que dirigen las instituciones de Salud Pública. No podía ser de otra manera, dado el incremento, cada vez mayor, del conocimiento de las causas morbigenas y la forma concreta de evitar su aparición en el individuo, así como en la sociedad, económica y políticamente.

Sobre el camino de las realizaciones se podría objetivar paulatinamente las nuevas creaciones de Centros de Salud, libertando cada vez más la rutina hospitalaria de la asistencia de enfermos, en una misión educativa de éstos y de sus familiares con proyecciones a la sociedad misma.

Los médicos especializados en Medicina preventiva, dentro de su radio de acción, deben sentar cátedra en cada hospital o institución asistencial, con el deliberado propósito de formar o reformar la mente de los enfermos confiados a su cuidado, ante los agravios que les inferen las más diversas enfermedades.

En la época actual, de constante renovación, de incesante intercambio de los medios, técnicas y valores, se impone acelerar ese proceso, cuyo estacionamiento podría precipitar graves catástrofes en el orden social y económico. La vida, el mundo, hasta el movimiento sideral, tiene una órbita cuya trayectoria matemática no se puede olvidar ni eludir sin exponerse a sufrir las más graves consecuencias. Ese movimiento en la vida de las sociedades está regido por Leyes económicas, históricas y políticas, cuya base científica debe estudiarse en cada caso particular, y muy especialmente en lo que atañe al estado de salud y enfermedad del individuo y de las sociedades, constituídas en pueblos o naciones.

En virtud de las nuevas Leyes y disposición del Gobierno de la Argentina se presenta la brillante oportunidad de

hacer Medicina en todo el país, en donde existe el serio problema de la dispersión de la población. Ya se ha señalado repetidas veces que las grandes ciudades están llenas de médicos, de servicios hospitalarios y anexos de toda índole, mientras que los lugares apartados y pobres, poco poblados, de bajo índice de producción, carecen de la más elemental atención en su triple carácter: asistencial, sanitario y social. A diario vemos llegar a los hospitales de las ciudades o servicios médicos diversos enfermos de los puntos más apartados en grave estado de enfermedad, cuando la Medicina ya no puede hacer nada por ellos.

Cuando el Centro de Salud llegue a todos los lugares poblados con sus equipos mínimos correspondientes, habremos hecho Medicina preventiva y habremos aligerado el trabajo de Medicina curativa de los hospitales de las ciudades y núcleos importantes de población. Mientras más se desarrolla la Medicina preventiva, menos necesaria se hace la Medicina curativa.

La Medicina preventiva es la que siempre marcará rumbos nuevos en la marcha de los pueblos y llevará a la sociedad el bienestar y la tranquilidad de que tanto es acreedora.

En las grandes ciudades deberán organizarse los servicios hospitalarios con las enfermedades predominantes, descentralizando al máximo su radio de acción y llevando a los más distantes lugares las Unidades Médico-preventivas que sirvan de engarce con los Centros de Salud anexos a los hospitales. Deben desaparecer los dispensarios, que son la rémora, la asistencia médica ambulatoria y unilateral, para dar lugar a las Unidades Médicas, las células móviles, con Cuerpo de visitadoras de higiene y personal médico y técnico especializado en materia sanitaria social. La asistencia médica no admite término medio: o es hospitalaria, con

la internación correspondiente, o es domiciliaria, es decir, el hospital, con todos sus bienes y ventajas a domicilio.

Las campañas que los departamentos de Salud Pública realizan con tan loables propósitos, por más preparación en los medios materiales y de propaganda, fracasan si falta un organismo móvil que trabaje permanentemente de manera organizada y planificada para combatir las causas morbosas que afectan a la sociedad y para llevar al conocimiento de los individuos y de las familias las nociones más importantes y elementales necesarias para vivir saludablemente y evitar la enfermedad. Con el conocer, el discurrir y el aprender, los pueblos encuentran las vías de progreso material y moral, pues nada es tan sabio como el saber vulgar, empírico, idealizado por el ingenio de una buena vocación y de un elevado sentido de la vida.

ANDRÉ SELÓN: *El servicio social en la industria brasileña.* — DINÁMICA SOCIAL.—Buenos Aires, enero 1957.

No pasa de enunciar un lugar común el comprobar que el capitalismo de nuestra época ya no es y ya no puede ser el del siglo XIX. Ya no lo es porque las organizaciones sindicales, forjadas en contra de todos los poderes en el curso de cien años de luchas incesantes, han impuesto, por lo menos parcialmente, sus normas a los «patrones de derecho divino» y al Estado burgués. Ya no puede serlo, porque la evolución técnica del maquinismo no permite más a los jefes de Empresa considerar al trabajador un mero instrumento de la producción. Hasta 1940, el obrero casi no era, para el empleador, sino un adversario poderoso, con quien había que llegar a un arreglo. Desde 1945, se ha conver-

tido en un colaborador imprescindible, con quien hay que llegar a un acuerdo. De ahí las dos fases sucesivas del reformismo patronal en sus manifestaciones comprobadas en Europa y, sobre todo, en los Estados Unidos.

Antes de la segunda guerra mundial, todos los esfuerzos del patrono tendían a impedir la huelga y la revolución social.

Fué precisa la guerra para que los patronos norteamericanos tomaran conciencia de una muy extraña realidad: el trabajador manual no era ni una máquina ni un irracional, sino ¡un ser humano! Su eficacia en la fábrica no dependía sólo de la satisfacción de sus necesidades materiales, sino también ¡de su inteligencia y sus sentimientos! Los factores psicológicos intervenían, pues, tanto como los materiales, y más aún.

Los empresarios comenzaron entonces a dirigirse a la inteligencia y los sentimientos de los trabajadores. Se suscitó en ellos un espíritu de equipo. Y la producción subió en forma impresionante.

Terminada la guerra, vino la automatización de las fábricas. Para las nuevas máquinas ya no se necesitaban servidores, sino amos. El obrero-robot pertenecía a otra época. El obrero-hombre lo iba, poco a poco, a reemplazar. De ahí, de parte de los patronos, lo que se podría llamar el «reformismo psicológico», mero perfeccionamiento, por lo demás apreciable, del antiguo «reformismo alimentario». Pero, en ambos casos, se trata de un método eficaz para conservar su imperio sobre el personal que necesitan. El mejoramiento de la suerte de los obreros no es nunca para ellos, salvo casos individuales, por supuesto, sino el equivalente de reemplazo de las máquinas: un medio eficaz para aumentar el índice de productividad.

Muy diferente en cuanto a su inspiración y sus realizaciones es la obra que han emprendido, y con la cual prosiguen desde hace diez años, los industriales brasileños. En un país en el cual la industrialización, por lo demás llevada con un ritmo asombroso, apenas está empezando, uno tiene la sorpresa agradable de hallar a hombres que han sabido tomar conciencia de las lagunas y los errores del liberalismo y tratan de remediarlos sin considerar solamente su interés inmediato.

Fué en 1946 que, inspirada por su vicepresidente, Roberto Simonse, la Confederación Nacional de la Industria creó su servicio social. De modo general, las condiciones de trabajo del obrero brasileño no eran malas, pues las fábricas, nuevas en su mayoría, se habían beneficiado con la experiencia recogida en otras tierras, y especialmente en los Estados Unidos. Pero sus condiciones de vida eran pavorosas. Analfabeto, alojado en un conventillo indescriptible, ignorante de las reglas más elementales de la higiene, el trabajador manual se encontraba abandonado a sí mismo. Por encima de todo, la inflación reinaba, y los aumentos de salarios, siempre insuficientes, no lo g r a n d o compensar la constante disminución de su p o d e r adquisitivo. A la vida miserable, venía, pues, a agregarse la miseria. El Servicio Social de la Industria (SESI), entidad de derecho privado, mas reconocida por el Estado, emprendió la tarea de modificar semejante estado de cosas. Desde entonces sus realizaciones son considerables.

Sin embargo, más aún que los resultados conseguidos, es el espíritu con el cual la institución funciona el que llama ante todo la atención. No faltan críticos, por supuesto, para tachar al SESI de paternalista o utilitarista. Lejos de nuestra mente el propósito de

sostener que ningún afiliado de la Confederación de la Industria ve en los servicios prestados a los trabajadores un regalo patronal o un seguro contra el comunismo. ¡Sería demasiado pedir! Pero lo que importa no es la segunda intención de tal o cual, sino los principios fundamentales del SESI; los que orientan toda su acción. Dichos principios se pueden condensar en dos palabras: justicia y solidaridad.

**Justicia, en primer lugar.** El obrero es un ser humano. Se le debe, pues, no un salario contractual solamente, como lo sostienen los liberales, sino condiciones humanas de vida y de trabajo. Los servicios que se le prestan le son debidos y no exigen agradecimiento alguno.

**Solidaridad, después.** La ley de la selva ha imperado por demasiado tiempo en el mundo industrial. Ya ha llegado el momento de darse cuenta de que los miembros de una sociedad, cualesquiera sean sus respectivas Jerarquías, no tienen nada que ganar peleando entre sí, y de que el espíritu comunitario constituye la condición «sine qua non» de la prosperidad. Pertenece, por tanto, a los que le pueden «dar una mano», sin cálculo ni segunda intención, a los que, por una u otra razón, se encuentran actualmente incapaces de resolver problemas vitales de nuestra época.

«Por cierto, se nos objetará. Pero, a pesar de todo, son los mismos patronos, cualquiera sea su buen propósito, los que se benefician con la acción del SESI». Esto sería exacto si cada patrón, según el viejo sistema paternalista, organizara en su fábrica, y para sus obreros, toda una serie de servicios sociales que constituyeran una especie de sobresalario. Pero el SESI no obra de esta forma. Depende, sin duda alguna, de una organización patronal, y vive de las cuotas obligatorias, por la ley,

que le pagan los patronos. Pero posee su propia estructura, y sus varios servicios están organizados en el plano regional, y no en el marco de las Empresas.

Desde entonces, el SESI colabora, en todos los campos, con los representantes del Servicio Social, y a veces no vacila en recurrir a ellos y aceptar sus sugerencias. Así como en el Estado de Goiás organizó varios sindicatos obreros y su Federación, mientras en el Río Grande do Sul el número de los sindicatos ha triplicado, mediante una colaboración del mismo orden.

SESI cuenta con catorce Departamentos regionales, vale decir uno en cada uno de los Estados que poseen una Federación de la Industria. Cada Departamento goza de una amplia autonomía, organizando sus distintas actividades según las posibilidades y necesidades locales, y estableciendo filiales en todas las aglomeraciones industriales de cierta importancia.

Para dar una idea general de la actividad del SESI, analicemos rápidamente sus varias creaciones:

**Asistencia social:** Sección de medicina, sección de alimentación, sección higiene, sección salud general, sección de odontología.

**Educación y cultura:** Cursos nocturnos, escuelas; cursos de corte y confección; cursos de orientación de las lecturas; cursos de difusión cultural y especialización; bibliotecas rodantes.

**Recreos y deportes:** Clubs de deporte; clubs de trabajadores; turismo y baños de mar; compañías de «exploradores»; parques de infantes; teatro y cine; bailes, etc.

**Orientación social:** Cursos y peñas (dirección de personal, relaciones humanas, oratoria, legislación del trabajo, etc.); publicaciones populares; conciliación extrajudicial; visita de las Empresas; «stages» para asistentes so-

ciales; servicios de ayuda individual; servicios jurídicos.

**Provedurías:** Suministran, al precio de costo, los productos de uso común y, especialmente, los productos alimenticios.

**Cajas de crédito:** Financian la compra de máquinas de coser y de bicicletas, y permiten a los trabajadores, mediante pequeños préstamos, hacer frente a situaciones económicas imprevistas.

**Oficinas de colocación y servicios de selección psicotécnica.**

**Clubs de amas de casa, de jóvenes, de novias, de niños, de ex alumnos de tal o cual curso, etc.**

**Edificación de barrios obreros:** Este servicio aun está lejos de alcanzar el desarrollo deseable. Con todo, en Río de Janeiro, 99 casas ya han sido construidas por el SESI.

**Difusión y propaganda,** cuya función reviste una especial importancia, puesto que de esta sección depende, por lo menos en gran parte, la penetración del espíritu comunitario, tanto en los patronos como en los asalariados.

Para llevar a bien tan enorme tarea, el SESI dispone de medios financieros considerables. Recibe, en efecto, una contribución especial del 2 por 100 sobre el importe de las planillas de salarios de todos los establecimientos industriales del país. Aunque tal impuesto social está establecido por ley y sea percibido por el Estado, hay desgraciadamente, por parte de algunos patronos, una clara tendencia hacia el fraude. A pesar de todo, el presupuesto anual del SESI importa la suma de 900 millones de cruzeiros, vale decir alrededor de 450 millones de pesos argentinos. Pero está permitido lamentar que la repartición de los fondos está descentralizada en demasía. Cada Departamento Regional recibe, en efecto, las solas contribuciones recaudadas

en el marco geográfico de su jurisdicción. Consecuencia: las zonas pobres, que son las que se manifiestan en el fraude fiscal más a menudo y el nivel de vida de los obreros es más bajo, sólo disponen de réditos muy insuficientes, mientras a los grandes centros industriales, donde el bienestar social ya ha seguido desde hace tiempo los altos salarios, les sobra dinero.

El SESI, por cierto, no es perfecto. Pero constituye desde ya un instrumento eficaz y bien concebido, cuya obra positiva salta a la vista. ¿Se le podría mejorar? Desde luego. Y en primer lugar, como ya lo hemos apuntado más arriba, incorporando a sus distintos Consejos, en pie de igualdad con los patronos, los representantes de las organizaciones obreras, lo que lograría eliminar hasta el recuerdo de un paternalismo, que, si bien no existe en el propósito de los creadores y actuales dirigentes del Servicio Social, sigue, en cierta medida, imperando en los hechos. Tal vez también sea oportuno convertir dichos Consejos en órganos meramente consultivos y dejar la dirección efectiva del SESI a especialistas independientes de ambas clases interesadas.

Aun con sus actuales lagunas, sin embargo, el SESI demuestra que existen empleadores que saben renunciar a la política de corto alcance, que todavía hacen la mayor parte de sus géneres. Al renegar de su anterior concepción materialista del obrero, los iniciadores y los dirigentes sucesivos del Servicio Social de la industria han probado que habían abandonado los prejuicios de otro siglo. Si bien el espíritu comunitario aun no ha penetrado en la estructura de una sociedad que sigue siendo capitalista, no está de más que impregne desde ya una superestructura que, al modificarse, actuará necesariamente sobre las relaciones fundamentales del capitalista y el

productor. El reformismo, en todos sus aspectos, es por lo menos discutible. Pero nadie pone en duda el valor de las reformas que inspira. Sobre todo cuando estas últimas van en contra de los principios inhumanos de nuestro mundo burgués.

SR. D. RAFAEL FERNÁNDEZ MONTERO :  
*El envejecimiento de las poblaciones.*  
 BOLETÍN DE DIVULGACIÓN SOCIAL.—  
 Madrid, enero 1957.

Son numerosos los problemas que afectan a los Estados, pero, quizá, el envejecimiento de las poblaciones ocupa lugar preferente.

En el presente estudio, el autor señala cómo el progreso de las ciencias ha prolongado los años de vida de la Humanidad.

La rápida progresión alcanzada en el último decenio ha llamado la atención de médicos y sociólogos.

El extraordinario número de pensionados de vejez, los numerosos trabajadores que se retiran en pleno rendimiento profesional y el desamparo en que quedan por la depreciación de la moneda, que repercute sobre manera en las pensiones de vejez de la Caja Nacional, son motivos más que suficientes para que los Gobiernos dediquen su atención a la solución de tan importante problema.

Desde que el hombre nace hasta que muere se han establecido seis edades: puericia, infancia, adolescencia, juventud, virilidad y senectud o decrepitud. La primera, puericia, abarca hasta los siete años; la infancia, de los siete a los dieciséis; la adolescencia, desde los dieciséis a los veinte; la juventud, hasta los treinta; la edad viril, hasta los cincuenta y cinco, y, por último, la decrepitud, hasta la muerte.

Pero esta división, desde muy antiguo, ha sido discutida. Aristóteles, en su magnífica «*Secreta Secretorum*», dice que al hombre se le debe llamar mozo hasta los cincuenta años, fundándose para ello en el aumento de peso que sufre el corazón hasta tal edad. Asegura que, en su primer día de vida, el corazón del hombre pesa dos dracmas; en su segundo, cuatro, ocho, y así sucesivamente, hasta a pesar cien dracmas a la edad de cincuenta años. A partir de esta edad empieza a decrecer de tal forma, que si el hombre alcanza la centena de años, su corazón vuelve a pesar dos dracmas. En esto basa el concepto de que los viejos se vuelven niños a medida que suman años.

Los ancianos, según el concepto que de la senectud han tenido los pueblos, recibieron muy distinto trato. Unos vieron en ellos la máxima magistratura, mientras que en otros estimaron que los ancianos eran una carga inútil, y que como tal debía ser estirpada.

Roma, que hizo la ley basándose en el uso y en la costumbre, otorgó suma dignidad a los ancianos.

Aulogio, en el libro «*Moribus Aries*», dice que en las comidas ocupaban las cabeceras, y en los desfiles triunfales ellos iban al frente de las huestes vencedoras. En las ceremonias religiosas solamente a ellos les estaba permitido tomar asiento. Gozaban el derecho de ser los primeros en tomar la voz en el Senado, y todo el mundo les servía y agasajaba. En los juicios, su palabra era ley, y sólo por sus canas merecían fe. De estos derechos vinieron gozando hasta la guerra sostenida entre romanos y cartagineses.

Licurgo, en la ley que dió a los lacedemonios, ordenó que siempre que hablasen los viejos estaban obligados a callar los jóvenes. Fué tanta la veneración que sintió Licurgo por los ancianos, que estableció —para cuando

alguno de ellos cayera en la pobreza—, no sólo que el erario público le sustentase, sino que le regalase en sus apertencias.

Solón Salónico, en sus leyes, decía a los atenienses: «Si un viejo errase, sea levemente reprendido, pues es flaco; mas si esto aconteciese con los jóvenes, sean reprendidos severamente, ya que son recios». De este criterio filosófico de Solón no participó Licurgo, pese a la protección que dedicó a la ancianidad, pues estimaba y defendía que los jóvenes caían en falta por ignorancia, mientras que las transgresiones de los viejos eran por malicia.

En una de las epístolas de Plinio se lee: «Pirro, rey de los eporotas, preguntó a un filósofo cuál era la mejor ciudad del mundo, y éste le respondió, sin vacilación, que Molerda. El rey Pirro quedó absorto, y dijo: "¿Cómo puede ser Molerda, que apenas cuenta doscientos fuegos en la provincia de Acaya?". Respondió el filósofo: "Molerda tiene la piedra de sus muros negras, pero las cabezas de los que la gobiernan blancas". A continuación amenazó: "¡Ay de ti, Roma! ¡Ay de ti, Cartago! ¡Ay de ti, Vinuncia! ¡Ay de ti, Babilonia!, que presumís de ser las cinco mejores ciudades del universo y no sentís la vergüenza de tener en vuestros Senados a senadores mozos.»

En la senectud, el hombre ha dado excelentes obras: Verdi compuso sus mejores óperas; Tiziano, sus cuadros más destacados; Miguel Angel, a los ochenta años, pintó su «Juicio Final»; el mariscal Kutuzar venció al emperador Napoleón I en pleno apogeo.

Otros pueblos, por el contrario, han vejado a sus ancianos y hasta han llegado a apartarles de la vida ciudadana, reduciéndoles a seres o cosas inútiles. Así por ejemplo, en algunos pueblos de Oceanía, les hacían subir a cocoteros, que agitaban fuertemente

para valorar el grado de su vigorosidad física.

El pueblo visigodo estimaba deshonrosa la muerte en el lecho, y ello motivó que los ancianos se arrojasen por la «Roca de los Abuelos». Esta costumbre visigoda fué seguida por el pueblo celtibero, modificándose el procedimiento que les quitaba la vida.

En algunas islas griegas se reunían los ancianos en festín, se coronaban de flores y se suicidaban colectivamente.

El filósofo español Séneca consideraba la vejez como enfermedad incurable (Senectus in sanabilis morbus est).

En todos los tiempos se han dado consejos para alcanzar la vejez. Unos, Lindhein Spitz, recomendaban conservar joven el espíritu; otros, Bertrand Russel, recetaban el uso de las bebidas. Sin embargo, la generalidad de los que han alcanzado la edad media de la vida, que, según los estudios realizados por el Instituto Nacional de Estadística, se cifra en los sesenta y un años, no han seguido ninguna fórmula determinada.

Hoy día se vive más que a comienzos del presente siglo. El nivel de vida es superior, las prácticas higiénicas son más abundantes, los ejercicios físicos y deportivos cada día toman más auge, las excursiones organizadas y los veraneos anuales están en franco apogeo. Todo esto, unido a los acertados diagnósticos de las enfermedades y a la superioridad manifiesta de las medicaciones, son los factores que influyen en la mayor vitalidad humana.

Si dividimos la población española en tres grupos, siguiendo las normas de Sundbarg, el primero lo constituirán los individuos comprendidos entre cero a catorce años; el segundo entre los quince a los cuarenta y nueve, y en el tercero y último estarán comprendidos los que rebasen los cincuenta.

Realizada esta clasificación, vemos que, mientras desde el año 1768 el porcentaje de los comprendidos en el segundo grupo ha sufrido muy ligeras variantes, pues sus cifras oscilan entre el 50 y el 53 por 100 del total, los otros dos grupos, o sea los extremos, se han visto notablemente modificados, tendiendo a disminuir el primero, por la lucha contra la mortalidad infantil, que en 1768 se cifraba en un 35,5, mientras que en 1950 alcanza un 26,2. Por el contrario, el tercer grupo, es decir, el de las personas que sobrepasan los cincuenta años, aumenta, de un 13,5 en 1768, a un 20,5 en 1950, como consecuencia de los nuevos medicamentos, terapéuticos, prácticas higiénicas, etcétera.

Ejemplo evidente de ello lo tenemos al examinar que en el año 1935, en España, con una población de 24 millones de habitantes, hubo 400.000 muertos, mientras que en 1950, con una población de 28 millones, la cantidad de defunciones se cifró en unas 300.000. ¿Cómo se explica que a mayor número de habitantes corresponda menor número de fallecidos? Fijémonos en el cuadro siguiente y podremos observar la evolución que han sufrido las edades en el transcurso de la historia:

*Expectativa de vida de nacimiento*

	AÑOS DE VIDA
Edad de Bronce...	18
Comienzo de la Era Cristiana.	22
Edad Media...	35
Año 1850...	40,9
» 1900...	44
» 1914...	32,8
» 1924...	42,3
» 1930...	50,6
» 1940...	49
» 1948...	56,4
» 1950...	62,7
» 1953...	65,4

Estudiando las cifras absolutas y relativas de natalidad, se observa que en 1950 nace un 58,31 por 100 menos que en 1900 y, sin embargo, la población de 1950 es muy superior a la de 1900. Ello es debido a dos causas: una es la disminución de la mortalidad infantil, y la otra el aumento de vida en la vejez, pues bástenos decir que en 1900 la edad media de defunción en el hombre era de 44 años, mientras que en 1950 se cifraba en 62,70 años.

Estos porcentajes se aprecian más exactamente al examinar con detalle las cifras absolutas y relativas de mortalidad y natalidad.

**CIFRAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS DE MORTALIDAD Y NATALIDAD**

Años	NATALIDAD			MORTALIDAD			CRECIMIENTO VEGETATIVO	
	Cifras absolutas	Por 1.000 habitantes	Número índice a base de 1900 = 100	Cifras absolutas	Por 1.000 habitantes	Número índice a base de 1900 = 100	Cifras absolutas de nacimientos y defunciones	Cifras absolutas Número índice a base de 1900 = 100
1900	627.848	33,88	100	536.716	27,8	100	91.132	100
1910	646.975	32,58	96,08	456.158	22,97	79,24	190.817	209,33
1920	623.339	29,36	86,53	494.540	23,29	92,14	128.799	141,39
1930	660.860	28,19	83,11	394.488	16,83	58,03	266.372	292,29
1940	627.757	24,37	71,82	424.888	16,6	56,90	202.869	222,61
1950	558.965	19,76	58,31	300.989	10,6	36,69	257.976	283,08

Es curioso señalar que hoy día los niños que nacen viven veinticinco años más que sus abuelos. La prolongación de la vida obedece a los progresos de las ciencias médico-farmacéuticas.

Por tanto, la edad de jubilación debe guardar relación con los adelantos terapéuticos que prolongan la vida del género humano.

Un hombre debe ser considerado viejo cuando empieza a perder vigor y a declinar rápidamente. Cuando en su rostro aparecen los síntomas de la vejez y su alma y su cuerpo se sienten fatigados. Cuando su pelo se torna cano. Cuando aparece la calvicie y su frente se llena de arrugas por falta de elasticidad. Cuando su boca pierde, una a una, todas sus piezas, y su cuerpo se curva hacia adelante, acusando fatiga. Cuando carecen de brillo sus ojos y se vuelve desconfiado y egoísta. Cuando se va apartando poco a poco de sus amistades hasta hacerse antisocial por su carácter. Cuando empieza a perder la memoria, a gustar de golosinas, a irritarse ante pequeñeces y a interesarse por menudencias. Cuando se hace refractario a las modas y añora el pasado. Es, en suma, cuando el hombre sufre tensión diastólica, su orina se hace usotenúrica y su psicosis infantil.

El jubilado está condenado a la pasividad. Burton dice que la ociosidad origina la melancolía, y ésta, a su vez, la mala virtud. de aquí el porqué las terapéuticas contra la vejez han de ir respaldadas por una moderna legislación laboral, pues las que hay vigentes en España están algo anticuadas y no responden en todo a las necesidades del momento. Hay que ayudar a vivir al hombre anciano, cada día más numeroso. Es antieconómico y antisocial el prescindir injustificadamente de millones de seres en plenas facultades mentales y físicas.

Teniendo en cuenta estos intereses,

el Estado ha concedido prórrogas para la jubilación de notarios, magistrados, agentes de Cambio y Bolsa, guardias civiles, y en general, a todos los pertenecientes a los Ministerios de guerra, Ejército, Marina y Aire.

También, fundándonos en iguales razones, han solicitado prórroga los ingenieros civiles (julio 1952) y los funcionarios civiles del Estado (11 febrero 1950).

Estas instituciones tratan con sus prórrogas de jubilación de poner al personal que acogen a salvo de los perjuicios que trae consigo la ociosidad.

El hombre de hoy, en contraposición al de primeros de siglo, empieza a abrirse camino a los treinta años, hallándose en plenas facultades a los sesenta. En la actualidad, el hombre vive más despacio. Su preparación y especialización requiere más tiempo.

La vejez no debe estipularse en años; debe ser dada en virtud a un desgaste orgánico y funcional que impida al hombre ser útil laboralmente. Ahora bien, si las fechas de tope de jubilación actual no se modifican, sí se debe permitir que los hombres afectados por ella puedan continuar en el desempeño de sus funciones en tanto que sus facultades sean aptas.

La jubilación suele ser terriblemente temida por aquellos mismos a quienes trata de socorrer, y que, en un pasado lejano, soñaban y veían en ella un eficaz amparo. Esto es debido a que las protecciones económicas del subsidio son, a todas vistas, insuficientes, si no en el mismo momento de la jubilación, sí en un futuro próximo, como consecuencia lógica de la depreciación a que está sometida la moneda.

Es evidente que el hombre sufre durante su vida una serie de alteraciones fisiológicas que se acusan a medida que avanzan los años. Alteraciones que también se manifiestan en su

psicología hasta ser modificada por completo. Por eso, el estudio de la Geriátrica como ciencia que estudia los trastornos y enfermedades a que están sujetos los ancianos, justamente en el Gerontocomia o Geroprofilaxis como arte de cuidarlos, han de ser debidamente estudiadas por la trascendencia que estas ciencias tienen.

La vejez, desde el punto de vista social, corre emparejada con las privaciones y la pobreza, pues al subir el índice de vida les crea un problema cada vez mayor, a medida que se distancian de la fecha de su jubilación.

Además, este problema social de índole privada, crea otro nuevo de índole pública, ya que se van acrecentando las pensiones de vejez por alargarse la vida del hombre.

Este déficit económico trae consigo el que trabajadores con prestigio gremial, experiencia y voluntad, se vean en la imperiosa necesidad de buscar nuevas actividades que les proporcionen ingresos capaces de suplir el déficit existente entre lo que cobraban en activo y lo que perciben a través de la Caja Nacional de Jubilación. Actividades que requieren un habituamiento y aprendizaje de estos jubilados, siendo sus rendimientos menguados por la falta de práctica en su nueva vida laboral.

Es difícil que un hombre que desde su infancia ha estado batallando por sacar adelante a su familia y crea un porvenir a sus hijos, se conforme con un diminuto retiro, si goza de buena salud y posee plenamente sus facultades psíquico-físicas.

Es duro y penoso el paso de la vida laboral a la ociosidad. Por eso, la transición no ha de ser brusca, sino de forma paulatina, relevándoles de sus puestos de trabajo y responsabilidad de una forma suave; dulcificándoles sus ocupaciones, reduciéndoles las jor-

nadas laborales, sin llegar a su anulación total.

Les hará sentirse reconfortados el que la Empresa no prescindiera por completo del fruto de su trabajo, estableciendo una diferencia entre los hijos de la creación divina y las máquinas o herramientas de trabajo que, por viejas o inservibles, se destruyen o abandonan.

El cambio radical les hará autoobservarse y crear en ellos achaques. Sienten más fuerte sus palpitaciones arritmicas, presumen de enfermedades que no tienen, se ven indefensos en la vida e incapaces para salir airosos de cualquier eventualidad. Todas estas vicisitudes les producen una depresión nerviosa y un gran sufrimiento moral.

Hay que evitar las caras tristes y sombrías de cuantos se encuentran próximos a la muerte laboral, gozando de agilidad mental, de un perfecto dominio de la materia y de un gran amor al oficio. Debe evitarse a toda costa que pasen a engrosar la Caja Nacional de Vejez, cuando este no es su deseo, y a tener que buscar nuevos horizontes profesionales en Empresas que les son ajenas.

Este problema se agudiza más a medida que pasan los años, pues los progresos extraordinarios de la medicina preventiva y de la quimioterapia han modificado notablemente los grupos de edades.

FABER-BIRREN: *Los colores, la Seguridad y la Prevención de Accidentes.*—REVISTA DE SEGURIDAD.—Instituto Argentino de Seguridad.—Enero-febrero 1957, núm. 154.

El empleo general del color funcional en los establecimientos industriales, ilustrado en la primera parte, tiene en sí mismo una grandísima importan-

cia para la prevención de los accidentes. Donde un trabajador se siente cómodo, donde puede ver mejor y con menor fatiga visual y física, donde existe una buena identificación del color y claros indicios del peligro, se siente protegido, y estando más seguro, es más productivo.

Teniendo el encargo del National Safety Council, de los Estados Unidos, de recoger datos y cifras sobre los accidentes, puedo decir que en el año 1953 se han verificado en América 15.000 casos de muerte en la industria y 2.000.000 de accidentes con consecuencia de pérdida de días de trabajo. Un total de 250 millones de días-trabajo se han perdido a causa de los accidentes, y el costo de los mismos ha sido de 3.150.000.000 dólares lo que representa un valor de 50 dólares para cada trabajador, del total de los obreros empleados en nuestro país.

Afortunadamente, sin embargo, los casos de muerte y los otros accidentes tienden a disminuir. Por ejemplo, el índice de frecuencia de los accidentes ha sido reducido al 43 por 100, en relación con el tiempo anterior a la guerra, mientras que el índice de gravedad ha disminuído al 46 por 100. (En América, el índice de frecuencia de los accidentes es determinado teniendo en cuenta el número de accidentes que han causado pérdidas de tiempo en relación a cada millón de obrero-hora de trabajo.)

La gran parte de accidentes con inhabilitación al trabajo se deben considerar en relación con la vista, con la capacidad o incapacidad de ver y por lo tanto se refieren a la iluminación y el color.

El manejo de los objetos constituye la causa principal de los accidentes del trabajo (22 por 100), mientras las caídas dan el 17 por 100, los accidentes debidos a máquinas el 16 por 100, la caída de objetos el 13 por 100, los ac-

cidentes de las herramientas a mano el 17 por 100 y, finalmente, los debidos a causas varias el 18 por 100.

Hoy día, el índice de frecuencia de los accidentes, en América, para todas las industrias, es del 7,44. Esto es, cerca de la mitad del índice de 1953 (13,11), gracias a una más adecuada protección, a un mejor adiestramiento y supervisión, a un más exacto empleo de la iluminación y del color. Esta tasa de 7,44 está entre el más bajo índice de frecuencia encontrado en algunas industrias eléctricas, automovilísticas y aeronáuticas (menos de 4), y el que se revela en las construcciones, minas y en las industrias de la madera, en las cuales el índice oscila entre 22 y 33.

#### REFERENCIAS SOBRE EL CÓDIGO DE SEGURIDAD BIRREN-DU PONT

Hasta la segunda guerra mundial, la media de las instalaciones industriales americanas tenían una inadecuada iluminación, prácticamente ningún color, y el uso del mismo, a los fines de la seguridad, era más o menos asignado al azar. La vieja tradición del empleo del rojo como símbolo del peligro, era considerada en pocos casos (cada selección pobre, desde el momento que cerca del 10 por 100 de los trabajadores masculinos de la industria padecen de daltonismo).

Durante los años 1942-43, he efectuado un estudio sobre los usos existentes y sobre los «standards» de empleo de color, con el objeto de la seguridad, y he elaborado un código coordinado que fué dado a conocer en la reunión del National Safety Council, en el 1943, y que fué publicado por la Du Pont, en el 1944. El primero en usarlo fué Lather Hodger, ahora gobernador del Estado, en la Manufacturing Division de Marshal Field and Co., en la Carolina del Norte.

En el 1945, a pedido del Gobierno

de los Estados Unidos, el Código fué propuesto para un reconocimiento nacional por la American Standards Association (Standard, 523-1-1945). Del Código original sólo se aceptó una parte y, más tarde, en el 1953, la misma Asociación la adoptó íntegramente. En la actualidad la adoptan casi todas las industrias privadas del país, la marina americana y el servicio de guardacostas americano.

#### CARACTERÍSTICAS DEL CÓDIGO

El Código Birren-Du Pont sobre los colores de seguridad reconoce seis colores y seis símbolos que le acompañan (negro, blanco, gris, para controles diversos del tránsito, indicaciones de pasaje o similares).

Considerando el alto porcentaje de trabajadores masculinos afectados de daltonismo (10 por 100), fué puesta una gran atención para una selección de colores no fácilmente confundibles. El rojo, por ejemplo, precedentemente tomado como símbolo de peligro, fué en mayor parte abandonado y adoptado como símbolo exclusivamente para la identificación de la instalación contra incendio. (En los Estados Unidos, muchas leyes imponen el empleo del rojo en este caso.)

El objeto del Código es usar colores vivaces donde (y solamente donde) hay un peligro. En la coloración de las instalaciones industriales se evitan las decoraciones y los adornos inútiles.

Empleando colores tenues y funcionales para las paredes y maquinarias, marcando con colores vivaces la existencia del peligro, se establece un orden, y toda variación de color tiene un particular significado.

Amarillo (significado de las franjas negras y amarillo): El amarillo es el color de máxima sensibilidad en el espectro, y por su gran luminosidad se distingue también en la penumbra. El

empleado para señalar el peligro de choque, de tropiezos, de caídas. Solo o alternado con las franjas negras, es usado para distinguir barreras de paso a nivel, elemento de transportes (zorras, elevadoras, etc.), bordes de plataformas, paradas, obstrucciones, vías muertas, cabriadas —cabriadas bajas—, resguardos o reparos empleados en las construcciones, paragolpes y aparatos de transporte, armazones de brazos de grúa, grúas de pared, ganchos, cabinas de grúa (para una rápida localización a distancia), pañol de carga, escaleras, plataformas móviles y afustes.

En la marina americana, el amarillo es empleado para los medios de servicio, manutención y control del terreno en los campos de aterrizaje para aviones; bajo la forma de tablero cuadrículado amarillo y negro, sirve para indicar las zonas donde se pueden manifestar peligros para los ojos. Las puertas, los marcos de puertas señaladas con la misma combinación de colores, advierten la existencia de peligros, de chispas, de quemaduras, partículas volantes, de ácidos.

A pesar de las convenciones, es buena práctica (reconocida también por la marina americana) usar el amarillo de alta visibilidad para los recipientes que contienen líquidos inflamables: petróleo, bencina, nafta, alcohol, solventes, e indicar tales recipientes con letras en grandes caracteres negros, indicando el respectivo contenido. Ciertamente, la coloración en rojo de cualquier recipiente o balde debería aludir a la protección contra incendio y no referirse a substancias inflamables.

Anaranjado (simbolizado por un triángulo): Este es uno de los colores que más golpea el ojo, y tiene un gran efecto en el llamado de la atención. Es usado para indicar la existencia de peligros que pueden causar tajos, quemaduras, rupturas. Aun cuando el color no debe entenderse nunca como un

sustituto de más adecuadas medidas de protección en la precaución contra los accidentes, el anaranjado es indispensable para señalar el lugar o circunstancia en que está expuesto el peligro.

Este color es empleado en proximidad o sobre engranajes, cintas de transmisión o poleas, largos bordes cortantes, rodillos, prensas, partes peligrosas de sierras, tijeras, frenos, cepilladoras, remachadoras, calandras, prensas para estampar y agujerear.

Cuando las partes son cubiertas, el interno de las pantallas de protección y de las cubiertas de los engranajes y de las poleas, en lo posible, deberían pintarse de anaranjado para llamar la atención sobre las temporáneas condiciones de las máquinas.

El anaranjado es también indicado para pasarelas o pantallas en proximidad de conductores deteriorados. En lo que respecta a los peligros causados por la electricidad, es usado para indicar conductores descubiertos o barras eléctricas suspendidas, y también para pintar la superficie interna de las puertas de las cajas de los interruptores para que sean mantenidas cerradas.

En la marina americana, el anaranjado es frecuentemente usado para comandos de emergencia en grandes maquinarias (por ejemplo, tomas gigantes), de manera de poder inmediatamente individualizarlas; en los casos ordinarios en vez, el exterior de los comandos debe pintarse en azul. (En los estudios sobre la visibilidad de los colores en los salvatajes aéreos y en el mar, Farnswort, mediante el Medical Research Laboratory de la marina americana, ha demostrado la superioridad del rojo o del rojo anaranjado sobre todos los otros colores, comprendido el amarillo. Estos descubrimientos han llevado a nuevos «standards» en la coloración de los flotantes, b o y a s salvagentes, balsas y demás material de recuperación.

**Rojo (simbolizado por un cuadro):**  
El rojo es reservado exclusivamente para la protección contra el fuego, y nada más. Es empleado en hidrantes, instalaciones contra incendios, tomas para manguera, válvulas, canillas indicadoras, instalaciones de pulverizadores (en zonas industriales).

Se pinta, donde es posible, sobre extintores, portamangueras, carros contra incendio, cajones para cubiertas contra incendio, salida de seguridad, estaciones de alarma. Una buena práctica «standard» requiere el empleo del rojo en la parte posterior de los extintores montados sobre paredes o columnas, sobre los pisos e instalaciones contra incendio (para impedir molestias) y como símbolos en cuadros o en bandas, sobre la parte posterior de las paredes o columnas, para facilitar la propia individualización a distancia de los extintores.

La marina americana adopta el criterio de la aplicación de carteles escritos para ilustrar el tipo extintor adoptado sobre las características del fuego; por ejemplo: espuma, anhídrido carbónico o líquidos vaporizados para líquidos y aceites inflamables, aparatos eléctricos, etc. La marina requiere, además, el empleo del rojo en los carros contra incendio o sobre los elementos de primeros auxilios en los aeropuertos.

**Verde (simbolizado por una cruz):**  
El verde representa el color para la identificación de los servicios de los auxilios. Se usa para estaciones de primeros auxilios o consultorios médicos, en puertas que conducen a dispensarios o salas de medicamentación, en cabinas de depósito de camillas, máscaras anti-gás o respiratorias. Para ayudar a la individualización a distancia de tales instalaciones, grandes cruces verdes se pintan en lo alto de las paredes y columnas.

El verde es también usado para du-

chas de emergencia y sobre la superficie del piso que está debajo de la misma.

**Azul** (simbolizado con discos): El azul es usado en la industria ferroviaria americana para distinguir vagones e instalaciones que deben ser cargados, descargados o reparados. El reglamento de seguridad requiere que tales vagones no se muevan sin la autorización directa de quien ha puesto la señal.

Con análogas referencias en el campo industrial, el azul pintado en paneles de control eléctrico e interruptores discolados en máquinas, paredes o columnas, en generadores para soldar, cabina eléctrica para el control de máquinas, grúas, guinches, etc. No siendo un color violento, sirve para clasificar tales instalaciones, y actúa como silenciosa advertencia para que todo esté en orden antes de realizar la operación.

El azul también se usa en forma de grandes carteles, con leyendas de «Fuera de servicio», «No usarlo», etc., puesto sobre maquinarias en reparación, sobre andamios, sobre hornos, secadores, tanques, cubos, quemadores y en todo lugar en que se deba proceder con cautela. Nada debería ser tocado o puesto en acción sin la explícita autorización de la persona que ha puesto el cartel.

**Púrpura** (simbolizado por una hélice púrpura sobre amarillo): Este es un nuevo color simbólico adoptado para indicar los peligros derivados de radiaciones nucleares. Tales radiaciones, unidas a los isótopos radioactivos, a los materiales radioquímicos y fusionales, no se advierten con los órganos visivos, pero pueden provocar graves incidentes.

El signo se pone en las puertas y en los marcos de las puertas que dan acceso a zonas peligrosas, sobre recipientes, cajas, arcos, con carteles señaladores para aplicar en la manija de las puertas, cerraduras y otras partes. Ya que un incendio puede ocasionar

ulteriores peligros, el personal encargado de la protección contra incendio debe ser cuidadosamente preparado.

**Blanco, Negro y Gris** (simbolizado por líneas o estrellas): Estos colores neutros son usados para indicaciones de tráfico, para delimitar los depósitos, los cúmulos de rechazos y otras cosas similares.

Como sea, cuando existe un peligro, como en las márgenes de las plataformas o alrededores de las máquinas peligrosas, las fajas sobre el piso deberían ser de color amarillo, que es, como dijimos, de alta visibilidad.

Es buena práctica colorear en blanco toda la zona destinada a los deshechos de fábrica, los ángulos y las márgenes de las escaleras, para evitar que sean ensuciadas. Una estrella de cinco puntas puede colocarse sobre los desechos de manera que sean bien visibles a distancia.

#### OTROS SÍMBOLOS DE SEGURIDAD

Además del Código Birren-Du Pont sobre el color, descrito precedentemente, hay otras prácticas standardizadas, referidas, directa o indirectamente, a la seguridad. Enumeramos a continuación las principales:

*Indicaciones de tubaciones.* — Existe, desde 1928, un Código sobre la coloración de las tubaciones industriales; pero, en la mayor parte de los casos, el color se emplea cada vez menos con tal objeto; la principal razón es que el problema se ha hecho demasiado complejo por la gran variedad de líquidos y bases actualmente empleados.

En la marina americana y guardacostas, el líquido que pasa por las tubaciones es generalmente escrito en las mismas con caracteres blancos sobre negro, y se señala la dirección del flujo mediante flechas oportunamente dibujadas.

Esto excluye el empleo del rojo en

las tubaciones del servicio contra incendio, del amarillo para las tubaciones de gas inflamable y bencina, del gris para las tubaciones de oxígeno.

En el Código de la American Standards Association (A13-1928), el rojo es sugerido para la protección contra incendio; el amarillo y el anaranjado, para materiales peligrosos; el verde, el blanco, el negro y el gris, para material de seguridad; el azul, para material de protección; el púrpura, para material de valor. Se pueden también tomar en consideración combinaciones de colores para satisfacer las exigencias de particulares instalaciones.

*Señales.*—La American Standards Association ha publicado un Código de colores para señales (235-1941). Brevemente, las señales de peligro son en blanco, rojo y negro; el amarillo se usa para señalar prudencia; el verde, para instrucciones de seguridad; el azul, para informaciones, para avisos de carácter general o «slogans»; el negro, para indicaciones y directivas. Estos carteles de indicaciones pueden adquirirse en el comercio.

Un Código de colores para señales sobre caminos principales ha sido publicado por la Public Roads Administration, Federal Works Agency, Washington, D. C.

*Tubos para gas comprimido.*—Todos los servicios gubernativos americanos reconocen el Código para la coloración de los tubos para gas comprimido (MIL-STD-101): amarillo, para los inflamables; marrón, para substancias tóxicas o venenosas; azul, para anestésicos o para materiales dañosos; el verde, para materiales oxidantes; el gris, para materiales dañosos al físico; el rojo, para materiales contra incendio. Diversas combinaciones de colores son previstas en el Código y referidas a más de 40 tipos de gas.

*Yelmos protectores.*—Sea la marina o la guardia costera americana, usan

colores y combinaciones de colores sobre los yelmos para finalidades de identificación. Desde el punto de vista funcional, los colores más claros deberían ser adoptados por los trabajadores que pasan gran parte de su tiempo al aire libre, por el alto poder de reflexión de los colores de tales tintas.

*Máscaras antigás.*—El Ministerio de Trabajo americano, Bureau of Statistics, ha publicado un Código para la coloración de las máscaras antigás. El blanco se usa para bajas concentraciones de gas ácido; el negro, para bajas concentraciones de vapores orgánicos; el verde, para gas amoniacal; el azul, para óxido de carbono; el amarillo, para concentraciones de vapores orgánicos y ácidos; el marrón, para vapores ácidos, orgánicos y amoniacales; el negro y el blanco, para polvos, humo, neblina, en combinación con los gases mencionados; el rojo, para las mezclas de los gases mencionados con el aire.

*Señales de obstáculos para la aviación.*—En los Estados Unidos, las instalaciones industriales en la proximidad de campos de aterrizaje deben ser usadas en color claro (anaranjado internacional) en construcciones altas, chimeneas, tanque de agua, postes, cisternas, etcétera. Los requisitos requeridos son publicados por la Civil Aeronautica Administration, Washington, D. C.

#### MENOR NÚMERO DE ACCIDENTES, MAYOR PROVECHO

En el campo de las estadísticas y del costo de los accidentes se pueden observar autorizadas comprobaciones y datos estadísticos.

En América, el costo total de los accidentes es de 50.000 dólares por cada trabajador ocupado.

Si se consideran solamente los trabajadores realmente accidentados, se desprende que la industria gasta una suma comprendida entre los 1.000 y los

1.600 dólares, o más, por cada accidente. Grandes sumas resultan, por lo tanto, entre días de trabajo perdidos, indemnizaciones, gastos médicos y hospitalización. Reducir la frecuencia de los accidentes significa no sólo salvar vidas humanas, sino también realizar sensibles ganancias; en realidad, ganancias realizadas y dinero ahorrado.

Transcribimos algunos casos particulares: La New York Board of Transportation, con 38.000 dependientes, ha alcanzado una disminución del 32,2 por 100 de la frecuencia de accidentes con la aplicación del completo Código del color, además de una supervisión activa de seguridad y adiestramiento. Esto equivale a un ahorro anual de más de 500.000 dólares.

La marina americana, en un período de tres años, ha logrado disminuir la frecuencia de los accidentes de 6,4 a 4,6, una reducción del 28 por 100. La razón de este excelente «record» es, en parte, debido al coordinado uso del Código del color, «uno de los factores que ha provocado la reducción de la frecuencia de los accidentes». En términos monetarios, según las estadísticas de las indemnizaciones de los Seguros de reducción, esta reducción ha significado un ahorro anual de 1.400.000 dólares entre los millares de dependientes empleados en las operaciones industriales desarrolladas por la marina.

En una acería se ha registrado una disminución de accidentes del 75 por 100; en una fábrica química, el 65 por 100. Francamente, aun si estos ahorros no pueden ser atribuidos exclusiva y enteramente al Código de los colores de seguridad; sin embargo, el Código mismo representaba, en cada caso, las características principales del esfuerzo hecho para reducir los accidentes.

También la iluminación es, por otra parte, importante. Dos estudios británicos en la industria gráfica han docu-

mentado que la frecuencia de los accidentes resultó disminuída, del 54 por 100 en un caso, y del 11 por 100 en otro, cuando el nivel de iluminación fué aumentado. En una gran fábrica manufacturera americana, los niveles de iluminación más altos fueron, en parte, causa de una disminución de los accidentes igual al 32 por 100. Accidentes en las escaleras y lugares de tránsito en las estaciones subterráneas de Nueva York han sido grandemente reducidos con la introducción de una mejor iluminación.

En la parte primera ya he referido que, en base a las investigaciones efectuadas, la adopción de una buena iluminación y del color en la industria comporta una utilidad anual de 139,25 dólares por trabajador, por aumento de eficacia y capacidad productiva.

¿Cuál podría ser el valor correspondiente para una disminución de accidentes?

En el caso del New York Board of Transportation antes mencionado, el valor correspondiente a una disminución de los accidentes ha sido calculado en 13,16 dólares anuales por trabajador. Este, probablemente, es un caso límite, ya que en este caso específico la disminución del porcentaje de la frecuencia era más bien normal (42,3 por 100).

Aceptando la cifra más racional de la marina (una disminución del 28 por 100), puede calcularse que una Empresa con 1.000 dependientes estaba en condiciones de disminuir la frecuencia de los accidentes del 28 por 100, de una frecuencia de 10,35 a 7,44 (la media para todas las industrias americanas). Tomando los costos aceptados para los accidentes, como son establecidos por el National Safety Council y por las Compañías de Seguros, el ahorro total anual para los 1.000 trabajadores sería de 9.167 dólares, o 9,17 dólares por trabajador.

Este es un cálculo bueno y estable, y muy por debajo de las cifras consignadas por muchas grandes organizaciones responsables.

Está basado, por ejemplo, en una reducción muy baja del índice de frecuencia (10,35 a 7,44), y si el mismo 28 por 100 de reducción fuese llevado a un índice de frecuencia más alto, resultaría un ahorro mayor.

En la mayor parte de las industrias modernas, ya sea en América como en los demás países del mundo, las frecuencias de los accidentes están muy por encima de la media nacional del 7,44 en los Estados Unidos; enorme suma de dinero pueden, por lo tanto, ahorrarse para no hablar de vidas humanas, de los ojos, de los brazos, de las piernas, de los dedos. Evidentemente, una mejor iluminación y coloración, en un coordinado Código de seguridad, una apropiada aplicación de la técnica de coloración de las paredes, son cada vez más necesarias. Inteligen-

temente aplicadas, la industria podría obtener un provecho substancial.

EL VALOR TOTAL, 148,42 DÓLARES ANUALES  
POR TRABAJADOR

Esta cifra de 148,42 dólares (139,25 más 9,17) da un valor bastante exacto del ahorro anual por trabajador, debido a una mejor iluminación y empleo del color en la industria.

Un productor puede referirse a esta cifra para calcular el posible ahorro en su Empresa. Igualmente, las Organizaciones sindicales, municipales y gubernativas pueden multiplicar 148,42 dólares por el número de trabajadores por ellos controlados. En la cifra de 148,42 no están, naturalmente, incluidos los beneficios humanitarios de la seguridad física, de la preservación de la capacidad humana, del bienestar mental, de un mejoramiento «standard» y dignidad del trabajo humano.

Hay una nueva hora para la industria, y el color es una de sus banderas más nobles.

## DE OTROS PAISES

H. G. DE BIVORT: *La «automatización» y sus consecuencias sociales.*—REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, volumen II, núm. 6.—Ginebra (Suiza).

Tratándose de un tema de tanta actualidad e importancia como el que se estudia extensamente en el trabajo de referencia, recogemos éste íntegramente a continuación, por entender que la parte que en él se dedica al examen de aspectos del problema, distintos de los sociales, es preámbulo necesario para la debida comprensión de los capítulos restantes. Dice así:

«Entre las nociones más difundidas en el periodo de posguerra, pocas son las que han provocado tantas controversias como la relativa a lo que se viene llamando automation o «automatización» (1). Algunos autores la han aco-

(1) La palabra «automation» fue creada en inglés con objeto de abarcar en un solo concepto —y de manera arbitraria— una serie de nuevas ideas relacionadas con la evolución de la actividad industrial hacia formas automáticas de producción. Como se verá en este artículo, ninguna palabra española de uso corriente expresa todas las diversas nociones que abarca el voca-

gido como la más interesante posibilidad de acrecentar la productividad, de que depende en lo futuro la elevación de los ingresos de cada país industrializado en alto grado, por las esperanzas que permiten poner en la consecución de mayores ganancias y de más tiempo libre para las masas laboriosas. Otros temen sus consecuencias, pues para ellos, «automación» significa desplazamiento en gran escala de trabajadores que perderán sus empleos actuales, provocándose un problema de proporciones catastróficas. Las consecuencias de la automación no pueden conocerse todavía; pero ya está muy extendida la impresión de que el mundo ha entrado en una nueva fase de desarrollo tecnológico, que ha de tener hondas repercusiones para la economía de casi todos los países.

La intensa preocupación sentida en los círculos de la industria y del comercio, en los Sindicatos y en los Centros universitarios de investigación de los países más desarrollados industrialmente por estos cambios, que están haciéndose cada día más evidentes en sectores cada vez más amplios de la industria y del comercio, se ha extendido a la Prensa pública, y en diarios y revistas se encuentran informaciones sensacionales y cada vez más frecuentes sobre los progresos alcanzados y las posibilidades futuras de este movimiento.

Hasta los más calificados comentaristas tienden a describir la automación

blo inglés. Las voces «automatismo», «automaticidad» y «automatización», y las expresiones «mecanización progresiva», «mecanización avanzada», «control automático», «producción automática», «fábricas automáticas», no parecen reflejar sino aspectos determinados de aquel concepto. Por eso se ha creído conveniente emplear en la versión española un término arbitrario, «automación», tal como se hace en inglés y en francés.

como «una segunda revolución industrial», sosteniendo que así como en los siglos XVIII y XIX la primera revolución vino a reemplazar la mano de obra humana por las máquinas, esta segunda revolución industrial reemplazará el control manual de las máquinas por el accionamiento mecánico. Esta nueva revolución —afirman— confiará a instrumentos tareas hechas hasta ahora por la mano y la mente del hombre, lo que implica la posibilidad de que el hombre sea eliminado del proceso industrial o, al contrario, que su trabajo adquiera nuevo valor y dignidad, haciéndose más «humano», ya que exigirá aptitudes y capacidades muy superiores. Las nuevas tareas exigirán cada vez más del hombre aptitudes que la máquina no puede tener: conocimiento, discernimiento y criterio para juzgar, pues la responsabilidad de la inspección de operaciones y procesos mecánicos más complejos reemplazará las típicas tareas manuales y de rutina que caracterizan muchos empleos actuales de la industria y de las oficinas.

Otros observadores, igualmente competentes, tanto en la dirección de Empresas como de los Sindicatos, insisten en que los complejos adelantados de la industria a que se aplica el término de «automación» no constituyen una revolución, pues sólo representan la continuación en la tendencia que se observa desde hace tiempo, y cuya iniciación puede atribuirse a James Watt cuando inventó el regulador de fuerza centrífuga para su máquina de vapor. Desde entonces —agregan—, los dispositivos automáticos de control y accionamiento no han cesado de perfeccionarse y aplicarse, como elementos de una corriente de progreso tecnológico casi constante, a una serie de operaciones industriales de diversidad creciente.

Sea como fuere, se ha llegado a convenir, de una manera general, en que

la automatización plantea vastos problemas a la moderna sociedad industrial, incluso cuando cumple sus promesas de elevación de los niveles de vida y de más tiempo libre para todos, si se aplica y desarrolla con acierto y discernimiento.

Es también de importancia reconocer desde un principio que la automatización no puede considerarse aisladamente. Su porvenir está íntimamente ligado al de la energía nuclear y de sus múltiples aplicaciones en la industria y en la investigación —tales como el empleo de isótopos radioactivos para medir y controlar una inmensa variedad de procesos industriales—, ya que el desarrollo de la reacción atómica ha sido posible gracias a ciertas técnicas de la automatización. Afectarán también, y a su vez resultarán afectados por las importantes transformaciones que se están operando en la manera de concebir los jefes de Empresa sus funciones y sus relaciones con los diversos factores de la producción.

Es de importancia, pues, que cada miembro de la sociedad —ya que todos han de resultar afectados en alguna forma—, y en primer lugar los medios industriales, más directamente interesados en esta evolución, llegue a comprender perfectamente lo que significa realmente la automatización. En particular, los industriales, los dirigentes sindicales y los Gobiernos deberán mostrar flexibilidad al abordar los problemas que se plantean al respecto, si se quiere que la generación presente evite los errores sociales de la primera revolución industrial y sepa aprovechar en las mejores condiciones posibles las nuevas oportunidades ofrecidas por la automatización.

#### QUÉ SE ENTIENDE POR «AUTOMATIZACIÓN»

El término «automatización» fué concebido, según parece, independientemente,

te, y casi al mismo tiempo, por John Diebold, a la sazón ocupado en trabajos de investigación en la Graduate School of Business Administration, de la Universidad de Harvard, y Dell Harder, Vicepresidente de la Ford Motor Company, encargado de la fabricación.

Es probable que fuera Harder quien utilizó por primera vez este término, en 1947, al describir métodos perfeccionados para la manipulación de piezas en el proceso de fabricación, ahorrando el tiempo que se requiere cuando se emplea el trabajo del hombre. En contraste con esta noción de la automatización —que se basa, sobre todo, en la reducción de la pérdida de un tiempo precioso entre las operaciones mecánicas de la producción, hechas por máquinas-herramientas a gran velocidad, y la manipulación por el hombre de cada pieza o materia que entra o sale de la máquina—, Diebold ha insistido desde un principio en su idea, compartida por muchos otros, de que la automatización representa una nueva manera de concebir todo el proceso de producción, y comprende no sólo el funcionamiento automático, sino también el procedimiento que hace posible el trabajo automático, dando, por consiguiente, gran importancia a la autorregulación de todo el mecanismo de producción.

Aunque el término «automatización» ha llegado a significar muchas cosas diferentes, según los casos, no debería considerarse simplemente como sinónimo de innovación técnica. Se están introduciendo constantemente en la industria miles de adelantos técnicos que no tienen nada que ver con la automatización, y, a pesar de que sería difícil describirla como una serie de progresos técnicos diferentes, no constituye por sí misma un fenómeno de la tecnología.

En realidad, la automatización es un sistema particular de producción que combina cierto número de principios de

ingeniería bien sentados y ciertas teorías recientemente formuladas de «información» y «comunicación», que empezaron a conocerse durante la segunda guerra mundial bajo la presión de la urgente necesidad de aplicar dispositivos automáticos de autocorrección, tales como los empleados en los aviones guiados por radar, los cañones anti-aéreos accionados electrónicamente, etcétera. Contrastando con la mayoría de las formas corrientes del progreso técnico —como los descubrimientos de las máquinas automáticas para soplar el vidrio o para partir los bloques de carbón—, que son específicos de una sola industria, se trata principalmente de un sistema por el que se pueden concebir de la misma manera todos los progresos tecnológicos, siendo potencialmente aplicable a toda una gama de trabajos manuales de muchas industrias y oficinas.

En la práctica, la automación presenta tres formas principales.

#### *Integración*

La primera es denominada corrientemente por los técnicos «integración», y las ideas que han servido para perfeccionarla reflejan el pensamiento de los especialistas de la metalurgia, que ha sido la industria en que esta forma de automación tuvo recientemente su espectacular comienzo. Se llama también, a veces, «mecanización avanzada» (o método de Detroit), por haber tenido lugar en la industria del automóvil de Estados Unidos sus aplicaciones más conocidas por el público. La integración consiste, en el fondo, en enlazar convenientemente unas con otras diversas operaciones, que se hacen de ordinario por separado, en una cadena de producción continua en la que el producto se desplaza «sin ser tocado por la mano del hombre». Ha sido, en gran parte, debido a la inventiva de

los ingenieros mecánicos, y representa una ingeniosa aplicación de métodos mecánicos bien concebidos, de carga y descarga, de transporte y de colocación de piezas idénticas por medio de una serie de máquinas-herramientas separadas, pero que funcionan en perfecta correlación.

Otro Vicepresidente de la Ford Motor Company, R. H. Sullivan, ha descrito muy gráficamente esta clase de operaciones y la idea que las concibió:

«... Yo no pretendo que nuestras fábricas no tuvieran máquinas automáticas. En cierto sentido, teníamos demasiadas máquinas que funcionaban separadamente. Comprobamos, por ejemplo, que pronto llegaría a ser imposible utilizar plenamente toda la capacidad de las máquinas-herramientas más perfeccionadas, porque los hombres no podrían cargarlas y descargarlas a mano con la rapidez necesaria. El inconveniente de nuestros métodos de fabricación era que se desarrollaban desordenadamente, sin que nadie tuviera tiempo de pensar en el porvenir. Lo que necesitábamos era volver a considerar por completo el problema y concebir una nueva teoría de la fabricación... En vez de la vieja maquinaria, que constituía una masa complicada y voluminosa, imaginábamos una serie de largas líneas de producción, ordenadas con sencillez y claridad, por las que circularan los materiales y las piezas con regularidad y sin tropiezo alguno, a la misma velocidad de las modernas máquinas-herramientas. Los dispositivos automáticos de lubricación, de recogida de los residuos y, hasta cierto punto, de comprobación de la calidad quedarían integrados en la cadena de producción. Las nuevas instalaciones estarían equipadas con diversos dispositivos de control para asegurar medios eficaces de conservación y prevención de averías. La realización de este sueño en unos cuantos años ha costado

inmensos trabajos y grandes quebraderos de cabeza... : había que montar y reunir en perfecta correlación las máquinas producidas por varias docenas de fábricas diferentes para poder crear un complejo sistema de funcionamiento flexible y regular. El resultado fué lo que se ha convenido en llamar «automación».

La integración de este tipo constituye en realidad la última fase de una larga sucesión de invenciones y perfeccionamientos de los métodos actuales de producción. El ejemplo más antiguo de máquina automática se debe, probablemente, al inventor francés Jacques de Vaucanson: es el telar mecánico para tejidos de seda según modelo dibujado de antemano, construido en 1741, cuyos pedales hacían funcionar automáticamente el movimiento de un tambor agujereado. Unos sesenta años después, Joseph Jacquard introdujo en el telar un mecanismo perfeccionado, gobernado por medio de una cadena sin fin de cartones perforados, como los de las pianolas, que permite obtener distintos dibujos en todo lo ancho del tejido. En Estados Unidos, Oliver Evans construyó, en 1784, un molino de harina de funcionamiento continuo, por medio de una ingeniosa combinación de bandas transportadoras, de tornillo helicoidal y de cadenas sin fin, que no necesitaba intervención alguna de la mano del hombre desde el momento de descargar el trigo del vagón hasta que se llenaban de harina los barriles para su expedición. Muchos otros adelantos logrados en la fabricación, tales como la progresión constante de la precisión de las máquinas que trabajan los metales, el perfeccionamiento de los instrumentos de medición, la invención de la cadena de montaje (como la concibió Henry Ford en 1913), la máquina de traslación automática (de la que fué construido un primer modelo, en 1924, por

la fábrica de automóviles Morris, en Coventry, Inglaterra), han tenido que perfeccionarse para poder realizar la integración tal como se concibe actualmente.

Ahora bien, el principio fundamental de la integración aplicada al proceso industrial —funcionamiento automático continuo o producción ininterrumpida— hace ya muchos años que constituye el rasgo característico de las industrias que tratan líquidos, gases o materias en polvo, como las industrias químicas y la del petróleo. Sin embargo, el paso decisivo era la aplicación de este principio a la fabricación de piezas y productos duros y pesados de la industria de construcción de máquinas, así como a la fabricación de artículos sólidos e idénticos de otras industrias, que habían empleado hasta entonces —y siguen empleando en su mayoría— el procedimiento de producción intermitente o por «hornada».

#### *El principio de la retroacción*

La segunda forma de automación tampoco es un recurso nuevo. Consiste en la aplicación del principio de retroacción o circuito cerrado y al empleo de dispositivos electrónicos.

La invención por James Watt del regulador de velocidad de su máquina de vapor se considera, generalmente, como primer ejemplo de verdadero sistema regulador por retroacción o reacción inversa. El regulador de Watt se puede describir como un regulador compuesto de dos esferas independientes, suspendidas libremente en los extremos de dos varillas, sujetas éstas por sus extremos opuestos a una argolla, que se desliza libremente subiendo o bajando por un vástago vertical, que gira por la acción de la máquina. Cuando aumenta la velocidad de la máquina, las esferas se separan del eje de giro por sí solas, y en cuanto

la máquina pierde velocidad, descienden hacia el eje. Este movimiento de las esferas es transmitido a un manguito colocado sobre el vástago, el cual actúa sobre la válvula de admisión que controla el orificio de entrada del vapor. Cuando las esferas se elevan, la válvula reguladora se cierra y la máquina pierde velocidad, lo que hace descender las esferas, abriéndose entonces la válvula y acelerándose la marcha de la máquina. Lo único que tenía que hacer el operario encargado de la máquina era colocar el regulador de modo que, al llegar a cierto número de revoluciones por minuto, la válvula se cerrara y disminuyera la entrada de vapor en la máquina hasta mantenerse ésta automáticamente a una velocidad más o menos regular.

Otra forma muy conocida del mecanismo de retroacción, que se aproxima más a los sistemas complicados empleados hoy en la producción industrial, es el control termostático de la temperatura del aire o del agua en numerosas instalaciones domésticas de calefacción. Se trata de un sistema sencillo de autocorrección que, por medio de una reacción mecánica, abre o cierra un circuito eléctrico bastante potente para accionar las válvulas del sistema de calefacción, pudiendo así mantener una situación dada —la temperatura de la habitación— bastante aproximada al nivel medio deseado. En otras palabras, la información relativa al resultado buscado es reenviada por retroacción al mecanismo encargado de corregir el funcionamiento del sistema y de mantener la temperatura deseada.

En las aplicaciones industriales más modernas, el sistema es mucho más complejo y exige un control más preciso del funcionamiento; pero el principio esencial de esta clase de control es el mismo: la comparación de la marcha efectiva con la marcha prevista. El mecanismo automático consta de un

dispositivo eléctrico que compara el trabajo que está haciendo la máquina realmente con el que debería hacer, y por medio de circuitos electrónicos, que amplían la ínfima corriente original del mecanismo de dirección (señales), el dispositivo puede hacer automáticamente los reajustes necesarios mediante otro dispositivo accionado por la corriente ampliada, que es bastante fuerte para abrir y cerrar los interruptores de los motores y poner en marcha el mecanismo principal y otros elementos del proceso de producción. Estos dispositivos se llaman «servomecanismos», y pueden ser accionados por electricidad, por fuerza hidráulica o por aire comprimido; en suma, funcionan como aparatos reguladores. Se han extendido mucho en las industrias químicas y en las refinerías de petróleo, para abrir o cerrar miles de válvulas y accionar otros muchos mecanismos que se utilizan en estos procesos industriales. Al contrario de la «integración», que se basa sobre todo en principios de ingeniería mecánica, esta forma de accionamiento depende primordialmente del conocimiento de la ingeniería eléctrica y de sus técnicas.

#### *Los calculadores*

La tercera forma de automatización constituye otra aplicación de los principios generales de las matemáticas y de la mecánica sobre comunicación y control. Se observa en los «calculadores», máquinas accionadas electrónicamente que pueden registrar y ordenar la «información» recibida (generalmente en cifras) y efectuar operaciones sencillas o complicadas a base de dicha «información». Se fabrican ya varios tipos de máquinas calculadoras, algunas de las cuales funcionan por comparación de dimensiones (longitud, peso u otra magnitud), siendo llamadas «calculadores por analogía»; otras por cifras,

«calculadores dígitos o numéricos». Estos calculadores son capaces de resolver problemas muy complicados, como los que suelen plantearse, en particular, en la labor de investigación. Se fabrica también toda una serie de calculadores especiales de capacidad más limitada para diversas aplicaciones al trabajo industrial y de oficina.

No puede decirse, desde luego, que el sistema de calculadores electrónicos haya surgido de la noche a la mañana, como fruto de la experiencia adquirida durante la guerra y ya en la forma que presenta actualmente, aunque se afirma que ciertos problemas de la fisión nuclear y de los proyectiles teleguiados no hubieran podido resolverse sin dichos calculadores. Pueden, incluso, hallarse algunos antecedentes de ese tipo de máquinas en el pasado: a mediados del siglo XVII, Blas Pascal construyó una media docena de aritmómetros, y en el siglo XVIII se inventaron modelos de máquinas calculadoras. El matemático inglés Charles Babbage inventó, en 1823, una máquina mucho más próxima del calculador moderno, que no pudo terminar por dificultades técnicas, en particular por la insuficiencia de los medios de fabricación de la época. Hace más de medio siglo, las calculadoras eléctricas, las máquinas de teclado y de fichas perforadoras comenzaron a eliminar los antiguos métodos de cálculo en los trabajos de investigación y de oficina. Hacia 1930, un grupo de sabios de Estados Unidos creó un analizador diferencial, que puede considerarse como la primera máquina calculadora de gran rendimiento. Los recientes progresos de la mecánica eléctrica y de la electrónica han dado una impulsión enorme al perfeccionamiento de la técnica del calculador.

Los resultados obtenidos por estos calculadores son tan extraordinarios y pueden resolverse con ellos problemas

matemáticos tan diversos y complejos, que es muy natural que se hable ya del «cerebro» electrónico y de su «pensamiento» al calificar el trabajo que efectúan tales máquinas. En realidad, los calculadores pueden efectuar y efectúan cálculos tan complicados y tan enfadosos que ningún hombre tendría la paciencia necesaria para llevarlos a cabo; pero, desde luego, no funcionan si no se les dan «instrucciones» para tratar cada problema, cada «situación original» que pueda presentarse durante las operaciones de cálculo. Si se presenta un problema imprevisto, como no ha recibido instrucciones, la máquina se detiene, incapaz de resolverlo. Tales son las limitaciones a que está sujeta toda máquina calculadora, que muestran la diferencia esencial que existe entre el funcionamiento de un aparato calculador y el razonamiento de un hombre, que puede dilucidar por sus facultades mentales propias los nuevos problemas que surjan, afrontar cualquier situación imprevista que se presente y sacar las deducciones que se imponen.

De todos modos, estas máquinas han registrado ya servicios inapreciables al hacer posible la solución de los delicados problemas de matemáticas que se plantean a sabios, investigadores e ingenieros. Además, cada día dan nuevas pruebas de su utilidad en otros terrenos; pueden ser así empleadas en numerosos trabajos corrientes de oficina, banca, seguros, confección de nóminas de salario, etc.

#### *Algunos empleos de «automación»*

Los tres tipos de automación que acaban de describirse aplicados por separado o en coordinación, tienen creciente número de sorprendentes aplicaciones en múltiples ramas de actividad y en casi todos los países industrializados.

\* Algunos de los ejemplos más notables de «integración» los dan las fábricas de automóviles de creación bastante reciente. La fábrica de motores de la Empresa Ford, en Cleveland, que están muy bien equipados desde el punto de vista mecánico, utiliza muy ampliamente ingeniosos sistemas de transporte automático por medio de «transportadores» que trasladan las piezas en fabricación de un punto a otro, por efecto de combinaciones sumamente complejas de máquinas-herramientas de tipo uniforme, llamadas «máquinas de traslación», o de una máquina a otra, cargando y descargando las piezas sin intervención de ningún obrero. Por ejemplo, en un segmento de la cadena de montaje de bloques de motor, bastan hoy 25 hombres para hacer un trabajo que antes exigía 117 personas, lo que se debe sobre todo al hecho de que los trabajadores no tienen ya que permanecer delante de cada máquina para poner las piezas en la posición requerida antes de efectuar la máquina cada operación. Otro grupo de máquinas-herramientas, conducido por nueve hombres, hace todos los agujeros necesarios en el cigüeñal, siendo así que antes se requerían 39 personas y 29 máquinas separadas para hacer el mismo trabajo.

Aunque se emplean muchos dispositivos electrónicos para toda una serie de controles automáticos —por ejemplo, para regular la sucesión de las operaciones—, son pocas las máquinas de producción de esta fábrica en que se aplica el principio de la retroacción. En cambio, se les fija un «programa» que les permite efectuar, en un orden establecido de antemano, una serie de operaciones que se repiten cierto número de veces (número que depende, sobre todo, del desgaste de la herramienta), al término de las cuales es preciso que el trabajador intervenga para cambiar la herramienta; pero por

lo demás, nadie tiene que vigilar la marcha de la máquina.

Análogas aplicaciones han sido hechas en otras fábricas de automóviles de Estados Unidos y otros países, que anuncian, además, nuevos perfeccionamientos. Las fábricas Ford y Volkswagen, de la República Federal de Alemania, están introduciendo actualmente las cadenas de producción automática en la fabricación de piezas. En Francia, las fábricas Renault vienen utilizando en gran escala, desde hace ya doce años, unas máquinas de traslación que efectúan toda una serie de operaciones en la fabricación de numerosos elementos. Según otras informaciones, en la U.R.S.S., una fábrica produce, con sólo nueve hombres por turno, 3.500 cabezas de pistón por día, cantidad suficiente para demanda de todas las fábricas soviéticas de automóviles de turismo. En el Reino Unido, la Standard Motor Co. Ltd. se propone modernizar el instrumental de su fabricación de automóviles y tractores. Proyecta aplicar el empleo de una fresadora de traslación electrohidráulica y capaz de efectuar eléctricamente las seis operaciones que requiere la fabricación de culatas de cilindro. Los dos hombres que se necesitan para conducir esta máquina (producto de las fábricas alemanas Heller) —un cargador para alimentarla (las piezas terminadas son retiradas automáticamente) y un vigilante— producirán con ella más que los 22 que trabajan actualmente con máquinas-herramientas clásicas. Serán necesarios otros cuatro trabajadores —electricistas, mecánicos de conservación y encargados de las herramientas— para el servicio de la máquina, cuyo empleo representará, por tanto, una economía de 16 hombres. Esta misma Empresa ha convertido en automática una cadena de producción con interconexiones, de una longitud de 73 metros, compuesta de

tres máquinas Archdale «Unimatic», accionadas por seis hombres (cada máquina precisa un trabajador para alimentarla y otro para retirar la producción). Con esta instalación se pueden producir 21 bloques de cilindros por hora completamente terminados, pasando las piezas automáticamente por 53 puestos de trabajo. Estas máquinas perforan, taladran, verifican y rectifican todas las superficies del bloque de cilindros. Las mismas tareas con máquinas de tipo ordinario exigían 36 hombres para hacer 16 bloques por hora.

Las industrias que producen en gran serie tienen numerosas posibilidades de hacer automáticas las operaciones de esta clase y, según toda probabilidad, tal será el tipo de automatización que ejercerá mayor influencia sobre los métodos de fabricación en los próximos años. Su principal limitación es su falta relativa de elasticidad y el elevado costo de las instalaciones. De ahí que su aplicación no se justifique económicamente más que cuando se trata de fabricar en gran serie, según modelo, que es siempre el mismo o que varía muy poco.

Numerosas industrias anuncian resultados igualmente notables; para citar sólo un ejemplo, los circuitos eléctricos de los aparatos de radio son ahora «impresos», en vez de enlazar laboriosamente los circuitos soldando los cables y demás elementos. La «impresión» del circuito elimina todo riesgo de conexión defectuosa y la reunión de los elementos se facilita mucho de esta manera. Se cita, por ejemplo, el caso de un aparato o unidad que enlaza en poco más de un minuto el mismo número de unidades electrónicas complejas que un obrero en una jornada entera. No se necesitan así más que dos trabajadores y un capacitaz, y se pueden hacer más de 200.000 conexiones por mes.

Las industrias químicas y las del petróleo en particular, han creado en los últimos veinte años algunas de las más notables instalaciones de funcionamiento casi totalmente automático, sin que hayan merecido por ello mucha publicidad. Los especialistas del petróleo afirman que una refinería moderna ha llegado a funcionar automáticamente hasta 80 ó 90 por 100. En una de las más recientes, la fábrica de la Esso Petroleum, en Fawley (Inglaterra), sólo se necesitan seis hombres en cualquiera de los turnos de trabajo para hacer funcionar las unidades de destilación, que tratan 25 millones de litros de petróleo bruto por día. La producción de esta media docena de trabajadores hasta (en peso) para cubrir cerca de la tercera parte del consumo interior británico de productores del petróleo. La fábrica de *cracking* catalítico sólo emplea ocho hombres por turno. El número de mecánicos de la conservación que ocupa esta fábrica es casi el doble del de conductores de máquinas. En una fábrica de esta clase, el accionamiento de las operaciones necesarias para tratar las materias primas exige el reajuste de cuatro cantidades variables: caudal del producto que afluye, temperatura, presión y nivel. En este caso, la automatización consiste en confiar a instrumentos el control de esas cuatro variables. Casi todos los instrumentos instalados en la sala de control de una refinería moderna efectúan a la vez funciones de comunicación y de mando, según el principio de la retroacción.

En otra esfera distinta, la fabricación de productos metálicos, se han podido construir diversas máquinas-herramientas enteramente automáticas que trabajan según las «instrucciones» recibidas y registradas por dispositivos electrónicos, que velan por el buen funcionamiento de la máquina. Puede citarse, por ejemplo, la fresadora ac-

ccionada por el autorregulador numérico, obra del laboratorio de servomecanismos del Instituto de Tecnología de Massachusetts. Se trata de una fresadora de modelo normal, en la que las palancas de mando ordinarias han sido reemplazadas por servomotores que accionan los desplazamientos verticales y horizontales de la fresa, así como el desplazamiento del carro portador de la pieza. Estos servomotores son accionados por una serie de dispositivos electrónicos. La máquina puede tallar piezas metálicas de forma irregular, según las instrucciones de su «programa», registradas sobre una banda de papel perforado. Las perforaciones se efectúan por medio de otra máquina, según una «clave» que permite la «lectura» del programa por un calculador especial llamado «director». A su vez, este instrumento guía los complicados movimientos de la fresa por medio de señales electrónicas enviadas a los servomotores. Un sistema separado de retroacciones, montado en la máquina, opera de manera que cada uno de los movimientos corresponde exactamente al programa original.

La General Electric Company ha creado una máquina-herramienta de tipo algo diferente. La primera pieza es fabricada, según el método habitual, por un mecánico calificado, que guía él mismo la herramienta. Cada movimiento de la máquina es registrado en una banda que, una vez hechas las correcciones necesarias (para lo que basta cortar los trozos de banda en que figuren los movimientos inútiles y volver a pegarla), sirve para dirigir la producción automática de cualquier cantidad de piezas. Este sistema ha recibido el nombre de «accionamiento por banda».

Desde luego, la transformación de una máquina-herramienta de tipo normal, para que funcione automáticamente, multiplica su costo varias veces. Sin

embargo, los ensayos hechos en el Instituto de Tecnología de Massachusetts con la fresadora de accionamiento electrónico han demostrado que se pueden producir con ella, a un costo mucho menor que con los métodos ordinarios, piezas metálicas muy complicadas, como las de la industria aeronáutica, por ejemplo. La importancia de la economía que puede hacerse así depende, evidentemente, de las cantidades que hayan de producirse.

Llegará un día en que se dispondrá de aparatos de control y mando más sencillos, que pondrán esas máquinas automáticas al alcance de los establecimientos que fabrican piezas en pequeñas cantidades, generalmente. Esta clase de automatización parece ser la que abrirá más amplias perspectivas a todas las Empresas, grandes y pequeñas.

Ahora bien, la automatización quizá aporte su más útil contribución a los trabajos corrientes de oficina. Cuando la cantidad de los datos que han de tenerse en cuenta lo justifique, las operaciones que se han de repetir regularmente —nóminas de salarios, inventarios, cálculo de precios de costo y análisis presupuestarios, pago de dividendos y de intereses, deducción de impuestos, preparación de facturas—, podrán hacerse automáticas, por lo menos hasta cierto punto, gracias al empleo de calculadoras y de diversas máquinas especiales de oficina, algunas de las cuales constituyen nuevas adaptaciones de modelos actualmente en uso. La prensa técnica ha descrito ya cierto número de esas aplicaciones. Así, la Empresa J. Lyons & Company, que posee múltiples restaurantes en Londres, dispone de una oficina con equipo electrónico, que calcula los salarios que han de pagarse cada semana a sus 7.000 empleados, procede a un análisis diario de la evolución de los pedidos de pastelería en los salones de té Lyons, y, cuando ella no tiene necesi-

dad de sus servicios, los alquila a otros establecimientos.

Las oficinas de Nueva York de la American Airlines ofrecen otro ejemplo con un aparato llamado «magnetronic reservisor». Esta «memoria electrónica» puede responder instantáneamente a toda petición que haga uno cualquiera de los agentes de la Compañía de la región de Nueva York, indicando el número de plazas disponibles en los aviones de cualquier línea, con una anticipación de varios días. Cada vez que un cliente reserva una plaza, el empleado «informa» al calculador, por medio de un dispositivo de teclado, y el número de plazas disponibles para el viaje de que se trate queda disminuído según la última indicación. El aparato es interrogado 35.000 veces al día por término medio. Entre las numerosas ventajas que presenta sobre el sistema ordinario, conviene señalar la rapidez de las respuestas a cada pregunta hecha y la flexibilidad del sistema, que permite acelerar las formalidades y, por tanto, reservar mayor número de plazas. Sin embargo, su elevado costo hace imposible su utilización económica, salvo en los centros de un volumen de tráfico diario de pasajeros sumamente grande.

#### VENTAJAS DE LA AUTOMACIÓN

John Diebold ha resumido las ventajas que presenta la automación desde el punto de vista económico, indicando, en primer lugar, que reduce el costo de producción; también aumenta la seguridad en el trabajo y hace más fáciles las operaciones, lo que se traduce en un aumento de la producción y una disminución del despilfarro. Permite, además, mejorar los métodos y efectuar tareas que antes eran imposibles, como la producción de materias fisurables. Se le debe la creación de una nueva industria (que comprende

la concepción, fabricación, instalación y conservación de aparatos de control automático) y de varias profesiones nuevas. Aumenta considerablemente la productividad del material y de la mano de obra.

En una palabra, la automación se encuadra muy bien en la serie de investigaciones que el hombre viene desarrollando incesantemente para obtener mejores resultados y economizar el esfuerzo humano y los recursos materiales.

#### SECTORES QUE RESULTARÁN PROBABLEMENTE AFECTADOS POR LA AUTOMACIÓN

En cuanto a los sectores de actividad económica en que la automación ejercerá probablemente su influencia, conviene destacar ante todo que las industrias de transformación inmediatamente afectadas no emplean sino una minoría de la población activa, incluso en países muy industrializados. Además, el trabajo automático puede no ser posible más que en ciertas clases de fabricaciones, incluso en esos sectores.

Se ha tratado ya de determinar por estudios preliminares cuáles son las ramas de economía que, según toda probabilidad, experimentarán la influencia del nuevo sistema, así como la extensión de los cambios que podrá provocar su adopción. En uno de esos estudios, debido a una autoridad en materia de planificación industrial y desarrollo económico, se indica que las industrias que en Estados Unidos han sido afectadas, o lo serán probablemente en forma directa por la automación, ocupan a menos del 10 por 100 de la mano de obra total, e incluso en ese sector limitado no es de esperar que el empleo en esas ramas de actividad disminuya en 50 por 100 en veinte años, en la eventualidad de que la demanda de sus productos no au-

mente durante ese mismo período. Entre las ramas de actividad cuya producción ha sido ya «automatizada» en alto grado, o va a serlo probablemente, figuran las de productos químicos y combustibles líquidos, cemento y ladrillos, bebidas, fibras y productos textiles, artículos de papel, vidrio y cerámica, máquinas y máquinas-herramientas, minas, comunicaciones y ciertos sectores del comercio al detalle. Podrán resultar también afectadas otras ramas, pero sólo indirectamente, aunque puedan utilizar ciertas máquinas automáticas: agricultura, transportes, construcción, silvicultura y explotaciones forestales, vestido y construcción naval, entre otras.

Además de las industrias de transformación, muchos servicios recurrirán en amplia medida, sin duda, a máquinas automáticas o semiautomáticas; los comerciantes dispondrán así de mejores sistemas de contabilidad y de control, y en las profesiones liberales será posible economizar tiempo y trabajar mejor a la vez.

La experiencia del pasado y la evolución en marcha muestran cada vez más que han de surgir numerosas industrias nuevas de la automatización y de las necesidades que crea en el orden técnico. De esta manera, la automatización ha estimulado ya enérgicamente el desarrollo de la electrónica, que en Estados Unidos no sólo ha duplicado en 1951 su producción de «instrumentos de registro y de control» para la industria, en relación con el año precedente, sino que continúa extendiéndose a un ritmo acelerado. La rapidez con que se instalan máquinas automáticas de producción puede deducirse del empleo creciente de instrumentos de registro y de control de la industria.

En cuanto a las regiones del mundo en que se extenderá la automatización, puede predecirse, sin temor a equivocarse, que ninguna quedará al margen

de ese movimiento. En lo que se refiere al ritmo del desarrollo económico, se ha sostenido que la aplicación de métodos de trabajo automático podrá muy bien ayudar a los países subdesarrollados a saltar varias etapas en su proceso de industrialización, todavía lento y oneroso. Y ello se explica por el razonamiento siguiente: los esfuerzos que esos países despliegan para industrializarse rápidamente tropiezan con el obstáculo de la falta de capital y de la escasez de mano de obra calificada. Ahora bien, las necesidades de capital y de mano de obra de una «fábrica automática» son relativamente poco importantes, por unidad de producción, si se comparan con las de una fábrica de tipo tradicional. En ciertas circunstancias, las fábricas automáticas pueden ofrecer a los países subdesarrollados la gran ventaja de exigir menos trabajadores y de atenuar, por tanto, la gravedad de los problemas que plantea el desplazamiento de una mano de obra abundante hacia nuevos lugares de trabajo, como, por ejemplo, los relativos a la vivienda y a la organización de servicios sociales y de utilidad pública. Así, pues, al construir algunas grandes fábricas modernas automáticas, para producir ciertos artículos cuidadosamente escogidos, los países en vías de industrialización podrían realizar grandes progresos. Fábricas de esta clase existen ya, como las refinerías de petróleo del Medio Oriente, la nueva fundición de acero, completamente integrada, que ha sido montada en el Brasil, y la gigantesca fábrica de abonos que ha empezado a funcionar recientemente en la India.

Sin embargo, las posibilidades que tienen los países poco desarrollados de llegar a industrializarse por el camino más corto no dependen únicamente de la situación del empleo, sino también de otros numerosos factores de orden financiero y técnico, y las perspecti-

vas difieren evidentemente de un país a otro. En cada país se habrán de escoger con cuidado, en función de la política económica y social nacional, las industrias que deberán organizarse por el nuevo sistema y no por los métodos ordinarios. En todo caso, las fábricas automáticas serán excepción y su creación habrá de responder sobre todo a la necesidad de producir tal o cual clase de bienes, economizando hasta el máximo los recursos disponibles.

Es indudable que se tropieza con grandes dificultades para poder predecir los efectos que tendrá la automatización en las diversas economías nacionales y sus repercusiones técnicas en ciertas industrias. Sería muy difícil, en efecto, disociarlos de los efectos de la evolución de la técnica y de otros factores que influyen sobre el progreso económico y social. Además, ello dependerá, en gran parte, de la rapidez con que se difunda la automatización entre diversos países y distintas industrias. Acaso sea ese el elemento de juicio más importante de toda la evaluación de sus consecuencias económicas y sociales.

Cuando se habla de «fábrica automática» se evoca la imagen de una fábrica que funciona sin obreros, con instalaciones accionadas por un puesto central a cargo de unos cuantos hombres. Técnicamente, puede concebirse una fábrica semejante, pero la probabilidad de verla surgir a breve plazo parece todavía muy remota. En primer lugar, al dejarse llevar así por la imaginación, se olvida al personal de conservación, cuyo número e importancia aumenta, y que ha de ser cada vez más calificado, a medida que se avance en la automatización de un proceso de producción dado. En segundo lugar, la «fábrica automática», accionada por autómatas, no sería económicamente viable, por requerir un sinnúmero de

aparatos complicados y costosos para su funcionamiento.

Esta consideración, más que cualquier otra, es, sin duda, la que hace creer a los observadores calificados que la automatización no invadirá el comercio y la industria como una tromba, sino que su evolución seguirá una progresión gradual, pasando de una rama de actividad a otra. Además, la automatización no ejercerá verosimilmente, a breve plazo, una influencia notable y directa, sino en un sector relativamente limitado de la economía, sobre todo en cuanto se refiere al volumen del empleo, siendo ese otro factor importante que no debe pasarse por alto.

Asimismo, la dirección de cada Empresa tendrá que resolver diversos problemas, no siendo el menor la dificultad de comprender bien el conjunto de las posibilidades que ofrece la automatización, así como sus límites, desde el punto de vista de las necesidades particulares de la Empresa. Se han de pensar bien el pro y el contra, comparando las ventajas que la automatización aportará manifiestamente con el costo de su adopción, habida cuenta no sólo de los gastos de adquisición directa del material, sino también, y sobre todo, de las cargas e incertidumbres que provoca la transformación de los procesos de producción y, con mayor frecuencia aún, de los productos mismos, la nueva formación, clasificación y organización de la mano de obra, así como las inevitables fluctuaciones del mercado en una economía dinámica.

Bien es verdad que algunos especialistas en la cuestión piensan que la evolución será rápida e irá lejos. Aducen que, cuando los jefes de Empresa se den cuenta plenamente de las posibilidades del sistema, las ventajas que presenta pasarán por encima de toda otra consideración, y todos los obstáculos podrán ser superados rápidamente.

En conjunto, sin embargo, la mayoría de los expertos en automatización parecen convencidos de que no se debe contar con una irrupción súbita de fábricas automáticas; antes al contrario, creen que la evolución será relativamente lenta y ordenada. Otras fuerzas intervienen en el orden económico, que podrán, a su vez, amortiguar las repercusiones de la automatización, sea cual fuere la velocidad con que se propague su aplicación en tal o cual país o sector de actividad.

#### PROBLEMAS TÉCNICOS DE DIRECCIÓN

Es evidente que el paso de la producción clásica a la producción automática plantea numerosos problemas técnicos en cualquier industria, y sea cual fuere el ritmo de esa evolución. Los jefes de Empresa no pueden resolverlos sino a costa de larga reflexión y mucha energía.

Para la dirección de una Empresa, buen número de estos problemas se deben a la dificultad de formarse una idea exacta de la significación de la automatización y de sus posibilidades. La automatización exige, en fin de cuentas, una nueva manera de concebir las cosas. Es más, la dirección tiene que revisar y modificar gran parte de sus métodos de organización técnica, si quiere sacar todo el partido posible de la automatización de sus instalaciones. La Empresa deberá así volver a proyectar su producción por completo, llegando incluso a modificar sus productos para adaptarlos a la automatización, en vez de tratar de descubrir métodos de producción automática que se adapten al producto que ella fabrica. Las instalaciones deberán también ajustarse a los nuevos métodos, las máquinas habrán de agruparse en función de las correlaciones impuestas por ciertos procesos de fabricación, y no según la naturaleza del producto. De todos modos,

será preciso pasar por largas y bien fundadas reflexiones técnicas, por minuciosos análisis de los costos, antes de poder utilizar al máximo la técnica de la retroacción con las instalaciones existentes.

En muchos países, la tendencia a considerar la automatización como una posibilidad de reducir los gastos de mano de obra exclusivamente constituirá la piedra angular para muchos jefes de Empresa. Desde luego, la automatización puede disminuir los costos, pero no tanto por la mera reducción de los gastos de mano de obra, como por hacer posible mayor rendimiento por unidad de inversión, gracias a una fabricación más exacta y más rápida y a la disminución del desperdicio, mejor utilización de la capacidad de las máquinas, empleo más racional del espacio disponible y reducción de los riesgos de accidente, es decir, un conjunto de importantes elementos de la determinación del costo final de los productos.

Tomando como ejemplo el caso de una fábrica americana de productos químicos, que ocupaba a un millar de personas en 1948, cuando su dirección decidió modernizar las instalaciones y aumentar la capacidad de producción en 50 por 100, en 1953 tenía, en vez de 700 trabajadores ocupados en la producción y 300 en la conservación, cerca de 550 obreros en la producción y 450 en la conservación, lo que viene a ser casi el mismo volumen de mano de obra total. A pesar de que los procesos, las máquinas y los aparatos de mando que se emplean ahora son mucho más complicados, el número de horas-hombre de conservación por unidad producida se ha mantenido casi constante y la producción ha aumentado en 60 por 100. La conservación absorbió, en 1953, el 45 por 100 del total de los salarios pagados, en vez del 30 por 100 que representaba antes;

pero la dirección no se ha preocupado por ello, pues el precio de coste por unidad ha sido muy inferior al de 1948, a pesar de un aumento del 35 por 100 de los salarios reales y una elevación de los gastos de materias primas del 50 por 100.

Un rápido cálculo mostrará que el total de horas-hombre por unidad producida ha disminuído en cerca de la tercera parte. Ello no basta para compensar el alza de los salarios reales y del costo de las materias primas; tal es el nudo de la cuestión. La Empresa estima que, por cada dólar economizado al reducirse las horas-hombre por unidad producida, se ha realizado una economía de tres dólares, cuando menos, por varios otros conceptos: menor producción de mercancías defectuosas, menos reclamaciones de los clientes, mejor aprovechamiento del equipo y eliminación de las pérdidas causadas por los artículos invendibles.

#### CONSECUENCIAS SOCIALES DE LA AUTOMACIÓN

##### *Problemas de estructura para los sindicatos*

Los sindicatos, de la misma manera que las Empresas, habrán de reflexionar sobre la automatización y modificar su estructura con arreglo a los cambios que han de resultar indudablemente. Ciertos delegados que participaron en la última reunión del Congreso de Sindicatos Británicos insistieron sobre este punto. Uno de ellos puso de relieve el hecho de que muchos problemas de delimitación de competencias que se plantean hoy en los sindicatos se «volatizarán» al desaparecer numerosos empleos actuales. Otro declaró que el movimiento sindical debería revisar gran número de sus creencias más arraigadas y disponerse a cambiar de actitud en cuanto

a la delimitación de competencias, a la clasificación de los empleos y al sindicalismo industrial.

Además, las nuevas calificaciones que serán exigidas de la mano de obra requerirán nuevos esfuerzos para organizar a ciertos grupos de trabajadores, en los que no ha progresado mucho el sindicalismo, hasta ahora, en la mayoría de los países.

##### *La automatización y el empleo*

Se han manifestado temores en cuanto a los efectos posibles de la automatización sobre el empleo.

La primera cuestión que surge es la de la amplitud probable de la reducción de las posibilidades de empleo ofrecidas a los trabajadores en las industrias que aceleran su conversión a la producción automática. Un autor ha declarado que la completa automatización de la industria del automóvil en Estados Unidos, que emplea hoy a más de un millón de personas, permitiría sostener la misma producción con 200,000 trabajadores solamente. Seguramente habrán de pasar varios años hasta llegar a ese desarrollo, pero es una eventualidad con la que debe contarse.

Es muy natural que la perspectiva de un porvenir incierto produzca en los trabajadores cierta inquietud y alguna aprensión, sobre todo si se trata de trabajadores poco calificados o de cierta edad que, si pierden su empleo actual, tendrán pocas posibilidades de adaptarse a otra profesión.

Sin embargo, no hay que confundir el problema del desplazamiento y del reempleo de los trabajadores individualmente con las repercusiones de la automatización sobre la tendencia general del empleo. La situación del empleo depende de numerosos factores y elementos. La automatización puede llegar a ser uno de ellos, pero nada autoriza

a suponer que ejercerá forzosamente una influencia negativa en este terreno. De hecho, la historia del progreso técnico demuestra lo contrario. La era industrial se caracteriza por el aumento de las posibilidades de empleo y por la constante alteración de la repartición de la mano de obra que sigue las variaciones de esas posibilidades. No existe ninguna razón intrínseca para asociar esos cambios a la idea de desempleo; pero son muchas las que aconsejan reforzar las medidas tomadas, para fomentar e instaurar el pleno empleo en cada economía y para seguir considerándolo como uno de los objetivos esenciales de la política económica y social.

Incluso en los sectores en que parece más probable que se produzcan repercusiones directas de la automatización, la situación del empleo puede variar de una industria a otra. En varias de ellas, el empleo total podrá descender, mientras que en otras sólo se producirá un desplazamiento de las posibilidades de empleo.

Existen, además, otros factores diversos que pueden asimismo frenar la acción de la automatización sobre el empleo. Uno de ellos es la tendencia de los niveles de vida a elevarse, a la larga, así como el consumo individual de productos y servicios, de tal modo que un mercado puede encontrarse materialmente en condiciones de absorber una producción de bienes y servicios que aumenten en proporción creciente, sobre todo si los consumidores son estimulados por la baja de precios resultante de la reducción de los costos de producción que hará posible la automatización. Otro factor que actúa en el mismo sentido es la tendencia constante a reducir la jornada de trabajo, que se acentuará probablemente a medida que progrese la automatización; la organización del trabajo se caracterizará entonces, muy probablemente, por un

sistema de turnos más cortos, como consecuencia del funcionamiento continuo de las instalaciones automáticas. Además, la proporción de la población total que estará ocupada disminuirá, quizá, en ciertos países, por efecto de la evolución demográfica y de medidas sociales, tales como la prolongación de la enseñanza obligatoria y la extensión de las vacaciones y del tiempo libre. Por último, una progresión gradual hacia la producción automática total podrá permitir una mejor adaptación a las variaciones de los niveles del empleo.

Sin embargo, a pesar de esos diversos factores moderadores, se habrán de producir ciertos desplazamientos de mano de obra, que provocarán, como se ha visto, un problema social general, cuya solución habrá de buscarse en la preparación de planes coordinados y de medidas eficaces para facilitar los cambios individuales de empleo.

De hecho, la automatización reclama en ese terreno una acción inmediata. El trabajador de tipo medio considera evidentemente la automatización desde el ángulo de sus repercusiones posibles, no sobre el empleo en general, sino sobre su empleo en particular. Si bien puede estar dispuesto a admitir que la máquina automática suprime muchas tareas monótonas, muchos trabajos rutinarios, a veces peligrosos y penosos, que mejora las condiciones de trabajo y aumenta la seguridad, que crea empleos más interesantes y con mayores responsabilidades, todo eso no le impedirá preguntarse siempre: ¿Cómo me afectará a mí personalmente? Y para los muchos que habrán de cambiar de situación a consecuencia de la automatización, la cuestión capital será «cómo encontrar otro trabajo útil y satisfactorio».

A este respecto conviene reflexionar detenidamente acerca de los más eficaces medios de asegurar protección

social y ayuda financiera a los trabajadores que se vean obligados a cambiar de empleo, y de evitarles los males que acompañan tan frecuentemente a las rápidas transformaciones —y de gran alcance— de la técnica. La adaptación y el reemplazo de los trabajadores de cierta edad plantean problemas especiales, y la demanda de una mano de obra más calificada puede hacer más difícil aún que en otros tiempos, hallar empleos útiles para los trabajadores no calificados.

#### *La automatización y la composición de la mano de obra*

En materia de empleo, una de las consecuencias de la automatización se destaca con evidencia: la proporción de trabajadores calificados, semicalificados y no calificados que comprenderá la mano de obra total resultará hondamente modificada. Ciertos oficios actuales perderán su razón de ser; otros se seccionarán, como consecuencia de una división más minuciosa del trabajo, y, sobre todo, se reclamarán nuevas calificaciones, generalmente de nivel superior. En otros términos: la industria tendrá cada vez menos necesidad de peones o braceros, pero necesitará trabajadores muy calificados en proporción creciente, así como técnicos e ingenieros. Gran número de empleos nuevos exigirán calificaciones superiores, una mayor diversificación de aptitudes para múltiples tareas análogas; la formación profesional y la reclasificación habrán de desarrollarse, por tanto, mucho más que actualmente.

La instalación de una maquinaria complicada y costosa, cuya función principal será efectuar más exacta y rápidamente que el hombre tareas repetidas sin cesar, tenderá a la supresión de numerosos empleos no calificados o semicalificados. Por otra parte,

esas máquinas necesitarán una vigilancia constante y serán muy apreciados los trabajadores capaces de comprender las complejas operaciones cuyo control se les confie y para las que en circunstancias excepcionales, que sin duda se presentarán de vez en cuando, deberán dar pruebas de iniciativa y de ingeniosidad, a pesar de todos los dispositivos de accionamiento mecánico montados en las máquinas.

Más importante todavía ha de ser la necesidad de contar con especialistas de la conservación, cuyas calificaciones no serán seguramente las mismas de los mecánicos encargados de la conservación actualmente. La proporción de estos trabajadores ha aumentado ya en las fábricas automatizadas; cuando se utilizan aparatos electrónicos de retroacción o calculadores, se ha de recurrir a una profesión relativamente nueva, la de técnico en electrónica, que está adquiriendo importancia. Ello no tiene nada de extraño, pues las ventajas económicas que reporta el empleo de aparatos electrónicos dependen, en primer lugar, de la regularidad del funcionamiento de las instalaciones; de ahí que toda parada de las máquinas resulte cada vez más onerosa para las Empresas.

En todas las profesiones —manuales, técnicas o intelectuales— se pedirán nuevas calificaciones. ¿Cuáles serán esas nuevas calificaciones? Es muy difícil todavía decirlo, pues la nueva técnica sigue estando en una fase de evolución rápida. Se podría uno guiar, en gran parte, por el ejemplo de las Empresas que están adquiriendo ya experiencia en ese terreno. Las nuevas exigencias y las posibilidades que ofrecen en cuanto a la formación profesional y a la enseñanza técnica, no deberán escapar a la atención de cuantos se ocupan de estas cuestiones. Habrá que dar pruebas de flexibilidad de espíritu y no

vacilar en la revisión de programas y métodos.

Desde luego, la responsabilidad de procurar esta formación profesional ha de incumbir grandemente a las diversas Empresas. Sus dirigentes se hallarán en mejores condiciones que nadie para señalar las necesidades y disponer, al menos en parte, la formación requerida. Además, podrán economizar tiempo y dinero por el intercambio de datos obtenidos en sus experiencias y, a veces, por la organización en común de ciertos medios de formación.

Será conveniente formar a un mayor número de personas en ciertos oficios calificados tradicionales, pues la experiencia que tienen numerosas Empresas de la automatización ha puesto de relieve la necesidad de disponer de un mayor número de trabajadores calificados, sobre todo para los servicios de conservación de las instalaciones en perfecto estado. A este respecto, se deberán estudiar detenidamente los mejores medios de adquirir fácilmente los conocimientos necesarios. Desde luego, habrán de extenderse los programas de aprendizaje y de formación profesional de base y adaptarlos a las nuevas necesidades, pero la experiencia ha demostrado que otros métodos de enseñanza —tales como la formación en el empleo mismo— procuran a la industria grandes contingentes de trabajadores calificados.

Se ha hecho ya evidente que la extensión de la automatización modificará y ensanchará notablemente la enseñanza técnica. Habrá que desarrollar y mejorar los medios de enseñanza, reforzar sus vínculos con la industria, si se quiere disponer de mano de obra que posea las nuevas calificaciones requeridas. Será preciso también desarrollar los medios de formación técnica de los ingenieros y de otros trabajadores intelectuales y técnicos. Un inventario

de las disponibilidades en la materia, habida cuenta de la evolución de la demanda de personal de esas categorías y especialmente de las categorías intermedias, que se sitúan entre las profesiones liberales y las profesiones técnicas, será un paso importante hacia la adopción de planes de reorganización de los servicios de formación.

La formación del personal dirigente con el fin de desarrollar las cualidades de jefe y otras aptitudes que faciliten la adaptación de este personal al trabajo «automático» plantea también un importante problema. El aumento del número de empleos, la creciente complejidad de las tareas, la mayor proporción de dirigentes que exigirá un número dado de trabajadores (por efecto del valor cada vez mayor del equipo y la mayor extensión de las operaciones efectuadas bajo la dirección de un mismo jefe), las modificaciones introducidas en la organización de las fábricas, en el ritmo y la complejidad de las tareas, así como en los métodos de dirección, son otros tantos factores que crearán nuevas responsabilidades y una nueva actitud de los jefes de empresa, moviéndolos a concebir diferentemente sus funciones.

En la fábrica automática, la dirección deberá dar pruebas de mejor espíritu de cooperación y de mayor imaginación en esta colaboración. Se habrá de practicar necesariamente el trabajo de equipo, bien coordinado, a través de toda la escala jerárquica y entre todos los servicios de la organización industrial. Los dirigentes habrán de ser casi adivinos, pues habrán de prever con bastante anticipación las dificultades que hayan de presentarse. Habrán de ser más comunicativos; deberán considerar más detenidamente las instrucciones que hayan de dar para que sus decisiones sean más concretas, explícitas y positivas que hasta ahora. Además, las comuni-

caciones deberán transmitirse más rápidamente.

Buen número de Empresas han juzgado ya indispensable ampliar su «plan de orientación de la dirección», de manera que se tenga en cuenta la importancia cada vez mayor de las calificaciones que ha de poseer el personal de dirección para poder desempeñar eficazmente sus funciones.

Los jefes de equipo y los contra-maestres deberán, evidentemente, aprender a ser mejores conductores de hombres. Habrán de modificar bastante, sin duda alguna, la manera de concebir sus funciones y adoptar nuevos métodos de formación. La creciente importancia que se concede a la formación de los jefes responsables, de modo que se adapte a las nuevas necesidades de la industria, tanto en el orden técnico como en el orden humano, es, indiscutiblemente, un síntoma alentador.

#### *La automatización y las relaciones de trabajo*

En el terreno de las relaciones de trabajo, la automatización no deja tampoco de plantear diversos problemas. Muchos de ellos se refieren a los salarios, así como a las horas de trabajo, a la seguridad y a otras condiciones de trabajo; otros conciernen a la antigüedad y a la seguridad en el trabajo, mientras que hay algunos, por último, que se relacionan con los métodos y las técnicas de consulta y de colaboración entre la dirección y el personal.

Parece evidente que la automatización tendrá por consecuencia principal una franca mejora de las condiciones de trabajo y, sobre todo, mayor seguridad en el empleo. Sin embargo, surgirán nuevos problemas de seguridad que habrán de ser estudiados de antemano; la industria deberá adoptar

también sistemas apropiados de formación, capaces de dar al personal una clara noción de lo que debe ser la seguridad en una fábrica automática, pues si no son conscientes de esos nuevos procedimientos de fabricación, no podrán aprovechar plenamente todas las posibilidades que ofrece la automatización al desarrollo de la seguridad.

Se prevé también que la automatización mejorará las condiciones de trabajo haciendo inútiles muchas labores físicamente penosas y desagradables. La fábrica será no solamente más limpia y más segura, sino que ofrecerá también un ambiente de trabajo mucho más atractivo que en el pasado.

Al modificarse las tareas de que se componen los diversos empleos, será indispensable proceder a un amplio examen de la política de salarios y de su aplicación. La cuestión de la clasificación de las profesiones, caracterizada hasta ahora por una tendencia a mantenerlas separadas, como en departamentos estancos, deberá ser objeto de nuevo estudio, tanto por los jefes de Empresa como por los sindicatos, sin perder de vista la evolución de la situación.

Así, pues, en las fábricas que, como consecuencia de la automatización de las operaciones, hayan reemplazado a un grupo de trabajadores clasificados en categorías rigidamente separadas —los diversos especialistas del moldeo y de las máquinas rectificadoras, por ejemplo— por un solo trabajador que controle el funcionamiento de una cadena integrada de máquinas o aparatos rectificadores, la experiencia ha demostrado que se tiende lógicamente a agrupar en una sola categoría nueva a todos esos trabajadores, que han de poseer un conocimiento general de todas las tareas inherentes a tal o cual familia de profesiones, como, en el ejemplo dado, las del moldeo y las

de rectificación. De ello se sigue, naturalmente, que el sindicato ha de reclamar una reclasificación del empleo en la escala de salarios, ya que el cuidado de un material complicado y costoso exige mayor variedad de aptitudes e impone cierto recargo en las responsabilidades.

Se deberán, asimismo, volver a examinar con toda la atención necesaria otras nociones y prácticas profesionales conexas, tales como el estudio del tiempo necesario para cada operación, pues las fórmulas actuales llegarán a ser caducas para muchos observadores, ya que el ritmo de la producción ha de ser dictado por la máquina, o la evaluación de las tareas, que planteará nuevas dificultades al ser modificado su contenido. Los sistemas actuales de estímulo —en particular los diversos modos de remuneración individual por piezas— habrán de experimentar evidentemente hondas modificaciones, y su revisión habrá de ser preparada minuciosamente.

En cuanto a la antigüedad, los contratos en vigor y las costumbres en uso en tal o cual Empresa quizá parecerán poco satisfactorios en las nuevas condiciones creadas por la automación. No cabe duda de que, en cada fábrica, la dirección y el sindicato se verán obligados a revisar las reglas concebidas generalmente en función de operaciones relativamente estables, efectuadas por grupos profesionales bien determinados, con atribuciones fijadas desde largo tiempo. Con la automación, las disposiciones relativas a la antigüedad, ya se apliquen a una sola fábrica o se extiendan a todas las de una misma sociedad, debieran facilitar los traslados de trabajadores y asegurar a éstos, mediante medidas de protección bien comprendidas, mayor continuidad de empleo.

En el mismo orden de ideas, las disposiciones porque se rigen los des-

pidos, la nueva admisión al empleo, los traslados y la promoción, habrán de ser examinados de nuevo por la dirección y por el sindicato, habida cuenta de los problemas de los diversos trabajadores interesados, así como de las necesidades de la Empresa. Será preciso hallar nuevos medios para poder combinar mayor flexibilidad con mayor seguridad en el empleo.

Por último, la necesidad de proceder a consultas en relación con las modificaciones técnicas que se produzcan, la organización de la Empresa y la repartición de las tareas, habrán de plantear incesantemente problemas de colaboración entre la dirección y el personal. Convendrá determinar si los métodos y los sistemas actuales, que habrán de ser aplicados con mayor intensidad, son los más adecuados y sobre todo si sirven eficazmente para vencer las dificultades inmediatas del período de transición. Los cambios introducidos en la organización del trabajo y en las tareas mismas harán surgir nuevos problemas de relaciones sociales entre los diversos grupos y dentro de éstos. Por ello será necesario no sólo organizar en forma diferente las relaciones jerárquicas, sino también abordar desde otro ángulo los demás aspectos de las relaciones dentro de la Empresa, en lo que se refiere principalmente a las comunicaciones, a los métodos de información y a los sistemas de consulta.

Es, asimismo, probable, como ya se ha visto, que la automación dé nuevo impulso a las campañas en favor de la reducción de las horas de trabajo por semana y por año. El mayor número de horas libres, corolario de esta reducción, no podrá menos que plantear a su vez numerosos problemas, algunos de los cuales, y no los menores, se relacionarán con la organización de la instrucción y de las actividades creativas.

## AUTOMACIÓN Y POLÍTICA SOCIAL

*Medidas de protección sugeribles*

Se ha mencionado de pasada, en esta breve relación, de algunos de los principales problemas técnicos y humanos derivados de la automación y que pueden ya discernirse ciertos sectores de las relaciones de trabajo y de la política social que habrán de experimentar indudablemente la influencia del nuevo sistema.

No es este lugar adecuado para proponer, a base de las experiencias que se están haciendo ya, soluciones concretas y detalladas. Prematuro sería, por lo demás, intentarlo por ahora, pero es urgente trazar ya ciertos planes coordinados, fundados en el estudio de esos problemas y de sus repercusiones sobre la política social. Conviene también que los industriales, los trabajadores y los Poderes públicos, así como los educadores y los investigadores, no olviden nunca sus responsabilidades por el giro que tomen los acontecimientos.

Hasta ahora no han faltado dificultades en ninguno de esos sectores. Tras larga reflexión, se han hallado soluciones para algunos de ellos, por negociación colectiva o bien por la intervención del Estado; pero la situación debe seguirse de cerca, con atención constante, si se quiere no sólo vencer, sino también prevenir las dificultades e imaginar nuevas soluciones que faciliten la transición de la producción clásica a la producción automática.

Es de prever, desde luego, que esos problemas revestirán mayor o menor gravedad, según la rapidez con que se «automatice» una industria dada. Ahora bien, como parece existir un acuerdo general en cuanto al carácter evolutivo y gradual de la transformación, el tiempo permitirá sin duda ciertas

adaptaciones que serían inconcebibles en un cambio brusco, tales como la readaptación de los trabajadores que ocupan empleos clave o la natural desaparición progresiva de la mano de obra sobrante.

Aunque las opiniones difieren en cuanto a la amplitud del movimiento hacia la automación, al ritmo que seguirá su desarrollo y a sus probables repercusiones en el terreno social, concuerdan, en cambio, ampliamente en un punto importante: la necesidad de proceder a un vasto estudio de todos los aspectos de los problemas derivados del nuevo sistema, con el fin de llegar a definir y adoptar a tiempo medidas coordinadas por las que se pueda efectuar la transición sin sobresaltos, en bien de todos los sectores de la colectividad y con un mínimo de dislocación del orden establecido. En todos los países en que la automación ha empezado a materializarse, jefes de Empresa, trabajadores y administraciones oficiales reconocen y subrayan la importancia de esta cuestión.

Naturalmente, habrá que proceder a una serie de estudios generales sobre el desarrollo de la automación en el conjunto de la economía, el ritmo de sus progresos y sus efectos en cada rama de actividad, sus repercusiones sobre el número de trabajadores necesarios y la composición de la mano de obra, su influencia sobre los niveles de productividad, las modificaciones experimentadas por el sistema de remuneración por piezas y de salarios de estímulo, por las horas de trabajo (trabajo de equipo por turnos, inclusive) y por otras condiciones diversas. Además, la situación en tal o cual fábrica deberá ser objeto de estudio especial como caso concreto. Finalmente, conviene prestar atención a las consecuencias psicológicas de las nuevas condiciones de trabajo —tales como la astenia sensorial de los encargados del

control de los cuadros de mando o de las personas que trabajen en lugares aislados—, a las modificaciones de las relaciones sociales en los lugares de trabajo, así como a los nuevos problemas de vigilancia, de reorganización de las instalaciones y de relaciones entre las diversas escalas de la jerarquía. Será importante también analizar muy especialmente las experiencias hechas por los trabajadores desplazados, a fin de discernir las dificultades y descubrir los mejores medios de remediarlas.

Se ha convenido igualmente en reconocer que, una vez hechos todos esos estudios, será necesario tomar una serie de medidas coordinadas para reforzar la protección que las industrias y los Poderes públicos conceden ya a la mano de obra.

Las medidas de ese orden proyectadas ya tienden a proteger a los trabajadores contra el desempleo durante la transformación de la estructura del empleo, o bien a garantizar un poder de compra suficiente a las clases laboriosas, que constituyen la gran mayoría de los consumidores, de manera que la demanda efectiva de la gran masa de la población alcance un nivel cada vez más alto, condición indispensable del desarrollo de la productividad y de la producción. Entre las medidas de ese género se pueden citar la extensión de los sistemas de indemnización por despido, mayores posibilidades de traslado, formación para el ascenso o la promoción, extensión de las disposiciones relativas a la antigüedad en protección de los trabajadores y para estímulo de los traslados por antigüedad entre servicios y entre fábricas, una revisión de las clasificaciones profesionales, con el correspondiente aumento de salarios, habida cuenta de las calificaciones superiores requeridas y de las nuevas responsabilidades que aseguren a la vez una participación equitativa de los trabajadores en las ventajas ob-

tenidas por el aumento de la productividad del material controlado por ellos; en fin, una aplicación más amplia de las disposiciones relativas a la garantía de un salario anual, elemento esencial de la seguridad de los trabajadores y de la estabilidad de la industria. Esta última medida, unida a la concesión de aumentos apropiados de salario y a la reducción de la semana de trabajo, parece ser, en opinión de los Sindicatos, el mejor medio de estimular el consumo durante todo el año y de procurar a la gran masa de familias obreras un mayor poder de compra.

Se insiste mucho, naturalmente, sobre la extensión y el mejoramiento de los medios de formación profesional, así como sobre la necesidad de dar nueva formación a los trabajadores desplazados y las responsabilidades que incumben en la materia a la industria y a los Poderes públicos. Los problemas de los trabajadores calificados y de los de cierta edad merecen especial atención de los medios interesados, que estiman indispensable, además, la mejora de los servicios del empleo. Conviene citar también, entre las principales medidas proyectadas para amortiguar las consecuencias del desplazamiento de trabajadores que resulten de las transformaciones tecnológicas, la extensión de los sistemas de Seguridad Social, con el fin de que los trabajadores de cierta edad que no hallen nuevo empleo puedan acogerse a los beneficios de la jubilación antes de alcanzar la edad de retiro fijada, así como la concesión de mejores prestaciones de desempleo.

Otro hecho que tiene también su significación, sin duda, es la preocupación que causan estas cuestiones en los grupos que han de resultar inmediatamente afectados —jefes de Empresa, mano de obra y Poderes públicos—, que reconocen la necesidad de estudiar y re-

resolver los diversos problemas especiales que se plantean o se plantearán con toda probabilidad como consecuencia del desarrollo de la automatización. En el Reino Unido, por ejemplo, la revista «Scope» ha publicado un artículo dedicado a una conferencia sobre las consecuencias de la creación de fábricas automáticas, que la Asociación Británica de Ingenieros de Producción convocó en 1955.

«Se trata de una transformación de las normas tradicionales de dirección, administración y concepción de los productos y de los métodos de fabricación, así como de las ideas adoptadas en cuanto al empleo y a los salarios. Con mayor razón, por tanto, una discusión franca está justificada.»

En un artículo publicado por «The Commercial and Financial Chronicle», John Diebold se expresaba en estos términos:

«Para que la automatización llegue a situarse en nuestro mundo, en que la máquina es reina, es preciso que las tres partes interesadas —Sindicatos, Empresas y Poderes públicos— sepan que tienen todas ellas un interés común. Nadie desea, y mucho menos el industrial norteamericano, que el desempleo se extienda. Podremos beneficiarnos todos con la automatización, siempre que sigamos unidos por nuestro común interés.»

En un folleto reciente, la Asociación Nacional de Fabricantes de Estados Unidos ha hecho resaltar que la automatización acarreará nuevas obligaciones para la industria, en particular mayor responsabilidad en lo que se refiere a la reabsorción de la mano de obra, como medio de suprimir los islotes de desempleo que se formen provisionalmente.

De manera general, los portavoces de la industria sostienen que la automatización traerá, indiscutiblemente, la prosperidad, y que toda economía de ex-

pansión, y con pleno empleo, podrá absorber sin gran trastorno una producción industrial en aumento. Conviene, no obstante, en reconocer, como los representantes de la mano de obra, que se han de estudiar los problemas de los trabajadores que resultarán desplazados y tomar medidas para resolverlos.

El movimiento sindical, tanto nacional como internacional, no discute las ventajas que promete la automatización, pero siente ciertos temores en cuanto a las consecuencias inmediatas de su introducción, y concede atención muy especial a sus aspectos sociales. En Estados Unidos, ningún elemento del movimiento sindical se opone a las innovaciones técnicas, celebrando, por el contrario, su introducción. Sin embargo, muchos dirigentes sindicales se preocupan grandemente de las dificultades que pueden surgir en el período de transición. Walter Reuther, presidente de los Sindicatos Unidos de Trabajadores de la Industria del Automóvil, ha declarado, por ejemplo:

«Estamos abordando la segunda etapa de la revolución industrial y las consecuencias de la automatización, buenas o malas, serán mil veces mayores que las de la mecanización. Vale decir que la necesidad de una política social avisada se hace imperativa.»

El Congreso de Organizaciones Industriales ha señalado múltiples problemas técnicos y humanos que merecen ser estudiados, insistiendo sobre el hecho de que los trabajadores, los jefes de Empresa y los Poderes públicos deben combinar sus esfuerzos para facilitar la transición a la nueva era. Georges Meany, presidente de la Federación Americana del Trabajo, estima, él también, que la evolución de la técnica reclama una acción bien comprendida, si se quieren allanar las dificultades del período transitorio y amortiguar las inevitables repercusiones.

«Esto significa, de inmediato —añade—, la concesión de indemnizaciones por despido, la readaptación de los trabajadores, la reorganización de los programas de trabajo. Habrán de resultar de ello cargas sociales que la industria deberá soportar si se quiere evitar que se pierdan esos recursos humanos y que nos veamos obligados a requerir la intervención del Gobierno.»

Desde el principio, los Sindicatos de Estados Unidos se han esforzado en llamar la atención de sus miembros sobre las consecuencias de la automatización. El Congreso de Organizaciones Industriales adoptó una primera resolución al respecto en 1953, y luego otra en 1955, y convocó también una conferencia sobre la automatización en 1955, a fin de poner de relieve los problemas derivados de las transformaciones que se producirán en este terreno y discutir las medidas que habrán de tomarse para prevenir posibles reacciones violentas.

En el Reino Unido, el presidente del Congreso de Sindicatos Británicos se dirigió en los términos siguientes al LXXXVII Congreso Anual, en septiembre de 1955:

«Vemos ya apuntar el día en que los bienes de consumo serán tan abundantes que podrán satisfacer las necesidades de cada cual, hombres, mujeres o niños, en toda la superficie de la tierra. Podemos, pues, felicitarnos por ello; pero podemos también sentir cierta aprensión por creer que vamos a perder nuestra individualidad, nuestras calificaciones, por no decir nuestros medios de vida... Temer la automatización sería *a d o p t a r* una actitud pusilánime que sólo un sentimiento de debilidad puede inspirar. Si tenemos plena conciencia de nuestro esfuerzo como trabajadores y de la potencia de nuestras organizaciones obreras —y debemos tenerla—, no hay por qué tener miedo. Deberíamos poner inmediata-

mente manos a la obra, no para frenar esta evolución, sino para controlarla, para hacer que nos reporte ventajas en vez de perjudicarnos.»

Después de discutir esta cuestión, el Congreso de Sindicatos Británicos adoptó una resolución, en la que hacía constar su satisfacción por el hecho de que, de manera general, el progreso técnico ofrecía posibilidades de elevación del nivel de vida. Previendo que esas posibilidades tendrán como corolario complejos problemas de orden humano, social y económico, cuya solución dependerá grandemente de la participación de los trabajadores en la organización de la industria, mediante la consulta mixta, el Congreso reclamó con urgencia que se prosiga el estudio de esos problemas a fin de que el movimiento sindical, en su conjunto, pueda hallarse en condiciones de actuar eficazmente en ese terreno.

Aunque sus proyectos difieren en los detalles, y en cuanto a la importancia relativa que conceden a ciertos aspectos de la cuestión, los Sindicatos de ambos lados del Atlántico están de acuerdo en cuanto al fondo sobre las medidas que estiman deberían tomarse para que el advenimiento de la automatización sea anuncio de una nueva era, de una vida mejor para todos los miembros de la sociedad, en vez de amenaza de las tristes perspectivas de una desastrosa convulsión económica y social. Insisten más particularmente en el ascenso, la readaptación y los traslados dentro de la fábrica, la protección a los trabajadores desplazados, la reducción de las horas de trabajo y el mantenimiento de los ingresos y del poder de compra en un nivel suficiente.

Por su parte, los Poderes públicos se dan también perfecta cuenta de la urgencia que presenta el estudio y la solución de los problemas relativos a la automatización. En Estados Unidos, por ejemplo, la Subcomisión de Estabiliza-

ción de la Economía, de la Comisión Bicameral sobre el Informe Económico, estudia la cuestión con el fin de preparar las medidas sociales necesarias para conseguir que las ventajas duraderas que pueden esperarse de un aumento creciente de la productividad no provoquen a corto plazo una ola de desempleo ni otras perturbaciones graves. En el Reino Unido, el Departamento de Investigaciones Científicas e Industriales ha emprendido una encuesta sobre los progresos de la automatización, y patrocinará los estudios que se hagan en esta materia y en otras conexas. En Europa Occidental se desarrollan encuestas bajo los auspicios de la Agencia Europea de Productividad, con el fin de determinar hasta qué punto se aplican ya las nuevas técnicas de la producción automática en diversos sectores de la industria y cuáles son sus perspectivas. Estas encuestas servirán de base para otros estudios más a fondo de los problemas técnicos y humanos que plantea el automatismo.

En el terreno de la Empresa, igualmente se hacen ya grandes esfuerzos para disipar los temores de los trabajadores y facilitar la adaptación a los nuevos métodos de producción. Lo importante es, como siempre, que la dirección esté dispuesta, por una parte, a informar a los trabajadores de sus proyectos, a tenerlos al corriente de la evolución de las nuevas técnicas que puedan comprometer la continuidad en el empleo, a exponerles las razones de los traslados que se produzcan, de la formación especial que sea necesaria, señalándoles las posibilidades de promoción y, por otra parte, a preparar metódicamente los medios de proceder a los cambios requeridos. Y es ahí, más particularmente, donde el factor tiempo puede utilizarse con acierto.

En efecto, uno de los rasgos más característicos de la automatización es que su realización exige tiempo. Incluso

cuando se ha pasado ya de la etapa preparatoria, es preciso concebir y fabricar el material necesario, contratar nuevo personal o formar al ya existente en las nuevas tareas, vencer las dificultades prácticas de instalación y resolver los problemas de transición. Ahora bien, todo eso requiere tiempo, no ya días o semanas, sino meses o años. Cuando se trata de desplazar a trabajadores, de readaptar situaciones personales, no cabe duda de que el tiempo es un auxiliar muy valioso, del que las Empresas y los Sindicatos bien inspirados y conscientes de su responsabilidad social pueden sacar mucho provecho.

#### CONCLUSIÓN

Es evidente que la automatización comienza a ser objeto de toda la atención que merece o, mejor dicho, que requiere, y conviene preparar el porvenir. Pero ¿cómo se ha de avanzar por ese camino? Dos primeros pasos podrán hacerse reconociendo, por un lado, la necesidad de analizar los problemas y reforzando, por otro, las medidas de protección tomadas en ciertos sectores de la política social. Un tercer paso hacia adelante será el reconocimiento de que los diversos métodos de producción automática y otros progresos técnicos repercuten con todo su peso sobre las relaciones de trabajo en su conjunto e imponen una extensión en los sistemas de consulta dentro de las Empresas.

Ahora bien, no basta reconocer las dificultades que han de ser vencidas. Se ha hecho ya mucho para hallar soluciones por anticipado, y probablemente se habrán de continuar esas tentativas en un futuro inmediato. A este respecto conviene, naturalmente, mantener e intensificar la colaboración entre los elementos más directamente interesados, colaboración que no podrá

conseguirse si no es por un esfuerzo consciente que se funde en un estudio detenido de las consecuencias sociales de más alcance de la implantación de la automatización. Ante todo, es preciso que ésta se sitúe en su verdadero lugar, es decir, que sea concebida como un conjunto de nociones y de invenciones técnicas conexas que ofrecen vastas posibilidades para elevar los niveles de vida y de bienestar, y que no se le asigne una obra desmesurada e inexorable, a la que debería plegarse la política social durante muchos años venideros. Como decía una de las personalidades que hicieron uso de la palabra en la conferencia británica sobre la fábrica automática, organizada por la Asociación de Ingenieros de Producción, el señor F. G. Woollard, dedicado desde hace años al perfeccionamiento de los métodos de producción continua en la industria británica del automóvil:

«Debemos recordar siempre que la automatización no es un sistema por el que se pueda eliminar al hombre de la industria, desplazándolo y desdeñando sus servicios. No se trata de una invención que tiende a despojar al hombre de sus derechos esenciales —derecho al trabajo y derecho al disfrute del producto de su trabajo—. Se trata de un medio de aumentar el valor del hombre, de capacitarlo mejor para cumplir una misión cada día más útil, para producir un volumen de bienes cada vez mayor, a costa de un menor esfuerzo físico o intelectual. Un medio que le permita dar a sus semejantes la posibilidad de realizar sus aspiraciones lícitas, de hacer su hogar más confortable y de disfrutar de mayor tiempo para su solaz y esparcimiento. Porque no hay que olvidar que el hombre no ha sido creado para la máquina, sino, al contrario, la máquina para el hombre. Sea cual fuere el emblema que se adopte para caracterizar la automatización,

su divisa debiera ser: "La máquina, al servicio del hombre".»

IAN CAMPBELL: *Coordinación de los servicios de rehabilitación de inválidos en el Canadá.*—REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.—Ginebra, enero 1957.

El siguiente artículo contiene todo el sistema de rehabilitación establecido en el Canadá, por lo que transcribimos los párrafos más interesantes del mismo.

La finalidad de todo programa de rehabilitación es restituir la plena utilización física, mental, social y económica de sus aptitudes y capacidades a las personas que sufren de invalidez por cualquier causa. Se basa en el triple reconocimiento de que es posible combinar las diversas especialidades médicas para reducir o suprimir muchos casos de incapacidad; de que las aplicaciones protéticas pueden aumentar en muchos casos las aptitudes generales del individuo, y de que muchos inválidos pueden volver a ser elementos productivos de la sociedad, sentirse útiles y disfrutar de la vida. Se ha reconocido, además, que si las diversas técnicas que han dado buenos resultados en el tratamiento de una incapacidad muy antigua se aplican en el más breve plazo posible a las lesiones o enfermedades que se sepa han de causar una invalidez permanente, se podrá reducir en muchos casos el período de convalecencia y el grado de incapacidad, evitando asimismo las complicaciones del desarrollo de factores emotivos. En esta manera de abordar el problema se concede gran importancia a la convalecencia y al restablecimiento del inválido, pues el optimismo que llegan a crear en éste vence la desesperación y da nuevas esperanzas,

con gran provecho para el paciente, a la vez que se reducen bastante el costo del tratamiento y la carga económica que suele resultar con frecuencia del estado de dependencia causado por la invalidez.

El valor de una actividad de rehabilitación organizada ha quedado demostrado en muchos países. Su importancia ha sido reconocida internacionalmente por las Naciones Unidas y sus organismos especializados. El Canadá ha participado en esta obra internacional prestando personal para los proyectos de asistencia técnica emprendidos en varios países sudamericanos.

Colaborando en la obra común de todas las naciones progresistas, el Canadá se ha preocupado mucho por los problemas de los inválidos y su rehabilitación. En su empeño de crear y desarrollar servicios adecuados de rehabilitación ha tropezado, sin embargo, con dificultades especiales que no deben perderse de vista para poder comprender bien la forma en que ha tratado de resolver esta cuestión. En consideración de todas las circunstancias especiales de idioma y diversidad de razas de este país, las responsabilidades de los Poderes públicos han sido repartidas entre el Gobierno Central y los gobiernos de las diez provincias. En particular, cada gobierno provincial es responsable de la sanidad, del bienestar y de la instrucción de su propio pueblo, y aunque el Gobierno federal les presta su apoyo, la administración efectiva de los servicios relacionados con estas cuestiones corre a cargo de los gobiernos provinciales. Cada uno de éstos ha desarrollado su propio sistema de servicios técnicos y administrativos, de conformidad con su desarrollo histórico y con los deseos de su pueblo. Todos estos factores han de tomarse en consideración y agregarse a las dificultades normales.

### *Los servicios básicos*

Antes de describir el plan general adoptado para prestar servicios coordinados de rehabilitación de inválidos será conveniente pasar revista a lo que ya se ha hecho en tres campos principales: veteranos de guerra inválidos, reparación de los accidentes del trabajo e instituciones benévolas, así como en cuanto a la colocación en un empleo de las personas de capacidad disminuida, ya que la experiencia adquirida en esos terrenos ha tenido considerable influencia en la manera en que se enfoca el problema en el Canadá. La utilidad potencial de los inválidos fué demostrada por primera vez al aplicarse el excelente programa de rehabilitación de los veteranos de la primera guerra mundial que habían quedado inválidos. En los años siguientes, las leyes provinciales de reparación de los accidentes del trabajo constituyeron el principal acontecimiento, pues el carácter peculiar de la legislación canadiense en esta materia estimuló las nuevas ideas y la acción emprendida en favor de la rehabilitación de los trabajadores inválidos. En el mismo período, cierto número de agrupaciones fueron creadas voluntariamente para ocuparse del bienestar de algunas clases de inválidos, estando compuestas, en su mayoría, por ellos mismos, las cuales, con la ayuda privada y oficial obtenida, adoptaron programas que hicieron posible la rehabilitación de muchos inválidos. Durante la segunda guerra mundial y después de ella, el programa adoptado en favor de los veteranos inválidos adquirió proporciones mucho mayores.

### *Inválidos de guerra*

Por medio de su Departamento de Veteranos, el Gobierno federal concede gratuitamente asistencia médica y tratamiento en un hospital, así como

los servicios de rehabilitación necesarios, a todos los veteranos que sufren de una invalidez con derecho a pensión, a los veteranos inválidos durante su formación profesional, los veteranos indigentes que viven en el Canadá y, hasta un año después de la fecha de su licenciamiento, a los que sufren de una invalidez sin derecho a pensión, por haber pertenecido a las fuerzas armadas con anterioridad. Los subsidios se pagan durante todo el período de tratamiento en el que el veterano no pueda desempeñar un empleo lucrativo. El Departamento ofrece también los servicios de que disponga a los veteranos que sufran de una invalidez que no guarde relación alguna con el servicio militar, pero, en este caso, mediante el pago de su costo por el paciente.

En los 12 hospitales del Departamento se puede acomodar a 9.005 personas. Otros centros pueden recibir y proporcionar formación profesional a otros 950 pacientes en período de convalecencia, y 585 personas pueden ser instaladas en seis hogares para veteranos. El Departamento tiene también dos centros especiales para tuberculosos, en San Jacinto (Quebec), y en London (Ontario), con capacidad para 300 personas.

Además de los servicios de especialistas y otros necesarios para las fases más críticas del tratamiento de la invalidez y las aplicaciones médicas y clínicas, el Departamento de Veteranos cuenta con instituciones de carácter social y para la formación profesional, y colabora con la División de Colocaciones Especiales del Servicio Nacional del Empleo para aconsejar a los interesados sobre un empleo, y para su colocación. Las aplicaciones protéticas y los dispositivos de ayuda sensorial son provistos y conservados por el Departamento, que sostiene también un centro de investigaciones y servicios de

desarrollo. Como parte integrante de sus servicios generales, el Departamento aplica programas especiales para casos de tuberculosis, paraplejía, neuropsiquiatría y artritis.

Los aspectos médicos de la rehabilitación son atendidos por los servicios de tratamiento y la Sección de Prótisis del Departamento. La rama de servicios de bienestar se encarga, por medio de la Sección de Bienestar, de las víctimas de accidente de la División de Bienestar Social, de la administración de servicios, tales como los de consejos sobre el empleo, formación y colocación, y también de prestar servicios de bienestar. Se utilizan también los cursos de formación profesional, técnica y universitaria, para preparar a los «deficientes» para ejercer una extensa gama de oficios y profesiones.

#### *Reparación de los accidentes del trabajo*

Cada provincia del Canadá tiene su propia ley de reparación de los accidentes del trabajo. Todas estas leyes son similares y se basan en los principios esenciales que han sido sentados en la Ley de 1914, sobre reparación de los accidentes del trabajo, de Ontario. Las leyes provinciales han adoptado el sistema de responsabilidad colectiva, considerando que las pérdidas ocasionadas por los accidentes del trabajo constituyen una parte del coste de la producción de bienes y servicios aportada por cada empleador. Estos participan en el coste de los accidentes de su industria o grupo de industrias proporcionalmente a los accidentes que hayan ocurrido en ella, y se los invita u obliga a participar en los programas de prevención de los accidentes.

Las prestaciones que se pagan en virtud de la Ley de Ontario son muy aproximadas en todas las provincias y as-

cienden, en general, por incapacidad permanente total, al 75 por 100 de las ganancias reconocidas; con un mínimo de 100 dólares mensuales; en caso de incapacidad parcial, se paga una fracción de ese 75 por 100, con arreglo a la incapacidad del inválido. En casos de incapacidad temporal se paga el 75 por 100, mientras dura la incapacidad, con un mínimo de 15 dólares semanales.

#### *Instituciones de carácter voluntario*

Entre las instituciones de carácter voluntario dedicadas a la rehabilitación de los inválidos, figuran: el Instituto Nacional pro Ciegos del Canadá, la Sociedad Nacional pro Sordos, la Asociación Canadiense contra la Tuberculosis, la Sociedad Canadiense de Artritis y Reumatismo, la Asociación Canadiense de Paraplejía, el Consejo Canadiense para la Protección de Niños y Adultos Paralíticos, etc. Todos estos organismos han hecho una labor sobresaliente en la mejora de los servicios de asistencia médica y, en ciertos casos, de rehabilitación prestados a los enfermos e inválidos por quienes se interesan.

#### *El Instituto Nacional pro Ciegos del Canadá*

Esta organización privada, sostenida con algunas subvenciones del Estado y con suscripciones públicas, fué fundada poco después de la primera guerra mundial, habiéndose desarrollado desde entonces hasta alcanzar la influyente posición que ocupa hoy. Su objeto es «mejorar la situación de los ciegos en el Canadá y prevenir la ceguera». Dirigida desde la sede nacional, sita en Toronto (Ontario), dispensa su acción benéfica a los 21.763 ciegos inscritos en el registro oficial del Canadá (en 31 de marzo de 1956). El Instituto

tiene siete oficinas regionales y 46 sucursales al servicio de las personas privadas de la vista y que dirigen a las que requieren mayor ayuda a uno de los 22 centros de servicios generales, en los que pueden hallar acomodo en sus residencias y los servicios de rehabilitación necesarios. Su departamento del empleo forma y coloca a las personas de uno y otro sexo privadas de la vista en empleos de carácter general, comercial o industrial, y sostiene talleres subvencionados para dar trabajo a las personas que, por su edad, deficiencia física o preferencia personal, no pueden desempeñar un empleo en competencia libre.

#### *El Servicio Nacional del Empleo*

La Comisión del Seguro de Desempleo, que fué creada en 1940, sucedió a las provincias en el año siguiente, en cuanto se refiere a los servicios del empleo, y creó entonces el Servicio Nacional del Empleo. Poco tiempo después fueron tomadas varias disposiciones para prestar servicio de colocación a los inválidos mediante la creación de una sección de colocaciones especiales. En cada una de sus 220 sucursales existe un servicio o una persona para desempeñar esa función. Algunas oficinas regionales del empleo han sido equipadas para proceder a «tests» de aptitud y prestar servicios de orientación profesional.

#### *Servicios de coordinación de la rehabilitación*

El Gobierno federal ha ofrecido conceder una subvención anual de hasta 15.000 dólares a cada provincia, para el pago de la mitad de los honorarios de un coordinador provincial de la rehabilitación y de su personal. El coordinador provincial, además de sus otros deberes, habrá de actuar con un

Comité provincial interdepartamental para asegurar la cooperación de los diversos departamentos que toman parte en los planes de rehabilitación. Procura coordinar, local y regionalmente, los esfuerzos de todos los organismos públicos y privados que se ocupan de los inválidos, y estimula el interés del cuerpo médico, de los jefes de Empresa, de los trabajadores, de los servicios de formación y colocación, así como de cuantos se ocupan de las personas de capacidad física disminuida, por el valor potencial de los inválidos rehabilitados.

#### *Reeducación profesional*

La Ley de coordinación de la formación profesional de 1942, contiene ciertas disposiciones por las que se podrá dar, previa aprobación de un Comité provincial, compuesto del coordinador provincial, del Director regional de la formación profesional y de un representante del Servicio Nacional del Empleo, una reeducación profesional adecuada a las personas de capacidad física disminuida, a condición de que se contribuya así a su rehabilitación. Los gastos de este servicio se reparten iguales entre las provincias respectivas y el Gobierno federal.

#### *Subvenciones para la rehabilitación médica*

Desde 1948, el Gobierno federal ha ayudado y estimulado a las provincias para desarrollar sus servicios de sanidad mediante un sistema de subvenciones, que pueden obtenerse para diversos fines. La subvención para los niños inválidos ha sido destinada casi por completo a la rehabilitación médica; la subvención para el control de la tuberculosis ha servido para contribuir a la creación de servicios de rehabilitación para tuberculosos du-

rante y después del tratamiento. Para llenar las lagunas que puedan quedar, se ha creado una nueva subvención de rehabilitación médica, de un millón de dólares, la cual puede destinarse a los siguientes fines:

a) formación del personal encargado de la rehabilitación: médicos, fisioterapeutas o de especialistas de la terapéutica de rehabilitación profesional, cinesiterapeutas, visitantes sociales médicos, funcionarios de los centros de rehabilitación y todo otro personal necesario para la parte médica del programa;

b) compra de equipos para hospitales y centros de rehabilitación destinados a reducir incapacidades, como aparatos de electroterapia e hidrotterapia y de ejercicios de resistencia. (En caso de destinarse los fondos a una u otra de estas dos finalidades, la cantidad asignada puede considerarse como un donativo, sin que la provincia tenga que contribuir con igual cantidad al mismo fin);

c) ampliación de los servicios de rehabilitación. Esta subvención puede servir para contratar al personal facultativo de hospitales y centros de rehabilitación. Puede también servir para financiar indagaciones en busca de inválidos, para crear dispensarios en los que se pueda prestar ayuda a las personas impedidas que requieran aparatos ortopédicos, así como para abrir clínicas especializadas y otros establecimientos indispensables en todo programa bien concebido de asistencia a los inválidos. Para este último fin se aplicará el principio de la participación de cada provincia interesada con igual cantidad.

#### *Rehabilitación de beneficiarios de subsidios de invalidez*

El Gobierno federal participa con las provincias en la carga de los subsidios

de hasta 40 dólares por mes, que son pagados, previa justificación de la falta de recursos, a las personas consideradas, por certificación médica, total o parcialmente inválidas. En todas las provincias los administradores de este programa se mantienen en estrecha relación con las autoridades responsables de la rehabilitación, de manera que cada persona que solicite el subsidio de invalidez ha de someterse a un nuevo reconocimiento, para determinar su verdadero estado de invalidez y su capacidad potencial de trabajo, en caso de considerarse posible su rehabilitación.

#### *Participación de la colectividad*

El éxito de todo programa de rehabilitación dependerá grandemente del grado en que puedan coordinarse y desarrollarse los recursos de la colectividad para prestar los servicios necesarios para lograr sus fines. Cada uno de los servicios forma parte integrante de un plan general en el que colaboran numerosos especialistas. A medida que se coordinan y desarrollan los recursos actuales, en todos los casos en que ello es factible, se van preparando los planes para ocuparse de cada caso individual de acuerdo con sus necesidades particulares.

#### *Centros de rehabilitación*

Los servicios de rehabilitación médica y profesional son estimulados a desarrollarse con ayuda de las universidades y de la enseñanza dada en los hospitales, y el sistema de hospitales está haciendo posible una prestación más adecuada de servicios de asistencia médica y de rehabilitación. En caso necesario, estos servicios pueden ser completados con los de los centros de rehabilitación. Se han establecido ya en cierto número de ciudades del Ca-

nadá centros de rehabilitación administrados por la colectividad local.

#### *Empleo protegido*

Un plan completo de rehabilitación tiene que comprender también la provisión de empleos protegidos para quienes no puedan competir en el mercado libre del empleo. Han sido creados talleres protegidos para tal objeto. Estos talleres pueden, a la vez, dar una formación en el trabajo mismo y prestar servicios de reconocimiento médico y determinación del grado de incapacidad de los inválidos más graves, ofreciendo a otros la oportunidad de acostumbrarse a un empleo regular.

#### *La Sección de Rehabilitación Civil*

La Sección de Rehabilitación Civil del Departamento de Trabajo, que funciona bajo la dirección del coordinador nacional, actúa en estrecha colaboración con el Comité Nacional Consultivo sobre Rehabilitación de Inválidos. Mantiene contactos con otros Departamentos del Gobierno federal interesados en la rehabilitación, y se esfuerza en coordinar todas las actividades de rehabilitación en la escala nacional. En estrecha colaboración con los coordinadores provinciales, la Sección de Rehabilitación Civil puede prestar los servicios de consulta y asesoría que puedan requerirse de ella.

#### *Conclusión*

Resumiendo todo lo que precede, podemos afirmar, en conclusión, que existen en el Canadá servicios completos de rehabilitación médica y profesional, puestos a disposición de los inválidos veteranos de la guerra por el Departamento de Veteranos, y, en la mayoría de las provincias, de los trabajadores víctimas de accidente, por

los Consejos provinciales de reparación de los accidentes del trabajo. En la mayoría de las ciudades existen servicios locales completos para grupos especiales de inválidos, tales como los ciegos o los tuberculosos, gracias a diversas agrupaciones voluntarias, sostenidas con suscripciones públicas, que, a veces, son completadas con subvenciones del Gobierno. Las actividades de los Departamentos del Gobierno federal comprenden varios aspectos de la rehabilitación de inválidos, que han sido coordinados, y los gobiernos de las provincias pueden obtener ayuda financiera para hacer frente a los gastos de los servicios de rehabilitación, a condición de sujetarse a un plan general que sea aprobado por dichos Departamentos del Gobierno federal.

Los órganos consultivos creados a los mismos fines funcionan en la esfera federal, en la mayoría de las provincias y en muchos Municipios de todo el país. Bajo la influencia de los coordinadores provinciales de los servicios de rehabilitación, las agrupaciones voluntarias de la mayoría de las provincias están actuando en relación cada vez más estrecha y se han tomado disposiciones para que las personas que necesitan los servicios de rehabilitación puedan ser dirigidas a las autoridades provinciales responsables de la rehabilitación. Previo un reconocimiento médico y profesional para determinar exactamente el grado de incapacidad y la capacidad potencial en cada caso, toda persona que sufra de alguna invalidez puede ser objeto de tratamiento, de servicios protéticos, de formación, reeducación o colocación, según sean las aptitudes y capacidades y las aspiraciones del interesado. Los servicios de rehabilitación y formación profesionales pueden obtenerse ahora de una manera mucho más general, por el hecho de participar el Gobierno federal en las cargas impuestas por tales

servicios a las provincias. Las posibilidades de rehabilitación médica en hospitales y centros de rehabilitación se están extendiendo y mejorando, a la vez que se está dando la formación necesaria, a cargo del Gobierno federal, al personal indispensable para el funcionamiento de dichos servicios, el costo de cuya remuneración se ha repartido por partes iguales entre el Gobierno federal y la respectiva provincia. Se está dando cada vez mayor importancia a la rehabilitación en la formación del personal médico y de enfermería, en las escuelas de acción social, etc. Han sido creadas nuevas escuelas para dar formación terapéutica. Los prejuicios que persisten contra el empleo de personas de capacidad física disminuida se están reduciendo gracias al apoyo de las organizaciones sindicales y de las asociaciones de empleadores. El Servicio Nacional del Empleo ha desarrollado sus esfuerzos para encontrar empleos que se adapten a las personas rehabilitadas, y se están obteniendo ya resultados muy prometedores. Los talleres protegidos están siendo fomentados también, a fin de que se multipliquen en cuanto sea posible para poder atender convenientemente a la necesidad que existe de tales servicios.

Aunque queda aun mucho por hacer hasta que se consiga ofrecer todos esos servicios de manera uniforme a través de todo el país, la planificación inicial está ya logrando un éxito considerable. Cuando se consideran los resultados ya obtenidos en la rehabilitación de los veteranos de la guerra y de los trabajadores víctimas de accidentes, en relación con el esfuerzo que se está haciendo actualmente en favor de los inválidos civiles, hay motivos para esperar confiadamente en que llegará a crearse una red de servicios que pueda hacer frente convenientemente a las necesidades de todas las perso-

nas que sufren de alguna invalidez en el Canadá.

*Gerontología*.—SCHWEIZERISCHE KRANKENKASSEN - ZEITUNG. — Solothurn (Suiza), núm. 4, febrero 1957.

En relación con los problemas que plantea al Seguro de Enfermedad el envejecimiento de los asegurados, recogemos el siguiente artículo:

«La especialidad de Gerontología, que se ocupa, en general, del bienestar corporal y moral de los ancianos, gana cada vez más terreno. (La gerontología viene a ser, en sentido científico, equivalente a la pediatría.)

El motivo de que resulte cada vez de mayor interés el concepto de gerontología reside ante todo en que el «peso específico» de la vieja generación crece constantemente. Hace cincuenta años existían en Suiza unas 160.000 personas que habían pasado de los sesenta y cinco años de edad; hoy no son menos de 450.000. La duración media de la vida humana crece ininterrumpidamente. Gracias a los esfuerzos de la ciencia médica y de la generalización de las medidas de higiene pública, no sólo pueden las personas llegar a edad más avanzada, sino también conservar durante un período de tiempo de considerable amplitud su capacidad de trabajo. Con la creciente proporción sobre el conjunto de la población de la «generación en descanso», surgen ciertamente *nuevos problemas sociales*. No sólo se refieren éstos a garantizar la existencia material de los ancianos, aunque tenga este punto decisiva importancia. Igualmente importante resulta la situación en la sociedad de las personas de edad avanzada. Aquí aparece la misión de la familia, que en épocas anteriores no era en ningún caso objeto de discusión, por-

que la rotación de las generaciones en el seno de aquella se desarrollaba en forma tal que, por decirlo así, le hacía pasar inadvertido. Hoy día las cosas han venido a ser muy distintas como resultado de la relajación de la unidad familiar —cuyos motivos y repercusiones no vamos a examinar aquí—. Como consecuencia de ello, ha venido a ser un problema cuya urgente solución se espera con impaciencia para la acomodación y cuidado de los ancianos. Problema que no queda resuelto con el retiro a un hogar porque los ancianos solitarios están, sí, a menudo, en él, aparentemente bien cuidados, pero ya no tienen hogar familiar.

Supone una cuestión esencial también la formación interior, por decirlo así, de los ancianos. No puede bastar sólo el prolongar la vida durante más años; es muy importante también que estos años de los ancianos puedan ser ocupados convenientemente. Resulta por ello una grave exigencia social el librar a los ancianos del peligro de aislamiento. La independización de los descendientes, la reducción del círculo de personas con las que les unía una comunidad de recuerdos, las distintas formas de expresión de una nueva época, son todas circunstancias que agravan el peligro de aislamiento. Por ello es necesaria una preparación apropiada para la vejez, lo mismo que resulta preciso preparar a los jóvenes para la vida. Principalmente las personas que se han dedicado a profesiones elevadas, en puestos de mayor o menor responsabilidad, dan pruebas en la vejez de ser las que más riesgo corren; se sienten inútiles y se aferran por ello al cargo y a la profesión.

En este aspecto parece, por diversos motivos, problemática la rígida frontera de la vejez situada en los sesenta y cinco años, ya que las distintas condiciones de vida y la duración ac-

tual de ésta no acreditan que aquélla siga siendo enteramente justa. En lugar de ello, debería ofrecerse a las personas que están envejeciendo, pero que se hallan todavía vigorosas y que conservan su capacidad para el trabajo, la posibilidad de una separación paulatina de la vida activa en lugar de una interrupción brusca.

El creciente envejecimiento de la población tiene trascendentales consecuencias, aun en otro aspecto. *Senectia ipsa morbus* —la vejez es en sí una enfermedad—, opinaban los romanos. Si bien este concepto ha sido desechado a estas fechas, es hasta cierto punto exacto en sentido figurado, puesto que el riesgo de enfermedad se hace extraordinariamente mayor. Esto queda demostrado, entre otras razones, por el rápido incremento en Suiza de las enfermedades típicas de la vejez. Es un hecho incontestable en la práctica del Seguro de Enfermedad que la carga que suponen los asociados ancianos es incomparablemente mayor que la que supone el riesgo de los jóvenes. *Con la siempre ascendente proporción de asegurados ancianos, se hace también cada vez de más importante significación para las Cajas de Seguro de Enfermedad el problema de los ancianos.* Y ello no sólo en el aspecto financiero —por muy fundamental que éste sea—, sino también en otros distintos: las Cajas de Seguro de Enfermedad deben ayudarse mutuamente para conjurar el peligro (y no sólo es en esto en lo que deberían hacerlo así) y para hallar una solución que permita hacer frente a las distintas repercusiones del problema de los ancianos. Puesto que la gerontología demuestra que el trabajo y la ocupación, y con ellos la satisfacción y el bienestar resultan ser en los ancianos *factores extraordinariamente importantes para la conservación de la salud*, no deberían las Cajas de Seguro de Enferme-

dad, por su propio interés, mirar con indiferencia este gran problema social de la actualidad.

Las anteriores reflexiones se basan en un informe del médico de Basilea, doctor A. L. Vischer, que en sus treinta y dos años de actividad como médico jefe del Gran Hogar para Ancianos de Basilea, se ha impuesto, a través de la práctica inmediata, del problema de las personas que envejecen. Quien desee orientarse de manera todavía más completa en relación con estas cuestiones, debe leer el sugestivo libro «Das Alter als Schicksal und Erfüllung» (La vejez como fatalidad y como realización).»

SIVADON, P.: *Higiene mental del trabajo*.—ARCHIVES DES MALADIES PROFESSIONNELLES DE MÉDECINE DU TRAVAIL ET DE SÉCURITÉ SOCIALE. 6 (1956).

El autor aborda el tema partiendo del hecho registrado por los médicos anglosajones de un nuevo tipo de afección nerviosa: la «industrial neurosis», que puede traducirse por neurosis del trabajo. No se trata de una afección particular, sino que agrupa una serie de trastornos neuróticos que parecen ligados a las condiciones de trabajo y al ambiente industrial.

El autor estudia los problemas del equilibrio entre la personalidad y el medio y sienta las condiciones en las que la acomodación y/o-circunstancia pueden realizarse fácilmente, evitando así la situación de «conflicto».

Sentadas, con relativa extensión, estas consideraciones doctrinales, se argumenta sobre experiencias obtenidas por vía de ensayo. Así, durante la guerra última, de 1942 a 1944, los estudios de Russel Fraser y su equipo, respaldados sobre una muestra de más de

3.000 trabajadores ingleses, han permitido sentar que :

— Entre las circunstancias unidas a una menor frecuencia en las neurosis se observan :

1. Responsabilidades domésticas normales mayores que la media (número de hijos, cargas familiares, etc.).
2. Contactos sociales superiores al número medio (trato de amigos o visita de clubes más de una vez por semana).
3. Trabajo considerado agradable.

— Entre las circunstancias unidas a una gran frecuencia de neurosis se observan :

1. Contactos sociales y distracciones reducidas.
2. Viudedad o separación, o, en las mujeres, matrimonio con cargas domésticas parciales.
3. Responsabilidad anormal considerable (enfermedad o muertes en la familia).
4. Trabajo considerado enojoso.
5. Trabajo muy trivial o sedentario.
6. Trabajo que exige unas aptitudes que no están en relación con la inteligencia del obrero (demasiado elevado o poco elevado).
7. Trabajo que exige una atención constante, pero dejando poco lugar a la iniciativa o a la responsabilidad técnica. En los dos sexos se constata un aumento de las neurosis menores cuando la atención exige el uso de los dos ojos e impide la conversación durante más del 50 por 100 del ciclo de la operación.
8. Ciclo del trabajo demasiado largo, etc.

En un estudio muy reciente, Alphen de Veer, médico de las Fábricas Phi-

lips, en Holanda, relata las experiencias obtenidas sobre el personal de esta amplia casa comercial e industrial. Encuentra de un 30 a un 40 por 100 de trastornos neuróticos en el total del personal, e insiste sobre cuatro factores importantes :

- la adaptación al tiempo : dificultades para plegarse a las exigencias cronométricas (llegar a la hora, seguir el ritmo); dificultades para adaptarse a los cambios de horario (renuevo de equipos);
- la adaptación al espacio;
- la adaptación al material;
- la adaptación a las relaciones humanas.

Sobre 320 casos, el observador encuentra la acción patógena :

del factor tiempo, en 67 casos;  
del factor espacio, en 65 casos;  
del factor material, en 21 casos;  
del factor relaciones humanas, en 43 casos.

El autor relata sus observaciones personales sobre el trabajo desempeñado satisfactoriamente por deficientes mentales, y resumiendo todas las deducciones, forma la siguiente tabla de condiciones sobre el trabajo para que éste sea aceptado con gusto :

*Medio de trabajo.*—Pequeños grupos bien estructurados (repartición de las tareas y, sobre todo, de las responsabilidades). Pequeño taller, pequeño jardín, etc.

*Significación del trabajo.*—Posibilidad de expresión personal (arte, invención artesanal), trabajo que beneficie directamente al trabajador o al equipo, en fin, cuya utilidad le conste a éste.

*Constancia y simplicidad de las relaciones con el material.*—Especialización en una tarea simple, pero que tenga una significación, mínimo de instrumentos, material único o poco diverso.

*Ritmo.*—Posibilidad de adoptar un ritmo personal. Suficiente alternancia entre el trabajo y el reposo. Fragmentación de las tareas.

*Material.*—Su carácter «viviente»: los animales, las plantas, el hombre (enfermera, educador, etc.).

*Responsabilidad.*—Esta es, sin duda, la adquisición más frágil de la personalidad humana. El deficiente, como el niño, como el primitivo, difícilmente la soportan.

De todo esto, ¿qué se puede utilizar en la higiene mental del trabajo? La pregunta es importante, porque cuando la adaptación no se logra el hombre acaba rehusando el trabajo, ya por el paro, ya por el absentismo mental, ya por el alcoholismo, ya por la enfermedad nerviosa. El equilibrio, aunque no sea completo, entre el hombre y el medio industrial ha de ser logrado, porque las exigencias fundamentales de la personalidad humana fundamentan la seguridad.

DR. JAMES R. SHAW: *El programa de servicios sanitarios para los indios norteamericanos.*—SOCIAL SECURITY BULLETIN.—Washington, febrero 1957.

El autor de este artículo es Director de la División de Asistencia Sanitaria para la población india, organismo dependiente del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, y esboza en los siguientes párrafos los problemas sanitarios de dicha población y las medidas que se aplican actualmente para resolverlos.

Mientras que, para la mayoría de los norteamericanos, el problema de la asistencia sanitaria en todos sus aspectos está prácticamente resuelto por los servicios sanitarios locales y de los Estados, para la población india, inte-

grada por unos 370.000 habitantes, que están diseminados en 250 territorios reservados y en pequeñas comunidades en los Estados del Oeste y en Alaska. se encarga de esta misión el Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos.

El programa sanitario establecido en favor de los indios fué transferido a este Servicio, procedente de la Oficina de Asuntos de Territorios Indios del Departamento del Interior, en 1.º de julio de 1955. Con este cometido fué transferida, asimismo, una cuarta parte del personal empleado en dicha Oficina, junto con unos 970 edificios valorados en 40 millones de dólares. El programa cuenta con 56 hospitales, 85 Centros sanitarios y ambulatorios rurales y 14 enfermerías escolares. Además, existen numerosas camas reservadas en hospitales no federales, mediante convenios establecidos con unos 160 establecimientos de esta naturaleza y también en virtud de contratos. 32 Departamentos sanitarios locales y de los Estados proporcionan a dicha población india la asistencia sanitaria necesaria.

Muchos servicios destinados a los indios, entre los que figuran los correspondientes a sanidad, educación y bienestar social, están considerados como de la competencia del Gobierno federal. Durante y después de las guerras con los indios, el Gobierno trató con las tribus indias como si éstas fueran naciones separadas, habiendo sido concluidos numerosos tratados y convenios entre el Gobierno y varios grupos indios. Como consecuencia de ello, fueron aprobadas varias disposiciones legales relacionadas con asuntos que afectaban a dicha población, contándose hasta cerca de 4.000 tratados, leyes y convenios, muchos de los cuales estipulaban obligaciones específicas sobre servicios sanitarios, de cuya aplicación se hacía cargo el Gobierno.

*Antecedentes económicos y sociales.* En la actualidad, los servicios sanitarios federales y otros servicios se proporcionan a los indios debido a que el Congreso reconoce como una obligación del Estado el ayudar a los indios de la metrópoli y de Alaska a resolver sus necesidades del modo más adecuado posible. Aunque los gobiernos de los Estados y las autoridades de la administración local se encargan, cada vez en mayor medida, de conceder los servicios sanitarios a los indios residentes en sus respectivas jurisdicciones, estos órganos de gobierno no se hallan aún en condiciones de soportar la carga económica que implica la concesión de la diversidad de servicios que necesitan los indios que viven en los territorios reservados, especialmente por la dificultad con que tropiezan los gobiernos para financiar determinados servicios, debido a los reducidos impuestos que se recaudan en aquellos territorios. Aclaremos que, aunque los indios están sujetos a casi los mismos impuestos que pesan sobre los demás ciudadanos del país, muchos de aquéllos viven en territorios libres de impuestos, y muchos, también, pagan reducidos tributos a causa de su angustiosa situación económica.

Como ciudadanos, los indios gozan de libertad para vivir dondequiera que estimen conveniente; sin embargo, el hecho de que la mayor parte de los mismos permanezcan en sus territorios reservados obedece a una combinación de vínculos culturales con el pasado y de realidades económicas y sociales del presente. En general, estos territorios están dispersos en vastas zonas y son tierras estériles que no pueden sostener a la población india que las ocupa. La oficina encargada de los asuntos de dicha población estima que una solución amplia de lo que popularmente se conoce por el «problema de los indios» depende, en parte, de

un desplazamiento voluntario de los indios a comunidades en las que puedan vivir por sí mismos. En consecuencia, la oficina ha establecido un programa de reinstalación de aquéllos, por el cual se les prepara para un empleo y se les proporciona trabajo en zonas ajenas a sus territorios reservados.

Una gran proporción de los 370.000 indios y nativos de Alaska que habitan zonas atendidas por el Servicio de Salud Pública no hablan el idioma inglés; en su mayor parte son extremadamente pobres; más de la mitad de las familias tienen rentas anuales inferiores a mil dólares; sus viviendas, en general, son de infimo nivel y están abarrotadas; muchos hogares carecen de condiciones sanitarias; el agua es escasa frecuentemente y está contaminada.

*Condiciones de salubridad.*—En este ambiente, las enfermedades encuentran terreno abonado para desarrollarse. Hay muchas referencias que nos dan la medida de las insatisfactorias condiciones de salud existentes entre los indios; una de las más evidentes es el promedio de edad de fallecimiento de los mismos: treinta y nueve años, en comparación con sesenta años, que corresponde a la población en general. Casi un tercio de todos los fallecimientos registrados entre los indios en el territorio continental de los Estados Unidos, con arreglo a los últimos datos que se poseen, ocurren antes del quinto año de edad, mientras que sólo el 8 por 100 de los fallecimientos de la población general ocurren en este grupo de edades. De cada 1.000 niños indios nacidos, 65 no sobreviven al primer año; en contraste, sólo 27 niños por 1.000 mueren en la población general antes del primer año de edad. Así, en el mismo territorio continental, el promedio de mortalidad entre los indios a causa de neumonía e in-

fluencia es casi tres veces el de la población general; por tuberculosis, es cinco veces mayor, y por enteritis, es diez veces mayor.

*Recursos sanitarios.*—Para compensar en lo posible sus desfavorables condiciones sanitarias, los indios necesitan servicios sanitarios más amplios que el resto de la población. Sin embargo, en realidad, durante muchos años sus recursos sanitarios han sido mucho más escasos que los de que disponen generalmente los otros ciudadanos. Antes de 1929, la asignación total para el programa sanitario en favor de los indios no alcanzó en ningún año a un millón de dólares; hasta 1948, la asignación anual por este concepto no llegó nunca a los diez millones de dólares.

Los servicios médicos en los territorios reservados y comunidades de indios se han visto amenazados gravemente por la escasez de personal, por material inadecuado, por equipos deficientes y por escasez de suministros. Las viviendas para el personal de dichos servicios nunca han sido adecuadas en cantidad ni en calidad, y aun ahora el mayor obstáculo lo constituye el reclutamiento de este personal. Ni el Servicio de Salud Pública ni la mencionada oficina encargada de los asuntos de los indios cuentan actualmente con la autorización legal o el dinero necesario para construir urgentemente los servicios sanitarios que necesitan las comunidades de los indios, y en la mayor parte de los territorios ocupados por éstos no existe ningún organismo local capaz de llevar a cabo esta labor.

La amplia dispersión de la población india, la escasez o ausencia de medios de transporte en los territorios reservados, las dificultades de comunicación con el pueblo y su falta de conocimiento acerca de las prácticas sanitarias aceptables, se combinan para ha-

cer excesivamente elevado el costo de dichos servicios. Para complicar aun más la labor del Servicio de Salud Pública no existe ninguna definición claramente perfilada sobre la persona india, por lo que la determinación exacta de las personas que deben recibir los servicios del programa es, frecuentemente, difícil.

Este es el cuadro en el que el Servicio mencionado proporciona asistencia médica y servicios sanitarios públicos a los indios y a los nativos de Alaska. Cuando el Servicio tomó sobre sí esta responsabilidad, la Comisión de Asignaciones solicitó de la Jefatura de Sanidad que realizara un detallado estudio de la situación sanitaria general de la población india y que emitiera un informe acerca de lo que se necesitaba para proporcionar a la misma un nivel sanitario aceptable. En primer lugar, el Servicio determinó efectuar la reparación y renovación de las instalaciones que se hallaban en mal estado, y en noviembre de 1955 fué presentado a dicha Comisión un informe conteniendo el presupuesto del costo de las reparaciones que se estimaba conveniente realizar. Para el año fiscal 1956-57, se aprobó la asignación de 7.762.000 dólares para nuevas construcciones y un millón de dólares para la reparación de las principales existentes, sumas que permiten dar un impulso inicial a la empresa de poner en condiciones adecuadas las instalaciones.

Una labor mucho mayor era la de realizar una información completa por el Servicio de Salud Pública para determinar claramente las tasas de morbilidad y mortalidad de la población india, los efectos de su medio ambiente en su salud, sus necesidades de servicios sanitarios y los efectos de las condiciones sociales y económicas en su capacidad para obtener estos servicios. El Servicio completó esta in-

formación en el otoño de 1956 e hizo recomendaciones basadas en su conocimiento de la situación.

Al asumir toda la responsabilidad del estado sanitario de los indios, el Servicio de Salud Pública comenzó inmediatamente a extender y mejorar substancialmente el programa. El Congreso marcó las directrices pertinentes para que las condiciones sanitarias de los indios llegaran a alcanzar un nivel satisfactorio tan pronto como fuera posible, y consignó mayores fondos para inaugurar servicios más importantes. Los créditos destinados para actividades sanitarias de los indios para el ejercicio 1955-56 ascendieron a 35 millones de dólares, en comparación con 24,5 millones de dólares a que ascendieron en el ejercicio precedente; para el año 1956-57 los créditos totalizaron 38,8 millones de dólares.

*Expansión del programa sanitario.*

Uno de los primeros pasos dados para ampliar el programa consistió en agregar al personal del mismo un nuevo contingente de profesionales sanitarios; el aumento de 121 a 229, en el número de médicos, permite dotar de personal médico incluso a los más pequeños hospitales para indios, existiendo en éstos, por lo menos, dos médicos en cada uno. El número de dentistas fué aumentado de 46 a 76. Asimismo se aumentó el número de educadores sanitarios, de médicos de acción social, de ingenieros sanitarios y de practicantes, enfermeros, farmacéuticos y administradores de hospitales, todos los cuales realizan una gran labor para lograr un funcionamiento eficiente de los servicios.

Con la doble finalidad de aumentar los servicios en favor de los indios y de ayudar a éstos a participar en mayor escala en su propio programa sanitario, el Servicio de Salud Pública está preparando a los mismos, cada vez en mayor número, para que pue-

dan desempeñar ocupaciones sanitarias; así, en Nuevo México y en Alaska, se establecieron cursos, bajo la dirección del Servicio, para enfermeros nativos, de hospitales y clínicas, labor que se ha extendido a otras zonas, existiendo ya muchas enfermeras profesionales indias en dicho programa.

Hasta ahora se han realizado importantes mejoras en casi todos los 56 hospitales con que cuenta el programa, habiéndose mejorado la administración, la alimentación, las actividades ambulatorias, el servicio social, los registros médicos y los servicios farmacéuticos, mejoras que se reflejan en una mayor utilización de dichos hospitales. Durante el año 1956 fueron admitidos en estos Centros 43.773 pacientes de medicina general y cirugía y 2.445 enfermos tuberculosos, lo que supone unos aumentos del 9 y del 15 por 100, respectivamente, en relación al año 1955.

Además de las amplias renovaciones proyectadas en las instalaciones existentes, van a ser construidos cuatro nuevos hospitales y varios Centros sanitarios; tres de estos hospitales, incluyendo uno en Alaska, vendrán a reemplazar a otras instalaciones anticuadas. El mayor de aquéllos será un hospital general que tendrá capacidad para doscientas camas.

Puesto que la mayor parte de las dolencias que afectan a los indios son consecuencia de enfermedades que pueden prevenirse y que se hallan perfectamente controladas en la población general, se está dedicando un gran interés a dichas actividades sanitarias. En su mayor parte, los servicios que persiguen la prevención de las enfermedades están plenamente integrados en los servicios terapéuticos del programa sanitario para los indios; así, todos los ambulatorios, los centros sanitarios y los dispensarios rurales prestan servicios de Medicina preventiva y curativa.

En este orden cabe decir que casi el 15 por 100 de las asignaciones totales para el programa mencionado está destinado a las actividades de Medicina preventiva.

Una importante función encomendada a este programa es la educación sanitaria, en su más amplio sentido, de la población india; por sus diversos medios, se presta ayuda a los nativos en sus propios hogares para que tengan un conocimiento mejor de los efectos que la higiene, la dieta y otras prácticas de la vida moderna tienen sobre la salud. En consecuencia, se han aumentado las visitas domiciliarias de las enfermeras visitadoras, con el fin de localizar mejor a las personas que necesitan asistencia médica y someterlas a tratamiento médico lo antes posible.

Con la colaboración de la oficina para la Asistencia de Menores, dependiente de la Administración de Seguridad Social, se vienen ampliando las actividades sanitarias en favor de la población infantil en un esfuerzo conjunto para reducir la elevada tasa de la mortalidad infantil y para establecer una base sólida para la salud de los niños y de las madres. En el terreno de la Odontología preventiva se están aplicando tratamientos de fluoración a la población escolar en todas las comunidades de indios; los servicios dentales curativos y restauradores han sido también aumentados en los territorios indios y de Alaska. Los servicios sanitarios están siendo ampliados en todos estos sectores, y la mencionada Administración ha recomendado una legislación que permita al Servicio de Salud Pública ampliar aun más estos servicios mediante la construcción de las instalaciones necesarias.

La elevación del nivel sanitario de los indios sólo puede alcanzarse por medio de un gran esfuerzo conjunto del Gobierno federal, de los Gobiernos

de los Estados interesados y de la propia población india. Mientras que mantiene una estrecha colaboración con la Oficina de Territorios Indios, el Servicio de Salud Pública viene utilizando los amplios recursos del Departamento de Salud, Educación y Bienestar Social, para resolver los problemas sanitarios de aquella población, y una Comisión constituida por personal de ambos organismos tiene la misión de colaborar con los Estados para lograr que los indios puedan disfrutar, en la mayor medida posible, de los recursos sanitarios y de bienestar social del Gobierno federal y de los Estados, a los que tienen derecho todos los ciudadanos.

Para ayudar a la Jefatura de Sanidad en la labor de concebir y llevar a cabo la política de mejoramiento del estado sanitario de los indios, el Servicio de Salud Pública cuenta constantemente con el asesoramiento de un grupo de especialistas eminentes en materia de asuntos indios; este grupo constituye el Comité Asesor sobre Salud de los Indios, adscrito a la Jefatura citada, e incluye entre sus miembros a tres destacadas personalidades indias.

Para aplicar todo este programa de servicios sanitarios, el Servicio de Salud Pública organizó la División de Sanidad para los Indios, dependiente de su Oficina de Servicios Médicos. A efectos administrativos, Alaska y los veinticuatro Estados en que se aplica el programa están divididos en seis regiones geográficas, al frente de cada una de las cuales figura un director médico encargado de todas las fases del programa dentro de su jurisdicción, quien informa directamente al Jefe de la División de Sanidad antes mencionada.

Aunque los progresos alcanzados hasta ahora para proporcionar a los indios un nivel sanitario similar al del resto de la población de la nación son

reducidos, en relación con este último objetivo, son lo suficientes, sin embargo, para indicar que este problema puede ser resuelto favorablemente en el futuro.

**HOUIST, GUY:** *Las vacaciones familiares.*—FAMILLES DANS LE MONDE, diciembre 1956.

El autor, Presidente de la Federación de las Casas Familiares de Vacaciones de Francia, publica un largo y completo estudio sobre el tema de las vacaciones familiares de los trabajadores, que no podemos más que resumir, insertando traducida la parte más interesante sobre las vacaciones laborales en el Derecho comparado.

El estudio se abre con un enjundioso capítulo sobre las necesidades a que responden las vacaciones de la familia, y señala sobre todo que el trabajo en la fábrica produce en el hombre una serie de desequilibrios que el artesano de los siglos pasados ignoraba, y lo mismo cabe decir de la separación de la naturaleza del hombre urbano. La necesidad de las vacaciones es tan real, dice el autor, que ciertos Estados, tal la IV República Francesa, las han reconocido en sus Constituciones. La U.I.O.F., en las conclusiones de su Congreso de Roma, ha sentado los siguientes puntos:

- la necesidad de las vacaciones debe engendrar para todos el derecho a las vacaciones;
- las vacaciones deben de poder disfrutarse en familia;
- la madre de familia, durante las vacaciones, deberá estar descargada completamente de sus preocupaciones habituales.

El autor, sobre la base de varios informes nacionales, estudia las condi-

ciones económicas, ambientales y turísticas en que se pueden y se deben verificar las vacaciones familiares, y pasa ya al estudio de la legislación sobre vacaciones y a la ayuda pública o privada que al objeto se otorga en los diferentes países. A estos efectos, es interesante insertar los siguientes cuadros y consideraciones:

1. *Duración de las vacaciones anuales*

P A I S	MÍNIMO	MÁXIMO
Finlandia	12 días	17 días
Suecia	18 »	18 »
Noruega	18 »	18 »
Dinamarca	18 »	18 »
Inglaterra	12 »	12 »
Irlanda	6 »	12 »
Países Bajos	6 »	18 »
Bélgica	6 »	12 »
Luxemburgo	8 »	18 »
Francia	18 »	21 »
Alemania	12 »	18 »
Suiza	6 »	18 »
Austria	12 »	24 »
Italia	12 »	15 »

Hay que observar que estos datos se refieren a los obreros de la industria y del artesanado. Para los demás trabajadores asalariados, salvo los agrícolas, las vacaciones suelen ser más largas, sobre todo para los empleados.

2. *Indemnizaciones de vacaciones*

Para el trabajador, las vacaciones no pagadas no serían más que unas vacaciones ilusorias. Es más, durante las vacaciones los gastos suelen ser mayores que los ordinarios, con lo que si el salario faltase, el beneficiario de las vacaciones se encontraría en una situa-

ción de descanso muy problemática. Por lo tanto, al hablar de vacaciones se entienden las vacaciones pagadas. El salario se sigue cobrando, y en algunos países (tales Holanda y Bélgica) se incrementa con una cantidad especial por vacaciones. A estos efectos, se puede indicar el porcentaje del salario que se dedica a las indemnizaciones de vacaciones en los siguientes Estados:

PAISES	EN POR 100 DEL SALARIO
Finlandia	4,5
Suecia	6
Noruega	6
Dinamarca	6,5
Inglaterra	4
Irlanda	2,5
Países Bajos	2,8
Bélgica	8,1
Luxemburgo	6,3
Francia	6,8
Alemania (Rep. Fed.)	5,8
Suiza	4
Austria	5,8
Italia	8,1

En relación con Estados Unidos, se puede indicar que los trabajadores asalariados suelen disfrutar de unas vacaciones de tres a cuatro semanas, en lugar de las dos semanas que se venían concediendo tradicionalmente.

El autor termina su estudio con una indicación, interesantísima, sobre los medios y ayudas económicas a la familia trabajadora, para que pase sus vacaciones en Colonias y Casas de vacaciones, así como sobre el régimen de éstas, instalaciones, coste de plazas, organización interior, aspectos educativo y social, intercambios internacionales, etcétera.

*El subsidio de «salario único»*— «C.A.F.» REVISTA DE LA UNION NATIONALE DE CAISSES D'ALLOCATION FAMILIALES. — Bulletin Mensuel. París, 10 (1956).

El subsidio de «salario único» fué establecido en 1939 con el nombre de «subsidio de la madre en el hogar», y ha tomado el nombre actual a partir de 1941. Su cuantía representa actualmente el 36 por 100 de la cantidad total de las prestaciones concedidas en el régimen general.

#### I.—CONDICIONES DE ATRIBUCIÓN

##### A) Condiciones relativas al subsidiado

El subsidio de «salario único» se concede a los matrimonios o a las personas solas que se benefician con una única remuneración profesional proveniente de una actividad asalariada, así como a las viudas de subsidiados asalariados y a las personas que se encuentran en la imposibilidad de ejercer una actividad profesional a resultas de una interrupción definitiva o temporal de una actividad asalariada.

El subsidio de «salario único» no se concede, por tanto:

- ni a los empresarios y trabajadores independientes o a sus viudas;
- ni a las mujeres solas, ni a los asalariados cuyo cónyuge ejerce una actividad profesional.

La renta del cónyuge del subsidiado no se toma, sin embargo, en consideración si no excede de un tercio del salario que sirve de base al cálculo de las prestaciones familiares para los matrimonios de uno o de dos hijos y de la mitad de dicho salario para los matrimonios que tengan tres o más hijos a su cargo.

Hay que observar que las reglas de

la renta profesional se aplican con igual rigor tanto en el caso de las uniones legítimas como en de las ilegítimas.

### B) Condiciones relativas a los hijos

Los hijos a cargo que pueden dar derecho al subsidio deben de reunir las condiciones de edad y de carga previstas para la concesión de los subsidios familiares. El subsidio se paga a partir del primer hijo a cargo y no a contar desde el segundo, pero se suprime en ciertas condiciones a los hijos únicos de más de diez años de edad.

## II.—CUANTÍA

La cuantía del subsidio se fija en función del salario de base. El salario que sirve de base al cálculo del subsidio de «salario único» desde el 1 de enero de 1955, es distinto del salario base de las otras prestaciones. El Decreto de 31 de diciembre de 1954 ha mantenido el salario base de 17.250 francos por mes, en la región de «Seine», para el subsidio de «salario único», mientras que se ha fijado en 18.000 francos para las demás prestaciones.

La cuantía se fija en:

- 20 por 100 del salario base para un hijo de menos de cinco años, pero este límite de edad se puede prolongar a resultas de la movilización de uno de los padres o del enganche voluntario, de la deportación política, etc.;
- 10 por 100 del salario base para un hijo único de más de cinco años de edad y de menos de diez, con la excepción a favor de los tres casos siguientes, en los que el subsidio sigue siendo de 20 por 100 hasta las edades límites previstas en lo que concierne a los subsidios familiares, es de-

cir, catorce o quince años (por regla general), diecisiete años (en lo que concierne a los aprendices) o veinte años (en lo que concierne a los estudiantes, los jóvenes deformes o enfermos o a las hijas que permanecen en el hogar consagradas a los cuidados domésticos):

- a) cuando se trata de un hijo de una familia de varios hijos que queda como único a cargo de los padres. La Ley precisa este concepto de «hijo último a cargo»;
- b) cuando se trata de un subsidiado solo (viudo, soltero, etc.) que asume el cuidado efectivo de un joven;
- c) cuando se trata de un subsidiado cuyo cónyuge es víctima de una enfermedad prolongada o de una deformidad congénita, en ciertas condiciones económicas especiales.

- 40 por 100 por dos hijos a cargo;
- 50 por 100 por tres hijos o más a cargo.

## III.—FORMALIDADES A CUMPLIR

El artículo que resumimos se cierra con una indicación, muy somera, de las formalidades a llenar para obtener el subsidio de la Caja de Subsidios Familiares.

SERVICIO PARA EL EMPLEO DE MENORES :  
*Informe del Consejo Nacional para el Empleo de Menores, correspondiente al trienio 1953-1956.*—MINISTRY OF LABOUR GAZETTE.—Londres, enero 1957.

El Consejo Nacional para el Empleo de Menores acaba de publicar el infor-

me reseñado, cuyos datos más importantes transcribimos en los párrafos siguientes.

La función del Consejo consiste en asesorar al Ministerio de Trabajo y Servicio Nacional en cuanto se refiere a la administración del Servicio para el Empleo de Menores, que está a cargo de las autoridades del ramo de Educación en las dos terceras partes del país, aproximadamente, y por el Ministerio de Trabajo en el resto del territorio nacional. El Consejo Nacional tiene dos Comisiones Asesoras para los territorios de Escocia y Gales, respectivamente.

El informe contiene un estudio general de las actividades del Servicio para el Empleo de Menores durante el trienio finalizado el 31 de marzo de 1956, dedicando sus principales capítulos a los temas siguientes: orientación profesional, colocación de menores y problemas relacionados con el empleo de éstos, y desarrollo adquirido por el Servicio en Escocia y País de Gales, conteniendo, asimismo, la información correspondiente a las materias que caen dentro de la esfera de acción de las dos Comisiones Asesoras del Consejo, y presenta los problemas a que ha tenido que hacer frente recientemente el Servicio.

Según se dice en este informe, en el período a que se contrae el mismo recibieron orientación y consejo en materia de empleo 1.480.000 jóvenes que habían rebasado el límite de la edad escolar, de los cuales 1.342.000 fueron colocados en distintos trabajos. La persistente escasez de trabajadores que viene sintiéndose desde el final de la última guerra ha dado lugar a una situación especialmente favorable para la colocación de personas jóvenes durante estos últimos años. Como consecuencia de ello, se ha desarrollado entre los empresarios un notable interés

por emplear a estos trabajadores; las tarifas de salarios para los mismos se elevaron, en general, en proporción superior a las correspondientes a los trabajadores adultos, y se ha registrado un creciente interés por la aplicación de programas de formación profesional y de bienestar en el trabajo para personas jóvenes.

Al discutir los problemas de la orientación profesional, se pone de relieve que el éxito de ésta depende, de una parte, de los conocimientos del joven o de la joven a quien se da esta orientación, y, de otra, del conocimiento completo y sistematizado del empleo. Como el estudio de las distintas ocupaciones tiene que ser una parte constante de la labor del personal del Servicio, el Consejo recomienda que se preste atención a la preparación de un nuevo memorándum sobre la clasificación de las ocupaciones basadas en los resultados de los estudios del trabajo. Durante el período que se revisa, se han registrado progresos en la labor de asesoramiento prestada a los jóvenes de edades más avanzadas, si bien esta función no se ha aplicado uniformemente en todo el país. El Consejo dice que, ahora que el servicio para los jóvenes en edad de quince años está bien organizado, es de esperar que se pueda prestar mayor dedicación al perfeccionamiento de los servicios destinados a los jóvenes que dejan los estudios en edades superiores.

La labor de colocación de personas jóvenes en empleos, según se dice en este documento, debe ser considerada como subsidiaria de la función principal del Servicio, de impartir orientación profesional a los jóvenes. No obstante, se observa que muchas personas jóvenes se dirigen al Servicio en busca de ayuda para lograr un empleo, pero el Consejo estima que aquella función

es primordial en beneficio de las mismas. Así, casi el 40 por 100 del total de menores que dejaron los estudios durante el período 1953-1955 obtuvieron sus primeros empleos con la ayuda del Servicio y, además, un gran número de trabajadores jóvenes que deseaban cambiar de empleos lo lograron por medio del Servicio. Las proporciones de personas jóvenes que ingresaron en diferentes tipos de empleo variaron muy poco durante dicho período, y fueron muy similares a las de los tres años precedentes.

En el capítulo correspondiente a aprendizaje y entrenamiento, se dice que, para fines de marzo de 1956, se habían establecido más de cien programas de aprendizaje y formación en diversas industrias, y que varios programas más se hallaban en estudio; sin embargo, el Consejo estaba interesado en resolver las crecientes dificultades para obtener contratos de aprendizaje y otras oportunidades para el entrenamiento sistemático en ciertos territorios y en determinadas industrias. En los años inmediatamente siguientes a la última guerra, los empresarios estaban ansiosos de aceptar a todos los aprendices que se presentaran, pero en los años recientes dichos empresarios se han mostrado más selectivos. El Consejo ha prestado especial atención a la edad de iniciación del período de aprendizaje, exigiendo que, en aquellas industrias en las que se considere impracticable reducir la edad mínima de entrada a la normal de dejar la escuela, esto es, la edad de quince años, se debe hacer mejor uso del tiempo antes de comenzar el período de aprendizaje, recomendándose, en consecuencia, el establecimiento de cursos de preaprendizaje, para resolver este inconveniente. Con respecto a los límites de edad superiores y al problema de los varones mayores en relación con el aprendizaje, el Consejo hace obser-

var que la mayor parte de los programas aceptados en todo el país contienen estipulaciones en favor de los mismos, y estima que el problema de los límites máximos rígidos para ingresar en cursos de aprendizaje debe ser abordado en el ámbito local. Se hace referencia también al programa establecido en favor de aprendices que cuentan con aptitudes especiales, actualmente denominado Régimen de Subsidios para Entrenamiento, y con respecto al mismo se dice que da derecho a jóvenes de ambos sexos para participar en cursos de formación para desempeñar una profesión especializada en poblaciones alejadas de sus residencias habituales, afirmando que dicho Régimen es de la mayor importancia para ayudar a desarrollar las aptitudes de los jóvenes superdotados.

En el capítulo dedicado a las actividades recientes sobre el trabajo de los menores y a los nuevos problemas que se presentan, el informe pone de relieve la cooperación prestada por las Escuelas Aprobadas; las necesidades especiales de los jóvenes físicamente incapacitados para el trabajo; la situación de los menores residentes en el extranjero, como, por ejemplo, los hijos de los miembros de las fuerzas armadas destacados en ultramar, así como otros problemas derivados del aumento del número de jóvenes que dejan los estudios por alcanzar el límite de la edad escolar. La cifra más baja de menores que alcanzan la edad límite escolar, quince años de edad, corresponde al año 1956, con 613.000 de éstos, pero se calcula que para 1962 alcanzarán dicha edad unos 930.000 jóvenes. A pesar de este aumento previsto, el Consejo estima que en el supuesto de que no ocurran cambios notables en la situación nacional del empleo en los próximos años, este nuevo contingente de menores que abandonarán los estudios se hallará en condi-

ciones favorables para encontrar trabajo, y que no es de esperar un aumento en el número de trabajadores jóvenes desempleados. Sin embargo, se admite la posibilidad de que se necesite en el futuro un período mayor de tiempo para absorber en el trabajo a los menores que llegan al límite de la edad escolar, y de que se amplíe el período medio de paro que se produce al efectuarse el cambio de trabajo de aquéllos.

El Consejo Asesor del Ministerio de Trabajo y Servicio Nacional ha prestado especial atención al problema de la escasez de contratos de aprendizaje y de otras diversas oportunidades conducentes a la formación profesional de los menores, esperándose que este problema se agudice en los próximos años. Con la finalidad de prevenir esta eventualidad, el Consejo ha sugerido que la industria debería facilitar la oportunidad de formar en los próximos años su propia mano de obra especializada por medio del aumento del número de aprendices.

Los apéndices que siguen al informe, contienen numerosas tablas estadísticas con datos informativos sobre la labor de asesoramiento y colocación que realiza el Servicio para el Empleo de Menores, el número de personas jóvenes que ingresan en empleos en los diferentes grupos industriales, características del desempleo entre las personas jóvenes y número de casos tratados con arreglo al Programa de Aptitudes Especiales. Una de estas tablas estadísticas ofrece el número de escolares que han alcanzado o deben alcanzar la edad de quince años en el período comprendido entre los años 1945 y 1968, y, finalmente, se publica una lista de industrias que han establecido programas de aprendizaje o de entrenamiento para las personas de edades jóvenes.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NUEVA ZELANDA: *La Seguridad Social en Nueva Zelanda en el año 1955-1956.*—Wellington, 1956.

Con arreglo a lo estipulado en la Ley de Seguridad Social de 1938, el Departamento mencionado publica anualmente un informe que resume las actividades del mismo durante el ejercicio. El correspondiente a 1955-1956 contiene los datos que ofrecemos a continuación y constituye el décimo-séptimo informe publicado por aquel organismo.

Este documento se divide en cinco capítulos, que se dedican a actividades del Departamento, prestaciones económicas de la Seguridad Social, Fondo de la Seguridad Social, pensiones de guerra y actividades diversas.

El régimen de Seguridad Social fué modificado por varias disposiciones legales que entraron en vigor durante el ejercicio. Se han conferido facultades discrecionales a la Comisión de Seguridad Social para conceder una prestación por vejez, a partir de los cincuenta y cinco años, a las mujeres solteras que, por hallarse física o mentalmente incapacitadas o por causas diversas suficientemente comprobadas, no se hallan en condiciones de trabajar regularmente. Las tarifas básicas de las prestaciones de viudedad, vejez, invalidez, enfermedad, desempleo y las de la rama de los mineros para una persona sola, fueron aumentadas en trece libras anuales o cinco chelines semanales, ascendiendo en la actualidad a ciento noventa y cinco libras al año, o tres libras y quince chelines semanales. La pensión por jubilación, que se paga independientemente de los ingresos percibidos a la edad de sesenta y cinco años, fué aumentada a cien libras anuales. Durante el año se concedieron 9,903 nuevas pensiones por jubilación, cuyo número total ascen-

dió a 80.832, en 31 de marzo. El importe total satisfecho por este concepto ascendió a 7.771.406 libras.

Las pensiones de vejez, que están condicionadas a los recursos económicos de los beneficiarios, se conceden a la edad de sesenta años y, en el caso de ciertas mujeres no casadas, a la edad de cincuenta y cinco años. Los beneficiarios que alcanzaron estas pensiones en el curso del año ascendieron a 7.132 y, en conjunto, sumaron 115.130. A este régimen de vejez fueron transferidos 415 beneficiarios del régimen de invalidez y 1.084 beneficiarios del régimen de viudedad, los cuales están comprendidos en aquel total de nuevos beneficios. El 31 de marzo de 1956 existían 118.668 pensionistas de vejez, pagándose en total 22.831.089 libras, lo que supone un aumento de 579.991 libras sobre el año anterior.

Las pensiones de viudedad se conceden también a las mujeres que han sido abandonadas por sus esposos y a las esposas de pacientes mentales. El Departamento ha continuado su política de tomar la iniciativa para conocer y asistir a las viudas inmediatamente después de recibir la notificación del fallecimiento de los esposos de éstas. La suma total pagada por pensiones de viudedad ascendió a 2.849.308 libras, con un total de 11.771 beneficiarios. En cuanto a prestaciones de orfandad, se pagaron 30.688 libras durante el ejercicio.

Las prestaciones por cargas familiares ascendieron a 18.860.866 libras, con un total de 308.558 familias beneficiarias.

Las prestaciones de invalidez totalizaron 1.680.111 libras en el año que se revisa, con un ligero aumento sobre el año anterior.

En casos de necesidades especiales, se conceden por la Comisión de Seguridad Social prestaciones graciables a personas que no tienen derecho a nin-

guna otra prestación económica con arreglo a la Ley, pero que, por razón de edad, incapacidad física o mental, o por cualquier otra causa, no se hallan en condiciones de ganarse la vida para sí y para las personas a su cargo. Estos subsidios para casos de urgencia pueden también concederse en lugar de otros beneficios, cuando se considere que un tratamiento médico o un curso de formación profesional puede ser beneficioso. Esta clase de subsidios pueden concederse por razón de los riesgos siguientes: vejez, viudedad, orfandad, invalidez, desempleo, enfermedad y en otros casos diversos estimados por la referida Comisión. El total desembolsado por este tipo de subsidios durante el año en estudio ascendió a 534.104 libras.

Teniendo en cuenta las necesidades especiales de los enfermos tuberculosos, se vienen concediendo a los mismos estos subsidios de urgencia en proporciones superiores a los normales en relación con otros riesgos. En general, se conceden subsidios adicionales de 20 chelines semanales para un beneficiario soltero y 30 chelines semanales para un hombre casado con la esposa a su cargo, más cinco chelines semanales por cada hijo menor que esté también a su cargo. El número de enfermos tuberculosos que se beneficiaron de estas prestaciones ascendió en el ejercicio citado a 1.260.

Las familias de miembros fallecidos de las fuerzas armadas y de la marina mercante, que perciben los beneficios estipulados en la parte segunda de la Ley de Seguridad Social de 1938, pueden, en determinadas condiciones, percibir subsidios adicionales hasta un máximo de 26 libras anuales. Existen 2.204 beneficiarios de estos subsidios al final del ejercicio, registrándose una reducción de 41 beneficiarios con respecto al año anterior.

Desde 1.º de octubre de 1950, a las

beneficiarias femeninas de las prestaciones de la Seguridad Social y a las esposas de beneficiarios se les concede, además de los ingresos ordinarios permitidos, un ingreso adicional de 78 libras anuales por trabajos domésticos, sin reducción de las prestaciones asignadas a las mismas o de las correspondientes a sus maridos, en su caso. Desde 1.º de agosto de 1955, esta concesión ha sido ampliada para casos de paro.

El 1.º de agosto de 1943 entró en vigor un convenio recíproco con Australia, que comprendía prestaciones de vejez y de invalidez, pero desde 1.º de julio de 1948 fué sustituido por un amplio convenio que incluye los riesgos de vejez, invalidez, viudedad, cargas familiares, paro y enfermedad, y los correspondientes servicios sociales australianos de pensiones y subsidios.

Después de largas negociaciones, a finales de 1955, se concluyó un extenso convenio recíproco, que entró en vigor el 1.º de abril de 1956, que comprende, por una parte, las prestaciones de jubilación, vejez, viudedad, invalidez, orfandad, paro y enfermedad, que concede el sistema de Nueva Zelanda, y, por otra parte, las correspondientes prestaciones que concede el régimen de Seguros sociales vigente en la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las cuales se otorgan a los ciudadanos emigrados de ambos países.

El importe total de las prestaciones económicas del régimen de Seguridad Social, incluyendo las de asistencia especial, ascendió a 56.155.372 libras, en el ejercicio 1955-56; de este total, 26.759.623 libras, o el 47,6 por 100, se pagaron independientemente de los recursos económicos de los perceptores, y 29.395.749 libras, o sea el 41 por 100, con sujeción a los límites económicos impuestos por la Ley para su percepción; agregando a aquella cantidad el importe de las prestaciones sanitarias,

resulta una suma total para el ejercicio citado de 71.702.526 libras.

El informe contiene, además, numerosos datos relacionados con la legislación de pensiones de guerra y de la asistencia especial y los correspondientes a la administración de la Seguridad Social y al personal de la misma, finalizando con un apéndice estadístico referido al presente y a varios ejercicios anteriores.

KARL FLICK y RICHARD BÖHME: *Un accidente mortal de trabajo al trasegar carburo de calcio.*—ZENTRALBLATT FÜR ARBEITSMEDIZIN UND ARBEITSCHUTZ.—Darmstadt (Alemania), número 12, diciembre 1956.

En el terreno de la protección de los trabajadores contra los accidentes se encuentra el caso tratado por los autores en el siguiente trabajo que recogemos:

«En la instalación productora de acetileno de una industria metálica, ocurrió una explosión al trasegar el carburo al depósito de alimentación del generador, que produjo daños en las ventanas y en el tejado del edificio, pero que, desgraciadamente, mató también en el acto a un trabajador. El depósito no era nuevo y estaba manejado e instalado en debida forma. Por ello, merece la pena examinar las circunstancias próximas y las consecuencias del accidente.

El depósito de alimentación de carburo, con una capacidad para 800 kilogramos del mismo, tenía la forma de una boya. En la parte inferior estaba dispuesto de tal manera que quedaba encima del tanque para carburo del generador y podía vaciarse después de inyectar acetileno para desalojar el aire. La parte superior, que terminaba

estrechándose en punta, estaba revestida con una cubierta y llevaba un asa en la tapa para la suspensión sobre el tubo eléctrico.

Para poner el carburo en el depósito alimentador se hacía descender éste a un foso constituido por un recinto hecho de fábrica y con suelo y paredes recubiertos de hormigón. La abertura del foso estaba cerrada por una cubierta fuerte de madera, en medio de la cual existía una abertura de 30 centímetros de diámetro que admitía un embudo de latón. Colocado y abierto el depósito alimentador, se ponía en su abertura el embudo.

Según declaraciones de los trabajadores, las instrucciones que habían recibido del montador de la casa instaladora acerca del manejo del generador eran de, una vez vaciado el depósito alimentador, hacerlo descender de nuevo al foso y quitarle la tapadera. Esta debía permanecer cerrada hasta pasada una media hora desde la renovación de la carga, aunque quedase aún algo de carburo en el depósito alimentador. Este caso podía presentarse si la cantidad era exagerada y no todo el carburo contenido en el alimentador había pasado al tanque del generador.

El día del accidente, el obrero había vaciado por completo el depósito de alimentación en el tanque del generador durante la jornada de la mañana, a las trece horas, y entonces lo había hecho descender al foso con la tapa cerrada. Debíó quitarla después a primera hora de la tarde. Se desconoce cuándo abrió la tapa. Se encontraba solo en el local donde el generador estaba instalado, y, evidentemente, había querido poner carburo en el depósito a las 17,50 horas.

Varios trabajadores que habían permanecido en las proximidades de la instalación generadora de acetileno oyeron a esta hora una explosión. En el local donde estaba instalado el genera-

dor se rompieron los cristales de algunas ventanas, pero nadie observó señales de fuego, a pesar de que el edificio tenía grandes ventanales. El servidor de la instalación quedó muerto al pie de la escalerilla del muelle de alimentación. La parte derecha del cráneo estaba destrozada. Además de los daños sufridos en parte de los cristales de las ventanas, se produjeron otros de escasa importancia en el tejado, en parte debidos a la expansión de los gases y en parte a la proyección de los trozos de la pesada cubierta de madera del foso de alimentación.

La investigación del accidente dió por resultado que la instalación generadora en sí no había tenido papel alguno en lo ocurrido. Tampoco pudo comprobarse que hubiera existido, por parte del infortunado trabajador, un manejo imprudente o contrario al permitido.

No existían señales de llamas o de humo. El muerto y sus ropas no estaban quemados por ninguna parte.

El depósito alimentador mostraba una ligera abolladura hacia fuera. El cierre inferior presentaba una desviación, no peligrosa, de unos 2 milímetros hacia abajo en sus remaches. En el tanque había 90 kilogramos de carburo, con un grueso de granulación de 15/25 mm.; los trozos no mostraban en parte alguna señales de la acción del agua. Junto al muelle de alimentación aparecía un bidón de carburo que contenía aún unos 5 kilogramos del mismo. Alrededor estaban esparcidos unos cuantos kilogramos de la misma materia. Era evidente que el bidón había resbalado hasta el carril del montacargas. Hubo de deducirse que el desgaciado había vaciado justamente un bidón de carburo como primera parte de un relleno del depósito y correspondiente a nueve décimas partes de su cabida. Uno de los trozos de madera proyectados había golpeado al

hombre en la cabeza cuando estaba de pie sobre aquélla. Todos los indicios señalaban solamente como materia explosiva una mezcla de aire y de acetileno. Del acetileno que había sido insuflado en el depósito como gas de lavado al efectuarse el descenso del generador, a las trece horas, debía de haber quedado algún residuo. El no apreciarse efectos de llamas o de formación de humo hace suponer, con seguridad, que la combinación de la mezcla acetileno-aire excedía poco de la mitad de la proporción límite de explosión. Esta, como es sabido, se produce con 1,5 a 2 vol. por 100 de acetileno. Ya un contenido de 7,5 vol. por 100 de acetileno en el aire supone lo bastante para una combustión completa derivada de la influencia de la disociación térmica, etc.

El peso específico del acetileno es, aproximadamente, de un 90 por 100 del peso específico del aire, de modo que en un enfriamiento simultáneo, al producirse la corriente de aire saliente del alimentador al espacio libre del tanque en el interior del foso, no había ocurrido todavía el escape de cantidad suficiente de acetileno para alcanzar el límite mínimo necesario para la explosión.

No pudo averiguarse el motivo de la inflamación de la mezcla explosiva. El carburo había caído en el tanque vacío a dos metros de profundidad. En opinión de los técnicos, esta altura de caída no debía ser suficiente para producir chispas por choque entre los trozos de carburo de 15/25 mm. y la pared de chapa de acero del tanque. Tampoco ha quedado claro si fué el carburo o si más bien fué el silicato de hierro, siempre existente, el que dió lugar a la producción de chispas por percusión. El carburo bruto desmenuzado

estaba quizá en el lugar de producción del separador magnético del silicato de hierro —rico en hierro— puesto en libertad; no obstante, los trozos magnéticos no quedan mezclados con el carburo. Los grandes generadores los recogen en distintos vertederos de piedra.

En investigaciones similares realizadas con carburo no se observó ninguna chispa en varios centenares de golpes.

En la alimentación del depósito con 100 kilogramos de carburo puede muy bien haber algún trozo de silicato de hierro lanzado en fuerte golpe contra la pared de chapa, lo que es distinto a cuando los trozos caen por sí solos. Por ello, es probable que el accidente ocurriera a causa de la producción de chispas debidas a la presencia de silicato de hierro. En todo caso, se trata de un accidente muy raro, si se tiene en cuenta el gran número de generadores que permanecen en funcionamiento y sin accidentes.

En la instalación afectada se ha modificado el dispositivo. El depósito alimentador, en forma de boya, se ha sustituido por uno cilíndrico, pero con forma de embudo en la parte inferior. El recinto de fábrica se ha suprimido, igual que el foso de alimentación. En su lugar se encuentra ahora un recinto de la misma altura, con el piso de madera, en una estructura abierta. Así no pueden quedar nidos de gases. En el exterior del edificio se ha instalado una batería de botellas de acero conteniendo nitrógeno condensado. El depósito de alimentación, antes de cargarse de carburo, se llena con gas nitrógeno. Finalmente, el servidor del generador tiene instrucciones de echar el carburo en el suelo, junto al depósito alimentador, y llevarlo con una pala hasta el borde del mismo. De esta manera, él no está sobre el depósito.

## V.-RECENSIONES

*En esta sección se dará cuenta de todas las obras, relacionadas con la Seguridad Social, de que se remita un ejemplar a la Dirección de la Revista.*



**“Etudes europeennes de population”.—Main-d’oeuvre. Empleo. Migraciones. Situación y perspectivas. Centre Europeen d’Etudes de Population.—Editions de l’Institut National d’Etudes Demographiques.—París, 1954.**

El prólogo de esta publicación da cuenta de su propósito, que no es otro sino dar a conocer las actas de las Jornadas de Estudios Europeos sobre la población, organizadas en París durante los días 21 a 23 de mayo de 1953, bajo el patrocinio del Instituto Nacional de Estudios Demográficos, de París. A estas Jornadas asistieron más de cincuenta personalidades científicas extranjeras pertenecientes a trece naciones, además de representaciones de algunos organismos internacionales, entre los que se cuenta la Oficina Internacional del Trabajo, la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, el Consejo de Europa, la O.N.U. y la U.N.E.S.C.O.

El objeto de estas reuniones ha sido provocar un contacto y cambio de puntos de vista entre especialistas europeos para examinar en común la forma de una relación permanente, ya que la evolución de estos últimos años ha puesto en evidencia la necesidad de una coordinación estrecha y constante entre los demógrafos europeos ante los proyectos de unificación europea y la existencia de comunidades supranacionales como la del Carbón y el Acero, que producirán repercusiones en la población de varios países en un porvenir tal vez próximo.

El estudio de las causas y de las consecuencias de los fenómenos demográficos, íntimamente ligados a los fenómenos económicos y sociales, hará posible formular previsiones a plazos más o menos largos, capaces de evitar muchos de los inconvenientes surgidos en el curso de los cincuenta últimos años.

Como consecuencia de estas Jornadas, se aprobó por la Asamblea la constitución del Centro Europeo de Estudios de Población, con la participación de ocho países y bajo la presidencia del Director de la Oficina Central de Estadística de los Países Bajos, el señor Philip J. Idembur. Este Centro mantendrá una doble relación con el Consejo de Europa y las instituciones europeas especializadas, de una parte, en vistas al conocimiento de los problemas que se presenten y de las necesidades de documentación y datos, y, de otra, con los expertos de los órganos regionales calificados para responder a las peticiones y necesidades de las instituciones europeas.

Se halla dividida la publicación en dos partes, en las que se recogen las comunicaciones presentadas en el curso de las Jornadas Europeas sobre la Población. La primera estudia diferentes aspectos de la población activa, agrupados en dos capítulos, uno sobre generalidades y problemas estadísticos y otro sobre población activa y población inactiva en los diversos países. La segunda parte trata de la migración, dividida en cuatro capítulos, en los que se desarrollan problemas nacionales de emigración e inmigración en los territorios de cada país; el problema de los refugiados en la República Federal Alemana, al que

se dedican cinco interesantísimas comunicaciones, el de la adaptación y asimilación y el de la migración extraeuropea.

Tras las alocuciones pronunciadas en la sesión de apertura de las Jornadas por el Secretario de Estado de la Sanidad Pública y de la Población del Gobierno francés, y por el señor don Alfredo Sauvy, Director del Instituto Nacional de Estudios Demográficos de Francia, figura una lista de los países participantes y sus representaciones, entre las cuales figura España, y los Estatutos del Centro Europeo de Estudios de Población.

No es posible hacer una reseña particular de las interesantes comunicaciones presentadas a esta Asamblea, en las que se trataron cuestiones tan importantes como las relativas a problemas estadísticos en materia de población activa; métodos de cálculo; dificultades que presentan los ensayos de clasificación o estratificación social; establecimiento de un cuadro de actividad; proporción de personas de edad avanzada como resultado del alargamiento de la vida humana y del envejecimiento de la población; relación entre la población activa y la población inactiva; influencia del progreso técnico en el paro, etc., puntos todos ellos comprendidos en la primera parte, referente a la población activa europea.

Los resultados a que se llegaron en el desarrollo de estos trabajos se resumen, en un anexo, en varios puntos que constituyen los problemas esenciales, y son los siguientes:

1.º Problemas de técnica estadística. La noción de población activa entraña la necesidad de una relativa unificación de métodos en los diversos países europeos, de modo que el estudio de los problemas concretos, ya de por sí delicados, pueden apoyarse sobre datos estadísticos seguros e invariables.

2.º Traspaso de las rentas de la población activa hacia la población inactiva y, en particular, hacia las personas ancianas. En este sentido se destaca la sugerencia de Corrado Gini, de reemplazar la edad de retiro por la edad en que la esperanza de vida alcance una cifra determinada. La fijación de la edad de retiro fué, asimismo, objeto de detenidas consideraciones por parte de otros miembros de las Jornadas, resaltando sus aspectos jurídicos, económicos y sociales.

3.º El problema de la población femenina activa, que presenta numerosos aspectos y que requieren la atención de estudios especiales.

4.º El problema general del empleo, cuestión esencialmente relacionada con la población de un territorio nacional o regional, plantea el problema de saber si la economía debe o puede ser adaptada a la población o si se impone la solución inversa. A este respecto, es de notar las intervenciones de los señores Sauvy y Fourastié, estableciendo la diferencia entre progreso «progresivo» y progreso «recesivo», que permite un análisis muy interesante de las relaciones entre el progreso técnico y el empleo.

Finalmente, figuran las consecuencias de los proyectos de unificación europea que plantea problemas generales de empleo de la población, como por ejemplo, en la Comunidad del Carbón y el Acero y que producirán repercusiones generales sobre el empleo en cada país inevitablemente ligados a fenómenos migratorios.

La segunda parte, dedicada, como se ha dicho, a la migración, contiene una serie de comunicaciones que estudian problemas propios de diversos países, destacando el presentado por el representante de España, don Jesús Villar Salinas, en un documentado trabajo sobre movilidad geográfica contemporánea de la población española, ilustrada con abundantes datos estadísticos que reflejan prin-

cialmente los fenómenos de migración interior de la población española, llegando a la conclusión de que la emigración a ultramar o a países extranjeros mantiene una reducida importancia, en general, con relación a los problemas de movilidad interior de la población española, que acusa un aflujo hacia regiones industrializadas de las poblaciones de regiones rurales superpobladas o de riqueza natural reducida. Considera el fenómeno del paro forzoso y, a la vista de los datos estadísticos obtenidos, concluye que el mayor número de obreros en paro se halla en las provincias que han sufrido la inmigración interior, señalando que el remedio de esta situación consiste en la continuación de la política de industrialización para acoger los excedentes de las zonas rurales y, en una fase ulterior, en la intensificación de la mecanización de la agricultura.

Las comunicaciones presentadas en torno al problema de los refugiados en la República Federal Alemana, no obstante el rigor científico con que se hallan concebidas, exponen la dramática situación que a aquel país se ha planteado con su continuada división territorial, que hace recaer sobre la Alemania Occidental el peso de una numerosa población emigrada de la zona oriental. La estimación y la variedad de los problemas que este movimiento de población produce, causa verdadera impresión en el lector.

Los trabajos presentados en relación con la adaptación, asimilación y problemas sociales y la migración, son especialmente interesantes, y las enseñanzas deducidas de estos trabajos de un innegable interés para resolver los problemas que en Europa se plantearán, especialmente como consecuencia de la cooperación económica de los Estados Europeos.

Una comunicación del señor Pierre Laroque sobre los Convenios Internacionales de Seguridad Social y las migraciones intraeuropeas, estudia la influencia que los sistemas de Seguridad Social nacional tienen en relación con los problemas de migración, y después de considerar las diferentes soluciones usadas en la práctica sobre la aplicación a los súbditos extranjeros de los sistemas de Seguridad Social nacionales, propugna una evolución de las legislaciones en el sentido de lograr, si no una igualdad, al menos una equivalencia relativa en el aspecto de los beneficios de la Seguridad Social entre los países de emigración e inmigración, a fin de que las prestaciones no se interrumpan o se perjudiquen por razón de los movimientos migratorios de la población asegurada.

La conclusión a que en esta segunda parte se llega, resumida en el anexo que se publica al fin del libro, es que resulta necesario afrontar desde ahora mismo estos problemas sobre un plano más general que el que hasta ahora se ha considerado; es decir, sobre el plano de Europa en su conjunto.

Otro punto de la conclusión es que resulta interesante liberar, en la mayor medida compatible con los intereses nacionales, los movimientos de mano de obra en el interior de Europa.

En suma, esta interesante publicación es una prueba más de la actual corriente de colaboración de las naciones europeas, y plantea una serie de cuestiones, de cuya acertada perspectiva y solución puede depender la paz y el bienestar de muchos pueblos, de muchos hombres de Europa.

FERNANDO SANCHEZ MONIS.

**Viñas y Mey, Carmelo.—“El Pensamiento Filosófico Alemán y los Orígenes de la Sociología”.—Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Madrid, 1957.—177 págs.**

El señor Viñas Mey, con sus profundos conocimientos históricos y sociológicos, estudia en este discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, la contribución del pensamiento filosófico alemán al nacimiento de la nueva ciencia de la sociedad.

Explica el autor cómo a principios del siglo XIX surge la sociología como nueva disciplina, al considerar la personalidad de la sociedad como sujeto-objeto de una nueva ciencia que aparecía de la contraposición sociedad-Estado. Como fuerzas impulsoras de este movimiento señala: la psicología de crisis nacida de la revolución francesa y del espíritu del siglo, las corrientes humanitarias y el espíritu de reforma social de reconstrucción social. Además, desde el siglo XVIII venían perfilándose y desarrollándose diversas formas y técnicas de análisis de los procesos y las relaciones sociales.

Al hablar de los métodos de la sociología afirma que, como las ciencias sociales carecen de un método propio específico, adoptan los métodos predominantes en cada época. Al comienzo se aplicaban el análisis positivo y el método analítico inherentes a la época de la ilustración y la razón físico-matemática; a principios del siglo XIX, al surgir la sociología de las manos del romanticismo y del idealismo, experimenta un completo viraje: de estudio y análisis de la realidad social, de las relaciones, formas y estructuras de la sociedad pasó a ser investigación y análisis de la realidad social histórica, del desenvolvimiento histórico de la sociedad en el tiempo y el de sus formas, relaciones y estructuras.

Hace unas aclaraciones sobre las erróneas interpretaciones de Comte, y afirma que la sociología clásica es un producto conjunto de las corrientes del idealismo en sus varias modalidades, del romanticismo, la escuela histórica, el tradicionalismo y la nueva biología espiritualista, en mayor medida que del positivismo propiamente dicho.

A continuación presenta el cuadro doctrinal de los orígenes de la sociología, y después de analizar los sistemas anteriormente enumerados, destaca «la coincidencia de todos ellos en un esencialismo, un empirismo intelectual, un existencialismo conceptual, un fenomenismo histórico, en que la historia aparece como creadora, como productora por sí misma de los acontecimientos y las realidades históricas, por virtud de las fuerzas y valores ideales, los espíritus populares, las ideas hegelianas, las ideas directivas, las ideas vinculantes, que en una necesaria sucesión de etapas de la psique colectiva humana rápida por sus leyes dinámicas, dan origen a la correspondiente sucesión de civilizaciones, culturas o sistemas sociales».

En resumen, del recorrido realizado llega a la conclusión de que se levanta la humanidad sociológica como sujeto y protagonista de la nueva ciencia, y con ello la humanidad, que en su estructura y en su desenvolvimiento crea el contenido y el desarrollo de la sociología.

La parte segunda la dedica a los precursores de la sociología, en las figuras de Herder, Kant y Fichte.

Subraya como principales nociones integrantes del sistema de Herder, la concepción de la humanidad como un ente personalizado, y en relación con ella

la concepción transpersonalista divina de la naturaleza, de la humanidad y de la historia, y su interpretación providencialista, en virtud de lo cual su filosofía es una filosofía y sociología a lo divino. Hay que unir a estos principios dos grandes directivos: el vitalismo y la evolución universal.

A Kant considera Viñas, más que como precursor, como uno de los iniciadores de la sociología clásica, ya que presenta un sistema organizado de principios sociológicos; hace resaltar cómo generalmente se olvida el filósofo de Koenisberg en los diversos estudios sobre el origen de la sociología, o no se valora el significado de su aportación sociológica.

La concepción kantiana del mundo y la del progreso desembocan y se apoyan en la de la humanidad, y constituyen las tres piedras angulares de la que llamaríamos la sociología kantiana.

Kant transmite a la sociología clásica la noción socioantropológica de humanidad, y a varias direcciones del pensamiento de su tiempo, que ya no sabrán prescindir ni desligarse de esta noción.

La contribución de Fichte al nacimiento de la sociología es señalada por el hecho de haber postulado la existencia de una realidad social, distinta de un ser social, la humanidad sociedad, como una realidad peculiar y específica, sujeta a unas leyes de existencia y desenvolvimiento.

El idealismo filosófico y metafísico de Fichte se prolonga en un idealismo sociológico, en un esencialismo histórico; la sociología fichteana —prosigue el autor—, se constituye como una filosofía histórica del espíritu de la humanidad que se extrovierte, y los momentos y las creaciones, los productos de tal desenvolvimiento espiritual, son las civilizaciones y las épocas o edades conceptuales.

Finaliza con la contestación de don Luis Redonet, en la que se destaca la personalidad del nuevo académico y su extensa cultura filosófica, sociológica e histórica, evidenciada en el trabajo presentado, objeto de nuestra recensión.

MIGUEL FAGOAGA.

**Rodríguez U., José.**—“El proceso civil y la realidad social”.—Universidad Central de Venezuela.—Facultad de Derecho.—Sección de Publicaciones.—Volumen XVIII.—Caracas, febrero 1957.

Es este libro la consecuencia del trabajo presentado por su autor para obtención de su tesis en la Universidad de Caracas.

En él, según afirma el mismo, no ha pretendido realizar un trabajo de dogmática, limitándose a coordinar una serie de observaciones sugeridas por la lectura de los tratadistas más avanzados de esta disciplina, procurando, dentro de las posibilidades inmediatas, aproximar estas observaciones a la realidad en que el hombre actúa. Llega a la conclusión de que el proceso es esencialmente estudio del hombre, y por ello en todo momento procura que la descripción de los institutos esté nutrida por la idea central de los valores humanos, que en el proceso y fuera de él se desenvuelven.

En diversos lugares del trabajo insiste en la consideración especial del juez

y de la sentencia. El uno como hombre y centro del proceso. La otra como acto decisorio de la autoridad. Al asomarse a la personalidad del juez lo ha hecho dentro del plano del deber ser, de lo que el juez representa teóricamente en medio del proceso, aunque al desarrollar el tema de la oralidad deriva hacia los jueces de carne y hueso con quienes a diario tropieza en los Tribunales de Justicia.

Examina, asimismo, en otro lugar el desdén con que los tratadistas ingleses de derecho procesal tratan las construcciones dogmáticas del continente, y observa que dentro de su exageración nos da la medida de lo que vale pensar con seriedad en la adecuación de las fórmulas jurídicas al contenido de la estructura social inmediata. En este sentido, y guiado por lo que le marca la actualidad venezolana, se separa el autor de algunas de las reformas propugnadas por la doctrina más avanzada, demostrando con ello que se puede observar a tiempo que las condiciones de su país no se prestan para realizar una reforma amplia como la que se derivaría, por ejemplo, de la adopción del debate oral.

Más adelante, y en relación con los puntos de contacto del proceso civil y la realidad social, dice que la realidad social gobierna la bilateralidad de la audiencia en el proceso de nuestro tiempo. Lógico es concluir que las alteraciones de esa realidad influyen poderosamente en los principios que garantizan la igualdad procesal. En un hermoso estudio acerca del derecho procesal hispanoamericano del pasado, el presente y el futuro, el profesor Couture hablaba de la crisis general de la sociedad en materia de igualdad de los hombres, y de cómo ella repercutía directamente sobre la vida del proceso. La igualdad no existe, por ejemplo, entre la mujer sin recursos y el marido que la abandona, entre el trabajador y el patrono que lo despide, entre el menor abandonado y el padre que le niega alimentos. La vida de nuestro tiempo se llena a diario de casos en los que el proceso ordinario resulta insuficiente para proteger a las personas que requieren la tutela jurídica. Los citados son apenas muestras de lo que puede ocurrir y ocurre. La justicia, envuelta en sus viejos moldes, resulta incapaz para satisfacer a multitud de personas que esperan su servicio, y visto desde este punto de referencia el proceso resulta un instrumento inservible. El Estado no ha podido permanecer indiferente frente a situaciones reales que le muestran la total ineficacia de sus medios, y es por ello por lo que han nacido numerosas jurisdicciones especiales, desprendidas del tronco común de la jurisdicción ordinaria. Un proceso para la protección de la mujer, uno para la protección de los trabajadores, la justicia tutelar de menores, han surgido paralelamente al proceso común, procurando conciliar las desigualdades aparecidas.

Pero continúa afirmando que hay algo más, y es el examen de la personalidad humana en el proceso que nos hace llegar al problema de que la igualdad de las partes no debe ser sólo jurídica, sino también económica, y es entonces cuando aparece la institución de defensa de los pobres, que puede derivar hacia ventajas del litigante, a quien se le otorga el beneficio de pobreza, en desmedro de la parte contraria.

El trabajo está dividido en tres capítulos. El primero, titulado «La visión del proceso», examina, a través de cinco apartados, el proceso y el derecho material, la visión autónoma del proceso, la exageración de la autonomía del proceso, los poderes procesales y la unidad del proceso. En el segundo capítulo, que llama del «proceso vivo», lo analiza a través de las siguientes partes: proceso y realidad, el Código, los sujetos procesales, los actos procesales y el expediente. Y por

fin, en el capítulo tercero, que denomina de «los principios procesales», examina la incidencia de la vida social en el proceso, el proceso inquisitivo y el proceso dispositivo, el oral y el escrito, preclusión y unidad de vista y proceso público y secreto.

Se puede terminar afirmando, como el autor modestamente indica, que aunque no ha tratado de hacer una obra de ciencia ha logrado exponer su pensamiento en torno a las cuestiones que sobre el tema plantea la hora actual.

Termina el bien editado trabajo con una amplia reseña bibliográfica.

JULIO A. DIAZ MARTIN.

**Guerra Ballepín, E., Chozas Bermúdez, A., y otros.—“Sindicatos y solidaridad nacional”.—Madrid, 1956.—318 págs.**

El libro de Guerra, Chozas, Santos Blanco y Fernández Castañeda, que se anuncia a lo largo de sus notas como un primer libro en una serie sobre el mismo complejo tema, consta de siete grandes partes o capítulos, y en todos ellos la línea de exposición corre fácil y fluída sobre un doble plano: consideraciones doctrinales sobre el tema, con abundantes citas de autores de conocido prestigio, y datos históricos, sociales, administrativos y jurídicos del sindicalismo español en su hora actual.

El primer capítulo, de carácter introductorio, constata el hecho moderno y ya innegable del movimiento sindical: el hecho sindical es hoy una realidad fuerte y pujante. Resulta inútil evadirlo. Esta afirmación queda clavada como el punto de arranque para el estudio a realizar.

El capítulo segundo trata de «los sindicatos fuera de la solidaridad nacional, distinguiendo entre la línea histórica general, referida fundamental y brevemente a las Internacionales Obreras, y la historia del sindicalismo español, que se abre en el 6 de diciembre de 1936 y trata los hechos más sobresalientes del movimiento obrero patrio: las Internacionales, el anarquismo y su acción («la propaganda por el hecho»), la «semana trágica de Barcelona» (1909), las grandes huelgas de 1917 y años siguientes y, en fin, el movimiento sindical y las corrientes marxistas hasta desembocar en la etapa de la II República. Los autores resumen este proceso histórico en «nihilismo sindical e insolidaridad nacional».

El capítulo tercero entra de lleno en el tema del sindicalismo nacional, y sobre textos tanto de las primeras horas de la fundación como de los estatutos jurídicos básicos de la Organización sindical, perfilan sus líneas generales de acción y su vinculación al Estado y a los altos intereses nacionales.

Las partes o capítulos restantes toman un carácter más concreto: analizan la evolución del sindicalismo, desde su primera hora «mutualista» y «cooperativista» a la actual, de franca «institucionalización y dentro del Estado», pasando por la de sindicalismo de combate y de revolución (capítulo IV); trazan, dentro del sindicalismo nacional español, las características de las funciones «social», «asistencial» y «económica», y resumen, en unos esquemas que se ofrecen pletóricos de posibilidades para futuros y más detallados desarrollos, los órganos que sirven cada una de dichas funciones. En este punto, la obra resulta de gran va-

lor práctico, pues da en forma sucinta y clara el contenido de una serie de órdenes internas y de textos legales que no son de fácil manejo para el lector medio español. En relación con la función asistencial se perfilan, demasiado brevemente para nuestro gusto, la de «asistencia jurídica del productor» y «la función formativa sindical», sobre todo esta última, de tanto valor y tan eficaz.

El capítulo séptimo cierra el libro con unas consideraciones programáticas sobre la política de salarios como instrumento para el logro de la solidaridad entre los factores humanos que integran la empresa. De ahí la importancia que se concede a la participación en beneficios, después de ocuparse de los salarios mínimos, de la escala móvil de salarios y el salario renta.

El libro, que se coloca bajo el lema de que «necesitamos exactamente conocer para servir mejor», ha sido distinguido con varios premios nacionales.

E. BORRAJO.

“Instituto Social León XIII”

“Instituto Social León XIII”

“Instituto Social León XIII”

“Instituto Social León XIII”

“Instituto Social León XIII”

**Fonseca, José.—“La vivienda en la economía nacional”.—Instituto Social León XIII.—Madrid, 1955.**

Con ocasión de la apertura del Año Académico 1955-56, el arquitecto don José Fonseca pronunció en el Instituto Social León XIII un discurso sobre la vivienda en su aspecto económico, exponiendo, con visión certera, los diferentes aspectos que presenta dicho tema, en su doble carácter individual y nacional.

Bajo el primer aspecto analiza el concepto de vivienda, que denomina complejo, cuyas funciones son: la de proporcionar una defensa contra los ataques provenientes del exterior. Este concepto defensivo se antepone al de la vida familiar. Constituye un abrigo contra la intemperie, y por ello en los lugares de clima benigno tarda tanto en aparecer. La tercera función y la más elevada es la de servir de ámbito de la vida familiar. Otra función consiste en servir de marco a la posición social y, por último, no hay que olvidar el elemento de local de trabajo familiar.

Todos estos factores son muy variables en su apreciación individual con relación a otras apetencias, como alimentación, vestido, etc. Esta estimativa del grado de necesidad tiene importancia para fijar el porcentaje de los ingresos que debe destinar cada individuo a esta atención.

Refiriéndose a España, el grado teórico de necesidad de vivienda lo expresa en un 20 por 100 del total de los ingresos. De conformidad con este tope, establece tres grupos, estando constituido el primero por aquellos que no pueden dedicar el 20 por 100 de sus ingresos a satisfacer esta necesidad, por estar absorbidos sus ingresos por otras necesidades más apremiantes. En el segundo grupo se hallan aquellos que pueden dedicar este porcentaje para la atención vivienda, y el tercero abarca a quienes no necesitan invertir el 20 por 100 de sus ingresos para esta atención.

Cierra el estudio del problema económico de la vivienda en su aspecto individual, tratando el tema de la vivienda instrumento de renta, que considera en trance de superación, y la vivienda en el sector agrícola e industrial bajo el binomio trabajo-casa.

En la segunda parte estudia la vivienda como integrante de la economía nacional.

Analiza, en primer lugar, las causas del déficit de viviendas en España, que no considera como un mal circunstancial, sino endémico, señalando el porcentaje del 40 por 100 para el ritmo de la construcción, en relación con las necesidades actuales.

Entre los problemas que plantea el déficit de viviendas, figuran el hacinamiento y la cohabitación de varias familias, la mala localización de la vivienda en relación con el lugar de trabajo, problema que se agudiza extraordinariamente en las grandes ciudades, que constituyen un inconveniente para la economía de un país. Para ello expone la necesidad de crear ciudades nuevas, localizando las fuentes de trabajo y llevando a ellas las viviendas.

Otra de las consecuencias que trae el déficit de viviendas es el del retraso de la edad matrimonial, con las consecuencias morales y demográficas que ello trae consigo.

El esfuerzo industrial que representa el plan nacional de viviendas es mayor en nuestro país por la producción deficitaria de materiales básicos, como son el hierro, cemento, ladrillos, madera, etc. Trata de la industrialización de la construcción y de la sustitución de la fábrica de ladrillo por las calizas porosas artificiales para los muros de sustentación y las placas de yeso para la tabiquería.

A todos estos problemas hay que añadir el factor solar. La elevación del tono de vida español exige una mayor generosidad en el uso del espacio, ya que según un conferenciante del último Congreso Internacional de la U.I.A., «el espacio doméstico suficiente ya es en sí *confort*, y la falta de espacio no se puede suplir con instalaciones o lujo de construcción».

El reconocimiento implícito del derecho a la vivienda, así como de la incapacidad de la sociedad para resolver por sí sola este problema, han traído como consecuencia la intervención del Estado.

En Inglaterra existe lo que se denomina «rent subsidies» o auxilio por alquiler. Su fundamento se halla en que si un usuario de una vivienda no puede de momento satisfacer el alquiler, pero espera poder hacerlo en un plazo próximo, puede solicitar la ayuda estatal durante dicho lapso de tiempo.

La intervención estatal ha sido objeto de numerosas críticas por los partidarios de la inhibición y del abandono al libre juego de la oferta y la demanda; pero ¿de qué serviría autorizar la libertad de rentas, si las casas nuevas no pueden ser disfrutadas por las clases más modestas? En cuanto a que existan otros problemas más apremiantes, es preciso tener en cuenta que la vivienda en sí es elemento de la producción, por cuanto es indispensable para ella, además de constituir un mercado seguro para diversas industrias básicas, aparte de la influencia beneficiosa que representa la elevación sanitaria de la población en relación con el rendimiento en el trabajo.

Si bien se objeta que el Estado echa sobre sí una carga excesiva, «no se conoce lo que cuesta al Estado el tener sin resolver el problema de la vivienda». La ayuda estatal puede producir efectos antiinflacionistas, al permitir a las empresas que proporcionen viviendas con renta inferior a la usual, a sus productores, por elevarse de esa forma el poder adquisitivo de los salarios por encima de su valor nominal.

Un plan nacional de viviendas, para ser eficaz, debe ir precedido de un

plan económico completo, según hizo notar José Antonio, al preconizar el traslado de gentes de un medio geográfico ingrato a otros lugares más óptimos, creando ciudades nuevas junto a los lugares de trabajo (ejemplo, planes de Jaén y Badajoz), sirviendo de esta forma a los fines del bienestar común, proporcionando un hogar para cada familia.

La conferencia que antecede analiza el problema de la vivienda (circunscrito a lo económico), mediante la sistemática: economía individual y familiar, empresa y Estado, en toda su amplitud, con una visión de proyección futura dentro del marco de la economía nacional.

J. CELARAIN OTERMIN.

**Briefs, Goetz.—“Entre capitalismo y sindicalismo”.**  
Madrid, 1955.—289 págs.

La idea central del libro de Briefs es la de poner de manifiesto el peligro de que el valor cardinal del hombre sea sacrificado a lo colectivo, y en este sentido el sindicato, institución social que venía a constituir un centro protector del individuo frente a las potencias invasoras de los grupos económicos productores o frente a la expansión totalitaria del mismo Estado, corre también el riesgo del totalitarismo al tratar de constituir una organización unitaria que todo lo abarque y agrupe sin orden ni concierto: obreros y empresarios, funcionarios del Estado y profesionales libres.

La tesis admonitoria domina toda la obra, y los diversos capítulos que se suceden se traban entre sí como los argumentos polémicos que llevarán a una conclusión: la de advertir al sindicalismo (y sobre todo al sindicalismo alemán) que se encuentra en una encrucijada. La obra, por ello, cobra un gran vigor y una gran belleza, que se refleja incluso en el estilo expositivo, pero también se resiente y a veces pierde el rigor científico, adoptando párrafos con un valor meramente episódico.

En su núcleo, el estudio se divide en ocho partes, precedida de una dedicatoria y justificación del tema, y con un anexo, por final, con el comentario a un programa de la asociación obrera.

De esos ocho capítulos, el primero, titulado «introducción y comentario crítico», tiene un alto sentido; al exponer como en la gran empresa, forma de producción de nuestro tiempo, el capital y el trabajo, sea cualquiera la forma de economía que se adopte, «cuestan», o al indicar las vinculaciones que con el poder tienen y pretenden las asociaciones obreras, o, en fin, al correlacionar en unas notas sintéticas el pensamiento de Marx y su visión del proletario como el inocente que con su sacrificio redime la Historia con las últimas estribaciones del pensamiento existencialista (Sartre), dentro de un proceso más general y universal de secularización de la concepción cristiana del mundo. Así, dice, la filosofía marxista de la sociedad es una de las que más estrecha analogía guardan con la teología judeo-cristiana, y en tal grado que bien merece el apelativo de teologuemen. El capítulo, por último, se enriquece con la perspectiva, tan necesaria para comprender el problema de nuestra sociedad, de las «frustraciones sociales».

El autor trata de los presupuestos de la democracia, con invocaciones, entre otras, del pensamiento de Donoso Cortés, y sienta el postulado de que la democracia se funda en las subestructuras sociales, y su salud o robustez depende de que tales subestructuras sean formaciones comunitarias de naturaleza no política. De ahí la repulsa del autor a aquellas formaciones sociales logradas sobre la voluntad de los miembros, sobre el convenio o contrato.

A continuación, el pensamiento de Briefs alcanza uno de sus mejores capítulos: la exposición del proceso histórico-dialéctico del liberalismo económico; parte de las tesis fundamentales del liberalismo, dando sus supuestos más radicales, y describe, en forma sintética, con precisiones de gran fuerza, su fase de difusión social, el paso del individualismo clásico al individualismo de los grupos regidos por la ley de la solidaridad interna, y que muy pronto pasaron a ser grupos de presión, y, en fin, el viraje de la segunda fase del liberalismo hacia el totalitarismo.

El autor ya ha conseguido el marco histórico y dialéctico que necesitaba para afrontar el tema central. Trata así de la democracia y del democratismo en relación con la formación en el orden económico de la «democracia industrial» y su exigencia de que los miembros del grupo democrático intervengan y controlen su destino, en este caso el destino de la empresa económica. El problema de la cogestión obrera es el resultado del proceso: el peligro está, no en la codeterminación o en la codeliberación del jefe de la Empresa con los representantes del personal, sino en que sea la asociación profesional obrera, en cuanto entidad independiente y extraña a la Empresa, la que trate de intervenir en el diálogo con efectos decisivos. Los capítulos siguientes desarrollan el argumento, al tratar de la lógica de la asociación obrera y cogestión, y al considerar críticamente la cogestión como un pretendido derecho. Los textos y los ejemplos se refieren, fundamentalmente, a Alemania, donde el tema cobró una gran actualidad con las leyes de reforma de estructura de la Empresa; pero el fenómeno de transformación social es, o puede ser, universal: el paso a un «Tercer Régimen», en la terminología del autor, sobre la acción de las asociaciones obreras.

Los restantes capítulos examinan las consecuencias de la ampliación de competencias de la asociación obrera y, en fin, se marca la encrucijada de la asociación: la ideología del progreso, de la democracia absoluta y de la emancipación sobrepuja al estado coerción con un nuevo radicalismo que exige la absorción total del hombre por la sociedad; el movimiento de asociaciones obreras no está libre del yugo de ese ideal secularista, cuya realización impele a la creación de formas totalitarias. En su corazón late la antinomia entre dicho ideal y la trama occidental de libertad y democracia de que la asociación está tejida. «La asociación de trabajadores está en la encrucijada.»

Briefs ha llegado, pues, a la exposición de su tesis al finalizar su estudio. En su totalidad, la obra, repetimos, tiene una gran fuerza, y aunque en algunos casos el autor parece estar sobrecogido por los acontecimientos del sindicalismo alemán y, en otros acaso no dejen de ser discutibles sus premisas doctrinales, el libro pasa a ser fundamental en la bibliografía sobre el movimiento obrero y sobre sus orientaciones y posibilidades de acción histórica.

E. B.

**Conferencia Internacional del Trabajo.—“La formación profesional en la agricultura”.—Trigésima octava reunión.—Séptimo punto del Orden del día. Oficina Internacional de Trabajo.—Ginebra.**

La Conferencia Internacional del Trabajo, en una resolución adoptada en su 33.ª reunión (Ginebra, 1950), destacó la importancia particular de la formación profesional en la agricultura, tanto desde el punto de vista de la seguridad en el empleo como desde el de la productividad, e invitó al Consejo de Administración a estudiar la posibilidad de inscribir esta cuestión en el Orden del día de una próxima reunión de la Conferencia, a fin de asegurar el examen de aspectos particulares de este problema.

Como consecuencia, el Consejo de Administración, al estudiar el Orden del día de las próximas reuniones de la Conferencia, estimó que la cuestión de la formación profesional en la agricultura debía ser referida, en primer lugar, a la Comisión Permanente Agrícola. Posteriormente, el Consejo de Administración decidió, en su 120.ª reunión (Ginebra, 1952), inscribir la cuestión en el Orden del día de la cuarta reunión de dicha Comisión (mayo de 1953). Las proposiciones adoptadas por la Comisión de esa reunión se exponen en este informe.

En su 123.ª reunión (noviembre de 1953), el Consejo de Administración decidió inscribir la cuestión de la formación profesional en la agricultura en el Orden del día en la 38.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

De acuerdo con las disposiciones del Reglamento de la Conferencia al procedimiento de doble discusión, la Oficina ha preparado el presente informe, en el que se exponen las leyes y prácticas existentes en relación con la formación profesional en la agricultura.

El informe comienza con una exposición, a manera de preámbulo, sobre la labor ya desarrollada por la O.I.T. con respecto a la formación profesional en la agricultura; a continuación hace un estudio de los objetivos, el contenido, el campo de aplicación y los métodos relacionados con la formación, y termina con un análisis de la participación de los Gobiernos de los diferentes países en los programas de formación.

El informe, que contiene también un cuestionario, fué enviado a los Gobiernos doce meses antes de la apertura de la 38.ª reunión de la Conferencia. En el cuestionario se solicita de los Gobiernos que expongan su opinión motivada sobre diversos aspectos de la formación profesional en la agricultura. Las respuestas al cuestionario se resumen en un segundo informe, que, en unión del presente, constituyen la base de discusión en la 38.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

JULIO A. DIAZ MARTIN.

**M. T. — “Syndicalisme ouvrier au Canada”. — Ottawa, 1957.—122 págs.**

La bibliografía sindical está muy necesitada de obras que mantengan actualizados los datos sobre las instituciones y los hombres sindicales, cumpliendo

así el deber de información que se impone desde el momento en que el sindicato desempeña tareas que afectan a todos los individuos o grupos sociales de un país. Tal es la justificación de este libro, publicado con gran abundancia de datos, cuadros, etc., por el Ministerio del Trabajo canadiense.

En primer lugar, se recoge el hecho, que va camino de ser universal, de la unión sindical operada con la fusión del «Congres des Métiers et du Travail du Canada» y del «Congres canadien du Travail», efectuada en mayo de 1956, con lo que han quedado bajo una misma organización sindical más de las tres cuartas partes de los trabajadores del país. En 1.º de enero último el número de obreros industriales sindicados rebasaba el contingente fabuloso de 2.500.000.

Se detallan, someramente, las diversas etapas de la fusión, desde 1886, y se marca cómo la Confederación de los Trabajadores católicos del Canadá, que agrupa a 15 federaciones, con un total de 100.000 miembros, radicados predominantemente en Quebec, es la asociación más fuerte de las que subsisten independientes. Se recuentan los efectivos y la organización territorial de la nueva unión (CTC), las federaciones vinculadas a las internacionales, la distribución geográfica e industrial de los sindicatos (que se concentran sobre todo en la industria manufacturera y de los transportes). Se registra, en fin, el aumento experimentado en dichos contingentes sindicales en estos últimos años, dentro de cada rama profesional y en las zonas territoriales, y el informe se cierra con unas largas y bien clasificadas tables o listas sobre cada uno de los grupos sindicales.

E. B.

**“Manual de Instituciones de Seguridad Social en América Latina”.—Editado por la Secretaría General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.—México D. F.**

Se trata de la versión actual del Manual publicado por el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social en 1945, con un apéndice en 1950.

La obra actual sigue siendo un compendio de las instituciones de Seguridad Social de los países iberoamericanos con el enlace que tienen con los órganos estatales.

Los países reflejados son: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Méjico, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

La recopilación de datos está hecha en función tipificada: unas notas breves sobre las bases constitucionales, el esquema del Departamento ministerial que tiene asignada la política de Seguridad Social, la entidad o entidades encargadas de la gestión, con las notas características de los Seguros sociales que tienen a su cargo, y, por último, unas sucintas notas estadísticas de los datos más importantes en orden a asegurados, beneficiarios, ingresos y pagos.

La obra ofrece, pues, el interés de tener reunidos en un Manual de 222 páginas la panorámica de la Seguridad Social de los países iberoamericanos. Su valor es meramente informativo, ya que los resúmenes nacionales son sencillos

esquemas que, naturalmente, no pueden ofrecer una base adecuada para afrontar comparaciones serias ni estudios fundamentales. Creemos que el objetivo que se ha perseguido es el de ofrecer, en un volumen de proporciones reducidas, una visión esquemática que muestre la configuración general y las orientaciones básicas de la administración de la Seguridad Social. En este sentido, el objetivo está logrado, y el libro es útil para los que deseen tener un conocimiento general sobre dicho aspecto.

Sin embargo, desde el punto de vista técnico, la obra nos sirve para ponernos de manifiesto que en Iberoamérica hay una realidad impresionante en materia de Seguridad Social, cuyas experiencias son dignas de ser estudiadas con amplitud. Lástima que muchos de los datos que en el Manual figuran carezcan de una sistematización estadística adecuada para obtener comparaciones interesantísimas. Por ejemplo, hay un dato revelador de la dinámica de la Seguridad Social iberoamericana, que es el porcentaje actual de asegurados en función de la población de cada país. La comparación de estos porcentajes actuales con los de otros períodos anteriores revelaría la marcha progresiva de protección social de Iberoamérica y comprobaríamos contrastes enormes, como el de Chile, con la casi totalidad de la población activa encuadrada en su moderno sistema de Seguridad Social, lograda con el esfuerzo de más de treinta años de experiencias, y la de Méjico, en que sólo ha conseguido 700.000 trabajadores asegurados, para una población de más de 28 millones de habitantes.

Por todo ello, sin desconocer el valor informativo del Manual, creemos que el mayor éxito radica en servir de recordatorio de uno que está todavía por hacer, cual es el estudio de la Seguridad Social iberoamericana como conjunto de valiosas experiencias presentes y futuras.

J. D. M.

# MEDICINA Y SEGURIDAD DEL TRABAJO

Revista trimestral publicada por el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, de Madrid (España)

Bajo la dirección del Ilmo. Sr. Prof. D. Alfonso de la Fuente Chaos

Publica artículos de conjunto, estudios originales, actualizaciones científicas, noticias y comentarios sobre problemas de Medicina, de Higiene, de Estadística y de seguridad en el trabajo, además de recensiones, información de comunicaciones, de publicaciones, de jurisprudencia y legislativa, y una sección de Humanidades aplicadas a las situaciones del trabajo y de la Medicina.

Redacción y Administración, en el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, Ciudad Universitaria, Madrid (España).

Precio de suscripción: España, 100 ptas. por tomo. Extranjero, U. S. A., 4 or eq. a vol. Número suelto, 25 ptas.

Un ejemplar gratuito de la Revista se remite a petición.

---

---

## CUADERNOS DE POLITICA SOCIAL

Publicación trimestral del Instituto de Estudios Políticos

DIRECTOR: *D. Francisco Javier Conde*

CONSEJO DE REDACCIÓN:

D. Manuel Alonso Olea. D. Héctor Maravall Casesnovas.  
D. Antonio Boutheller Espasa. D. Federico Rodríguez Rodríguez.  
D. Luis Burgos Boezo. D. Mariano Ucelay Repollés.  
D. Marcelo Catalá Ruiz.  
D. Miguel Fagoaga.

«Cuadernos de Política Social» publica cuatro números al año, divididos cada uno de ellos en secciones correspondientes a: Ensayos (estudios doctrinales sobre política social, selecciones de trabajo y problemas de seguridad social); Crónicas (nacional, internacional y especiales); Jurisprudencia (de la Sala IV y V del Tribunal Supremo de la Dirección General de Trabajo en Previsión); Recensiones, noticias de libros, índice de revistas, Legislación y Bibliografías.

*Precio de suscripción anual (cuatro números):*

España y Colonias...	48 ptas.
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos...	60 >
Otros países...	75 >
Número suelto...	15 >
Atrasado...	20 >

La solicitud de suscripción, así como las peticiones de números, deberán dirigirse al Instituto de Estudios Políticos, Plaza de la Marina Española, 8, Madrid (España).

# REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Mensual. Artículos sobre cuestiones económicas y sociales. En un Suplemento Estadístico se dan informaciones sobre el empleo, el desempleo, los salarios, los precios de consumo, etc. Recientemente han aparecido, entre otros, los artículos siguientes:

Problemas de administración del trabajo en América latina.  
Libertad sindical y relaciones de trabajo en América latina.  
Empleo y desempleo: Políticas de los Gobiernos desde 1950.  
Movimientos internacionales de capitales y de mano de obra desde 1945.

La mujer en la fábrica: Una experiencia personal.

La VI Conferencia de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

Un ejemplar de muestra de la *Revista* y un catálogo de las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo serán enviados mediante petición dirigida a la Oficina Internacional del Trabajo en Ginebra, Suiza.

**Suscripción anual: 6 dólares,  
o sea: 24 fr. suizos.**

**Número suelto: 60 centavos de dólar,  
o sea: 2,40 francos suizos.**

(Aparece en tres ediciones: española, francesa e inglesa)